

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 436

SAN SALVADOR, MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 2022

NUMERO 147

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 450.- Reforma al Código de Trabajo.....	4-6	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decretos Nos. 461, 462, 463 y 470.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente de distintas Instituciones Públicas.....	7-26	Acuerdo No. 15-0954.- Se reconoce como Directora del Centro Educativo Privado denominado Liceo Cristiano El Shaddai", a la profesora Yesenia Elizabeth Jaco de Henríquez.....	95
Contrato de Préstamo No. 2296, denominado "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en El Salvador", suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Decreto Legislativo No. 469, aprobándolo.....	27-91	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 99.- Se acuerda ascender a personal de la Fuerza Armada.....	96
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ORGANO JUDICIAL	
Estatutos de la Iglesia Profética Luz de Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 104, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	92-94	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. 621-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado.....	96

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 17.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Comacarán, departamento de San Miguel. 97-112

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 16.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de El Sauce y Soyapango..... 113-117

Decretos Nos. 2 y 15.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Ilobasco y Soyapango. 118-122

Decreto No. 9.- Reforma al Presupuesto Municipal 2022, de la ciudad de San Miguel..... 123-124

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la "Colonia Santa Marta" y del "Caserío Santa María El Banco" y Acuerdos Nos. 1 y 6, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Refugio y San José Villanueva, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica. 125-136

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 137

Título de Propiedad 137-138

Pág.

Herencia Yacente 138

Declaratoria de Muerte Presunta 138-144

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 145

Herencia Yacente 145

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 146

Herencia Yacente 146

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 146-166

Aceptación de Herencia 166-184

Herencia Yacente 185

Título de Propiedad 185-186

Título Supletorio 186-189

Título de Dominio..... 189

Nombre Comercial..... 190-191

Pág.

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Convocatorias	191	Disminución de Capital	218
Reposición de Certificados	191-192	Balance de Liquidación	219
Título Municipal.....	192	Solicitud de Nacionalidad.....	220
Edicto de Emplazamiento.....	192-194	Administrador de Condominio.....	220-221
Marca de Servicios.....	194-197	Marca de Servicios.....	221-222
Marca de Producto.....	197-199	Resoluciones.....	223-227
Inmuebles en Estado de Proindivisión	199-201	Marca de Producto.....	228-236
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	201		
		DE TERCERA PUBLICACION	
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	202-209	Aceptación de Herencia	237-244
Herencia Yacente	209	Herencia Yacente	245
Título de Propiedad	209-211	Título de Propiedad	245-249
Título de Dominio.....	211	Título de Dominio.....	250
Nombre Comercial.....	212-214	Convocatorias.....	250
Convocatorias.....	214-216	Reposición de Certificados	251
Reposición de Certificados	216-218	Marca de Servicios.....	252-253
		Marca de Producto.....	253-256

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.° 450****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 2 de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho al trabajo y a ser protegida en la conservación y defensa del mismo. De igual manera en el artículo 37 dispone que el trabajo es una función social y goza de protección del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.° 15 del 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n.° 142, Tomo n.° 236 de fecha 31 de julio de ese mismo año, se emitió el Código de Trabajo, con el propósito de regular armoniosamente las relaciones entre los patronos y trabajadores, de tal manera que de dichas relaciones surja el desarrollo y prosperidad nacional, en un clima de paz en la población.
- III. Que el inciso primero del artículo 50 de la Constitución de la República, establece que la Seguridad Social constituye un servicio público de carácter obligatorio. El inciso 3° del mismo artículo refiere que al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley.
- IV. Que el cuerpo normativo encargado de la regulación de la seguridad social es "La Ley del Seguro Social", emitida por Decreto Legislativo n.° 1263, el 3 de diciembre de 1953, y publicada en el Diario Oficial n.° 226, Tomo n.° 161, del 11 de diciembre de 1953, y que la referida ley requiere de su reglamento, el cual fue creado por Decreto Ejecutivo n.° 37 del 10 de mayo de 1954.
- V. Que no obstante la normativa del Código de Trabajo mandata a los patronos a realizar la inscripción de sus empleados a la seguridad social, existen condiciones especiales como los empleados por contrato individual de trabajo, que se encuentran en el periodo de prueba, que no son inscritos durante este periodo y lo son solamente cuando se ha formalizado la relación laboral, dejando desprotegidos a los empleados por falta de seguridad social durante el primer mes laboral.
- VI. Que también existen los trabajadores temporales, y que en muchos casos los empleadores no los incluyen a la seguridad social por el plazo en el cual desempeñan sus funciones, dejando desprotegidos a los empleados temporales por falta de seguridad social durante el periodo en el cual realizan sus labores.

- VII.** Que las situaciones antes descritas pueden corregirse por medio de la inclusión expresa en el artículo 29 del Código de Trabajo, en lo relativo a las obligaciones de los patronos, con lo que se lograría garantizar que los empleados durante el periodo de prueba puedan estar inscritos en la seguridad social, así como los empleados temporales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Rodil Amílcar Ayala Nerio, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Walter Amílcar Alemán Hernández, José Pío Amaya Iraheta, Eduardo Rafael Carias Lazo, Jorge Alberto Castro Valle, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Boris Salvador Platero Cordero, José Oscar Robles Sorto, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Rebeca Aracely Santos de González y Jenny del Carmen Solano Chávez; y con el apoyo de las diputadas Iris Ivonne Hernández González y Cruz Evelyn Merlos Molina; así como del diputado Héctor Enrique Sales Salguero.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 1. Incorpórase un nuevo numeral 10° en el artículo 29, y en consecuencia los actuales numerales 10, 11, 12 y 13 pasan a ser 11, 12, 13 y 14 respectivamente, modificando además el nuevo numeral 11°, todo de la siguiente forma:

- 10°)** Inscribir a sus empleados al régimen del seguro social, según plazos y términos que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos impongan. No se exceptúan de la obligación anterior, a los trabajadores que cumplen su periodo de prueba, ni a los trabajadores temporales.
- 11°)** Todas las que les impongan este Código, la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, la Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el virus de la Inmunodeficiencia Humana, y demás fuentes de obligaciones laborales."

Vigencia

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA,
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
ENCARGADA DEL DESPACHO.**

DECRETO No. 461

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 352, del 17 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, la cual tiene por objeto normar las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y las de estos con los productores de caña de azúcar.
- II. Que mediante el Art. 4 de la referida Ley, se crea el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es la máxima autoridad encargada de la aplicación de la referida Ley.
- III. Que de conformidad al Art. 16 de la misma Ley, el presupuesto de gastos e inversiones anuales del Consejo, será financiado con una contribución aportada por los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios por cada libra de azúcar extraída, la cual debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa.
- IV. Que por medio de Decreto Legislativo No. 264, de fecha 11 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo No. 434, del 25 de ese mismo mes y año, se estableció en SETECIENTAS CINCO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.000705), por libra de azúcar, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios, por libra de azúcar extraída durante la zafra 2021/2022; la cual se estima en 1,738,756,200 libras, lo que equivale a un monto de \$1,225,500.
- V. Que de acuerdo con el Art. 11, numeral 13 de la ley a que se refiere el primer considerando, el CONSAA debe presentar al Ministerio de Hacienda su proyecto de presupuesto anual de operaciones para su inclusión en el Presupuesto General del Estado; por lo que, con el propósito que el CONSAA pueda disponer de las asignaciones presupuestarias que posibiliten su funcionamiento institucional, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto 2022, votada mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, adicionando en la Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, la Línea de Trabajo 09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,225,500)**, en el Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales; asimismo, incorporando el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por un monto de **UN MILLÓN**

CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,425,500).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

- 1) En la Sección - A Presupuesto General del Estado:
 - A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 41 – Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 – Contribuciones a Productos Especiales, se incorpora el específico 41102 – Contribución por Libra de Azúcar Extraída, con la cantidad de \$1,225,500.
 - B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con los recursos y propósito siguiente:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		1,225,500
09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	Transferir los recursos de la Contribución Especial que aportan los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios, para que el CONSAA norme las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y la de estos con los productores de caña de azúcar.	1,225,500

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	81 Transferencias de Contribuciones Especiales	Total Gasto de Contribuciones Especiales
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		1,225,500	1,225,500
2022-4100-4-08-09-24-1 Fondo General	Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	1,225,500	1,225,500

- 2) En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se adiciona el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera para el ejercicio financiero fiscal 2022, así:

4116

Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Normar con justicia, racionalidad y transparencia las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios del país y la de estos con los productores de caña de azúcar, así como, propiciar el ordenamiento y desarrollo sostenible de la agroindustria azucarera salvadoreña.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Cumplir los mandatos definidos en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador y velar por su estricto cumplimiento.

Garantizar justicia, racionalidad y transparencia dentro de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, a través de la aplicación de acciones encaminadas a cumplir las disposiciones de la citada Ley.

Promover la optimización de la productividad y competitividad agrícola, industrial y comercial de la agroindustria azucarera en el ámbito nacional e internacional, logrando que los resultados coadyuven al desarrollo económico y social del país.

Destinar recursos y esfuerzos para atender la verificación de las operaciones de producción, autoconsumo y comercialización de la caña de azúcar, azúcar y miel final dentro de la agroindustria, a través de la realización de auditorías en los ingenios del país y del registro de contratos de compraventa de caña de azúcar.

Financiar programas y proyectos de beneficio social para los productores de caña y sus trabajadores, que incluye desarrollo de capital humano, educación, fomento cultural y protección del medio ambiente.

3. Objetivos

Ordenar las relaciones institucionales, de producción y comercio entre los diversos actores que intervienen en la agroindustria azucarera.

Mantener vigilancia constante sobre las actividades de siembra, cultivo, cosecha de caña de azúcar, producción, autoconsumo industrial y comercialización de azúcar y miel final, así como, su distribución anual entre los

ingenios para su expendio en el territorio nacional y promover la apertura de nuevos mercados que permitan a la agroindustria nacional, la exportación de azúcar y miel final en mejores condiciones que hagan posible su fortalecimiento y sostenibilidad.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		
16 Transferencias Corrientes		1,225,500
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	1,225,500	
Financiamiento		
32 Saldos de Años Anteriores		200,000
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	200,000	
Total		1,425,500

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios
01	Dirección y Administración Institucional	Director Ejecutivo	950,855
02	Servicios Técnicos y Legales	Director Ejecutivo	474,645
Total			1,425,500

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	1,387,180
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	1,223,980
Remuneraciones	466,440
Bienes y Servicios	757,540
Gastos Financieros y Otros	63,100
Impuestos, Tasas y Derechos	1,500
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	61,600
Transferencias Corrientes	100,100
Transferencias Corrientes al Sector Privado	88,100
Transferencias Corrientes al Sector Externo	12,000
Gastos de Capital	38,320
Inversiones en Activos Fijos	38,320
Bienes Muebles	35,220
Intangibles	3,100
Total	1,425,500

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		950,855
01 Dirección y Administración	Normar y supervisar las relaciones productivas y comerciales entre los diferentes agentes económicos de la agroindustria azucarera nacional.	950,855
02 Servicios Técnicos y Legales		474,645
01 Supervisión, Ordenamiento y Control	Velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.	474,645
Total		1,425,500

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Código Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	01 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		328,195	432,440	63,100	98,700	28,420	922,435	28,420	950,855
2022-4116-4-01-01-21-2 Recursos Propios	Dirección y Administración	328,195	432,440	63,100	98,700		922,435		922,435
22-2 Recursos Propios						28,420		28,420	28,420
02 Servicios Técnicos y Legales		138,245	325,100		1,400	9,900	464,745	9,900	474,645
2022-4116-4-02-01-21-2 Recursos Propios	Supervisión, Ordenamiento y Control	138,245	325,100		1,400		464,745		464,745
22-2 Recursos Propios						9,900		9,900	9,900
Total		466,440	757,540	63,100	100,100	38,320	1,387,180	38,320	1,425,500

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS**1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
501.00 - 600.99	1	6,600
801.00 - 900.99	1	10,176
901.00 - 1,000.99	1	11,877
1,301.00 - 1,400.99	4	66,232
1,601.00 - 1,700.99	1	19,843
1,701.00 - 1,800.99	2	41,976
2,301.00 En Adelante	4	168,545
Total	14	325,049

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	1	72,000
Personal Técnico	4	90,643
Personal Administrativo	8	155,806
Personal de Servicio	1	6,600
Total	14	325,049

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 462**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 394, del 30 del mismo mes y año, fue ratificado en todas sus partes el Convenio Marco de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud, denominado "Programa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador", suscrito el 10 de enero de 2012 por el representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en El Salvador, en su calidad de administrador del Fondo Mesoamericano de Salud y el Ministro de Hacienda en representación del Gobierno de la República de El Salvador, actuando como beneficiario; estableciendo en la cláusula 1.1 Objeto del Convenio, que el BID podrá financiar una o varias Operaciones Individuales que serán ejecutadas por el Beneficiario, de conformidad con las disposiciones del referido Convenio Marco.
- II. Que con base a lo anterior, se suscribió el primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable de Inversión GRT/HE-12982-ES, GRT/HE-12983-ES, de fecha 10 de enero de 2012, denominado "Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador Primer Proyecto Individual", por un monto de US\$6,500,000, cuyos recursos fueron asignados al Ramo de Salud para financiar el proyecto de inversión Código 6015 Programa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador, los cuales fueron ejecutados durante los ejercicios fiscales del 2012 al 2014; asimismo, se suscribió el segundo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable GRT/HE-14650-ES, GRT/HE-14651-ES, de fecha 30 de enero de 2015, denominado "Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador Segunda Operación Individual", por un total de US\$5,916,967, destinados a continuar ejecutando el proyecto de inversión 6015 antes referido, quedando al final del ejercicio 2021 un saldo no ejecutado de US\$1,775.
- III. Que posteriormente se suscribió el tercer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable de Inversión GRT/HE-16714-ES, GRT/HE-16715-ES, de fecha 19 de septiembre de 2018, denominado "Iniciativa Salud Mesoamericana – El Salvador Tercera Operación Individual" por un monto de US\$1,530,000, el cual también fue asignado al proyecto de inversión 6015 antes citado y de cuyo monto se destinó el valor de US\$850,000 para el Tramo de Inversión y US\$680,000 para el Tramo de Desempeño, quedando al final del ejercicio 2021 un saldo no ejecutado de US\$9,033.
- IV. Que con fecha 3 de diciembre de 2021 se suscribió una segunda modificación al Tercer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-16714-ES, GRT/HE-16715-ES, antes referido, mediante la cual el BID le otorgó al Ramo de Salud un financiamiento adicional por US\$120,000 para el Tramo de Inversión, Componente 1. Fortalecimiento de la oferta y demanda de servicios de salud para la mujer en edad fértil (preconcepción, embarazo, parto y puerperio), del neonato (0 a 28 días) y el niño menor de 5 años; dicho monto, sumado a los saldos no ejecutados por US\$1,775 y US\$9,033 totaliza una disponibilidad de recursos hasta por

US\$130,808, los cuales se requieren incorporar al Presupuesto Institucional vigente de dicho Ramo para continuar ejecutando el proyecto de inversión 6015 y específicamente, para la adquisición de un set de diagnóstico (otoscopio y oftalmoscopio) para establecimientos del Primer Nivel de Atención, adquisición de equipo médico especializado para 9 Hospitales Nacionales, servicios de auditoría externa y consultorías para seguimiento, ejecución y control de actividades técnicas del Proyecto, entre otros.

- V. Que con el propósito que el Ramo de Salud pueda ejecutar los saldos disponibles de los Convenios antes referidos, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2022, así: en el apartado II - INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementa la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con el monto de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,808.00); asimismo, en el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, en la Unidad Presupuestaria 10 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador, se refuerza con un monto de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,775.00) la Línea de Trabajo 01 Iniciativa Salud Mesoamérica- El Salvador, Segunda Operación Individual- Tramo de Desempeño y se incorpora la Línea de Trabajo 02 Iniciativa Salud Mesoamérica – El Salvador Tercera Operación Individual – Tramo de Inversión, con un monto de CIENTO VEINTINUEVE MIL TREINTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$129,033.00); además, se modifica el Listado de Proyectos, reforzando las asignaciones del Proyecto de Inversión 6015 con un monto de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,808.00), fuente de financiamiento Donaciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección – A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con los montos siguientes:

22404 De Organismos Multilaterales

Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-14650-ES, GRT/HE-14651-ES, denominado "Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador Segunda Operación Individual", suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República de El Salvador, destinado a financiar el Programa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador, con base al Convenio Marco suscrito el 10 de enero de 2012, ratificado por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 394, del 30 del mismo mes y año.

\$1,775

Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-16714-ES, GRT/HE-16715-ES, denominado "Iniciativa Salud Mesoamericana – El Salvador Tercera Operación Individual", suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República de El Salvador, destinado a financiar el Programa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador, con base al Convenio Marco suscrito el 10 de enero de 2012, ratificado por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No.63, Tomo No. 394, del 30 del mismo mes y año.

\$129,033

- B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 10 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador, se modifica de la forma siguiente:

Se incorpora la Línea de Trabajo 02 Iniciativa Salud Mesoamérica – El Salvador, Tercera Operación Individual – Tramo de Inversión, con el propósito que se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
10 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador		129,033
02 Iniciativa Salud Mesoamérica – El Salvador, Tercera Operación Individual – Tramo de Inversión	Fortalecer la capacidad instalada y la oferta de servicios para dar atención a la mujer en edad fértil (preconcepción, embarazo, parto y puerperio), al neonato (0 a 28 días) y el niño menor de 5 años, en los establecimientos del Primer Nivel de Atención y Hospitales Nacionales de los municipios priorizados por la Iniciativa.	129,033
Total		129,033

Se refuerza con un monto de US\$1,775 las asignaciones de la Línea de Trabajo 01 Iniciativa Salud Mesoamérica - El Salvador, Segunda Operación Individual - Tramo de Desempeño y se incorpora la asignación correspondiente a la Línea de Trabajo 02 Iniciativa Salud Mesoamérica - El Salvador, Tercera Operación Individual - Tramo de Inversión, por un monto de US\$129,033, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
10 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador		129,033	1,775	130,808
2022-3200-3-10-01-22-5 Donaciones	Iniciativa Salud Mesoamérica - El Salvador, Segunda Operación Individual - Tramo de Desempeño		1,775	1,775
02-22-5 Donaciones	Iniciativa Salud Mesoamérica - El Salvador, Tercera Operación Individual - Tramo de Inversión	129,033		129,033
Total		129,033	1,775	130,808

Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, se refuerza el proyecto 6015 denominado Programa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador, con un monto de US\$130,808, con cargo a Donaciones, de la forma siguiente:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	10 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador					130,808
	01 Iniciativa Salud Mesoamérica - El Salvador, Segunda Operación Individual - Tramo de Desempeño					1,775
6015	Programa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador	Donaciones	100%	A nivel nacional	Dic./2022	1,775
	02 Iniciativa Salud Mesoamérica - El Salvador, Tercera Operación Individual - Tramo de Inversión					129,033
6015	Programa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador	Donaciones	100%	A nivel nacional	Dic./2022	129,033
Total						130,808

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por la cantidad de US\$130,808, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

DECRETO No. 463**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, la cual comprende en la Sección B.2. Empresas Públicas, Romano II Gastos, el Presupuesto Especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$255,939,465).
- II. Que en el marco de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Cooperaciones Financieras no Reembolsables a los Países Fundadores del BCIE que se otorguen fuera del Contexto del Fondo de Cooperación Técnica, con fecha 13 de diciembre de 2021, se suscribió el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Ministerio de Hacienda, en representación de la República de El Salvador, por el monto de US\$1,000,000, destinados a financiar el "Suministro de Biodigestores Productores de Biogás para la Eliminación del Uso de Leña en las Escuelas Públicas de la República de El Salvador" por US\$400,000 y la "Adquisición de Dos Sistemas Móviles para la Desalinización y Purificación de Agua en las Comunidades El Majahual y San Diego, municipio de La Libertad, departamento de La Libertad" por US\$600,000, cuyas instituciones ejecutoras son la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), respectivamente.

- III. Que del monto del convenio antes citado, la parte que le fue asignada a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) asciende a US\$600,000, que se solicita incorporar en esta oportunidad al Presupuesto vigente de dicha Institución, para financiar el Proyecto de Inversión 8171 "Suministro e Instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad", del cual, la cantidad de US\$570,000 será utilizada para la ejecución del proyecto y US\$30,000 para cubrir los costos de supervisión y auditoría del mismo, beneficiando con servicio de agua potable a 1,250 habitantes en las Comunidades El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad.
- IV. Que con el propósito que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) pueda utilizar dichos recursos, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2022, en la parte de ingresos y gastos concernientes a dicha entidad, incorporando recursos por el monto total de SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000.00), con fuente de financiamiento de Donaciones BCIE; además, se incorpora al listado de Proyectos de Inversión Pública, el Proyecto 8171 "Suministro e Instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad", con la misma cantidad y fuente de financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, en la Sección B – "PRESUPUESTOS ESPECIALES", B.2 Empresas Públicas, Apartado II – Gastos, en lo correspondiente a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en el Literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, se introducen las modificaciones siguientes:

A) En el numeral 1. Ingresos, se incorpora la fuente específica de ingresos siguiente:

Ingresos de Capital		600,000
22 Transferencias de Capital		600,000
224 Transferencias de Capital del Sector Externo		
22404 De Organismos Multilaterales		
Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable suscrito el 13 de diciembre de 2021, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador, destinado a financiar el "Suministro de Biogestores Productores de Biogás para la Eliminación del Uso de Leña en las Escuelas Públicas de la República de El Salvador" y la "Adquisición de Dos Sistemas Móviles para la Desalinización y Purificación de Agua en las Comunidades El Majahual y San Diego, municipio de La Libertad, departamento de La Libertad".	600,000	
Total		600,000

B) En el numeral 6. Presupuesto de Inversión, en el literal b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 07 Inversión, Línea de Trabajo 03 Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central, con la cantidad de SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y se modifica el literal d) Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto 8171 "Suministro e Instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad", conforme al detalle siguiente:

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
07 Inversión		30,000	570,000	600,000
2022-4301-7-07-03-22-5 Donaciones	Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central	30,000	570,000	600,000
Total		30,000	570,000	600,000

d) Listado de Proyectos de Inversión Pública

Se incorpora el Proyecto Código No. 8171 así:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Unidad de Medida	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	07 Inversión						600,000
	03 Desarrollo de la Infraestructura Administración Central						600,000
8171	"Suministro e Instalación de dos sistemas móviles de plantas desalinizadoras y purificadoras de agua, cantones El Majahual y San Diego, municipio y departamento de La Libertad" (Donaciones Convenio BCIE)	Donaciones	% de Avance	100%	La Libertad	Dic/2022	600,000
Total							600,000

- c) Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por US\$600,000 deberán ser aplicados a la fuente de recursos 6 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 470**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del día 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2022, por un valor de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,967,731,990.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 25, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del día 26 del mismo mes y año, se aprobó el Convenio de Préstamo No. 8948-SV suscrito entre el Ministro Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00) destinados para financiar el "Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente, el cual, incluye el componente 4 "Componente Contingente de Respuesta a Emergencias" (Contingent Emergency Response Component- CERC), con una asignación de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00), para dar respuesta inmediata ex ante o ex post a una Emergencia Elegible, según sea necesario, frente a las múltiples amenazas naturales, como terremotos, deslizamientos, depresiones tropicales, erupciones volcánicas, sequías, tormentas, inundaciones, entre otras;
- III. Que debido a la situación de vulnerabilidad por las condiciones climatológicas y necesidades generadas por el Huracán Bonnie, mediante Decreto Ejecutivo No. 18, de fecha 4 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 436 de la misma fecha, el señor Presidente de la República declaró Estado de Emergencia Nacional, en todo el territorio de la República, y que fue ratificado por la Asamblea Legislativa por medio de Decreto Legislativo No. 443 de fecha 05 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 436, de la misma fecha, lo cual está dentro del marco establecido en la Constitución de la República, así como en los términos del Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- IV. Que con base en el Manual de Operaciones del "Componente Contingente de Respuesta de Emergencias", sustentado en el Convenio de Préstamo No. 8948-SV antes relacionado, el MOPT ha seguido los procedimientos previos, actividades de evaluación y cumplido con el mecanismo de activación, por lo que en fecha 4 de agosto de 2022, se ha obtenido por parte del Director Regional del Banco, la No Objeción a la Activación del Contingent Emergency Response Component- CERC, aprobándose como gastos elegibles para ser financiados con fondos del CERC las siguientes intervenciones: a) Proyecto código 8254 "Rehabilitación y Protección de Tramo en Km. 125 de Carretera Longitudinal del Norte, Sensuntepeque, Cabañas", por UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00); b) Proyecto código 8252 "Rehabilitación de sistema de drenaje de aguas lluvias en colonia Santa Lucía, municipio de Ilopango, San Salvador", por CUATRO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y c) Proyecto código 8287 "Adquisición de equipo para recuperación de vías afectadas por eventos naturales en el AMSS y otros municipios priorizados" por SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$694,930.00); haciendo un total de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,194,930.00);

- V. Que el Proyecto código 8254 "Rehabilitación y Protección de Tramo en Km. 125 de Carretera Longitudinal del Norte, Sensuntepeque, Cabañas" por US\$1,500,000, se justifica dado que luego de ocurrida la Tormenta Tropical Bonnie ocurrió un deslizamiento de tierra que dañó un tramo de la carretera de una longitud aproximada de 135 metros, identificándose adicionalmente la formación de una cárcava de aproximadamente 14,000 m², producto de un movimiento de suelo inminente, lo que denota la importancia de la pronta intervención del sector para no perder la conectividad del sector, es decir es imperante rehabilitar la circulación tanto vehicular como peatonal y efectuar actividades de protección a fin de prevenir un cierre de tan importante vía de acceso;
- VI. Que el Proyecto Código 8252 "Rehabilitación de sistema de drenaje de aguas lluvias en colonia Santa Lucía, municipio de Ilopango, San Salvador" por US\$4,000,000, también se justifica debido a que dicha colonia es una zona altamente susceptible de inundaciones urbanas; por lo que se debe iniciar con la rehabilitación del sistema de drenajes de aguas lluvias y reducir el riesgo por inundaciones de este sector, asimismo, se deben realizar actividades de detención de aguas lluvias y control de sedimentos con el fin de manejar localmente el flujo en la parte alta de la cuenca, evitando el tránsito del caudal hacia aguas abajo (sector del triángulo), permitiendo el paso de una menor cantidad de escorrentía superficial en la parte baja de la cuenca;
- VII. Que el Proyecto código 8287 "Adquisición de equipo para recuperación de vías afectadas por eventos naturales en el AMSS y otros municipios priorizados" por US\$694,930, pretende apoyar al MOPT con la compra de maquinaria y equipo para rehabilitación de vías y poder atender de inmediato demandas de rehabilitación de calles, carreteras y caminos ante deslizamientos de tierra emergentes;
- VIII. Que con el propósito de que el Ramo de Obras Públicas pueda disponer de los recursos para ejecutar los referidos proyectos de inversión pública, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto, en la parte correspondientes a los Ingresos y Egresos, en la Fuente de Financiamiento Préstamos Externos, en los términos siguientes: en el apartado II- INGRESOS, Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,194,930.00) y en el Apartado III- GASTOS, en la parte del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión

en Infraestructura, rubro 61 Inversión en Activos Fijos, con la misma cantidad, fuente de financiamiento Préstamos Externos; además se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando los proyectos de inversión códigos 8252 "Rehabilitación de sistema de drenaje de aguas lluvias en colonia Santa Lucía, municipio de Ilopango, San Salvador", por US\$4,000,000; 8254 "Rehabilitación y Protección de Tramo en Km. 125 de Carretera Longitudinal del Norte, Sensuntepeque, Cabañas" por US\$1,500,000; y 8287 "Adquisición de equipo para recuperación de vías afectadas por eventos naturales en el AMSS y otros municipios priorizados" por US\$694,930.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A. En el apartado II INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntese la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, con el monto que se indica a continuación:

31404 De Organismos Multilaterales

Convenio de Préstamo No. 8948-SV suscrito entre el Ministro Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el "Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente" aprobado por Decreto Legislativo No. 25 de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en Diario Oficial No. 99, Tomo 431 del día 26 del mismo mes y año.

\$6,194,930

- B. En el Apartado III- GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, Literal B. Asignación de Recursos, en el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura con el monto de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,194,930.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Préstamos Externos, y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando los proyectos de inversión pública, códigos 8252, 8254 y 8287, con los montos de US\$4,000,000, US\$1,500,000 y US\$694,930 respectivamente, conforme se indica a continuación, así:

4. Asignación presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversión en Activo Fijo	Gasto de Capital
02- Obras Públicas		6,194,930	6,194,930
2022-4300-4-02-03-22-3 Préstamos Externos	Inversión en infraestructura	6,194,930	6,194,930
Total		6,194,930	6,194,930

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Se incorporan los proyectos detallados a continuación:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	02- Obras Públicas					6,194,930
	03 Inversión en Infraestructura					6,194,930
8252	Rehabilitación de sistema de drenaje de aguas lluvias en colonia Santa Lucía, municipio de Ilopango, San Salvador.	Préstamos Externos	100% de Avance	San Salvador	Dic./2022	4,000,000
8254	Rehabilitación y Protección de Tramo en Km. 125 de Carretera Longitudinal del Norte, Sensuntepeque, Cabañas.	Préstamos Externos	100% de Avance	Cabañas	Dic./2022	1,500,000
8287	Adquisición de equipo para recuperación de vías afectadas por eventos naturales en el AMSS y otros municipios priorizados	Préstamos Externos	100% de Avance	San Salvador	Dic./2022	694,930
Total						6,194,930

- C. Los recursos provenientes del Convenio de Préstamo No. 8948-SV que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por el valor de US\$6,194,930, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 9 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

**BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(B C I E)**

CONTRATO DE PRÉSTAMO

BCIE N° 2296

**Banco
Centroamericano**
**“Programa Temporal de Apoyo
ante la Crisis de los
Combustibles en El Salvador”**

**CON LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS	2
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES	2
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS	5
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA	5
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	5
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS	5
ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	5
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS	5
SECCIÓN 3.02 PLAZO	5
SECCIÓN 3.03 MONEDA	5
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO	6
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS	6
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO	6
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS	6
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN	6
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL	7
SECCIÓN 3.10 INTERESES	7
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA	7
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS	8
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS	8
SECCIÓN 3.14 COSTOS POR PAGO ANTICIPADO	9
ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS	11
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS	11
ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS	11
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS	11
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS	11
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO	12
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO	12
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO	12
SECCIÓN 5.06 RECIBO	12
ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO	13
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO	13
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO	13
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO	13
SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS	14
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS	14
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	14
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS	15
ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	15
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS	15
ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	16
SECCIÓN 8.01 FACULTADES JURÍDICAS	16
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE	16
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS	16

SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	16
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	16
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	17
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....	17
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	17
SECCIÓN 8.09 LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA U OTRA ACTIVIDAD ILÍCITA Y SANCIONES.....	17
SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	17
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	17
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	18
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	18
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	18
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	18
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	18
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	18
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	19
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE INFORMES.....	19
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DEL I-BCIE EX POST Y DE DOCUMENTACIÓN PARA REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO).....	19
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	19
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.....	19
SECCIÓN 9.12 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, INTEGRIDAD Y SANCIONES.....	19
SECCIÓN 9.13 AUDITORÍA EXTERNA.....	20
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	21
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	21
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROGRAMA.....	21
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	21
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....	21
SECCIÓN 11.04 PRIVILEGIOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	21
SECCIÓN 11.05 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	21
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	21
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	21
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	21
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	23
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	23
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	23
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	23
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	23
SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	23
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES.....	24
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	24
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....	24
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	24
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES.....	24
SECCIÓN 14.08 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	24

SECCIÓN 14.09 DECLARACIÓN ESPECIAL DEL BCIE Y RESERVA DE DERECHO DEL BCIE.....	24
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	24
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	24
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	25
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	25
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	26
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	26
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	26
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	26
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	26
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	27
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	27
LISTA DE ANEXOS.....	28
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....	29
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	33
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	35
ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	37
ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	38
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	39
ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....	40
ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGUN FUENTE DE RECURSOS.....	42
ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	43
ANEXO J – PLAN DE ACCION AMBIENTAL Y SOCIAL.....	46
ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	48
ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES.....	52
ANEXO M – DISPOSICION SUPLETORIA.....	53

Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALOR LEGAL

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil veintidós.

DE UNA PARTE: el señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General de Representación Judicial y Administrativo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se faculto al Ingeniero **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona Jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco";

Y DE OTRA PARTE: el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, de treinta y cinco años de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "**El Prestatario**" o "**Prestatario**". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "**Contrato de Préstamo**" o "**Contrato**" o "**Préstamo**", por medio del cual el BCIE concede al

CONFIDENCIAL EXTERNO

prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"Actos Sancionables" significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

"BCIE" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"Cambio Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (iii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iv) la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida audiencia al Prestatario.

"Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato, y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Dólares" se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Evaluación I-BCIE Ex-Post" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante*, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de Préstamo.

"Ley Aplicable" se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Listas de Sanciones" se refiere a los registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "HM Treasury Consolidated List of Targets" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

"Listado de Exclusiones" Consiste en operaciones, programas o proyectos que el BCIE no considerará ni financiará a que se hacen referencia en el Anexo L del presente Contrato.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y sustancialmente similar al modelo que aparece en el Anexo G.

"Organismo Sancionador" significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

"Pagos Anticipados y/o "Prepago" significa el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada del presente Contrato, antes de vencer el plazo convenido según lo establecido contractualmente, y que se registrará conforme a lo establecido en las secciones 3.13 y 3.14 del presente Contrato.

"Perturbación de Mercado" significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa, que deberá ser cumplida por el Prestatario.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución de este Programa.

"Prestatario" significa la República de El Salvador, que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa.

"Programa" significa el Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en El Salvador, que tiene por objeto financiar medidas para atender los efectos del alza de los precios de los combustibles y sus derivados, mediante el reembolso de las erogaciones que el Prestatario ha realizado o los ingresos que ha dejado o dejará de percibir por la suspensión de tributos, descrito brevemente en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"Recibo" significa el documento emitido por el Prestatario a favor del BCIE a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.06 del presente Contrato, sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

"Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO)" se refiere al reporte a través del cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) busca comprobar la efectividad y eficiencia del proceso de ejecución de una operación mediante la identificación oportuna de fortalezas y deficiencias de sus aspectos intrínsecos.

"Tasa LIBOR" significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la British Bankers Association (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a

bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El Prestatario desarrollará el Programa Temporal de Apoyo ante la crisis de los Combustibles, de la República de El Salvador, aprobado por el BCIE, que consiste en financiar al Prestatario, las medidas implementadas o a implementar en el país, elegibles para el BCIE, que reducen la afectación económica de los ciudadanos que tendrían que pagar un mayor precio por los combustibles y sus derivados; siendo objeto de este Préstamo el reembolso de las erogaciones que el Prestatario ha realizado o realizará, o los ingresos que ha dejado o dejará de percibir por dichas medidas.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del préstamo objeto de este Contrato, serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar el reembolso de los fondos utilizados por el Prestatario para el Programa brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE (Recursos Ordinarios);

Este financiamiento del BCIE será desembolsado conforme al calendario de desembolsos definitivo que será presentado por el Prestatario al BCIE, a satisfacción de éste, previo al primer desembolso, previa verificación de la documentación por parte del BCIE.

Sección 3.02 Plazo.

EL Plazo del Préstamo es de hasta cinco (5) años para cada desembolso, contado a partir de la fecha de cada desembolso del préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato por el monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.

NUMERO ABA: 021000089

CÓDIGO SWIFT: CITIUS33

NUMERO DE CUENTA: 36018528

BENEFICIARIO: Banco Centroamericano de Integración Económica

REFERENCIA: Préstamo N° 2296, República de El Salvador.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el préstamo en dólares de los Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique, hasta la total cancelación del mismo.

En ningún caso, el plazo de pago será superior a cinco (5) años en cada desembolso. Asimismo, para aquellos desembolsos que se otorguen a plazos mayores a un (1) año, el esquema de pago deberá presentar una estructura amortizable semestralmente.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarías denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Dichos pagos se realizarán tomando en cuenta el cálculo de intereses en la fecha de vencimiento establecida a partir del primer desembolso, indistintamente que la fecha de pago sea un día inhábil.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de Ciento Sesenta y Cinco puntos básicos (165 pbs). El margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo M Disposición Supletoria de este Contrato.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** El BCIE no cobrará comisión de compromiso al Prestatario para este Préstamo.
- b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del Préstamo y será deducida del mismo; deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.
- c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que cofinancien este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y este quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal del presente Contrato de Préstamo que se encuentre insoluto, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas; debiendo efectuar el Prestatario el Pago Anticipado conforme a lo establecido en el presente Contrato y debiendo compensar al BCIE los gastos, pérdidas y /o penalidades de cualquier naturaleza que origine la acción de pago anticipado.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

- a) Deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) días naturales, en relación con la fecha en que el Prestatario pretenda efectuar el pago anticipado.
- b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.
- c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

El BCIE informará al Prestatario la liquidación final del pago anticipado que el Prestatario deberá cancelar, incluyendo el monto final de los costos por pago anticipado, tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda local) y los términos y condiciones aplicables al pago anticipado solicitado.

El Prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento por escrito de este. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble del Cargo Administrativo que corresponda, la que será cargada inmediatamente a este Préstamo y deberá ser cancelada por el Prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción pecuniaria, por parte del Prestatario, será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

El pago anticipado se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el presente Contrato, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado.

Sección 3.14 Costos por Pago Anticipado.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier costo que originen los Pagos Anticipados.

El BCIE determinará los costos por pagos anticipados, cargando al Prestatario los siguientes elementos según sea aplicable:

- a) Cargo Administrativo: Correspondiente a la suma de Quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada solicitud de pago anticipado parcial o por la solicitud de pago anticipado total.
- b) Penalidad por pago anticipado de recursos ordinarios del BCIE:
 - i. En el caso de financiamientos referenciados a LIBOR¹, se determinará como la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	100pbs
De 18 meses a 5 años	200pbs
Mayor a 5 años	300pbs

En el caso de ocurrir la transición a un esquema referenciado al índice SOFR, el índice LIBOR se sustituirá por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de 42.826 puntos básicos.

- ii. En el caso de financiamientos referenciados a SOFR: Correspondiente a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

¹ En el caso de las operaciones que transicionen a un esquema referenciado al índice SOFR, el índice LIBOR se sustituirá por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de 42.826 puntos básicos.

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

c) Penalidad por pago anticipado de recursos de líneas especiales concesionales:

Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal b) anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme al literal b) anterior.

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos siguientes:

- Plazo remanente: el tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.
- Tasa PRIME (Prime Nueva York) es la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.
- SOFR: con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.
- Term SOFR (SOFR a Plazo): significa una tasa a plazo conocida de antemano para el período correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la entidad gubernamental competente.
- Recursos ordinarios: serán aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado. Los recursos externos que se incorporen dentro de la masa de recursos ordinarios deberán cumplir con las condiciones financieras fijadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO).
- Recursos de líneas especiales concesionales: serán aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

d) El BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya

autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales previos a la fecha del pago anticipado.

- e) En caso de que el préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo.

ARTÍCULO 4.- GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario abra para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Prestatario y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el Préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva.

Los desembolsos que solicite el prestatario estarán en todo caso sujetos a la aprobación previa y expresa por parte del Banco, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Deberán solicitarse con una anticipación de, al menos, treinta (30) días naturales previos a la fecha en que el prestatario requiera el desembolso efectivo de los recursos. Asimismo, deberá existir al menos treinta (30) días naturales entre un desembolso y el siguiente. Lo anterior no aplicará a los desembolsos destinados al pago de la auditoría externa e independiente del Programa, en el caso en que se financie con recursos del préstamo y de la comisión de seguimiento y administración.
- b) El límite máximo de cada desembolso que solicite el prestatario será de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, y en ningún caso el vencimiento de cada desembolso deberá resultar coincidente.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Contrato de Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Contrato de Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado de la Sección 13.01 que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido y como consecuencia de ello, el tipo de Interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Recibo.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar cada desembolso; la redacción de ese Recibo se hará en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO**Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, y a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo B;
- b) Evidencia de la vigencia del Contrato de Préstamo, mediante la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la respectiva publicación en el Diario Oficial.
- c) Las copias debidamente certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- d) Cronograma de ejecución y programa de desembolsos actualizado detallando el plazo de ejecución requerido para el Programa.
- e) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F, designando a un funcionario como referente único ante el BCIE.
- f) Opinión Jurídica emitida por un servidor público en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo G.
- g) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de SEIS (6) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato de Préstamo, o en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario, podrá solicitar prórroga la que deberá ser debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el préstamo, excepto al primer desembolso y en lo pertinente al respectivo desembolso, estará sujeta a que el Prestatario, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, los documentos y requisitos siguientes:

- a) Que el Prestatario esté en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario entregue al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - i. Solicitud de Desembolso, de forma sustancialmente similar con el modelo contenido en el Anexo C.
 - ii. Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que impliquen una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01.
 - iii. En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y
- e) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado con al menos treinta (30) Días naturales siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la nota de solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario, a menos que El BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

La ejecución de desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos elegibles incurridos por el Prestatario procederá cuando se haya dado cumplimiento a la normativa del BCIE aplicable a dicha modalidad. Asimismo, las Partes acuerdan que el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que estuvieran relacionadas con gastos elegibles que tengan una antigüedad menor o igual a un (1) año con respecto a la fecha de solicitud del desembolso respectivo.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo L ó utilizare los fondos para gastos no elegibles a criterio del BCIE y destinados a entidades no aceptables para el Banco;
- b) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la legislación aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**Sección 8.01 Facultades Jurídicas.**

El Prestatario declara que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Contrato de Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía soberana que respalda el Contrato de Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de El Salvador. Igualmente declara que la emisión del Recibo que respalda cada Desembolso del Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento razonable de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. Además, el Prestatario declara que asume plena responsabilidad de toda la información entregada al BCIE incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este

Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo el Prestatario de toda responsabilidad de cualquier naturaleza al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o *acta iure gestionis*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Lavado de activos, financiamiento del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva u otra actividad ilícita y sanciones.

El Prestatario declara:

Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario para financiar el programa y/o proyectos no provienen ni se encuentran vinculados con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva u otra actividad ilícita.

Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.

Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Contrato de Préstamo.

Llevar a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Contrato de Préstamo exclusivamente a la realización del Programa.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de El Salvador, si fueren procedentes. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional y local contenidas en la legislación ambiental de la República de El Salvador, así como con medidas que oportunamente le señale el BCIE con base en sus políticas ambientales.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Financiamiento, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar el objeto financiado bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este contrato se han destinado exclusivamente para la finalidad del Préstamo aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación técnica, financiera, y contable que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Programa, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, este requiera efectuar.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08. Entrega de Informes

Entregar a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Programa.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega del I-BCIE Ex Post y de Documentación para Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO)

El Prestatario deberá cumplir, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluyen en el Anexo J del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE Ex – Post, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del presente contrato, y la documentación que el BCIE le requiera para realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

El incumplimiento del Plan de Acción Ambiental y Social que figura como Anexo J del presente Contrato, así como de cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del contrato, será causal de vencimiento anticipado del contrato, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique de conformidad con lo previsto en la Sección 13.01 del presente Contrato.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Prestatario deberá cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, en lo que corresponde a la contratación de la Auditoría Externa e Independiente, cuando ésta sea financiada con recursos del BCIE. En el caso en que la contratación de la Auditoría sea realizada con recursos del Prestatario, se aplicarán las leyes nacionales que regulan la materia.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad al Programa, con las especificaciones que el BCIE le indique.

Sección 9.12 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

- a) El Prestatario se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención a la Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

- b) El Prestatario autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.
- c) El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.
- d) Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.
- e) Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes relacionados con la ejecución de este préstamo y programa, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

Sección 9.13 Auditoría Externa.

Contratar la Auditoría Externa e independiente previo al primer desembolso del Programa, ya sea con recursos del prestatario o del préstamo, y mantenerla contratada durante la ejecución del Programa y entregar al BCIE los informes de auditoría, a satisfacción del BCIE y de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en el presente Contrato. Y presentar en el mismo plazo de entrega de los Informes, un plan de acción correctivo con tiempos de cumplimiento a satisfacción del BCIE, en el caso que los informes de auditoría presenten hallazgos, oportunidades de mejora o reparos.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, se obliga a:

Sección 11.01 Naturaleza del Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Prestatario en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Prestatario.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, bonificaciones, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del Prestatario, o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Privilegios del Contrato de Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

Sección 11.05 Disposiciones de Integridad Económica

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo K.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en su caso, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.08, 9.09, 9.10, 9.12 y 9.13; Artículo 11, Sección 11.01, 11.03 y 11.05; así como las obligaciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b) anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Prestatario que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicará significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con lo aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Prestatario de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) La declaración por parte del Prestatario o de cualquier autoridad gubernamental a través de la cual se declaren medidas de control o moratorias de pago sobre la cantidad adeudada o garantizada por parte del Prestatario.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones, que tienen por objeto prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- k) En caso de que el Prestatario: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente

Contrato que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinente.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo, de acuerdo a la normativa de adquisiciones y contrataciones con recursos del BCIE vigente, o sus modificaciones futuras.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de El Salvador.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, con excepción de los recursos destinados al financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, siempre y cuando este impuesto corresponda a la creación de un activo, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.08 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.09 Declaración Especial del BCIE y Reserva de Derecho del BCIE.

El BCIE declara que se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES**Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado

desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No.1231
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503)2225-7491

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AL BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma No. 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503)2267-6100

Atención: Señor Oficial Jefe de País Banco
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma sustancialmente similar al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá

efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma Español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuera declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaración no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. La información que ha sido recibida en confianza por el BCIE, previo a establecer una relación contractual o que ha sido recibida bajo el amparo de un acuerdo de confidencialidad, se considera reservada. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto de este Préstamo.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.


BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Apoderado General


REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Ministro de Hacienda

Banco Centroamericano de Integración Económica


BCIE
Banco Centroamericano de Integración Económica


MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- E. Formato de Recibo de Desembolso
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Cuenta de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan de Acción Ambiental y Social
- K. Disposiciones de Integridad
- L. Listado de Exclusiones
- M. Disposición Supletoria

Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

8

DIARIO OFICIAL- Tomo N° 436

DECRETO No. 469.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que como consecuencia de la crisis internacional por el alza en el precio del petróleo y sus derivados, el Gobierno de la República de El Salvador está implementando diferentes medidas orientadas a beneficiar la economía de las familias salvadoreñas.
- II. Que entre las medidas adoptadas con carácter temporal y transitorio, están la eliminación parcial y temporal del cobro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) a la venta de combustible; fijación de precios máximos de combustible (gasolina y diésel); la suspensión de aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo (COTRANS); la suspensión de la aplicación del cargo relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE) y la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.
- III. Que la implementación y entrada en vigencia de dichas medidas, ocasiona la erogación de recursos provenientes del Fondo General del Estado y por otra parte, se advierte la disminución de ingresos, como consecuencia, por la suspensión de las contribuciones relacionadas en el considerando anterior.
- IV. Que conforme lo indicado precedentemente, el sacrificio fiscal ocasionado por la falta de percepción de los citados fondos, requiere la realización de esfuerzos para que dichos recursos puedan ser restituidos en su momento, en el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ramo de Hacienda, a fin de continuar atendiendo transferencias varias y obligaciones generales del Estado; así como prioridades estratégicas definidas por parte del Gobierno Central.
- V. Que para la consecución de lo anterior, el Gobierno de la República de El Salvador, ha gestionado la obtención de recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en El Salvador", a través del cual el BCIE reembolsará al Estado las

DIARIO OFICIAL — San Salvador, 26 de Julio de 2022

9

erogaciones que el Gobierno ha realizado o los ingresos que ha dejado o dejará de percibir, por la implementación de las medidas relacionadas en el segundo considerando del presente decreto, hasta por el monto del financiamiento del BCIE antes mencionado, generándose de esa manera, la disponibilidad de dichos recursos, los cuales serán utilizados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones Generales del Estado; así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno.

- VI. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo al que se hace referencia en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO : El Plazo del Préstamo es de hasta cinco (5) años para cada desembolso, contado a partir de la fecha de cada desembolso del préstamo.

10

DIARIO OFICIAL- Tomo N° 436

- AMORTIZACIÓN** : El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comuniqué.
- INTERESES** : Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de ciento sesenta y cinco puntos básicos (165 pbs), revisable y ajustable trimestralmente. Si la tasa LIBOR dejare de utilizarse, se pagará la tasa de reemplazo establecida por el BCIE, conforme a lo estipulado en el Contrato de Préstamo.
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN** : Se pagará un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, pagadero de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.

Art. 2. Los recursos del Contrato de Préstamo serán destinados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones generales del Estado; así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno.

Art. 3. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL - San Salvador, 26 de Julio de 2022

11

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAVIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República,

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

CONFIDENCIAL EXTERNO

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de El Salvador, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Nombre de la cuenta	de Integración
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	Económica
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
N° de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario] por medio de la presente manifiesta:

CONFIDENCIAL EXTERNO

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.²
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.³
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁴

Atentamente

Nombre:

Cargo:

BCIE



Banco

Centroamericano

de Integración

Económica

² Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

³ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁴ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de El Salvador, por este medio se solicita realizar el desembolso N° _____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	Económica
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
N° de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.⁵
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁶
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁷

Atentamente

Nombre:

Cargo:

Banco

Centroamericano

de Integración

Económica

⁵ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁶ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁷ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

No aplica

BCIE



Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____] dólares (US\$ _____), en concepto del desembolso [número de desembolso] con cargo al Contrato de Préstamo N° _____ suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.06 del Contrato de Préstamo N° _____, y a partir de la fecha de dicha transferencia.

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:
Cargo:

BCIE
Banco

[Sello y Firma del Prestatario]

Centroamericano
de Integración
Económica

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de [_____], CERTIFICA:

Que mediante Decreto Legislativo N° _____ de fecha _____, publicado en el Diario Oficial N° ... Tomo... de fecha _____ la Asamblea Legislativa de la República de [_____], aprobó el contrato de Préstamo suscrito el ____ de ____ con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por el monto de US\$ _____, para financiar _____ de la República de [_____].

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de Funcionarios designados ante ese organismo, a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, en todo lo relacionado con la ejecución del mencionado contrato de préstamo, según se detalla a continuación:

Nombre	Cargo	Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____ República de [_____], Centroamérica, el ____ de _____ de _____

Banco
Centroamericano
de Integración
[NOMBRE DEL Prestatario]
Económica



ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURÍDICA

Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en [_____]
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que actúo como abogado de la República de [____] y como servidor público en materia legal del [_____] de la República de [____], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° [____] suscrito el día ____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de [____] (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales del Prestatario y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión considere necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. **Existencia.** El Prestatario es una persona jurídica, órganos, entidades, dependencias, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de _____.
2. **Autorización.** El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. **Decisiones.** Las decisiones y actuaciones del Prestatario han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. **Representación.** Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. **Gravámenes.** El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
6. **Recibos.** Los Recibos que entregue el Prestatario al BCIE en forma sustancialmente similar al formato que aparece como Anexo al contrato de préstamo, constituyen un documento probatorio, válido y vinculante en sus mismos términos, conforme a la legislación de [].
7. **Permisos y Licencias.** Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de [] que son relevantes para que el Prestatario puedan realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Programa.
8. **Garantías.** El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de [].
9. **Contratos.** El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de [].
10. **Condiciones Medio Ambientales.** No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. **Impuestos.** El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con el Programa, que recaen sobre el Prestatario se encuentran al día.
12. **Cumplimiento de las Leyes.** No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de [] por parte del Prestatario, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
13. **Litigios.** Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Préstamo antes relacionado.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma, sello y Nombre del servidor público en materia legal del prestatario)

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

No aplica



CONFIDENCIAL EXTERNO

ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**I. Condiciones Previas al Primer Desembolso**

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del Préstamo del BCIE, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Calendario o programa de desembolsos con indicación de rubros de inversión y fuentes del Programa.
2. Evidencia de la apertura de una cuenta especial para la utilización exclusiva de los recursos del préstamo, aceptable al BCIE.
3. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso, de tal forma que le permita al BCIE identificar el uso de los recursos del financiamiento otorgado, incluyendo pero sin limitarse a, documentación de respaldo en relación al costo y efecto económico de las medidas implementadas por el país, indicando el período de su implementación.
4. Evidencia de la contratación de la auditoría externa e independiente del Programa, ya sea con recursos propios del Prestatario o del Préstamo, en cualquier caso los términos de referencia y el contrato deberán contar con la no objeción del BCIE.
5. Informe de la auditoría externa e independiente, donde se evidencie que los recursos del desembolso solicitado han sido utilizados para la ejecución del Programa, en caso que el primer desembolso se realice bajo la modalidad de reembolso.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del Préstamo, excepto el primero y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso, de tal forma que le permita al BCIE identificar el uso de los recursos del financiamiento otorgado, incluyendo pero sin limitarse a, documentación de respaldo en relación al costo y efecto económico de las medidas implementadas por el país, indicando el período de su implementación.
2. Informe de la auditoría externa e independiente, donde se evidencie que los recursos del desembolso solicitado han sido utilizados para la ejecución del Programa, en caso que el desembolso se realice bajo la modalidad de reembolso.

III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia de éste Contrato, el Prestatario, se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el BCIE para este tipo de préstamos y con las siguientes:

1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del Programa.
2. Presentar, en la fecha que el BCIE indique, la información documental correspondiente al Programa de forma tal que permita al BCIE identificar el uso de los recursos del financiamiento otorgado.
3. Cumplir con la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE. Asimismo, y en caso de ser requerido por el BCIE, el prestatario deberá presentar la documentación relacionada al cumplimiento de las normas y políticas vigentes aplicables sobre dicha materia, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por el Banco.
4. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario se obliga a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia, y en cumplimiento de la normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.
5. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación a este financiamiento ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como las medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago, documentos probatorios que evidencien erogaciones y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica, relacionados con la ejecución de este préstamo.
6. Presentar la información que permita la evaluación de impacto en el desarrollo generado por las gestiones económicas implementadas por el prestatario a efectos de mitigar el impacto del alza en los precios de los combustibles, conforme lo establecido en el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo vigente.
7. Cumplir, cuando corresponda, con las normas y medidas de conservación y protección ambiental y social que se encuentren vigentes en la legislación de la República de El Salvador y con medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
8. Entregar el I-BCIE ex post una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
9. Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, en cuanto a la contratación de la Auditoría Externa, en el caso que se financie con recursos del préstamo.

10. No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, o de cualquier dependencia gubernamental.
11. Presentar informes de auditoría externa previo a cada desembolso realizado bajo la modalidad de reembolso. De presentarse hallazgos, oportunidades de mejora o solicitudes de reparo en un informe de auditoría externa, el prestatario deberá presentar, previo al siguiente desembolso y cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación con tiempos de cumplimiento a satisfacción del BCIE.
12. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Programa en cuentas separadas.
13. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad al programa financiado con recursos del préstamo, por cuenta del prestatario.

OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

1. Desembolsar los recursos del préstamo exclusivamente bajo la modalidad de reembolso, a excepción de los desembolsos destinados al pago de la auditoría externa e independiente del Programa en el caso se utilicen recursos del BCIE y de la comisión de seguimiento y administración.
2. Destinar los fondos reembolsados por el Banco a los renglones o partidas del Presupuesto General de la República que originalmente fueron afectadas por el prestatario para el otorgamiento de los subsidios; dichos reembolsos serán utilizados únicamente para gastos elegibles a criterio del BCIE y destinados a entidades aceptables para el Banco. Los criterios de elegibilidad de uso de los fondos BCIE serán incluidos en los términos de referencia para la contratación de la auditoría externa e independiente o la firma auditora recibirá por parte del BCIE dichos criterios para su atención, verificación y cumplimiento.
3. El prestatario incluirá en el contrato con la firma auditora, para el cumplimiento por parte de esta, las disposiciones de integridad y de cumplimiento del Banco y, además, una cláusula que especifique que los criterios de elegibilidad del destino de los fondos reembolsados serán provistos por el BCIE, debiendo establecer la obligación de la firma auditora de verificar el cumplimiento de estos criterios por parte del prestatario.
4. Presentar, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la justificación del último desembolso, reportes trimestrales de seguimiento que contengan el detalle del avance financiero de las medidas utilizadas para justificar los desembolsos del Programa, utilizando formatos a satisfacción del Banco. Los reportes deberán presentarse en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales después de la conclusión del trimestre correspondiente.
5. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al programa, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).
6. Cumplir con cualquier obligación requerida por la fuente de recursos externos en calidad de cofinanciamiento, cuando corresponda.

ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)

Nombre de la Intervención:	Programa Temporal de Apoyo ante la crisis de los Combustibles en El Salvador		
Cliente:	República de El Salvador		
País:	República de El Salvador		
Sector Institucional:	Sector Público		
Plan:	Sector Financiero - Leve		
Capacidad del prestador de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)	Intermedia (2)	Baja (1)
Nivel de Intensidad del Plan de Acción	Intenso	Medio	Leve
Categoría de Riesgo de las Acciones	Alto (3)	Intermedio (2)	Bajo (1)

Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMISA)



<p>1. Dado que la Operación medidas transitorias y excepcionales asociadas a la suspensión de tributos y subsidios para la fijación de precios máximos de gasolina y gas licuado de petróleo, no se identifican riesgos sociales y ambientales negativos directos significativos, persistentes o irreversibles.</p>	<p>Impulsar la estabilización del precio de derivados del petróleo en el mercado nacional resguardando la observancia de los compromisos nacionales ratificados en materia de acción climática, incluyendo sin limitarse a ellos, los definidos por la República de El Salvador ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC), a través de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC).</p>	<p>Último informe de NDC presentado por la República de El Salvador.</p>
<p>Personas responsables de la ejecución del Plan de Acción</p>		
<p>Dependencia</p>	<p>Dirección General de Inversión y Crédito Público</p>	
<p>Institución</p>	<p>Ministerio de Hacienda</p>	
<p>Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE</p>	<p>Último informe de NDC presentado por la República de El Salvador.</p>	
<p>Frecuencia del informe al BCIE</p>	<p>Una única vez transcurrido hasta un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE.</p>	

ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiendase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s)

Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de la presente operación (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (I) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en el Financiamiento, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con las operaciones financiadas por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con las operaciones financiadas con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichas operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.

- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición Internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

ANEXO M-- DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia

- a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la "Hora Efectiva" aplicable en la "Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia" sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del "Índice de Referencia de Reemplazo", ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.
- b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.
- c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a los siguientes literales (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia", incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

- d) **Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.** No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al literal (i) previamente detallada, modificará la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.
- e) **Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.** En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección I, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

"Índice de Referencia" significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique, y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el "Índice de Referencia" significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

"Índice de Referencia de Reemplazo" significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiete SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento; o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento

para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;

- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR⁸, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

"Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia" significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;
 - (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período.
- (2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo

⁸ Alternate Base Rate

del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

"Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia" significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de "Período de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

"Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia" significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

"Evento de Transición del Índice de Referencia" se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de

dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;

- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

"Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia" significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la "Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia", del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 "Efecto de Transición del Índice de Referencia" y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido al Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

"SOFR Compuesto" significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones breves con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR

Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”.

“**Período Correspondiente**” con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

“**Evento de Entrada Anticipada**” significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la “Notificación de Selección de la Tasa”).

“**Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York**” significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

“**Definiciones del ISDA**” significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

“**Siguiente SOFR a Plazo Disponible**” significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

“**Hora Efectiva**” con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

“**Entidad Gubernamental Competente**” significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

“**SOFR**” con respecto a cualquier día significa “secured overnight financing rate” publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

"SOFR a Plazo" significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

"Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado" significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.



DECRETO No. 469**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 459, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 141, Tomo No. 436, del 26 de julio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en El Salvador", por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 29 de julio de 2022, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 459 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 2296 denominado "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en El Salvador", suscrito el 29 de julio de 2022, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA LUZ DE DIOS, CERTIFICA: Que a folios uno al tres del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número uno. En el Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, a las quince horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Cerro El Nanzal, Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, los abajo firmantes: JOSE WILFREDO ARGUETA CASTILLO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve siete uno siete cuatro guion seis, LUIS ALONSO ARGUETA LUNA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, del domicilio Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero ocho dos nueve guion cuatro, CATALINA DELCARMEN LUNA ARGUETA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doméstica, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cero seis siete cero siete guion cuatro, DAVID ANTONIO AVILES GUEVARA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco uno uno tres siete siete guion siete, GRISELDA YAMILETH CRUZ GUEVARA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de Casa, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho nueve nueve ocho tres nueve guion cuatro, y ANA GRISELDA GUEVARA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doméstica, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután a, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis cero cinco uno cuatro guion uno, y; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA PROFETICA LUZ DE DIOS**. SEGUNDO: Por **unanimidad** aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA LUZ DE DIOS**.

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se **IGLESIA PROFETICA LUZ DE DIOS**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Santa Elena, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) El estudio, difusión y enseñanza de La Biblia, para propagar las buenas nuevas de salvación, b) Relacionarse con otras Iglesias Nacionales o Extranjeras que tengan la misma finalidad, c) Extender la obra de Jesucristo en todo el País y el mundo. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno; acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de

miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al

mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento o muerte. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con

todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de

los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE WILFREDO ARGUETA CASTILLO, VICEPRESIDENTE: LUIS ALONSO ARGUETA LUNA, SECRETARIO: CATALINA DEL CARMEN LUNA DE ARGUETA, TESORERO: DAVID ANTONIO AVILES GUEVARA, VOCALES: GRISELDA YAMILETH CRUZ GUEVARA y ANA GRISELDA GUEVARA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "JWAL", "LAAL" "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "AGGUEVARA" Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CATALINA DEL CARMEN LUNA DE ARGUETA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 104

San Salvador, 21 de junio del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA PROFETICA LUZ DE DIOS, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, a las quince horas del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0954.-

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó el señor Salvador Enrique Barahona, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02039117-0, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Cristiana El Shaddai, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "EL SHADDAI", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 08 de febrero de 2016, ante los oficios del Notario Billy Juan Ernesto Alabí Quintanilla, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código N° 21128, con domicilio autorizado en 4a. Calle Poniente entre 10a. y Avenida José Matías Delgado Norte, N° 44, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora YESENIA ELIZABETH JACO DE HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02717344-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de YESENIA ELIZABETH JACO SALGUERO, con Número de Identificación Profesional 1100840, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Ana Gloria Ramírez Valencia Vda. de Morán, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0268 de fecha 15 de febrero de 2013; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 31 de marzo de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora YESENIA ELIZABETH JACO DE HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02717344-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de YESENIA ELIZABETH JACO SALGUERO, con Número de Identificación Profesional 1100840, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Ana Gloria Ramírez Valencia Vda. de Morán, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0268 de fecha 15 de febrero de 2013. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 31 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCER COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado LICEO CRISTIANO "EL SHADDAI" con código N° 21128, con domicilio autorizado en 4a. Calle Poniente entre 10a. y Avenida José Matías Delgado Norte, N° 44, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a la profesora YESENIA ELIZABETH JACO DE HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02717344-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de YESENIA ELIZABETH JACO SALGUERO, con Número de Identificación Profesional 1100840, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Ana Gloria Ramírez Valencia Vda. de Morán; servicio solicitado por el señor Salvador Enrique Barahona, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Cristiana El Shaddai, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. R005958)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 099

SAN SALVADOR, 30 de junio de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: ASCENDER al personal de señores oficiales superiores y oficiales subalternos siguientes:

- a.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 60, 64, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; 66, 90 y 96 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se asciende al grado de TENIENTE CORONEL para el Ejército, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, al Señor Mayor: JORGE ERNESTO CRISTALES ORANTES.
- b.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 60, 66, 67, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; y 67, 90 y 97 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se asciende al grado de TENIENTE CORONEL, Categoría de los Servicios, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, al Señor Mayor: JULIO CÉSAR ALFARO ESCOBAR.
- c.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 60, 64, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; 68, 90 y 98 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se asciende al grado de MAYOR para el Ejército, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, al Señor Capitán: DIEGO ALONSO CARLOS JOVEL.
- d.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 51 inciso 2°, 60, 66, 67, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; 77, 90 y 99 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se asciende al grado de TENIENTE, Categoría de los Servicios, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, al Señor Subteniente: MARIO ALBERTO HERRADOR MARCONI, a quien se le da posesión de su nuevo grado, reconociéndole tiempo de servicio a partir del 31 DIC020.
- e.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 51 inciso 2°, 60, 66, 67, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; 77, 90 y 99 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se ascienden al grado de TENIENTE, Categoría de los Servicios, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, a los señores Subtenientes: 1) JUAN PABLO CRUZ FERNÁNDEZ y 2) ERICK MARTIN ARGUETA MENJIVAR, a quienes se les da posesión de su nuevo grado, reconociéndoles tiempo de servicio a partir del 31 DIC021.
- f.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 60, 64, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; 74, 75, 76, 90 y 98 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se asciende al grado de TENIENTE para el Ejército, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, al señor Subteniente: CARLOS SAMUEL DÍAZ HERNÁNDEZ.

A quienes desde esta fecha, se les da posesión de su nuevo grado, debiéndoseles guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponden. Los nombramientos consignados en el presente Acuerdo surtirán efecto en planillas a partir del 01 de julio de 2022. COMUNÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA ARMADA.

RENE FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 621-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de agosto de dos mil veintiuno. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 895-D de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco y el acuerdo número 539-D de fecha cuatro de febrero de dos mil ocho, mediante los cuales se autorizó al Licenciado **RENÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ PÉREZ**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del doce de agosto del presente año, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- R. C. C. E.- J. E. CLIMACO VALIENTE.- OSCAR ANTONIO CANALES CISCO.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P029504)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 17

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el artículo 63 regula que dicho proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD
DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

CAPÍTULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

Objeto de las Normas Técnicas Institucionales

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas que en el presente Reglamento se denominará NTCIE, constituyen el marco básico que establece la Municipalidad de Comacarán, que en adelante podrá denominarse la Municipalidad, aplicable con carácter obligatorio a cada una de las unidades funcionales de la Municipalidad y sus servidores, para regular el Sistema de Control Interno Institucional.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad para el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal, a sus jefaturas y demás servidores de la Municipalidad, según competencias, todos realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, determinados por el Concejo Municipal, jefaturas y demás servidores de la Municipalidad, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia de las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Para alcanzar los objetivos planteados, la Municipalidad de Comacarán deberá contar al menos con la aplicación de los instrumentos básicos administrativos siguientes:

- a. Manual de Organización y Funciones.
- b. Manual Descriptor de Cargos y Categorías.
- c. Manual de Evaluación del Desempeño.
- d. Manual de Políticas, Planes y Programas de Capacitación.
- e. Manual Regulator del Sistema Retributivo.
- f. Reglamento Interno de Trabajo.
- g. Plan Estratégico Local Participativo.
- h. Plan de Rescate Financiero Institucional.
- i. Plan Municipal de Gestión de Riesgos.
- j. Manual para la Clasificación y Control de Bienes Institucionales.
- k. Normas Técnicas de Control Interno Específicas.
- l. Programa de Prevención de Riesgo Ocupacional.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno que se aplicarán en la Municipalidad de Comacarán son:

- a. Entorno de control.
- b. Evaluación de riesgos.
- c. Actividades de control.
- d. Información y comunicación.
- e. Actividades de supervisión.

Los componentes detallados se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en la Municipalidad de Comacarán.

Principios:

- a. Compromiso con la integridad y los valores éticos.
- b. Supervisión del Sistema de Control Interno.
- c. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
- d. Compromiso con la competencia del talento humano.
- e. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e interactivo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos y metas; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la Municipalidad.

Principios:

- a. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
- b. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
- c. Evaluación del riesgo de fraude.
- d. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas en cada uno de las áreas de la Municipalidad, a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones que el Concejo Municipal emite, para mitigar los riesgos con impacto potencial en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principios:

a. Selección y desarrollo de actividades de control.

- b. Elección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.

c. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d. Información y comunicación

La información permite a la Municipalidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno, y documentar el logro de sus objetivos.

La Administración necesita información relevante y de calidad, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno.

La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

- a. Información relevante y de calidad.
- b. Comunicación interna.
- c. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión

Dentro de la Municipalidad de Comacarán las actividades de supervisión constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

- a. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
- b. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I
ENTORNO DE CONTROL**

Entorno de control

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes de la Municipalidad, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en la Municipalidad, para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y los valores éticos

Compromiso con los principios y valores éticos

Art. 8.- El Concejo Municipal, jefaturas en todos los niveles y dependencias de la Municipalidad, deberán demostrar a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, dichos principios y valores estarán detallados en el Código de Ética Municipal de Comacarán.

Estándares de conducta

Art. 9.- El Concejo Municipal define en el Código de Ética de la Municipalidad, los estándares de conducta adecuados de los empleados de la Municipalidad y los procedimientos para evaluar su cumplimiento, los que serán divulgados en todos los niveles.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El Concejo Municipal y jefaturas tomarán las acciones correspondientes para que los errores y omisiones que se detecten en el cumplimiento de los estándares de conducta, se den lo menos posible y si éstos se detectan, corregirlos de manera oportuna, aplicando lo establecido en el régimen de sanciones de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Reglamento Interno de Trabajo y otra normativa aplicable.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno

Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión

Art. 11.- La responsabilidad de supervisión del Sistema de Control Interno recae principalmente en el Concejo Municipal y las jefaturas, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades de la Municipalidad.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- El Concejo Municipal de Comacarán, por medio de sus jefaturas y otros medios que considere necesario, evaluará cada dos años los manuales y otros instrumentos administrativos y financieros que se aplican en la Municipalidad para determinar su vigencia o según la necesidad.

Art. 13.- El Concejo Municipal, el alcalde y jefaturas, tienen la atribución de supervisar la efectividad de los cinco componentes del control interno implementado en la Municipalidad.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad

Estructura organizativa

Art. 14.- El Concejo Municipal a propuesta del alcalde Municipal, quien con las jefaturas de apoyo administrativo, definirán la estructura organizativa de la Municipalidad, el cual estará contenido en el Manual de Organización y Funciones, debiendo considerar entre otros, los siguientes aspectos: la naturaleza de la Municipalidad como gobierno local y entidad de servicio, complejidad de los servicios que debe prestar y funciones que ejecutan, estilo de administración que la naturaleza demanda y el marco legal aplicable.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- El Concejo Municipal de Comacarán diseñará y evaluará las funciones y competencias, niveles jerárquicos y líneas de reporte, autoridad y de comunicación, para cada unidad organizativa. Dicha estructura estará definida en el organigrama institucional, Manual de Organización y Funciones y Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad.

Autoridad y responsabilidad

Art. 16.- El Concejo Municipal y el alcalde, por escrito delegará funciones, definirá responsabilidades y segregará funciones en cada nivel de la Municipalidad.

- a. El Concejo Municipal y el alcalde: serán responsables de las funciones que deleguen; por lo que, deberán supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones efectuarán los ajustes pertinentes.
- b. Las jefaturas: emitirán instrucciones escritas que le faciliten al personal llevar a cabo sus responsabilidades de control interno.
- c. El personal: deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión de:
 1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
 2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
 3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
 4. Canales de comunicación.
 5. Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano

Establecimiento de políticas y prácticas

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Descriptor de Cargos y Categorías y otros documentos técnicos que regulan las actividades administrativas, financieras y operativas, las que deberán ser cumplidas por los servidores, en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, las que se obtendrán a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Capacitación, a fin de que mejoren los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, de acuerdo a las funciones asignadas que sean requeridas.

Lo anterior, será manifiesto a través de las actitudes, conocimientos y comportamiento de los servidores públicos, en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Evaluación de competencias

Art. 18.- El Concejo Municipal, el alcalde y las jefaturas evaluarán la competencia del talento humano en la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Evaluación del Desempeño Laboral, lo que permitirá identificar las debilidades y necesidades de capacitación del personal y también permite retomar acciones para corregir lo que se está haciendo de manera errónea, o se omitan responsabilidades de los empleados en sus cargos.

Desarrollo profesional

Art. 19.- El Concejo Municipal por medio de la unidad que haga las funciones de administración del recurso humano, identificará las necesidades de capacitación que tenga el personal, a fin de garantizar el mejoramiento de los servicios o cumplimiento de las metas, lo cual debe estar definido en el Manual de Políticas, Planes y Programas de Capacitación; el Concejo facilitará la capacitación necesaria para desarrollar y tener personal suficiente y competente para el cumplimiento de los objetivos.

Planes de contingencia

Art. 20.- El Concejo Municipal preparará y aplicará planes de contingencias, a fin de que las acciones de los servidores públicos afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, que los riesgos sean mínimos y que cada servidor aplique con responsabilidad y dedicación los procedimientos de control que les correspondan, según su área de trabajo.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**Responsabilidad sobre el control interno**

Art. 21.- El Concejo Municipal como máxima autoridad, designará por escrito las funciones y actividades de control interno al personal de la Municipalidad, las funciones y actividades de cada unidad estarán claramente definidas en el Manual de Organización y Funciones y Manual Descriptor de Cargos y Categorías.

El Concejo Municipal como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, deberá efectuar una evaluación constante al cumplimiento de la responsabilidad asignada a cada unidad organizativa y en todo nivel de la estructura de la Municipalidad; debe evaluar y considerar los riesgos y las limitantes que enfrenta cada unidad en el logro y consecución de los objetivos, este proceso lo realizará con apoyo de las jefaturas, según los lineamientos y formatos establecidos en el Manual de Evaluación Desempeño Laboral.

Incentivos

Art. 22.- El Concejo Municipal establecerá en todos los niveles de la Municipalidad, los incentivos según su realidad económica y apropiados para el personal, sin menoscabo del cumplimiento de sus objetivos a corto y largo plazo; dichos reconocimientos los hará de conformidad a lo establecido en el Manual Regulador del Sistema Retributivo.

No se reconocerá ningún incentivo a los empleados que no sean obtenidos en base a méritos, o sean identificados en la evaluación del desempeño.

Evaluación del desempeño

Art. 23.- El Concejo Municipal establecerá y aplicará evaluaciones del desempeño al personal de la Municipalidad, en forma sistemática y continua, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos en su área de trabajo, lo que incidirá en el cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad.

Para realizar el proceso de evaluación del desempeño del talento humano, la Municipalidad aplicará el Manual de Evaluación del Desempeño Laboral que forma parte de los manuales para la aplicación de la Carrera Administrativa Municipal.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones que permitan fortalecer las capacidades del personal, de manera que las debilidades que se detecten en el desempeño de sus funciones puedan ser superadas.

**CAPÍTULO II
EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 24.- La evaluación de riesgos es un proceso dinámico e interactivo, que el Concejo Municipal utilizará para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad, se deberá considerar un nivel de tolerancia, pero una vez identificada la deficiencia o el riesgo, se deberán tomar las medidas para contrarrestarlo, principalmente donde se manejan los recursos institucionales.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**Objetivos institucionales**

Art. 25.- El Concejo Municipal definirá los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que deberán ser consistentes con la misión y visión de la Municipalidad.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos estratégicos

Art. 26.- El Concejo Municipal y las jefaturas definirán las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Participativo de la Municipalidad, basados en la visión, misión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las funciones y actividades en el desempeño institucional, lo cual se establecerá para un plazo de cinco años.

Objetivos operacionales

Art. 27.- El Concejo Municipal establecerá y definirá las metas y actividades para cada unidad organizativa, por medio del Plan Anual Operativo para cada ejercicio fiscal, las cuales serán determinadas en función de los objetivos estratégicos y orientadas al cumplimiento de los fines institucionales y deberán facilitar la verificación del grado de cumplimiento en el tiempo.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos**Riesgos**

Art. 28.- El Concejo Municipal deberá identificar y analizar los riesgos a través de los distintos métodos, que permiten evaluar el grado de cumplimiento del control interno, esta evaluación se hará principalmente por la Unidad de Auditoría Interna, quien reportará al alcalde para que giren las instrucciones y establezcan mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos para minimizar al máximo dichos riesgos, a fin de mitigar su impacto.

Gestión de riesgos

Art. 29.- Los riesgos en el control interno Municipal, se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación del riesgo.
- b. Análisis del riesgo.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El Concejo Municipal realizará el proceso de identificación de riesgos de manera integral, considerando las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos pueden ser generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto de la entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Manejo inadecuado de recursos económicos y materiales.
- g. Medioambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medio ambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

Análisis de riesgos

Art. 31.- El Concejo Municipal efectuará el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos para determinar los riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, el cual se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la Municipalidad.

La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información de la entidad, entre otras.

El impacto, deberá estar expresado en términos cuantitativos.

La persistencia se refiere a que, en la Municipalidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 32.- Analizados los riesgos, el Concejo Municipal como máxima autoridad, definirá las acciones para su administración y mitigación, mediante el establecimiento de sistemas de control en las áreas financieras administrativas y operativas.

Deberá exigirse el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normas, leyes ordenanzas, manuales, reglamentos e instructivos que rigen a la Municipalidad.

Implementar acciones sancionatorias en caso de incumplimiento a los procedimientos y a las obligaciones establecidas en cada unidad funcional. De acuerdo a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Reglamento Interno de Trabajo y otras leyes aplicables.

Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude

Riesgo de fraude

Art. 33.- El Concejo Municipal de Comacarán al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda afectar directamente los recursos y bienes institucionales e impedir la consecución de los objetivos.

Para ese fin, deberá evitar por medio de los controles establecidos los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno

Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 34.- El Concejo Municipal identifica, analiza y evalúa los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso será realizado principalmente por la Unidad de Auditoría Interna, como unidad evaluadora del Sistema de Control Interno a posteriori y además, se desarrolla paralelamente a la evaluación de riesgos y requiere que se establezcan controles para identificar los cambios que puedan afectar los objetivos de la Municipalidad, estos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE CONTROL.

Actividades de control

Art. 35.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el Concejo Municipal y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos y que están definidos en las leyes, manuales, instructivos y otras normativas que generen procesos de control; que contribuyan a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos de la Municipalidad.

Al establecer medidas de control se debe tomar en cuenta que, el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia de riesgos en la Municipalidad.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control**Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 36.- El Concejo Municipal seleccionará e implementará en los diversos procesos institucionales y en todas las unidades de la Municipalidad, las actividades de control que cada uno debe ejecutar, a fin de que contribuyan a la mitigación de riesgos. Las actividades de control incluyen, controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la Auditoría Interna y Externa.

Factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control

Art. 37.- Los factores específicos de la Municipalidad de Comacarán y sus dependencias, influirán en el diseño e implementación de las actividades de control necesarias para apoyar el Sistema de Control Interno; entre los que están:

- a. El ambiente y complejidad de la entidad.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistema de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 38.- El Concejo Municipal y las jefaturas, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos de la Municipalidad.

Los controles estarán orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.
- d. Minimización de los riesgos.
- e. Salvaguarda de los recursos.

Diversidad de controles

Art. 39.- El Concejo Municipal definirá una diversidad de controles en los distintos niveles de la Municipalidad, algunos se relacionan solamente con un área específica, pero frecuentemente las actividades de control definidas para un objetivo específico, pueden utilizarse para lograr el cumplimiento de otros objetivos. Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 40.- El Concejo Municipal a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha implementado las actividades de control relacionadas entre otros, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes.
- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos.
- g. Rendición de fianzas.
- h. Indicadores de rendimiento.
- i. Segregación de funciones incompatibles.
- j. Asistencia y permanencia de personal.
- k. Documentación de actividades.
- l. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n. Conciliaciones.

- o. Rotación de personal en las tareas claves.
- p. Función de auditoría interna independiente.
- q. Autoevaluación de controles.
- r. Actualización de los controles establecidos.
- s. Planes de contingencia.
- t. Informe de resultados.
- u. Uso de tecnología de información y comunicación.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 41.- El Concejo Municipal a través del Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, ha definido niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Verificaciones

Art. 42.- El Concejo Municipal a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, nombrará comisiones que se encarguen de las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos, al menos una vez al año. Los miembros de dichas comisiones, serán independientes al registro, custodia y control de los bienes.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Control de Fondos y Bienes.

Administración de fondos y bienes

Art. 43.- El Concejo Municipal nombrará mediante Acuerdo, a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual de Control de Fondos y Bienes, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Revisión de informes

Art. 44.- El Concejo Municipal efectuará revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la institución, según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

Comprobación de datos

Art. 45.- El Concejo Municipal deberá asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

Controles físicos

Art. 46.- El Concejo Municipal nombrará mediante Acuerdo a una Comisión que se encargará de realizar la verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo, quienes efectuarán el levantamiento de inventario, por lo menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Control de Fondos y Bienes.

Art. 47.- El auditor interno efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arquezos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Rendición de fianzas

Art. 48.- Previo al nombramiento de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, el Concejo Municipal verificará que éstos rindan fianza a favor de la Municipalidad.

En el Acuerdo de nombramiento se definirán las personas que, de conformidad a la función asignada deban rendir fianza y el monto de la misma.

Indicadores de rendimiento

Art. 49.- El Concejo Municipal diseñará e implementará indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de los planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 50.- El Concejo Municipal evitará la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de sus servidores, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

Asistencia y permanencia de personal

Art. 51.- El Concejo Municipal ha emitido el Reglamento Interno de Trabajo, en el que se establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo, y los jefes en las diferentes áreas son responsables de verificar su cumplimiento.

Documentación de actividades

Art. 52.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 53.- Las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, deberán remitir oportunamente al Contador Municipal, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generan, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 54.- En el Manual de Control de Fondos y Bienes, se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros de la Municipalidad, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Conciliaciones

Art. 55.- En el Manual de Control de Fondos y Bienes, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables, para tomar las medidas correctivas necesarias.

Art. 56.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró.

Rotación de personal en las tareas claves

Art. 57.- El Concejo Municipal ha definido procedimientos de rotación de personal en áreas claves, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable. El proceso de rotación de personal se desarrolla en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos.

Función de Auditoría Interna Independiente

Art. 58.- El Concejo Municipal garantizará que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control, establecidas para mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluación de controles

Art. 59.- Los jefes de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

Actualización de los controles establecidos

Art. 60.- Los jefes de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, serán responsables de verificar de forma periódica que los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, son funcionales o si ameritan ser actualizados.

Planes de contingencia

Art. 61.- El Concejo Municipal a través de las áreas Administrativa y de Planificación, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Contingencia para el resguardo y protección de personas, bienes e información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informes de resultados

Art. 62.- Las jefaturas de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, con la periodicidad que establece el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, los que deberán ser presentados al Concejo o Alcalde Municipal, para efectos de consolidación y medición de resultados.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 63.- El Concejo Municipal a través del jefe del Área de Informática, establecerá el Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información, que definirá los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deben reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

Art. 64.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por el Área de Informática en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en el Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. Confidencialidad: se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. Integridad: se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. Disponibilidad: se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 65.- Los controles generales de las tecnologías de información y comunicación en la Municipal de Comacarán, incluyen actividades de control sobre la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 66.- La Municipalidad para el cumplimiento de sus objetivos y procesos mediante tecnologías de información y comunicación, deberán seleccionar y desarrollar actividades de control para mitigar el riesgo por el uso de la misma.

Las actividades de control deberán estar basadas en estándares para el uso de la tecnología, las cuales pueden relacionarse de la siguiente forma:

- a. La tecnología apoya los procesos de la entidad: cuando la tecnología está integrada en los procesos de la entidad, se necesitan actividades de control para mitigar el riesgo de un funcionamiento inadecuado.
- b. La tecnología se utiliza para automatizar las actividades de control: muchas actividades de control de una organización están parcial o completamente automatizadas.

Políticas de seguridad

Art. 67.- El Concejo Municipal deberá establecer políticas de seguridad de la información, que consiste en la especificación de los requisitos de control de acceso a la información, estableciendo las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, consistente en:

- a. **Autenticación:** mediante la identificación del usuario y contraseña, firmas digitales o certificaciones realizadas por las autoridades legalmente reconocidas.
- b. **Integración:** medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. **Confidencialidad:** la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener accesos a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. **No repudio:** debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 68.- Los sistemas de información implementados por el Concejo Municipal, dan apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarios y autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Políticas y procedimientos

Art. 69.- El Concejo Municipal establecerá actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que permitan su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, los que deberán estar documentados.

Los procedimientos son las actividades definidas para implementar las políticas establecidas. Dichas políticas serán socializadas a todas las unidades de la Municipalidad, a fin de garantizar que todos los funcionarios y empleados realicen los procedimientos que le correspondan.

Las políticas y procedimientos deberán cumplir con los aspectos siguientes:

- a. Son establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d. Son sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 70.- La información es necesaria para que la entidad pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. El Concejo Municipal necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno.

Será importante que el Concejo Municipal disponga de datos fiables para efectuar la planificación, preparar presupuestos y demás actividades institucionales. La información debe ser de calidad y cumplir con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: presentará toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: está disponible la información más reciente.
- d. Exactitud: los datos son correctos y confiables.
- e. Seguridad: es resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: la información puede ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 71.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna como externa.

La comunicación interna es la información que se difunde a través de toda la Municipalidad, que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la Municipalidad.

La comunicación externa tiene dos finalidades:

- a. Comunicar de afuera hacia el interior de la Municipalidad.
- b. Proporcionar información importante de adentro hacia afuera, en respuesta a las necesidades y expectativas de la población.

Principio 13: Información relevante y de calidad

Información relevante y de calidad

Art. 72.- El Concejo Municipal en coordinación con las jefaturas, deberán desarrollar e implementar controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporte el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información debe ser obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por el Concejo Municipal y demás personal, de tal manera que contribuya a la consecución de los objetivos de la entidad.

Sistemas de información

Art. 73.- La Municipalidad desarrollará sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, a fin de convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se puede obtener a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deben implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados de conformidad a los procesos implementados en la entidad y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad., velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiaada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna**Comunicación interna**

Art. 74.- El Concejo Municipal deberá establecer e implementar políticas y procedimientos que faciliten una comunicación interna efectiva, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna debe permitir:

- a. Que cada servidor conozca su rol en el cumplimiento de los objetivos institucionales, y tenga acceso a la información que sirve para el cumplimiento de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 75.- La comunicación entre el Concejo Municipal, mandos medios y demás personal, deberá orientarse a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno, dicha comunicación será constante para que el Concejo tome las decisiones pertinentes.

Canales de comunicación

Art. 76.- Para que la información fluya a través de la Municipalidad, se establecen canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación. Además, se ha colocado buzones de sugerencias en el área de atención a usuarios, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan hacer sugerencias para mejorar la prestación de los servicios y reportar situaciones irregulares.

Efectividad de la comunicación

Art. 77.- El Concejo Municipal y las jefaturas seleccionarán el método adecuado de comunicación, teniendo en cuenta: el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. La claridad y efectividad de la comunicación, aseguran que el mensaje sea recibido. Existen formas de comunicación más efectivas que otras, para determinar la efectividad de las comunicaciones. Algunos métodos son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.

- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Internet.
- k. Transmisiones vía Internet.
- l. Sitio Web institucional.
- m. Publicaciones.
- n. Video conferencias.

Principio 15: Comunicación externa

Comunicación externa

Art. 78.- Para realizar la comunicación externa, el Concejo Municipal en coordinación con las jefaturas, ha establecido las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permite que estos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la Municipalidad. Al mismo tiempo, la información que la Municipalidad reciba de terceros puede proporcionar información importante y confiable, sobre fallas y deficiencias del Sistema de Control Interno.

Deberán utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

CAPITULO V

ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 79.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión son realizadas continuamente por el Concejo Municipal en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, y por los ejecutores de los procesos en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada jefatura de la Municipalidad en los niveles de control.
- e. Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente al Concejo Municipal para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones continuas e independientes

Art. 80.- El Concejo Municipal seleccionará, desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas y/o independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos suficientes y efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 81- Las evaluaciones continuas estarán integradas en los procesos desarrollados en los diferentes niveles de la Municipalidad de Comacarán y suministrarán información oportuna. El uso de las tecnologías de información y comunicación, apoya las evaluaciones continuas y permite una revisión eficiente y objetiva del desarrollo de las actividades y procesos.

Evaluaciones independientes

Art. 82.- El Concejo Municipal es sujeto a evaluaciones independientes por parte de su Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutan periódicamente y determinan si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependen de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 83.- El Concejo Municipal evaluará las deficiencias reportadas por la Auditoría Interna o Externa y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de las diferentes unidades, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 84.- La revisión, interpretación y actualización del presente Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), compete a la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno; esta labor estará a cargo de una Comisión conformada por miembros de las áreas administrativas, financieras y operativas, nombrada por el Concejo Municipal.

Art. 85.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Comacarán, las unidades organizativas deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Todo proyecto de modificación o actualización del presente Reglamento, deberá remitirse a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 86.- El Concejo Municipal de Comacarán, a través de la Comisión responsable de elaborar el Proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a los funcionarios y empleados de todos los niveles funcionales de la Municipalidad; así como, de verificar la aplicación de las mismas en los procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 87.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, forma parte del presente Reglamento.

Art. 88.- Derógase el Decreto No. 228, publicado en el Diario Oficial N° 232, Tomo No. 373, de fecha 12 de diciembre de 2006, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 89.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,
PRESIDENTE
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACTIVIDADES: Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones del gobierno.

ACTIVIDADES DE CONTROL: Son las políticas y los procedimientos que permiten obtener una seguridad razonable de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura.

AMBIENTE DE CONTROL: Es el conjunto de factores del ambiente organizacional que la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura deben establecer y mantener, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.

AUTORIZACIÓN: Procedimiento certificador de que sólo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo con lo previsto por la Dirección.

COMPROBANTE: Documento legal que constituye evidencia material de toda transacción.

COMUNICACIÓN: Implica proporcionar un apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales involucradas en el control interno de la información financiera y de gestión, dentro de una entidad.

CONTROL INTERNO: Se entiende por Sistema de Control Interno al proceso continuo realizado por la máxima autoridad, funcionarios y personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los siguientes objetivos: efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad y oportunidad de la información, y cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicables.

CONTROL PREVIO: Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles de Dirección y Gerencia de las entidades para cautelar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos.

COSTO-BENEFICIO: Relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de este. En ningún caso el costo del control interno excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Autorización formal para el desarrollo de funciones y actividades de altos niveles organizativos, a favor de los niveles inferiores.

ECONOMÍA: En su sentido amplio significa, administración recta y prudente de los recursos económicos y financieros de una entidad. Se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.

EFFECTIVIDAD: Logro de los objetivos y metas programados por una entidad.

EFICIENCIA: Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos.

ÉTICA: Valores morales que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado, esos valores deberán estar basados en lo que es correcto, lo cual puede ir más allá de lo que es legal.

FUNCIONARIO: Director General, director, coordinador o ejecutivo, administrador o persona facultada legalmente para autorizar o ejecutar las transacciones y operaciones en una entidad.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: Parámetros utilizados para medir el rendimiento de una gestión con respecto a resultados deseados o esperados.

INSTITUCIONES: Instituciones del Gobierno Central, gobiernos municipales, instituciones autónomas y semiautónomas.

ITERATIVO: Término que indica una acción repetitiva.

MONITOREO DEL CONTROL INTERNO: Es el proceso que se realiza para valorar la calidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno en el tiempo, y asegurar razonablemente que los hallazgos y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

RIESGO: Evento interno o externo, que si sucede impide o compromete el logro de los objetivos institucionales.

ROTACIÓN DE PERSONAL: Es la acción de regular dentro de períodos preestablecidos, que conlleva al desplazamiento del servidor a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.

SEGURIDAD: Es el conjunto de medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas utilizadas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente, e instruir o convencer a las personas, acerca de la necesidad de implantación de prácticas preventivas para evitar pérdidas o daños.

SELECCIÓN: Análisis de la información obtenida de varios candidatos a optar por una plaza, y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el puesto, para determinar la elegibilidad de los mismos.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO UNO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Municipio de El Sauce, consciente de la crisis económica que actualmente afecta particularmente nuestra Ciudad, en cuanto al pago de las obligaciones tributarias por los rubros de tasas e impuestos a consecuencia de los servicios municipales que esta alcaldía brinda con el fin de mejorar la calidad de vida a sus ciudadanos, situación que se ve reflejada en la morosidad de los tributos Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de El Sauce incremente sus ingresos por medio del cobro efectivo de las tasas e impuestos municipales con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos, para disminuir el índice de morosidad existente; y con el cumplimiento efectivo lograr una mayor inversión social.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes al cumplimiento de sus deudas tributarias Municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, lograr una mayor y mejor recaudación, razón por la que es procedente conceder los beneficios de la presente Ordenanza.
- VI. POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal,

DECRETA lo siguiente:

**"ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION".**

Art. 1- Se concede un plazo de ciento cincuenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de El Sauce, puedan acudir a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2- Podrán acudir a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación morosa de las tasas e impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida.

- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio (plan) de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pagos suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios Municipales, y que por cualquier motivo no lo hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan planes de pago establecidos antes de la presente Ordenanza se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones de pago al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deben acogerse a los beneficios de esta Ordenanza en un plazo no mayor de ciento cincuenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Los contribuyentes a que se refiere el literal "d" del presente Artículo, únicamente gozarán de los beneficios obtenidos en esta Ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigor la presente Ordenanza.

Art. 3- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio en un plazo no mayor de cinco meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Art. 4- Los contribuyentes que al entrar en vigor esta Ordenanza, hubieran suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de los ciento cincuenta días hábiles a que se refiere el Artículo uno y como excepción los contribuyentes a que se refiere el Artículo cuatro de la presente Ordenanza.

Art. 6- Los beneficiarios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumpliendo del plan de pago pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible por medio de la Sindicatura Municipal la totalidad de la obligación por las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 7- La presente Ordenanza entrará en vigor ocho días después de publicada en el Diario Oficial .

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ÁNGEL MAURICIO ESCOBAR HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DIECISÉIS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO, CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa en la Constitución de la República en su art. 131 numeral 6°, Decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa; y en caso de invasión, guerra legalmente declarada o calamidad pública, decretar empréstitos forzosos en la misma relación, si no bastaren las rentas públicas ordinarias; así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna que impida condonar el pago de intereses y multas a la mora tributaria.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; en tal sentido, la Administración consciente y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales De Soyapango.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.**Finalidad de la Ordenanza.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza, hasta por un plazo de treinta días hábiles a partir de su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Soyapango, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales, en el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas, impuestos municipales o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrenables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de dieciocho meses. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Soyapango por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Cesación del beneficio.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de Diez días después de presentada la solicitud, no perderán los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 14.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Usos Múltiples de Sierra Morena del Municipio de Soyapango, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil veintidós.
PUBLÍQUESE. "*****"

DRA. NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTÍNEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDA. ERIKA IVANIA MELÉNDEZ DE RODRÍGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I.- Que los Municipios son autónomos, y entre sus facultades legales corresponde la creación, modificación y supresión de tasas por servicios públicos municipales.
- II.- Que conforme al artículo 2 del Código Municipal, corresponde al Municipio la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- III.- Que es necesario establecer criterios que deben de ser valorados al interior del Concejo Municipal para declarar un proyecto a cargo del Municipio o del Estado de interés social.
- IV.- Que la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, le corresponde reformar sus ordenanzas de tasas municipales, con el objetivo de garantizar en mayor medida, el interés común mediante el desarrollo de proyectos sociales, realizado por la Municipalidad o diversas Instituciones y en todo sentido apegándose a la realidad socio-económica del Municipio, beneficiando a la población en general.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades que señalan los artículos 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República; 30 numeral 4 del Código Municipal; y lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA, la siguiente:

REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto modificar e incorporar las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de Ilobasco, en los rubros que a continuación se detallan:

MODIFICASE: en el Capítulo Segundo, DE LAS TASAS, el artículo 7, de la manera que se detalla a continuación:

1- SUSTITUYASE EN EL "A. SERVICIOS MUNICIPALES, No. 2. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO":

- a) Empresas: industriales, comerciales y de servicios al mes \$ 30.00

Por:

- a) Empresas: Industriales, Comerciales, de Servicios, Funerarias y Supermercados cada una al mes \$ 30.00

2. AGREGUESE EN EL "A. SERVICIOS MUNICIPALES, No. 2. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO":

- i) Recolección y tratamiento de desechos sólidos en puestos de mercado y chalets al mes \$ 2.00

3. REFORMESE EN EL "A. SERVICIOS MUNICIPALES, No. 3. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS":

- i) ventas ambulantes, correteado de cualquier tipo, por día \$2.00 (1)

Por:

- i) ventas ambulantes, correteado de cualquier tipo, por día \$1.00

4. REFORMESE EN EL "B. SERVICIOS DE OFICINA, No. 3. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS":

- c) Para bailes o fiestas danzantes con fines lucrativos cada uno \$20.00

Por:

- c) Para bailes o fiestas danzantes con fines lucrativos cada uno \$100.00

5. AGREGUENSE EN EL "B. SERVICIOS DE OFICINA, No. 3. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS":

- i) Solicitud de inspecciones varias por particulares: área urbana \$10.00 y área rural \$20.00

El Concejo Municipal de Ilobasco, podrá declarar de INTERES SOCIAL, aquellos proyectos siempre que se ejecuten por la Municipalidad, por El Estado o cualquiera de sus dependencias, los cuales serán y no se limitan a la construcción de viviendas, condominios habitacionales, hospitales públicos, centros y clínicas de salud o rehabilitación, centros educativos, centros de reinserción social, de rehabilitación social o de acogimiento, deportivos, esparcimiento o cualquier otro centro que brinde servicio gratuito a la población que se encuentren a cargo del Estado y sus dependencias.

Dicha declaratoria se realizará mediante Acuerdo Municipal, siempre y cuando el proyecto a ejecutar cumpla los siguientes requisitos:

- No exceda de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,000,000) y la tasa municipal a aplicar será de 0.5% del presupuesto total de construcción más 5% de fiestas patronales;
- No exceda de DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000,000) y la tasa municipal a aplicar será de 1% del presupuesto total de construcción más 5% de fiestas patronales;
- No exceda de CUATRO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000,000) y la tasa municipal a aplicar será de 1.5% del presupuesto total de construcción más 5% de fiestas patronales;
- No exceda de SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,000,000) y la tasa municipal a aplicar será de 2% del presupuesto total de construcción más 5% de fiestas patronales.

Exclúyase de requerir el pago de tasa o contribuciones especiales, a los contratistas, consultores o supervisores, que desarrollen proyectos de la Dirección de Obras Municipales, siempre y cuando se demuestre la Utilidad Pública de los proyectos a ejecutar. Para lo cual deberán presentar los contratos respectivos certificados por notario, así como la orden de inicio de las obras, sean éstas viales, de infraestructura o consultoría.

Art. 2.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.

ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE,
ALCALDE MUNICIPAL.

ING. JIMMY EDGARDO MARTÍNEZ AGUILAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ESTEYSI GUADALUPE RIVAS ALVARADO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

PROF. JOSÉ AGUSTÍN ARIAS ECHEVERRÍA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR ALEJANDRA GUERRA DE ESCOBAR,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

DRA. CINDY RAQUEL HERRERA BARRERA,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

PROF. GERMAN WILLIAM BARRERA MARTÍNEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMÁN,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

RODIL ANTONIO CORNEJO FLORES,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ARTEAGA DELGADO,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ELENILSON UCEDA ESCOBAR,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA DE LOS ÁNGELES CHÁVEZ DE VELASCO,
DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

ANA YANCY PORTILLO GALDÁMEZ,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

JUAN ANTONIO HENRÍQUEZ ALFARO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JOSE ADOLFO DERÁS MERCADO,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

PROF. RENE WUILFREDO VALLE NAVARRO,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO QUINCE.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango, en uso de sus facultades legales constitucionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que con base a la Ley General Tributaria Municipal (Art. 149) se nombró una comisión, para revisar y/o modificar la Ordenanza Reguladora de las Tasas y servicios municipales de Soyapango, aprobada mediante Decreto Municipal No. 1, de fecha 26 del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial número 236-BIS, Tomo 317, de fecha 22 de diciembre de 1992, en lo relativo al numeral 1.2.3.8.8, del artículo 7 de la referida Ordenanza, que se refiere a la actividad de extracción de arena o piedra de causes o aluviones en la jurisdicción de Soyapango.
- II. Que la referida Comisión está conformada por el Jefe de Protección Civil, Gerente de Medio Ambiente y Gerente Financiero.
- III. Que con fecha dos de mayo del presente año, la referida Comisión, presentó el informe que contiene la propuesta para reformar la referida ordenanza, en lo que se refiere a las tasas por cobrar en concepto de extracción de arena y piedra de causes o aluviones en la jurisdicción de Soyapango. Justifica dicha propuesta en el hecho que han pasado veintinueve años desde que se aprobó la referida ordenanza y que la misma en ese concepto, no ha sufrido cambios, lo cual hace necesario su actualización de conformidad con los costos actuales en que incurre la municipalidad de Soyapango, por brindar ese servicio.
- IV. Que la propuesta es: Reformar el Numeral 1.2.3.8.8, para extraer arena o piedra de causes o aluviones en la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, para cobrar las siguientes tasas:

CONCEPTO.....	TASA.
1 Camiones de más de dos toneladas de capacidad, por cada camionada:	\$20.00
2 Camiones o pick up hasta dos toneladas de capacidad cada uno, por cada viaje	\$15.00
3 Por cada carretada:	\$5.00

- 4 Por derecho a registrarse para poder realizar las actividades de extracción de Arena o piedra de causes o aluviones en la jurisdicción de Soyapango, para los números 1 y 2: \$50.00.
- 5 Todo trámite para el registro de autorización para la extracción de arena o piedra de causes o aluviones de la jurisdicción de Soyapango, tendrá que realizarse en las oficinas centrales de la Municipalidad de Soyapango o en los distritos autorizados por esta Comuna y adjuntar a la solicitud, DUI, tarjeta de circulación, licencia de conducir; estos tres documentos ampliados al 150%, finiquito del VMT, solvencia municipal actualizada a la fecha de la solicitud, y antecedentes penales.
- 6 La autorización que se conceda, especificará que cada camión, pick up o carreta, solamente podrá extraer arena o piedra, en temporada de invierno y no podrá exceder de dos o tres viajes por cada uno en el día.

POR LO TANTO, ESTE CONCEJO, de conformidad a sus facultades constitucionales y legales, y con el objetivo de actualizar el cobro por las tasas en concepto de extracción de arena o piedra de causes o aluviones de la jurisdicción de Soyapango, para que las mismas estén en concordancia con los costos actuales y con ello, generar recursos a favor de la municipalidad de Soyapango, **DECRETA.**

1. Reformar la Ordenanza Reguladora de las Tasas y servicios municipales de Soyapango, aprobada mediante Decreto Municipal No. 1, de fecha 26 del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial número 236-BIS, Tomo 317, de fecha 22 de diciembre de 1992, en lo relativo al numeral 1.2.3.8.8, del artículo 7 de la referida Ordenanza, que se refiere a la actividad de extracción de arena o piedra de causes o aluviones en la jurisdicción de Soyapango.

2. El citado numeral se reforma de la siguiente forma:

1.2.3.8.8., para extraer arena o piedra de causes o aluviones en la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, se cobrará las siguientes tasas:

CONCEPTO.....	TASA.
1. Camiones de más de dos toneladas de capacidad, por cada camionada:	\$20.00
2. Camiones o pick up hasta dos toneladas de capacidad cada uno, por cada viaje:	\$15.00
3. Por cada carretada:	\$5.00

4. Por derecho a registrarse para poder realizar las actividades de extracción de arena o piedra de causes o aluviones en la jurisdicción de Soyapango, para los números 1 y 2: \$50.00.
 5. Todo trámite para el registro de autorización para la extracción de arena o piedra de causes o aluviones de la jurisdicción de Soyapango, tendrá que realizarse en las oficinas centrales de la Municipalidad de Soyapango o en los distritos autorizados por esta Comuna y adjuntar a la solicitud, DUI, tarjeta de circulación, licencia de conducir; estos tres documentos ampliados al 150%, finiquito del VMT, solvencia municipal actualizada a la fecha de la solicitud, y antecedentes penales.
 6. La autorización que se conceda, especificará que cada camión, pick up o carreta, solamente podrá extraer arena o piedra, en temporada de invierno y no podrá exceder de dos o tres viajes por cada uno en el día.
 7. La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.
 8. Dado en el Salón de Usos Múltiples de la Casa Comunal de la Colonia Guadalupe, Soyapango, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.
 9. Emitase el correspondiente Decreto de Reforma de la referida Ordenanza.
- PUBLÍQUESE.**



Doctora Nercy Patricia Montano de Martínez
ALCALDESA MUNICIPAL



Licenciada Erika Ivania Meléndez de Rodríguez
SECRETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA N° 09/2022.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Qué en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período y las disposiciones que lo regirán; más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 artículo 30 del Código Municipal, en relación con el artículo 3 numeral 2; y artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2022, que se detalla:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
ORDENANZA REGULADORA No. 09

<u>FR / FF</u>	<u>Obj. Esp.</u>	<u>CEP</u>	<u>Nombre</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>
5-000	16201		Transferencias Corrientes del Sector Público	\$ 20,000.00	
5-000	16301		De Empresas Privadas No Financieras	\$ 46,000.00	
5-000	56303	15	A Organismos sin Fines de Lucro	\$ 46,000.00	
5-000	54399	34	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 20,000.00	
			SUMAS	\$ 132,000.00	


<u>FR / FF</u>	<u>Obj. Esp.</u>	<u>CEP</u>	<u>Nombre</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>
2-000	51101	03	Sueldos	\$ 1,000.00	
2-000	51021	01	Sueldos	\$ 18,450.00	
2-000	51201	02	Sueldos	\$ 1,500.00	
2-000	51203	01	Aguinaldos	\$ 1,350.00	
2-000	51401	01	Por Remuneraciones Permanentes	\$ 1,315.75	
2-000	51501	01	Por Remuneraciones Permanentes	\$ 1,623.65	
2-000	54101	01	Productos Alimenticios para Personas	\$ 400.00	
2-000	54104	01	Productos Textiles y Vestuarios	\$ 5,200.00	
2-000	54107	01	Productos Químicos	\$ 480.00	
2-000	54114	01	Materiales de Oficina	\$ 22.00	
2-000	54116	01	Libros, Textos, Útiles de Enseñanza y Publicaciones	\$ 700.00	
2-000	54199	01	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ 300.00	
2-000	54301	01	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	\$ 5,000.00	
2-000	54304	01	Transportes, Fletes y Almacenamientos	\$ 10,200.00	
2-000	54310	01	Servicios de Alimentación	\$ 25,000.00	
2-000	54316	01	Arrendamiento de Bienes Muebles	\$ 16,000.00	
2-000	54399	01	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 24,999.55	
2-000	55601	01	Primas y Gastos de Seguros de Personas	\$ 1,000.00	
2-000	61101	01	Mobiliarios	\$ 460.00	

2-000	61110	01	Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional	\$	2,800.00	
2-000	61603	05	De Educación y Recreación	\$	31,610.00	
2-000	54115	01	Materiales Informáticos	\$	1,849.40	
2-000	54116	01	Libros, Textos, Útiles de Enseñanza y Publicaciones	\$	5,000.00	
2-000	54305	01	Servicios de Publicidad	\$	5,000.00	
2-000	54310	01	Servicios de Alimentación	\$	3,000.00	
2-000	61102	01	Maquinarias y Equipos	\$	7,000.00	
2-000	61104	01	Equipos Informáticos	\$	15,000.00	
2-000	61105	01	Vehículos de Transporte	\$	7,561.55	
2-000	61201	01	Terrenos	\$	105,000.00	
SUMAS				\$	149,410.95	\$ 149,410.95

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los veinte días de julio dos mil veintidós. **PUBLÍQUESE.**



Lic. José Wilfredo Salgado García.
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata.
Síndico Municipal.




Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DE LA COLONIA SANTA MARTA, DEL
MUNICIPIO DE EL REFUGIO DEPARTAMENTO
DE AHUACHAPÁN (ADESCOSAM).**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes si la hubiera en el municipio por estos Estatutos y las demás disposiciones aplicables.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal COLONIA SANTA MARTA, que se puede abreviar de la siguiente manera ADESCOSAM.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será en la Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán.

Art. 3.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, no obstante, se establecen algunas causales las cuales, son motivos de disolución de la Asociación:

- a) Cuando el número de miembros que la estén integrando sea menor al número requerido para su constitución.
- b) Por dedicarse a fines distintos, para la cual fue creada.
- c) Por realizar actos ilegales.
- d) Por haber dejado de funcionar.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 4.- Los fines de la Asociación serán, el desarrollo comunitario y la obra física, la Asociación, para ellos deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de la comunidad, solidaridad y cooperación, mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la localidad afine.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener los recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local.

METAS

Art. 5.- La Asociación de desarrollo comunal, tendrá como meta, colaborar y ser vigilantes de los planes de desarrollo comunal que sean de beneficio para la comunidad en las distintas áreas como organización, mejoramiento de infraestructura básica, vivienda, trabajo, recreación, educación etc., y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO III.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Art. 6.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Son asociados Fundadores: Todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son asociados Activos: Todas las personas que obtengan su ingreso a la misma o conforme lo establecido en estos Estatutos.

Son asociados Honorarios: Aquellas personas naturales y jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General le conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Para ser asociados son requisitos: Ser mayor de dieciocho años con residencia en la comunidad del municipio, ser de buena conducta.

Art. 7.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas General.
- b) Presentar mociones y sugerencias de las Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

Son deberes de los asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de los miembros de la Asociación.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación siempre que se tome conforme a las leyes, reglamentos y estos Estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines la Asociación.
- e) Además, es de mencionar, que corresponde un voto por cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estarán integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

Art. 9.- La asamblea general la constituyen todos los asociados y las resoluciones se acordarán con el voto.

DERECHOS Y DEBERES.

Art. 10.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite.
- d) Elegir y ser electos para cargos de Juntas Directivas.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General.
- g) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 13.- En las Asociaciones de la Asociación la Asamblea General, cada asociado no podrá representar a más de una.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, la primera el mes de junio y la segunda en diciembre. También podrán reunirse Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más miembros de la Asociación.

Art. 15.- En Asamblea General se tratarán asuntos comprendidos en la agenda respectiva; y en la Extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 16.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 17.- Si a la hora señalada, no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los socios que concurren. En este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias para aquellos que no asistieron.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 18.- Elegir y dar posición sustituir a los miembros de la Junta Directiva:

- a) Recibir informe de los trabajos y aprobar el estado financiero de la Asociación.
- b) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a los sustitutos.
- c) Retirar la calidad de miembros de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad como asociado.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes convenientes.
- e) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos que dicten.
- g) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cinco suplentes electos en la Asamblea General.

La nómina de los cargos serán los siguientes:

1. Presidente.
2. Vice- presidente
3. Tesorero.
4. Secretario de Actas.
5. Protesorero.
6. Síndico y
7. Tres Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva son ad-honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrán cobrar una retribución convencional cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameritan, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario; previa convocatoria que haga el Presidente.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y ponerlos ante Asamblea.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Organizar las comisiones de trabajo orientados a sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

- e) Coordinar con organismos del Estado, la municipalidad, y entidades privadas la realización de proyectos de desarrollo comunitario.
- f) Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento comunal.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General a los organismos que cooperan en el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan.
- h) Tomar medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipaciones de cada ejercicio administrativo, el plan anual de trabajo y el presupuesto de gastos de la Asociación.

CAPITULO V. FUNCIONES.

Art. 22.- El Presidente, presidirá las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 23.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia e impedimento.

Art. 24.- El Secretario, será el órgano de la comunicación de la Asociación será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.

Art. 25.- El Secretario de Actas, tendrá a cargo los libros de actas de la Asociación; será el encargado de extender las certificaciones que soliciten de la Asociación y desempeña las demás labores que le encomienda la Junta Directiva.

Art. 26.- El Tesorero, será encargado de administrar fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma para la cual llevará los libros de contabilidad necesaria. Además, se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico.

Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación, los documentos de egreso serán autorizados por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente. Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y para el retiro de los fondos se requerirá las firmas del Tesorero, Presidente, y Síndico, previo el acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 28.- El Síndico, tendrá la representación judicial de la Asociación y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer cada caso.

El Síndico, será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de Estatutos y demás acuerdos por la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Art. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en los casos que considere necesario. En todo podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

Entre los Vocales se formará un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de ésta, aplicando en la consecución de sus fines.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período si la Asamblea General así lo acordare.

CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO.

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados que será de un dólar o la cuota que los miembros de la Asociación decidan, mensuales.
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice a llegar a fondos de la Asociación.

Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar, todo aumento o disminución del mismo.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 32.- La disolución de la Asociación se acordará en sesión Extraordinaria de la Asamblea General, por los motivos que se establece el Código Municipal y las demás legislaciones aplicables.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES PROCEDIMIENTOS PARA REMOVER A LOS DIRECTIVOS Y LOS SOCIOS.

Art. 33.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado por infracciones o por contradecir el Código Municipal y los Estatutos.

- a) Además, se considera causales de riesgo y de retiro o expulsión las siguientes:
- b) Mala conducta del asociado.

- c) Promover actividades ajenas a la Asociación.
- d) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta.

Art. 34.- Todos o partes de los miembros de la Junta Directiva en Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, destituidos si el caso lo amerita.

Art. 35.- Para proceder a la suspensión temporal la Junta nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor se resolverá lo conveniente. Si la Junta Directiva no procede en diez días de conocida la infracción, conforme lo ordene el inciso anterior, número cinco miembros para convocar a Asamblea General para que ésta la nombre la Comisión Investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo con las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando se trate de la mayoría de los miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado al inciso anterior. En todos los casos será la Asamblea General que resolverá y en la misma sesión se elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 36.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá algún recurso.

Art. 37.- De las utilidades obtenidas netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% como Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, para la cual se llevará un libro de registro especial de registrar el aumento o disminución del mismo cuando se necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo comunal se utilizará en la misma comunidad.

Art. 38.- Las ganancias que se obtuvieron al final de cada ejercicio administrativo podrán ser intervenidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuestas de Junta Directiva.

Art. 39.- En caso de disolución y pagadas que hubiere las obligaciones remanentes, éste lo pasará a la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal respectivo para las obras del desarrollo comunal.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Así mismo informará cuando ocurriera sustituciones; cualquier información que la municipalidad le solicite. Dentro de los treinta días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo Plan de Trabajo.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN CERTIFICA: Que el libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año se encuentra la que literalmente dice:

ACTA NUMERO DIECIOCHO. Sesión Ordinaria, Villa El Refugio, a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós. Reunidos en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Villa El Refugio, Profesor Darwin Fabricio Regalado Lucha, Alcalde Municipal; Miguel Ángel Argueta, Síndico Municipal; Edson René Rodríguez Bonilla, 1° Regidor Propietario; Dora Alicia Quiñonez Corado, 2° Regidor Propietaria; Edward Enrique Marroquín Cuellar, 3° Regidor Propietario; Wilfredo Barrientos Posada, 4° Regidor Propietario; y Sugei Haydee Leiva De Ramírez, 1° Regidor Suplente; Olvin Oswaldo Ramírez Linares, 3° Regidor Suplente; Oscar Mauricio Rodríguez González, 4° Regidor Suplente, los tres últimos asisten a esta sesión previa convocatoria con derecho a voz pero sin voto, tal como lo estipula el artículo veinticinco del Código Municipal. Y la asistencia de la Licda. Josseline Gabriela Chinchilla Santos, Secretaria Municipal.-

ACUERDO NÚMERO UNO: EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO: I) que el artículo ciento diecinueve del Código Municipal establece que las Asociaciones Comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo. **POR LO TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CODIGO MUNICIPAL, ACUERDA POR UNANIMIDAD:** a) Concédase personalidad jurídica por ministerio de ley a la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Marta, de esta jurisdicción; por cumplir los requisitos establecidos en los artículos ciento veinte y siguientes del Código Municipal; b) Inscríbase la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Marta, de esta jurisdicción; c) Apruébense los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Marta, de esta jurisdicción; d) Ordénese la publicación del presente acuerdo y de los Estatutos de dicha Asociación en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. /// Certifíquese el presente Acuerdo, para los efectos legales correspondientes. DFRL//////// MAA////////ERB////////DAQZC////////MCE////////W.BARRIENTOSPOSADA////////JCHSG////////SRIA. MPAL////////RUBRICADAS.**

ES CONFORME Alcaldía Municipal de la Villa El Refugio, doce de julio de dos mil veintidós.

DARWIN FABRICIO REGALADO LUCHA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSELINE GABRIELA CHINCHILLA SANTOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P029344)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DEL CASERÍO "SANTA MARÍA EL BANCO"
CANTÓN "EL ESCALÓN", MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN
LA AMÉRICA CENTRAL**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA,
RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y PLAZO**

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen Legal

Art. 1.- Se constituye la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO "SANTA MARÍA EL BANCO", abreviadamente: ADCEBCO, que en lo sucesivo se llamará la "ADESCO", como una organización social integrada por la voluntad unánime de los ciudadanos y ciudadanas habitantes del Caserío "Santa María El Banco", la cual será de carácter democrático, apolítico, no lucrativa, ni religiosa, y estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San José Villanueva, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 2.- El domicilio de la ADESCO será el Caserío "Santa María El Banco", "Cantón El Escalón", municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, República de El Salvador en la América Central, lugar donde realizará sus actividades en concordancia con sus fines y objetivos.

Plazo

Art. 3.- El plazo de vigencia de la ADESCO será indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo únicamente por las causales y mediante los procedimientos ejecutados de conformidad a la Ley.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Finalidad

Art. 4.- La ADESCO tendrá como finalidad ser la portavoz, facilitadora, propositiva y ejecutora de acciones tendientes a promover una convivencia armoniosa entre los socios y las socias, así como mantener y preservar una interacción de desarrollo entre ellos y ellas, las instalaciones del mismo y la naturaleza que los rodea.

Objetivos

Art. 5.- La ADESCO trabajará para lograr los siguientes objetivos:

- a. Celebrar y documentar reuniones para consensuar las actividades principales que los miembros de la ADESCO pretendan ejecutar, a fin de mejorar las condiciones de vida del Caserío;

- b. Proponer a sus habitantes los acuerdos de la ADESCO, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones y desarrollo de la comunidad;
- c. Proponer soluciones o recomendaciones a quien corresponda, para resolver los problemas generales o especiales de la comunidad;
- d. Colaborar con las actividades de mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad con el apoyo del Gobierno Municipal;
- e. Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia entre los miembros de la ADESCO y de la comunidad;
- f. Impulsar y participar en programas de capacitación de los líderes y las lideresas del Caserío, con el fin de contribuir al mejoramiento de la ADESCO; y
- g. Promover el desarrollo del Caserío en coordinación con el Gobierno Municipal, Gobierno Nacional y otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas y personas naturales o jurídicas que participen en programas y proyectos de beneficio para el Caserío.

Asociaciones intermunicipales

Art. 6.- La ADESCO podrá participar como socia observadora o bajo cualquier otra modalidad o título en otras asociaciones intermunicipales que tengan intereses semejantes a lo expresado en los presentes Estatutos, o que tengan vinculación de cualquier naturaleza, con el fin expresado en los artículos cuatro y cinco de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO E INGRESOS DE FUNCIONAMIENTO

Patrimonio

Art. 7.- El patrimonio de la ADESCO estará formado por todos los bienes muebles e inmuebles que posea, adquiridos o recibidos en donación, y sobre los cuales se llevará un registro especial, cuyos valores se identificarán en los balances al final de cada ejercicio contable, los que estarán destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

Ingresos de funcionamiento

Art. 8.- Los ingresos de funcionamiento estarán constituidos por:

- a. El monto de las contribuciones que aporten los socios y las socias, acordado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General;
- b. Las herencias, donativos y legados que reciba la ADESCO;
- c. Los fondos recaudados en las actividades ejecutadas por la Directiva para fines específicos en beneficio de las familias del Caserío;
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos; y

- e. En general, cualquier otro ingreso o bien que reciba para el cumplimiento de sus fines.

Prohibición

Art. 9.- En ningún caso los ingresos y el patrimonio de la ADESCO podrán distribuirse entre sus socios o socias de forma directa o indirecta, de tal manera que los bienes de la misma, que conforman su patrimonio, deberán ser siempre utilizados en beneficio de los habitantes del Caserío "Santa María El Banco".

En caso de proceso de disolución y liquidación de la ADESCO, los bienes remanentes pasarán a ser propiedad de la institución de beneficio local que se designe en los presentes Estatutos por la Asamblea General.

Registro

Art. 10.- El patrimonio, los ingresos y egresos de funcionamiento se registrarán en un libro debidamente autorizado por el Municipio de San José Villanueva.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA ADESCO

Requisitos

Art. 11.- Los requisitos para ser socio o socia de la ADESCO son:

- a. Ser mayor de dieciocho años de edad; y
- b. Tener residencia en el Caserío "Santa María El Banco", Cantón "El Escalón", municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, República de El Salvador, América Central.

Clasificación

Art. 12.- Clasificación de los socios y las socias:

- a. SOCIO FUNDADOR o SOCIA FUNDADORA: es toda persona activa de la ADESCO que hubiere firmado el Acta de Constitución de la misma;
- b. SOCIO ACTIVO o SOCIA ACTIVA: es toda persona que obtenga su ingreso en la forma establecida en los presentes Estatutos; y
- c. SOCIO HONORARIO o SOCIA HONORARIA: es toda persona que siendo habitante o no del Caserío "Santa María El Banco" y que por su relación o sus méritos la Asociación destaca su labor en beneficio del Caserío y se identifica con la finalidad y los objetivos de la ADESCO. Su afiliación deberá ser evaluada y sometida a consideración de la Junta Directiva, la cual podrá admitir o denegar su incorporación.

Ingreso

Art. 13.- La persona que después de constituida la ADESCO desee pertenecer a ésta, cancelará una cuota de ingreso que será establecida por la Asamblea General y deberá manifestar su adhesión expresa a los presentes Estatutos y a las obligaciones y derechos que aquí se establecen.

Derechos

Art. 14.- Los derechos de las personas asociadas son los siguientes:

- a. Recibir y gozar de los servicios que prestará la ADESCO;
- b. Presentar propuestas y sugerencias a la Junta Directiva;
- c. Solicitar colaboración de la ADESCO para la solución de los problemas del Caserío;
- d. Participar en las comisiones o comités que la Junta Directiva constituya para el desarrollo de las actividades de la ADESCO;
- e. Designar a la persona natural que participará en cada Asamblea General con derecho a voz y voto; y
- f. Proponer y elegir a las personas naturales que integrarán la Junta Directiva de la ADESCO.

Los miembros honorarios gozan de los derechos de los literales a, b, d y e de este artículo, pero sólo con derecho a voz.

Deberes

Art. 15.- Los deberes de los o de las personas asociadas a la ADESCO son los siguientes:

- a. Pagar la cuota de ingreso aprobada por la Asamblea General;
- b. Cumplir con las decisiones que adopte la Junta Directiva, así como con las de la Asamblea General;
- c. Desempeñar los cargos y cumplir con las encomiendas que fueren acordados por los órganos que ejercen la administración de la ADESCO;
- d. Colaborar en las actividades que se realicen en el Caserío;
- e. Emitir opinión sobre los asuntos que le consulte la Junta Directiva y Asamblea General;
- f. Respetar y hacer respetar los presentes Estatutos, así como los reglamentos e instructivos que se dicten en resoluciones por la Asamblea General; y
- g. Defender los fines de la ADESCO y no realizar actos contrarios a éstos.

Medidas disciplinarias y sanciones.

Art. 16.- Corresponde a la Junta Directiva aplicar las medidas disciplinarias a los socios y a las socias que no cumplan con sus deberes.

Las sanciones que se podrán aplicar son:

- a. Amonestación escrita;
- b. Suspensión de la calidad de socio o socia por un período determinado; y
- c. Expulsión definitiva de la ADESCO.

Frente a una infracción, la sanción no podrá ser aplicada necesariamente en ese orden sino que se impondrá atendiendo a la gravedad de la misma, por lo que podrá aplicarse cualquiera de las antes mencionadas.

Procedimiento

Art. 17.- El procedimiento para aplicar las sanciones a los socios o a las socias será el siguiente:

- a. Deberá existir una denuncia formal ante la Junta Directiva sobre la infracción cometida;
- b. La Junta Directiva analizará la denuncia y si considera que hubo infracción lo informará al socio o a la socia, a quien se le citará a una audiencia en el plazo de diez días, contados a partir del día de la notificación, por medio de la cual se le otorgará el derecho de defensa. Se considerará notificado con la comprobación de la simple entrega del escrito en su domicilio registrado en la ADESCO;
- c. Se presenten o no los alegatos o pruebas de descargo, la Junta Directiva dictará sentencia estableciendo la medida disciplinaria que estime conveniente, la cual comunicará por escrito al socio o a la socia dentro del plazo de diez días a partir de la fecha del Acuerdo.
- d. La sentencia solo podrá ser apelada ante la Asamblea General en un plazo de diez días a partir de la fecha de la notificación de la sentencia, comprobada en la misma forma indicada en el literal a anterior. La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva para ante la Asamblea General, quien deberá admitir o denegar la apelación, deberá suspender temporalmente la ejecución de la medida disciplinaria que hubiere y deberá convocar específicamente para ello o incluirá el punto en la próxima sesión de Asamblea General; y
- e. En caso de apelación, la Asamblea General nombrará una Comisión de su seno, quien analizará el caso, de acuerdo con el informe de la Junta Directiva y dictará sentencia definitiva, que la comunicará al socio o a la socia dentro del plazo de diez días a partir de la fecha del Acuerdo y será inapelable.

El presente procedimiento podrá ser ampliado, resuelto o regulado por la Asamblea General, siempre y cuando no contradiga lo normado por los presentes Estatutos, su reglamentación e instructivos y en todo caso, observando principios y garantías del debido proceso contenidos en la Constitución de la República, tratados internacionales ratificados por la República de El Salvador y leyes secundarias.

Pérdida de calidad

Art. 18.- Se perderá la calidad de socio o socia por los siguientes motivos:

- a. Por renuncia expresa a partir de la fecha que sea conocida por la Junta Directiva;
- b. Por violación de los presentes Estatutos, sus reglamentos, instructivos o por no acatar las resoluciones de la Junta Directiva; así como las emitidas por la Asamblea General, previa resolución condenatoria en firme;
- c. Por realizar actos contrarios a los fines de la ADESCO, previa resolución condenatoria en firme; y
- d. Por dejar de residir en el Caserío "Santa María El Banco".

El motivo "b" podrá ser conocido y resuelto en Asamblea General. Por otra parte, los motivos "c" y "d" deberán ser conocidos por la Junta Directiva y seguir el procedimiento establecido en el artículo diecisiete.

CAPÍTULO V**GOBIERNO DE LA ADESCO****Órganos de Gobierno y Administración**

Art. 19.- La Administración de la ADESCO estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General;
- b. La Junta Directiva; y,
- c. Las comisiones o comités aprobados por la Asamblea General.

Asamblea General

Art. 20.- La Asamblea General, debidamente convocada, será la autoridad máxima de la ADESCO y estará formada por la totalidad de las personas fundadoras, activas y honorarias.

Su celebración se efectuará mediante la convocatoria hecha al efecto por la Junta Directiva.

Tipos de asambleas generales

Art. 21.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez personas afiliadas de la ADESCO. La Asamblea sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros en la primera convocatoria, y en segunda convocatoria, una hora después, con las personas que hubieren asistido, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Convocatoria

Art. 22.- La convocatoria se hará por medio de invitación escrita enviada a cada socio y socia al menos con setenta y dos horas de anticipación, en ésta se indicará el día, la hora y el lugar donde se desarrollará la Asamblea, pudiendo ser Ordinaria o Extraordinaria; además, se advertirá el quórum necesario para quedar legalmente constituida y el número de asistentes necesarios para tomar decisiones en primera convocatoria. También podrá indicarse que de no celebrarse la Asamblea por falta de quórum a la hora señalada, ésta se llevará a cabo una hora después en segunda convocatoria, con el número de personas que se encuentren presentes para tratar asuntos de carácter ordinario o extraordinario.

En Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos previamente enunciados en la agenda y los que propongan los socios y las socias

antes de instalarse formalmente la Asamblea; en Asamblea General Extraordinaria sólo se tratarán asuntos previamente enunciados en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la ésta será nulo.

Delegación

Art. 23.- Todo socio o socia que no pudiere asistir a sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra persona. El límite de representación es de una sola persona llevando la voz y voto de su representado, de manera que deberán representar delegación expresa del socio o socia que sea parte de la ADESCO.

Asamblea sin convocatoria

Art. 24.- La Junta Directiva podrá convocar a todos los miembros para celebrar cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En este caso, la Asamblea quedará legalmente constituida y podrá tomar acuerdos válidos si se cumplen los siguientes requisitos:

- a. Que se encuentren presentes la totalidad de los miembros activos;
- b. Que se acuerde por unanimidad constituirse en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso; y
- c. Que se apruebe por unanimidad la agenda a tratar.

Mayoría para tomar resoluciones

Art. 25.- La mayoría para tomar resoluciones válidas son las siguientes:

- a. En Asamblea General Ordinaria: mayoría simple de personas activas presentes y representadas tanto en primera como en segunda convocatoria; y
- b. En Asamblea General Extraordinaria: dos tercios de votos de las personas activas presentes y representadas en primera convocatoria y mayoría simple en segunda convocatoria.

Autoridades participantes y derecho a voto

Art. 26.- Las autoridades de la Asamblea General serán el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, quienes actuarán como tales, y en caso de ausencia serán los que nombre la Asamblea General.

Podrán participar de las Asambleas los socios y las socias a través de sus representantes legales o personas que designen, debiendo acreditar sus participación con poder o simple carta poder extendida por ellos.

Todo socio o socia de la ADESCO podrá expresar su voto en la Asamblea. Los miembros honorarios pueden participar con voz pero sin voto.

Actas

Art. 27.- De cada Asamblea se levantará Acta indicando las características de la convocatoria y detallando los socios y las socias participantes para establecer el quórum y la firmarán conjuntamente con el Presidente o la Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Asamblea.

Las actas, los poderes, las designaciones, representaciones o cualquier otro documento relacionado con la agenda y la Asamblea se incorporarán al expediente de Asamblea General que deberá llevar la ADESCO.

Atribuciones de Asamblea General

Art. 28.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b. Aprobar, reformar y derogar los Estatutos, así como el Reglamento Interno de la ADESCO presentado por la Junta Directiva;
- c. Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d. Retirar la calidad de socio o socia a quienes hubieren renunciado, fallecido o perdieran dicha calidad;
- e. Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- f. Otorgar la calidad de socio honorario o socia honoraria;
- g. Aprobar el Reglamento Interno de la ADESCO y los que fueren necesarios;
- h. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos;
- i. Aprobar o desaprobado los balances y estados financieros, informes de auditorías y tomar las medidas que juzgaren convenientes;
- j. Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la ADESCO presentada por la Junta Directiva;
- k. Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la ADESCO;
- l. Nombrar al Comité de Vigilancia de la ADESCO y decidir sus honorarios;
- m. Aumentar o disminuir las cuotas de aportación y contribución eventuales de los miembros;
- n. Analizar y establecer el monto a erogar en concepto de viáticos para los socios y las socias que realicen diligencias y reuniones fuera de la comunidad en beneficio de la ADESCO; así mismo, determinar el valor en concepto de pago de dietas a los miembros de la Junta Directiva, cuando exista sobrecarga en las funciones encomendadas;
- o. Decidir, coordinar y apoyar en todas las actividades lícitas que se realicen en pro de la ADESCO;
- p. Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la ADESCO;
- q. Revisar, modificar y rectificar las sanciones y expulsiones que la Junta Directiva haya impuesto a cualquier miembro de la ADESCO por haber transgredido las normas que la rigen;
- r. Analizar y aprobar los convenios y alianzas con instituciones;

- s. Otorgar la calidad de socio honorario o socia honoraria; y
- t. Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la ADESCO que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DIRECTIVA

Junta Directiva

Art. 29.- El Órgano de Administración Superior será la Junta Directiva, que estará constituida por personas nombradas en Asamblea General Ordinaria. Tendrá a su cargo la dirección y administración inmediata de la ADESCO. Estará compuesta por un mínimo de CINCO y un máximo de ONCE personas, entre titulares y suplentes.

La Asamblea Ordinaria decidirá el número de miembros en el momento de su constitución.

Nombramiento

Art. 30.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente o Presidenta, un Vice-Presidente o Vice-Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Pro-Secretario o Pro-Secretaria, un Tesorero o Tesorera, un Síndico o Síndica y cuatro Vocales.

Los miembros serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos en su cargo para un período más únicamente, según lo establecido en el artículo cuatro de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales vigente.

Los suplentes podrán concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, bajo el supuesto que se encontrare el propietario.

Requisitos

Art. 31.- Para ser miembro de la Junta Directiva tanto para titulares como para suplente se requerirá:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Ser miembro activo;
- c. Ser residente del Caserío "Santa María El Banco"; y
- d. No ser pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí con otro directivo.

Actas sesiones y resoluciones

Art. 32.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente o la Presidenta u otro miembro de la Junta Directiva.

De cada sesión de Junta Directiva se levantará acta y asistencia para establecer el quórum, y para que las sesiones sean válidas será necesaria la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría de los y las asistentes. En caso de empate, el Presidente o la Presidenta tendrá doble voto.

Los acuerdos se registrarán en el Libro de Actas de la Junta Directiva, que llevará la ADESCO y deberán constar las firmas de todos los asistentes a dicha sesión.

Facultades y obligaciones

Art. 33.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la ADESCO;
- b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la ADESCO;
- c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás legislación vinculante y vigente;
- d. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- e. Establecer o conformar entre los miembros de la ADESCO los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo pertenecer a cualquiera de ellos como coordinador, asistente o miembro de los mismos;
- f. Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos ante la Asamblea General;
- g. Analizar e imponer las sanciones y expulsiones a cualquier miembro de la Asociación cuando incumplan los Estatutos, Reglamento Interno, resoluciones o acuerdos tomados por la Asamblea General;
- h. Promover la elaboración de planes, programas y proyectos de la ADESCO e informar a la Asamblea General;
- i. Elaborar el presupuesto y memoria anual de labores de la ADESCO;
- j. Determinar fecha y agenda a tratar en sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la ADESCO;
- k. Elaborar el borrador de los Estatutos y/o reformas de éstos y Reglamento Interno, y presentarlo a la Asamblea General para aprobación;
- l. Gestionar, solicitar y presentar copia de los Estatutos al Concejo Municipal de San José Villanueva, con el fin de obtener la inscripción y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la ADESCO y, posteriormente, publicar el Acuerdo Municipal de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos en el Diario Oficial;
- m. Buscar y promover la incorporación de nuevos socios y socias de la ADESCO;
- n. Aprobar o desaprobar las solicitudes para ser socio o socia de la ADESCO;
- o. Evaluar y autorizar al Presidente o a la Presidenta, Síndico o Síndica la celebración de actos y contratos judiciales y extrajudiciales, vinculados a desarrollar o alcanzar los fines y objetivos de la ADESCO;
- p. Supervisar, controlar y apoyar a los comités en el desempeño de sus labores;
- q. Coordinar y cooperar con el envío de las convocatorias de celebración de Asamblea General y cualquier otra actividad;
- r. Conceder los permisos temporales o renunciadas a cualquier miembro que lo solicite por escrito; y

- s. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Atribuciones y deberes de Presidencia

Art. 34.- Atribuciones y deberes del Presidente o de la Presidenta:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos de la ADESCO;
- c. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e. Representar a la ADESCO Judicial y Extrajudicialmente, previa autorización y acuerdo de la Junta Directiva;
- f. Otorgar poderes administrativos y judiciales, generales o especiales, para la defensa o logro de los fines y objetivos de la ADESCO, previa autorización de la Junta Directiva;
- g. Autorizar juntamente con el Tesorero o la Tesorera y un vocal de la Junta Directiva las erogaciones que tendrá que efectuar la ADESCO;
- h. Presentar la Memoria de Labores de la ADESCO y cualquier informe que sea solicitado por la Asamblea General o cualquier miembro de la ADESCO;
- i. Representar legalmente a la ADESCO y firmar en nombre de ésta ante cualquier Institución Pública, Privada, Autónoma, organismos no gubernamentales, e instituciones extranjeras;
- j. Coordinar y planificar sus funciones con los demás miembros de la Junta Directiva y comités para alcanzar los fines y objetivos de la ADESCO; y
- k. Pertener como coordinador o asistente en cualquier comité de la ADESCO.

Atribuciones y deberes de Vice-Presidencia

Art. 35.- Atribuciones y deberes del Vice-Presidente o Vice-Presidenta:

- a. Representar al Presidente o a la Presidenta en su ausencia y asumir todas sus responsabilidades y funciones, siempre y cuando por razones de fuerza mayor o renuncia del Presidente o de la Presidenta éste o ésta no pueda desempeñarlas;
- b. Desarrollar las funciones organizativas de la ADESCO;
- c. Coordinar y planificar con el Presidente o la Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva y comités para desarrollar los fines y objetivos de la ADESCO;

- d. Pertener como coordinador o asistente en cualquier comité de la ADESCO;
- e. Coordinar y cooperar con el envío de las convocatorias de celebración de Asamblea General y cualquier otra actividad;
- f. Llevar archivo de documentos de la ADESCO; y
- g. Cumplir con todas las actividades que le asigne la Junta Directiva, así como la Asamblea General.

Atribuciones y deberes de Secretaría y Pro-Secretaría

Art. 36.- Atribuciones y deberes del Secretario o de la Secretaria y el Pro-Secretario o la Pro-Secretaria:

- a. Llevar en orden y actualizado los libros de actas de reuniones de la Asamblea General, Consejo de Administración o Junta Directiva y Libro de Inscripción de Socios y Socias;
- b. Llevar en orden y actualizado el archivo de documentos y registro de los miembros de la ADESCO (Registro de inscripción de socios y socias), y todos los documentos que reciba y envíe la ADESCO;
- c. Dar fe de las certificaciones que extienda el Presidente o la Presidenta de la ADESCO;
- d. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la ADESCO;
- e. Elaborar y firmar junto con el Presidente o la Presidenta las convocatorias y agendas de celebración de Asamblea General y cooperar con el envío de las mismas;
- f. Ser el principal canal de comunicación de la ADESCO; y
- g. Pertener como coordinador o asistente en cualquier comité de la ADESCO.

Atribuciones y deberes de Tesorería

Art. 37.- Atribuciones y deberes del Tesorero o de la Tesorera:

- a. Llevar y obtener el control directo de los libros de contabilidad de la ADESCO;
- b. Llevar en orden y actualizado el libro de cuotas y aportaciones de los socios y las socias;
- c. Recibir y depositar los fondos que la ADESCO obtenga en la institución financiera que la Junta Directiva designe;
- d. Autorizar junto con el Presidente o la Presidenta y un vocal del Consejo de Administración o Junta Directiva las erogaciones que tenga que efectuar la ADESCO;
- e. Coordinar y cooperar con el envío de las convocatorias de celebración de Asamblea General y cualquier otra actividad;
- f. Rendir informes anuales financieros a la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando se lo soliciten; y

- g. Pertener como coordinador o asistente en cualquier comité de la ADESCO.

Atribuciones y deberes de Sindicatura

Art. 38.- Atribuciones y deberes del Síndico o de la Síndica:

- a. Analizar y sugerir a la Junta Directiva las sanciones o expulsiones de cualquier miembro de la ADESCO, respetando el principio de igualdad que gozan todos los integrantes, cuando cometan una falta estipulada en estos Estatutos y Reglamento Interno o incumplimiento de cualquier Resolución o Acuerdo tomado por la Asamblea General;
- b. Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva designe para los casos de expulsión temporal o definitiva de sus miembros;
- c. Investigar e informar a la Asamblea General de cualquier anomalía o problema que presenten los miembros de la Junta Directiva de la ADESCO;
- d. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la ADESCO, conjunta o separadamente con el Presidente o la Presidenta de la ADESCO, previa autorización de la Junta Directiva;
- e. Atender los problemas que se les presenten a los asociados y a las asociadas en el desempeño de sus funciones;
- f. Asesorar a los socios y las socias, conforme a lo establecido en las leyes vigentes, y asistirlos legalmente;
- g. Velar por que todos los integrantes de la ADESCO cumplan con los Estatutos; y
- h. Pertener como coordinador o asistente en cualquier comité de la ADESCO.

Atribuciones y deberes de Vocafías

Art. 39.- Atribuciones y deberes de los Vocales:

- a. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento;
- b. Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva; y
- c. Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo. La Junta Directiva designará de entre los Vocales quién deberá desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Comité de Vigilancia y Auditoría Interna

Art. 40.- Los Órganos de Vigilancia son:

- a. El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva y se constituirá con tres miembros, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo treinta y uno de los presentes Estatutos. El período de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva; y

- b. El Concejo Municipal designará a su Auditor Interno con la finalidad de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo veinte de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de este Municipio, para lo cual los miembros de la Junta Directiva proporcionarán toda la información que se les requiera.

Funciones

Art. 41.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán las de controlar, tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función, y recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación, el resultado de ésta será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome las decisiones sobre los investigados.

Convocatoria

Art. 42.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Sesión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ADESCO

Disolución voluntaria

Art. 43.- Para tomar como válido el Acuerdo de Disolución de la ADESCO, éste deberá ser tomado en Sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto y participación de por lo menos el ochenta por ciento de los miembros con derecho a voto.

El Acuerdo de Disolución será asentado en acta y una certificación de ésta, íntegra, será enviada al Concejo Municipal para efecto de la cancelación de su personalidad jurídica y del registro en el Libro de Asociaciones Comunales que lleva la Municipalidad de San José Villanueva.

Causales de disolución

Art. 44.- También serán causales de disolución de la ADESCO las siguientes:

- a. Cuando el número de miembros que la integren sea menor que el requerido para su constitución;
- b. Por no dedicarse a los fines establecidos en los presentes Estatutos; y
- c. Por haber dejado de funcionar como ADESCO.

En los casos anteriores, el Concejo Municipal deberá citar por escrito a los miembros de la Asociación, con la finalidad de notificarles la causal de disolución en la que han incurrido y se les otorgará un plazo de sesenta días, con el objeto que sean subsanadas.

Una vez transcurrido el plazo anterior, si persistieren las causales de disolución, la Autoridad Municipal podrá iniciar ante un Juez competente en materia Civil el Procedimiento de Disolución.

Comisión de Liquidación

Art. 45.- Para el Proceso de Liquidación de la ADESCO, en el Acuerdo de Disolución deberá nombrarse una Comisión Investigadora que estará conformada por tres miembros elegidos por la Asamblea General, según lo tipificado en el Capítulo Cuatro, artículo diecisiete de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad.

Plazo de liquidación

Art. 46.- El plazo para la liquidación de la ADESCO no excederá de sesenta días. La Junta Directiva deberá poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos en un plazo de tres días hábiles y rendir los informes y explicaciones que se le soliciten.

Rendición de informes de liquidación

Art. 47.- Concluida la liquidación, la Comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación. El Acuerdo Municipal por medio del cual se apruebe la liquidación de la ADESCO se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la ADESCO.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Destinos de bienes

Art. 48.- Una vez declarada o acordada la disolución de la ADESCO, los bienes remanentes pasarán a ser propiedad de la institución de beneficio local que se designe en el Acuerdo de Disolución. Si esta institución ya no existiere legalmente al momento que proceda la liquidación, el Concejo Municipal decidirá el destino de los bienes en cuestión.

Reforma de Estatutos

Art. 49.- Corresponderá a la Asamblea General la modificación de los Estatutos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada especialmente para ese fin.

El quórum necesario para sesionar válidamente será del setenta y cinco por ciento en primera convocatoria, y del setenta por ciento en segunda convocatoria.

La forma de canalizar las iniciativas de reforma de los presentes Estatutos será siempre a través de la Junta Directiva y a solicitud deberán tener el respaldo de al menos el diez por ciento de los socios activos de la ADESCO o salir directamente de la Junta Directiva.

Obligaciones de información y otras

Art. 50.- La Junta Directiva estará obligada a enviar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, al Gobierno Municipal la nómina de asociados y asociadas, y dentro de los ocho días después de electa la nueva Junta Directiva una Certificación del Acta de Elección, y en todo caso, estará en la obligación de proporcionar al Gobierno Municipal cualquier dato que se le pida relativo a la ADESCO.

Vigencia

Art. 51.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas del Concejo Municipal de San José Villanueva del departamento de La Libertad del año DOS MIL VEINTIDÓS, se encuentra el Acta número VEINTITRÉS, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada con fecha día martes, VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, y dentro de la misma consta el Acuerdo de Concejo Municipal que literalmente DICE:

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO SEIS: (INSCRIPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO "SANTA MARÍA EL BANCO"). Considerando Uno. Que, ante la Unidad Administrativa competente de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la organización civil denominada: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO "SANTA MARÍA EL BANCO", abreviadamente: ADCEBCO, constando que los miembros que integran dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los artículos ciento dieciocho y ciento veinte del Código Municipal, y tres de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San José Villanueva, ambas normativas vigentes; y, Considerando Dos. Que, la Unidad Administrativa competente de esta Municipalidad, ha verificado que la expresada Asociación fue constituida en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, con fecha día viernes, veinte del mes de mayo del presente año, habiéndose aprobado en esa oportunidad los Estatutos que constan de disposiciones distribuidas en: NUEVE CAPÍTULOS y CINCUENTA Y UN ARTÍCULOS. Se deliberó sobre el asunto de mérito, considerándose suficiente para tomar decisión el cumplimiento los requisitos de fondo y forma vinculados al otorgamiento de la personalidad jurídica solicitada por la organización civil y en tiempo la Administración resolvió en sentido positivo; POR TANTO, en uso de sus facultades legales, ESTE CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD ACUERDA: **UNO.** APROBAR los estatutos de la organización civil denominada: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO "SANTA MARÍA EL BANCO", abreviadamente: ADCEBCO, en todas sus partes; **DOS.** CONFERIR a la organización civil denominada: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO "SANTA MARÍA EL BANCO", abreviadamente: ADCEBCO, el carácter de persona jurídica; y, **TRES.** AUTORIZAR la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones Comunes de esta Municipalidad. ""

Y, para ser entregada a: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO "SANTA MARÍA EL BANCO" (ADCEBCO), se extiende, firma y sella la presente CERTIFICACIÓN, constando de un folio útil, en la Secretaría del Municipio de San José Villanueva, del departamento de La Libertad, República de El Salvador en la América Central, con fecha día jueves, treinta del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSE ERNESTO CRIOLLO MENDOZA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

SAN JOSÉ VILLANUEVA, LA LIBERTAD,

REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL.

(Registro No. P029234)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EUFEMIA FUENTES DE BONILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida a las quince horas con dieciséis minutos del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en Cantón Copetillos, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores ALEX YOVANY BONILLA FUENTES, como hijo sobreviviente y JUAN YGNACIO BONILLA ALVAREZ como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 889

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintiún mil novecientos treinta y nueve - dos, actuando en su calidad de comisionada por el señor Fiscal General de la Repú-

blica en carácter de Agente Auxiliar, de conformidad con los artículos 193 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República y artículo 18 literales a), b), h), e i) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para promover Diligencias de Titulación Municipal a fin de obtener título a favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL ORGANO JUDICIAL, con base a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos y artículos del 699 al 710 del Código Civil sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Primera Calle Poniente y Avenida Felipe de Paz Norte, sin número, de jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán., el cual es de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (149.65 M²), el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover las presentes diligencias, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Lindero compuesto de cinco tramos rectos; partiendo del punto Uno con rumbo Sur sesenta y un grados treinta y tres minutos once segundos Este y distancia de uno punto noventa y siete metros, se llega al punto dos, partiendo del punto dos con rumbo Norte veintiocho grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Este, y distancia de cero punto sesenta y nueve metros, se llega al punto tres, partiendo del punto tres con rumbo Sur sesenta y un grados treinta y tres minutos once segundos Este y distancia de dos punto veinticuatro metros, se llega al punto cuatro, partiendo del punto cuatro con rumbo Sur veintiocho grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de cero punto sesenta y cuatro metros, se llega al punto cinco, partiendo del punto cinco con rumbo Sur sesenta y un grados treinta y tres minutos once segundos Este y distancia de dos punto doce metros, se llega al punto seis, colindando estos tramos con terreno propiedad de la Iglesia Católica, Primera Calle Poniente de por medio. AL ORIENTE: Lindero compuesto de tres tramos rectos; partiendo del punto seis con rumbo Sur veintiocho grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de seis punto diecinueve metros, se llega al punto siete, partiendo del punto siete con rumbo Sur sesenta y un grados treinta y tres minutos once segundos Este y distancia de un punto cero un metros, se llega al punto ocho, partiendo del punto ocho con rumbo Sur veintiocho grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de catorce punto ochenta y seis metros, se llega al punto nueve, colindando todos los tramos con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía. AL SUR: Lindero compuesto de un solo tramo recto; partiendo del punto nueve con rumbo Norte sesenta y un grados treinta y tres minutos once segundos Oeste y distancia de siete punto treinta y cuatro metros, se llega al punto diez, colindando este tramo con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía. AL PONIENTE: Lindero compuesto de un

solo tramo recto, partiendo del punto diez con rumbo Norte veintiocho grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de veintidós metros, se llega al punto uno, donde dio inicio la presente descripción técnica, colindando este tramo con terrenos propiedad de Ministerio de Educación, Teresa Luz Ortiz y María Marta Fuentes Castro, Avenida Felipe de Paz de por medio; el inmueble no es dominante ni es sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,857.14). Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapúa, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNÉ FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 890-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante SALVADOR FIDENCIO GRANADEÑO URBINA, ocurrida el uno de junio del año dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Parcela Hacienda Corinto, Zaragoza, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, hijo de JOSE URBINA y MARIA LUISA GRANADEÑO, siendo el causante originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno cero uno uno - dos dos cero uno seis cero - uno cero uno - uno; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 891-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que en las diligencias de muerte presunta con NUE: 02675-17-CVDV-1CMI y REF: 13-DVC-04-17, promovidas por CATALINA DEL PILAR MEJIA DE AREVALO, ALFREDO AREVALO MEJIA, WILBER AREVALO MEJIA, ADELA CASTELLANOS DE AREVALO conocida por MARIA ADELA CASTELLANOS Y ANDRES AREVALO LOPEZ por medio de la licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES y otras, se ha dictado la sentencia que literalmente DICE: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno. La Presente Diligencia Varia Civil de Muerte Presunta, fue iniciado en este juzgado por la Licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES y continuado por la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ ambas mayores de edad, abogadas, de este domicilio, quienes actuaron e intervinieron en su carácter de Agentes Auxiliares de la Procuradora General de la República en representación de los señores CATALINA DEL PILAR MEJIA DE AREVALO, de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero tres nueve dos ocho- nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho dos uno- cero seis cero dos seis nueve- uno cero cinco- nueve, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, veintisiete años de edad, soltero, jornalero, del domicilio temporal Centro Penal Preventivo de Cumplimiento de Penas de Izalco, Departamento de Sonsonate, por encontrarse recluso en dicho Centro, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero nueve tres tres nueve tres - cuatro, Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno uno - uno dos cero cinco ocho nueve - uno cero dos - cero, WILBER ARÉVALO MEJÍA, quien es de veintidós años de edad, casado, estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único número cero cinco cero nueve siete cinco cero uno - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno uno- tres uno uno dos nueve cuatro - uno cero uno - uno, ADELA CASTELLANOS DE

ARÉVALO conocida por MARÍA ADELA CASTELLANOS setenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro siete dos nueve cuatro - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno uno - uno cero uno uno tres ocho - uno cero uno - dos y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ, quien es de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero uno seis tres dos siete dos seis - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria uno cero uno uno- cero cuatro cero tres tres seis, en contra del solicitado señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS quien era de treinta años de edad al momento de su desaparición, casado, jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número uno diecinueve cero cero cero dos mil ochocientos treinta y uno y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno uno - dos cero cero dos seis cinco - uno cero uno - uno; quien actuó e intervino por medio de su Curador Especial Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado Número veintisiete mil trescientos dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - uno cinco cero cinco ocho siete - uno cero uno - tres; a fin que en Sentencia Definitiva se declare la Muerte Presunta del solicitado. LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO: I. ANTECEDENTES DE HECHO. A) DEMANDA Y PRETENSIONES. La parte actora en la solicitud de mérito que corre agregada a folios 2 al 5 en síntesis expuso: "...Han manifestado mis representados, que el señor ARÉVALO CASTELLANOS, se encuentra desaparecido desde el día seis de enero del año de mil novecientos noventa y seis; que él se encontraba laborando en Almacenes Tropigás bajo el cargo de vigilante, ubicado en el Centro de San Salvador a la par del edificio Ex - Simán; observando que desde el día de la desaparición el señor, ya no regresó a su casa; que consultaron a la empresa en comento sobre el paradero del señor, así como otras Instituciones tales como Policía, Medicina Legal y diferentes hospitales, pero no les dieron información alguna, asimismo, realizaron múltiples diligencias por medio de autoridades competentes con el objeto de encontrarlo, pero no se pudo encontrar su paradero. Desde la fecha de su desaparición han transcurrido más de veinte años, dejando como presuntos herederos a su esposa, la señora MEJIA DE ARÉVALO; los hijos ALFREDO y WILBER ambos de apellidos ARÉVALO MEJÍA; y los padres del fallecido señores: ADELA CASTELLANOS DE AREVALO conocida por MARIA ADELA CASTELLANOS y ANDRES AREVALO LOPEZ. No omito manifestar que mis representados, han expresado que el señor AREVALO CASTELLANOS, tenía dos meses de laborar en Almacenes Tropitas, San Salvador, Departamento de San Salvador; asimismo que, por comentarios del referido señor, él les decía que prestó servicio militar obligatorio en la Fuerza Armada de El Salvador. Por lo antes expuesto y en vista de la situación de hecho en que se encuentran mis representados, en la calidad antes mencionada, así como sus bienes y derechos, por tal motivo es que vengo ante su autoridad, iniciar las presentes Di-

ligencias, y se les otorgue la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, por reunir estos, los requisitos establecidos en los Art. 80 y siguientes del Código Civil ..." b) ADMISION DE LA SOLICITUD. Habiéndose verificado la documentación presentada, la competencia de este juzgado, la personería con la que actúa la peticionaria y que la solicitud cumple los requisitos establecidos para esta clase de procesos; mediante auto de las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ADMITIÓ LA SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA y se ORDENO CITAR POR MEDIO DE EDICTOS al desaparecido señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS. c) DEFENSOR ESPECIAL. Luego de efectuados los actos procesales y de comunicación respectivos conforme al CPCM; y dado que el solicitado señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, fue CITADO de conformidad a lo establecido en el Art. 80 Ord. 3º del C.C., por medio de edictos, los cuales corren agregados de fs. 46 a 47, la primera cita, de fs. 57 a 58, segunda cita y de fs. 65 a 66 la tercera cita, no obstante, lo cual no compareció a la Diligencia; por lo que se nombró inicialmente al Licenciado JOSE MARIA ALEGRIA CRUZ, como DEFENSOR ESPECIAL del solicitado, quien posteriormente fue sustituido por el Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS; quien mediante escrito agregado a fs. 96 en lo medular sostuvo: "...Que en mi calidad de curador especial del señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, en las presentes diligencias de muerte presunta, al respecto de la solicitud presentada por la licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, respecto de la pretensión en ella expresada, contesto en el sentido de que no me opongo a la misma siempre que se comprueben cada uno los hechos alegados. Por lo cual solicito se continúe con el procedimiento de Ley, lo anterior a efectos de subsanar las prevenciones realizadas en las presentes diligencias. Por lo anterior a usted con el debido respeto PIDO: a) Me admita el presente escrito; y b) Se tenga por subsanada la prevención realizada y contestada la solicitud en el sentido expresado anteriormente...". Fue así que, por decreto de las quince horas y dos minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, agregado a fs. 98, se tuvo por parte solicitada al señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, por medio de su Curador Especial, Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS; por contestada la solicitud en los términos expuestos y se convocó a las partes a Audiencia Única, de conformidad a lo establecido en los Arts. 17 y 418 CPCM. II. SUSTANCIACION DEL PROCESO. A) AUDIENCIA UNICA. Según acta agregada de fs. 105 a fs. 112 consta que a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se celebró audiencia única en el presente proceso con la presencia de la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO GOMEZ, en su carácter de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República en representación de la parte solicitante señores CATALINA DEL PILAR MEJÍA DE ARÉVALO, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS DE ARÉVALO conocida por MARÍA ADELA CASTELLANOS y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; así como Procurador Especial de la parte solicitada Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS, en ella se fijó la pretensión de cada una de

las partes, así mismo, se admitieron los elementos probatorios que fueron ofertados, aportados y se procedió a la producción, en la misma.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO. A) DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES. La pretensión de la parte solicitante, Licenciada ABREGO CORTEZ, se fijó en los siguientes términos: "...que se declare la muerte presunta del señor ALFREDO AREVALO MEJIA por haber desaparecido en enero del año 1996, y asimismo que se / y en el caso del Curador Especial se estableció como pretensión "que se resuelva conforme a derecho una vez producidas las pruebas..." B. PRUEBA INCORPORADA EN AUDIENCIA PREPARATORIA. 1. POR LA PARTE SOLICITANTE. 1.1 DOCUMENTAL 1) Fotocopia Certificada o copia de documentos de identidad y de tarjeta de identificación de los solicitantes CATALINA DEL PILAR MEJÍA ARÉVALO, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS DE ARÉVALO conocida por MARÍA ADELA CASTELLANOS y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; 2) Certificaciones de partida de nacimiento de la señora CATALINA DEL PILAR MEJÍA, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS Y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; 3) Original de la certificación de partida de matrimonio de los señores ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS y CATALINA DEL PILAR MEJÍA; 4) Certificación de partida de nacimiento del señor CRISTIAN ARÉVALO MEJÍA hijo del desaparecido y su respectiva partida de defunción; 5) Original de la certificación de partida de nacimiento del señor ALFREDO ARÉVALO; 6) Certificación de fotocopia de cédula de identidad personal del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 7) El oficio 841-2016 del 6 de septiembre del año 2016 extendido por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador en la que se refiere que no se encontró registro alguno de la defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS. 8) La certificación de no asentamiento de partida de defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS de la alcaldía municipal de Rosario de Mora; 9) La Constancia extendida por la administración de cementerios de la alcaldía municipal de San Salvador en la que consta que no existe registro alguno de persona inhumada a nombre de ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 10) La Constancia extendida por la alcaldía municipal de Rosario de Mora en la que hacen constar que en el departamento de Catastro no se ha llevado documentación de título de perpetuidad a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 11) El oficio extendido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en las que se hace constar que el señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no ha tramitado documento único de identidad; 12) El oficio extendido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda en la que se informa que el Número de Identificación Tributaria del señor ALFREDO CASTELLANOS es el 0611-200265-101-1 y que queda establecido dicho número; 13) La Constancia extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en la que hace constar el movimiento migratorio del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 14) La constancia extendida de la Policía Nacional Civil en la que se hace constar que no existe re-

gistro alguno a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 15) La Constancia extendida por la Unidad del Registro y Control Penitenciario del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en la que se hace constar que el señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no posee registro alguno en registro penitenciario; 16) Las constancias en las que se establece que el desaparecido señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no posee registro alguno de los siguientes bases de datos; La constancia de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia, La constancia extendida por el Instituto de Medicina Legal, La Constancia extendida por el Ministerio de Salud, La Constancia extendida por el hospital Nacional General de Neumonía y Medicina Familiar, La Constancia extendida por el hospital Nacional San Pedro del departamento de Usulután, la del hospital San Rafael, la del hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, la del hospital nacional Rosales, la de la Cruz Roja salvadoreña y la constancia extendida por la Asociación Pro Búsqueda en el que se hace constar que en su registro de institución no existe ningún dato expediente del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS. 1.2. PRUEBA TESTIMONIAL DECLARACIÓN DEL SEÑOR EFRAIN MARTINEZ BARILLAS que a continuación se transcribe: "¿Cuál es su nombre? R/ Mi nombre es EFRAIN MARTINEZ BARILLAS, ¿Cuántos años tiene? R/ 61 años, ¿Usted a qué se dedica? R/ A la agricultura, ¿Dónde vive? R/ En Rosario de Mora, San Salvador, ¿Cuál es su dirección? R/ Rosario de Mora, Barrio El Calvario, ¿Cuál es su estado familiar? R/ Casado, ¿Usted sabe porque estamos en esta audiencia? R/ Sí, por la razón de la ausencia de Don Alfredo que se ha perdido, ¿Quién es Don Alfredo? R/ Se llama Don Alfredo Arévalo Castellano, ¿Lo conoce? R/ Sí, yo lo conocí hace 27 o 30 años, ¿Dónde vivía Don Alfredo? R/ Ahí vivía en Rosario de Mora y aún Barrio El Calvario también, ¿Cuál era el estado familiar de Don Alfredo? R/ Era casado, ¿Con quién era casado Don Alfredo? R/ Era casado con la niña Catalina del Pilar Mejía, ¿Don Alfredo tiene hijos? R/ Sí, dejó tres hijos, ¿Actualmente dónde está Don Alfredo? R/ Pues Don Alfredo ya no se vio desde enero del 96 ya aun la niña catalina se encargó de buscarlo por todos los medios, ¿Quién es niña Catalina? R/ Es la esposa de Don Alfredo, ¿Cuál es el nombre completo de ella? R/ Catalina del Pilar Mejía, ¿Cuántos hijos tiene niña Catalina? R/ Tiene tres, ¿Cuáles son sus nombres? R/ Alfredo Arévalo, Cristian Arévalo, y Wilber Arévalo, ¿Doña Catalina con quiénes vive actualmente? R/ Ahorita está viviendo con sus hijos con los dos que le han quedado, ¿Cuándo me dice "con los dos que le han quedado" por qué? R/ Porque uno se murió que fue Cristian, ¿Dónde viven ellos actualmente? R/ Uno lo tiene en la casa, el más menor y el otro no sé dónde pueda estar, pero si cuenta con el doña Catalina, ¿Doña Catalina donde reside? R/ En Rosario de Mora, ¿Cuál es la dirección de Doña Catalina? R/ Barrio El Calvario, esa es toda la dirección Rosario de Mora, Barrio El Calvario, ¿Por qué sabe usted todos estos datos? R/ Porque hemos vivido cerca, hemos sido vecinos y nos hemos dado cuenta como ella tiene su angustia, ha manifestado todas esas cosas a los demás cerca y por eso nos hemos dado cuenta nosotros, ¿Qué hechos ha realizado Doña Catalina respecto a Don Alfredo? R/ Lo ha buscado

en diferentes partes en la Policía, en los Panteones imagino yo, en los Hospitales, ¿Eso de la búsqueda porque le consta a usted? R/ Porque la hemos visto y ella nos ha manifestado nos ha contado las cosas y la hemos visto que ha andado afanada, una vez después de su trabajito de lavar y planchar ha andado siempre en la búsqueda, ¿Usted qué horario de trabajo tiene? R/ Yo como soy agricultor trabajo de las ocho de la mañana a dos o tres de la tarde, ¿En el tiempo que está en su casa no ha visto por ahí que haya llegado Don Alfredo a visitar a sus hijos o algo parecido? R/ Fíjese que no, nunca hemos podido ver y nadie dice nada de él, completamente perdido. Acto seguido la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas por lo que se concedió la palabra al Curador Especial Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS quien realizó el contrainterrogatorio de la siguiente manera: ¿Hace cuánto tiempo conoció al señor Don Alfredo Arévalo Castellano? R/ Lo conocí quizá hace unos 27 o 30 años, ¿Con qué constancia en ese trayecto de tiempo lo miraba usted? R/ Cuando yo lo conocí el estaba trabajando en la Alcaldía de vigilante, ¿Lo miraba seguido? R/ Sí, ¿Todos los días? Seguido porque todos los días salía a su trabajo, ¿A qué distancia vivía él de usted? R/ Como a unos 75 metros quizá, ¿Cuándo fue la última vez que usted lo vio? R/ Por el mes de enero del 96 por ahí oímos que se había perdido y ya no lo vi. Acto seguido el curador especial manifestó no tener más preguntas por lo cual se concedió la palabra a la procuradora de la parte solicitante Licenciada ABREGO CORTEZ quien manifestó: ¿A qué se dedicaba Don Alfredo? R/ Trabajo de Vigilante. Posteriormente la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas, asimismo al momento de conceder la palabra al Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS manifestó no tener más preguntas para dicho testigo. 1.3 DECLARACION DE PROPIA PARTE. a) DECLARACION DE PROPIA PARTE DE LA SEÑORA CATALINA DEL PILAR MEJIA DE AREVALO, que a continuación se transcribe: ¿Cuál es su nombre? R/ CATALINA DEL PILAR MEJÍA DE ARÉVALO. ¿Cuántos años tiene? R/ 52, ¿A qué se dedica? R/ Oficios domésticos, ¿Cuál es su estado familiar? R/ Ahorita casada, ¿Dónde vive? En el municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, ¿La dirección suya cuál es? R/ Lotificación San José, final Barrio El Calvario, ¿Por qué estamos en esta audiencia? R/ Quiero ver la resolución de mi esposo de la muerte presunta, ¿Cuál era el nombre de su esposo? R/ ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS, ¿Cuál era el estado familiar de él? R/ Hasta donde él vivió era ahí mismo en el municipio de Rosario de Mora, ¿Con quiénes vivía don Alfredo? R/ Teníamos un hogar eran mis tres hijos y yo, ¿Cuál es el nombre de sus hijos? R/ Mi primer hijo es Alfredo Arévalo Mejía, el segundo Cristian Arévalo Mejía, y el tercero Wilber Arévalo Mejía, ¿Qué edades tienen sus hijos actualmente? R/ El primero tiene 31 años, el segundo 29 años, el tercero 26 años, ¿Don Alfredo a dónde trabajaba? R/ La última vez que supimos de él trabajaba en el almacén Tropigás, junto al edificio SIMAN en el Centro, ¿Cuándo usted dice la última vez que lo vieron a que fecha se refiere? R/ fue el 6 de enero de 1996, ¿Desde esa fecha a la fecha actual usted ha tenido algún conocimiento de él? R/ No, no he sabido nada él, ¿Qué gestiones a realizado para la búsqueda de su esposo? R/ Desde el mo-

mento que no llegó a la casa y supe que ni a su trabajo regresó yo lo empecé a buscar en su trabajo fui a recibir noticias de que habían sabido de él, si se había presentado el siguiente día, fui a la empresa que trabajaba que era la empresa de vigilantes independientes en aquel entonces y no pude lograr entonces empezamos a buscar en otras instancias, empezamos a buscarlo en hospitales, en el cementerio, fuimos a medicina legal, a Mariona para ver si había sido detenido, y así estuvimos en todos los lugares, en la policía en todo y hasta ahorita no hemos tenido ninguna noticia, ¿Qué edades tenían sus hijos cuando sucedió eso? R/ Mi primer hijo iba sobre 7 años, el segundo tenía 4 años y este último tenía un año cumplido, ¿En la actualidad ha tenido algún conocimiento del paradero de su esposo? R/ No, no he tenido nada. Acto seguido la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas, por lo que acto continuo se otorgó la palabra al Curador Especial Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS quien realizó su interrogatorio de la siguiente manera: ¿Cuándo se casó con el señor Alfredo Arévalo Castellanos? R/ Se me ha ido la fecha exacta, ¿La última vez que lo vio fue el 6 de enero de 1996? R/ Sí, así es, ¿Antes de esa fecha vivía con usted? R/ Sí, ahí vivíamos, ¿A dónde Vivían? R/ Ahí en el municipio de Rosario de Mora, ¿Más o menos que tiempo tenían de vivir juntos en ese lugar específicamente? R/ Teníamos como ocho años porque mi primer hijo iba sobre siete años y teníamos dos años antes, ¿Al siguiente día el 7 de enero de 1996 qué hizo usted cuando él ya no llegó? R/ Vine a la empresa a saber que había pasado porque no llegó a la casa y vine a ver si él había tenido algún problema o que habían sabido y fue cuando supe que él tampoco había llegado a la empresa ni a su trabajo, ¿Esa fue la última vez que vio al señor? R/ El día que salió de la casa que fue el seis de enero. Acto seguido el Curador Especial Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS manifestó no tener más preguntas, por lo que se le concedió la palabra nuevamente a la procuradora de la parte solicitante Licenciada ABREGO CORTEZ quien manifestó: ¿Cuándo usted le menciona al licenciado que vivían en una dirección esos ocho años, es la misma dirección actualmente? R/ Sí es la misma. Acto seguido la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas, al igual que el Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS. b) DECLARACION DE PROPIA PARTE DEL SEÑOR WILBER AREVALO MEJIA, que a continuación se transcribe: ¿Cuál es su nombre? R/ Wilber Arévalo Mejía, ¿Cuántos años tiene? R/ 26, ¿A qué se dedica? R/ Soy operario en la empresa Duramas, Adoc, ¿Dónde vive? R/ En Rosario de Mora, ¿Usted sabe porque estamos aquí en esta audiencia? R/ Para la muerte presunta de mi padre, ¿Cuál es el nombre de su padre? R/ Alfredo Arévalo Castellanos, ¿Cuál era el estado familiar de su padre? R/ Casado, ¿Con quién estaba casado su padre? R/ Con mi mamá Catalina del Pilar Mejía, ¿Tiene hermanos usted? R/ Sí, dos, ¿Cuál es el nombre de ellos? R/ Mi hermano mayor se llama Alfredo Arévalo Mejía y el siguiente se llama Cristian Arévalo Mejía, ¿Cuándo fue la última vez que vio a su padre? R/ Yo solamente tenía un año cuando el desapareció, no tengo mayor información de él, sé lo que mi madre me ha dicho, ¿Qué le ha dicho su madre? R/ Que cuando yo tenía un año él desapareció y ya nunca más volvió a aparecer ella lo ha buscado por diferentes instancias, hospitales,

cementerios ha ido a la policía, a diferentes lugares y pues no ha aparecido, ¿En la actualidad ustedes viven en la misma dirección? R/ Ahí mismo, ¿Por algún motivo ha recibido algún mensaje o carta respecto de su padre? R/ No, para nada, ¿Lo conoció usted? R/ Solo por foto. Acto seguido la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas, por lo que se le otorgó la palabra al Curador Especial Licenciado GUTIERREZ ARIAS quien manifestó no tener preguntas que realizar. 2.2 POR LA PARTE SOLICITADA. La parte demandada no propuso, ni oferto prueba. C VALORACION DE LA PRUEBA, FUNDAMENTO Y FALLO. C.1. VALORACIÓN DE LA PRUEBA A fin de determinar si se probaron los hechos que sustentan las pretensiones de las partes, de conformidad a lo establecido en los Artículos 312, 321, 331, 332 y 341, todos del CPCM, y dado que el artículo 416 CPCM establece que el Juez deberá valorar la prueba individualmente, otorgándole el valor probatorio establecido en la ley y luego en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, se procede a ello de la manera siguiente: DOCUMENTAL: PARTE SOLICITANTE a) Fotocopia Certificada o copia de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjeta de Identificación Tributaria de los solicitantes CATALINA DEL PILAR MEJÍA ARÉVALO, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS DE ARÉVALO conocida por MARÍA ADELA CASTELLANOS y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; con las cuales se ha acreditado la identidad de los solicitantes y su calidad de contribuyentes del fisco. Dichos documentos se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa. b) Certificaciones de partida de nacimiento de la señora CATALINA DEL PILAR MEJÍA, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS Y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; con las cuales se ha acreditado el estado familiar y la legitimación activa, Dichos documentos se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. c) Original de la certificación de partida de matrimonio de los señores ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS y CATALINA DEL PILAR MEJÍA; con la cual se ha acreditado el estado familiar, el vínculo matrimonial entre la solicitante y el solicitado, acreditándose la legitimación activa, como la legitimación pasiva. Dichos documentos se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. d) Certificación de partida de nacimiento del señor CRISTIAN ARÉVALO MEJÍA hijo del desaparecido y su respectiva partida de defunción; con la cual se ha acreditado la filiación y el deceso. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. e) Original de la certificación de partida de nacimiento del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado el estado familiar y la legitimación pasiva. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. f) Certificación de fotocopia de cédula de identidad personal del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, la identidad del solicitado. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. g) El oficio 841-2016 del 6 de septiembre del año 2016 extendido por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador en la que se refiere que no se encontró registro alguno de la defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS. Con la cual se acredita que el solicitado no se encuentra registrado como fallecido en dicha Alcaldía. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. h) La certificación de no asentamiento de partida de defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS de la alcaldía municipal de Rosario de Mora. Con la cual se acredita que el solicitado no se encuentra registrado como fallecido en dicha Alcaldía. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. i) La Constancia extendida por la administración de cementerios de la Alcaldía Municipal de San Salvador en la que consta que no existe registro alguno de persona inhumada a nombre de ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; Con la cual se acredita que el solicitado no se encuentra registrado como fallecido en dicho cementerio. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. j) La Constancia extendida por la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, en la que hacen constar que en el departamento de Catastro no se ha llevado documentación de título de perpetuidad a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, que no existe título de perpetuidad a nombre del solicitado. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. k) El oficio extendido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en las que se hace constar que el señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no ha tramitado documento único de identidad; con lo que se establece que no existe registro a nombre del solicitado en dicho registro. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. l) El oficio extendido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda en la que se informa que el Número de Identificación Tributaria del señor ALFREDO CASTELLANOS es el cero seis uno uno - dos cero cero dos seis cinco - uno cero uno - uno, con lo que se ha acreditado que el solicitado está inscrito como contribuyente; Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa,

da de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. f) Certificación de fotocopia de cédula de identidad personal del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, la identidad del solicitado. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. g) El oficio 841-2016 del 6 de septiembre del año 2016 extendido por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador en la que se refiere que no se encontró registro alguno de la defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS. Con la cual se acredita que el solicitado no se encuentra registrado como fallecido en dicha Alcaldía. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. h) La certificación de no asentamiento de partida de defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS de la alcaldía municipal de Rosario de Mora. Con la cual se acredita que el solicitado no se encuentra registrado como fallecido en dicha Alcaldía. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. i) La Constancia extendida por la administración de cementerios de la Alcaldía Municipal de San Salvador en la que consta que no existe registro alguno de persona inhumada a nombre de ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; Con la cual se acredita que el solicitado no se encuentra registrado como fallecido en dicho cementerio. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. j) La Constancia extendida por la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, en la que hacen constar que en el departamento de Catastro no se ha llevado documentación de título de perpetuidad a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, que no existe título de perpetuidad a nombre del solicitado. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. k) El oficio extendido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en las que se hace constar que el señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no ha tramitado documento único de identidad; con lo que se establece que no existe registro a nombre del solicitado en dicho registro. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. l) El oficio extendido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda en la que se informa que el Número de Identificación Tributaria del señor ALFREDO CASTELLANOS es el cero seis uno uno - dos cero cero dos seis cinco - uno cero uno - uno, con lo que se ha acreditado que el solicitado está inscrito como contribuyente; Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa,

por lo que no pierde su calidad de instrumento público. m) La Constancia extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y seguridad pública en la que hace constar el movimiento migratorio del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, con la cual se ha acreditado que no existe registro que el solicitado haya salido del país. Dicho documento se valora conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. n) La constancia extendida de la Policía Nacional Civil en la que se hace constar que no existe registro alguno a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, que no existen registros en dicha institución a nombre del solicitado. Dicho documento se valora conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. ñ) La Constancia extendida por la Unidad del Registro y Control Penitenciario del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en la que se hace constar que el señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no posee registro alguno en registro penitenciario; Dicho documento se valora conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. o) Las constancias en las que se establece que el desaparecido señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no posee registro alguno de los siguientes bases de datos; La constancia de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia, La constancia extendida por el Instituto de Medicina legal, La Constancia extendida por el Ministerio de Salud, La Constancia extendida por el hospital Nacional General de Neumonía y Medicina Familiar, La Constancia extendida por el hospital Nacional San Pedro del departamento de Usulután, la del hospital San Rafael, la del hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, la del hospital nacional Rosales, la de la Cruz Roja salvadoreña y la constancia extendida por la Asociación Pro Búsqueda en el que se hace constar que en los registros de dichas instituciones no existe ningún dato o expediente a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS. Dicho documento se valora conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. p) TESTIMONIO del señor EFRAIN MARTINEZ BARILLAS. Testimonio rendido conforme a lo establecido en los artículos 362 y siguientes y artículo 416 CPCM; dicho testigo manifestó: que tiene sesenta y un años de edad, casado, que se dedica a la agricultura, que reside en Barrio El Calvario, Rosario de Mora de este departamento, que conoció al solicitado señor Alfredo Arévalo Castellanos, hace aproximadamente veintisiete años o treinta años, que el solicitado Don Alfredo es casado con doña Catalina del Pilar Mejía, con quien procreó tres hijos, que el testigo ha sido enfático en manifestar que el solicitado señor Alfredo Arévalo Castellanos, no se ha visto por el lugar desde enero de mil novecientos noventa y seis, asimismo ha sido enfático en manifestar que la señora Catalina lo ha buscado pero no se ha sabido nada de él. q) DECLARACION DE PROPIA PARTE de la señora CATALINA DEL PILAR MEJIA DE

AREVALO, rendida conforme a lo establecido en los artículos 344 y siguientes CPCM y 416 del mismo cuerpo normativo; Con dicha declaración se ha establecido, que el último domicilio del solicitado fue Rosario de Mora, de este departamento, lugar en el cual residía con la señora Catalina del Pilar Mejía de Arévalo y sus tres hijos, que el solicitado laborada para la empresa de vigilantes independientes, prestando sus servicios de vigilante en Almacenes Tropitas, junto al edificio de SIMAN, que fue visto por última vez el día seis de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo enfática la solicitante al manifestar que lo ha buscado en hospitales, cementerios, medicina legal, centros penales y distintas organizaciones de personas desaparecidas sin encontrar respuesta. r) DECLARACION DE PROPIA PARTE del señor WILBER AREVALO MEJIA, rendida conforme a lo establecido en los artículos 344 y siguientes CPCM y 416 del mismo cuerpo normativo; Con dicha declaración se ha establecido, que él declarante tenía un año de edad, en la fecha en que fue visto por última vez él solicitado, que ha sido al manifestar que tiene conocimiento que su madre a buscado a su padre en distintas instituciones sin poder encontrarlo. C.2. BASE LEGAL UTILIZADA PARA PRONUNCIAR LA SENTENCIA: •Art. 79.- "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse." •Art. 80.- "1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; 2ª Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; 3ª Para proceder a la declaración se oirá un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan; 4ª La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas; 5ª El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido; 6ª La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial; 7ª Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido." •Art. 81.- "El Juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisoria, si, cumplidos los cuatro años que se refieren en la condición primera del artículo anterior, se proba que han trans-

currido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo concederla, transcurridos que sean veinte años desde la fecha de las últimas noticias, o quince desde la fecha en que se dio la posesión provisoria; cualquiera que fuese, a la expiración de dichos plazos, la edad del desaparecido si viviese." D. PRESUPUESTOS SUSTANTIVOS La pretensión que se ha fijado, por la parte actora que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor ALFREDO AREVALO MEJIA por haber desaparecido en enero del año 1996, y asimismo ha solicitado la posesión definitiva de los bienes del referido señor por parte de sus representados. Previo a resolver la causa de pedir es necesario establecer los presupuestos sustantivos, extraídos de las normas, que nos guían en la resolución de este proceso. Al respecto debemos mencionar que según el Art. 79 CC, Se presume muerto el individuo que ha desaparecido ignorándose si vive y verificándose las condiciones establecidas en el Art. 80 del mismo cuerpo normativo, tales como: a) La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, en el caso de marras al momento de la presentación de la solicitud de diligencias de muerte presunta con la documentación presentada y que corre agregada en autos se verificó que el último domicilio del solicitado señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, fue el municipio de Rosario de Mora de este departamento, el cual por decreto corresponde a este juzgado la competencia territorial, b) Que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; respecto a este punto con la solicitud, la cual fue presentada a este juzgado el día cinco de abril de dos mil diecisiete, junto con la documentación que acreditaba que se habían realizado las medidas necesaria a fin de localizar al solicitado, estableciéndose como última fecha en la cual se había visto al solicitado es el día seis de enero de mil novecientos noventa y seis, por lo que al momento de ser presentada la solicitud habían transcurrido veintiún años desde la última noticia del señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS. c) Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; en el presenta caso se agregan en el proceso de fs. 46 a 47, la primera cita, de fs. 57 a 58, segunda cita y de fs. 65 a 66 la tercera cita, que desde la última cita han trascurrido poco más de dos años. d) Para proceder a la declaración se oirá un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan; en el caso de marras consta que se nombró como defensor especial del solicitado al Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS, quien a fin de garantizar el derecho de audiencia y defensa regulado en el Art. 4 CPCM, se realizó la correspondiente audiencia en la cual desfiló la prueba la cual ha sido valorada y en la cual se acreditaron los presupuesto para declarar la muerte presunta del solicitado, por lo que no se opuso a la declaratoria de la misma y constató cada uno de los elementos probatorios que fueron incorporados. Ahora bien respeto de la posesión de los bienes

solicitada el Art. 81 C.C., establece los presupuesto a cumplirse para proceder a ello entre los cuales se encuentra que al momento de iniciarse las diligencias hayan transcurrido 80 años desde el nacimiento del desaparecido lo cual en este caso no se cumplen pues con la partida de defunción que ha sido agregado se establece que el señor tendría en estos momentos entre los 55 y 60 años pero si concurren los 20 años desde la fecha de las últimas noticias del desaparecimiento del señor Alfredo Arévalo Castellanos ya que desapareció en 1996 y a la fecha han transcurrido 25 años desde su ausencia por lo tanto sí puede otorgarse la posesión definitiva de los bienes del señor Alfredo Arévalo a favor de los solicitantes es decir la señora Catalina del Pilar Mejía Arévalo, Alfredo Arévalo Mejía, Wilber Alfredo Mejía, Adela Castellanos de Arévalo y el señor Andrés Arévalo López. Por lo que se concluye que en el presente caso se ha acreditado y cumplido con los requisitos legales para declarar la muerte presunta del señor Alfredo Arévalo Castellanos, y habiendo transcurrido a la fecha veinticinco años de la desaparición del solicitado se cumplen los presupuestos para otorgar la posesión definitiva de los bienes del solicitado señor Alfredo Arévalo a favor de los solicitantes es decir la señora Catalina del Pilar Mejía Arévalo, Alfredo Arévalo Mejía, Wilber Alfredo Mejía, Adela Castellanos de Arévalo y el señor Andrés Arévalo López y es en sentido debe fallarse Por lo que de conformidad a lo establecido a los artículos 1, 2, 11, 15, 18, 172 inc. 3°, 182 Ord., 5°. CN; 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Código Civil; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 216, 217, 218, 229, 272,330, 331, 332, 341, 344, 389, 416, 417, 553 todos del Código Procesal Civil y Mercantil, y demás disposiciones citadas EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: 1) SE DECLARA el fallecimiento del señor Alfredo Arévalo Castellanos y la fecha de su fallecimiento se establece como el 6 de enero de 1998 es decir el último día del bienio transcurrido desde su desaparición. 2) SE OTORGA la posesión definitiva de los bienes a favor de los presuntos herederos señores Alfredo Arévalo Mejía, Wilber Arévalo Mejía, Catalina del Pilar Mejía de Arévalo, Adela Castellanos de Arévalo y Andrés Arévalo López. Transcurrido el plazo para la impugnación de la presente sentencia, sin que las partes interpongan recurso alguno, la misma quedará firme de conformidad al Art. 229 ordinal 3° del CPCM; y una vez quede firme la presente sentencia, se ordena su archivo. NOTIFIQUESE. "....." V. V. DE B. "....." LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- SAN SALVADOR. "....." F. G. R. "....." "....." LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA. "....." SECRETARIA- SELLADAS Y RUBRICADAS "....."

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas nueve minutos del día uno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el señor HERSON JOSUÉ JARQUÍN, quien era de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04173278-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-261089-153-6; de parte de la señora ANA IRIS JARQUÍN MELGAR, mayor de edad, obrera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02666010-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020170-113-7; EN SU CALIDAD DE MADRE SOBRE-VIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas diecinueve minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 877-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y veintidós minutos del día nueve de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA ELENA GRANADOS SOLORZANO, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores RONALD ALEXANDER GRANADOS y WILLIAM ANTONIO BARAHONA GRANADOS, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 878-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia que dejó el señor RICARDO CICILIANO AGUILAR, fallecido a las catorce horas veintisiete minutos del día treinta de abril de dos mil dieciséis, en Calle a San Rafael, Cantón Valle La Puerta, Caserío San Francisco del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose por medio de resolución pronunciada a las ocho horas veintiséis minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor RICARDO CICILIANO AGUILAR, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las a las ocho horas dieciséis minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas dieciocho minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 879-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que, por resolución de este Juzgado, de las doce horas con veintisiete minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento de la causante LESLIE ELINOR ULLOA ALONZO, ocurrida el día veintiséis de julio del año dos mil quince, en La Vegas Nevada, Estados Unidos de América, siendo Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América, su último domicilio, quien fue de treinta y seis años de edad, Estudiante, hija de JORGE ERNESTO ULLOA SIBRIAN y ROSA ELINOR ALONZO ARBIZU, siendo la causante originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 880-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a dos minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio de dos mil catorce, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora ESTEVANA HERNÁNDEZ, conocida por ESTEBANA HERNÁNDEZ y ESTEBANA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, panificadora, soltera, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00288280-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-200135-006-7, de parte del señor MARIO HERNÁNDEZ, conocido por MARIO CRUZ HERNÁNDEZ y MARIO ERNESTO CRUZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, tipógrafo, soltero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01178114-8 y Número de Identificación Tributaria 0619-070664-103-9, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ (2) SUPLENTE JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 872-3

HERENCIA YACENTE

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos de este día, a petición de la Licenciada BLANCA ELENA GUEVARA CORCIO, quien actúa en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y en Representación de la señora JACQUILINE XIOMARA MENENDEZ SANCHEZ, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor BENJAMIN RIGOBERTO VASQUEZ AL VARENGA, quien al momento de su muerte era de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, originario de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria: 0211-190177-101-8; quien falleció a las cero horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en Potrerillos, Cortes, de la República de Honduras, a consecuencia de no especificado, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella, al Licenciado MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, con Tarjeta de Abogado Número cero cinco uno uno cuatro D cinco cero dos cero uno seis cinco cinco seis, quien puede ser notificado en Bufete Jurídico Palomo & Girón y Asociados y ubicados en la Dirección 3ª. Avenida Norte # 2-7 en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y telefax 2228-0743, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, a las diez horas cincuenta minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 873-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: La Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte; número 147, Local Número C - 4, Frente a Corte de Cuentas, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre del año dos mil seis, que dejara el señor RICARDO ANTONIO SANTOS MIRANDA, de parte de la señora MARIA ELENA MONGE DE SANTOS, en su calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos que les corresponderían a los señores: CRISTIAN ALEXANDER SANTOS MONGE, WILLIAN RICARDO SANTOS MONGE, en sus calidades de hijos sobrevivientes, y de la señora MARIA ANTONIA MIRANDA DE SANTOS, en su calidad de madre del causante, siendo su último domicilio, el de Rosario de Mora, departamento de San Sal-

vador, confiriéndoseles la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión, por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. P029229

CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Sexta Calle Oriente, Número Dos - Cuatro A, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la Sucesión Intestada

del causante RICARDO AGUILAR LEMUS, quien falleció el día quince de julio de dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a RICARDO HUMBERTO AGUILAR MORENO, hijo del causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA, a las once horas del día veinte de julio de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. P029230

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del día uno de junio de dos mil veintidós. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la señora ROSA ELVIRA CABEZAS CASTANEDA, quien falleció a las doce horas del día siete de junio del año dos mil, en Cantón Palo Pique, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; a las señoras MERCEDES DE LA CRUZ CABEZAS CABEZAS, MARTA CECILIA PRESIDENTE DE PINEDA, CLAUDIA ARELY PRESIDENTE CABEZAS y MARÍA DEL ROSARIO PRESIDENTE CABEZA, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante. Confiérase definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P029233

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ahuachapán, en cumplimiento al artículo diecinueve ordinal cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas, del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós. Se ha DECLARADO COMO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADO

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor ADONAY REYES AYALA HERRERA, defunción ocurrida a las diez horas, del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, a consecuencia de Choque Mixto, con asistencia médica, por Ana Isabel Velásquez Garay, Doctora en Medicina, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de parte de los señores GIOVANNI ADALBERTO AYALA CASTRO, CLARA LUZ CASTRO DE AYALA, y RICARDO ADONAY AYALA CASTRO, en su calidad de Hijos y Esposa del causante, y se les confirió a los Herederos Declarada la Administración y representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las trece horas, con diez minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P029243

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1, Barrio San Sebastián, media cuadra hacia el Oriente de la Delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, en cumplimiento al artículo diecinueve ordinal cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas, del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO COMO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora MARIA ADELA REYNOSA DE PIMENTEL, conocida por MARIA ADELA REYNOSA y MARIA ADELA REINOSA, defunción ocurrida, a las nueve horas, del día DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, en Cantón Las Chinamas, km. ciento diez, casa número seis - siete, Ahuachapán, a consecuencia de Paro cardio respiratorio, con asistencia médica, atendida por Juan Francisco Zepeda Calderón, Doctor en Medicina, su último domicilio fue el de la ciudad de Ahuachapán, al señor ENENIAS ANTONIO PIMENTEL REYNOSA, en concepto de hijo y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora HILDA AIDA PIMENTEL DE ARBIZU, en su calidad de hija de la causante; y se le confirió al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las diecisiete horas, treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P029244

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ahuachapán, en cumplimiento al artículo diecinueve ordinal cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con veinte minutos, del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós. Se ha DECLARADO COMO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora CONCEPCIÓN ORTÍS DE MEJÍA, conocida por CONCEPCIÓN ORTIS CISNEROS, CONCEPCIÓN ORTIZ y CONCEPCIÓN ORTÍZ DE MEJÍA, defunción ocurrida a las dieciséis horas con veinte minutos, del día cinco de julio del año dos mil veintiuno, en Colonia Ista número doscientos catorce, Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de parte de los señores MARINA MEJIA DE CEVALLOS, conocida por ROSA MARINA MEJIA ORTIZ, MARIA ESPERANZA MEJIA DE SORIANO, CARLOS ANTONIO MEJIA ORTIZ y MARTIN ANTONIO MEJIA ORTIZ, en su calidad de hijos de la causante, y se le confirió a los Herederos Declarada la Administración y representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las trece horas, con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P029245

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario a CELSO NÁJERA MARTÍNEZ, en su carácter de hijo, del causante RODRIGO MARTÍNEZ, quien falleció el veinticuatro de julio del año dos mil dos, en el Cantón El Escalón, Jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo Guaymango, el lugar de su último domicilio, se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. P029247

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante CONCEPCION TREJO DE ALVAREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, Salvadoreña, viuda, originaria de La Libertad, departamento de La Libertad y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Justina Trejo, fallecida el día catorce de mayo del año dos mil veinte; al señor MARIO ALFREDO HERRERA TREJO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 05788689-7 y con número de identificación tributaria 0509-240675-103-1, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P029252

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la SEÑORITA ESMERALDA LEONOR RUIZ ALFARO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora LEONOR RUIZ URBANO, conocida por LEONOR RUIZ, quien falleció a la edad de setenta años de edad, a las doce horas con treinta minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, a consecuencia de Sepsis Severa, Pio Onletico, Diabetes Mellitus Dos, siendo la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Alma Roxana Ruiz Alfaro, Dinora Ruiz de Bran, Nuriel Esmeralda Ruiz de Hernández, Sara Idalia Alfaro de Cortez y Luis Anfbal Ruiz, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P029256

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado al SEÑOR GUILLERMO VLADIMIR ZETINO RUIZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA ELVA RUIZ, conocida por ROSA ELBA RUIZ URBANO y por ELBA RUIZ URBANO, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, a las doce horas y cinco minutos, del día treinta de octubre del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, a consecuencia de Cardipatía Isquémica, Shock Cardiogénico, siendo la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Sandra Carolina Ruiz de Zetino, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P029257

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, casa número quinientos cinco, local número dos de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de junio del año dos mil veintidós, se ha

declarado heredero definitivo intestado con beneficio de inventario de los bienes del señor ATILIO VENTURA JEREZ, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años, Comerciante, el día uno de enero del año dos mil veintidós, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Yayantique, departamento de La Unión, a consecuencia de Cáncer en la Próstata, sin asistencia médica, originario y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, Salvadoreño por nacimiento; según consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista; de parte del señor REMBERTO ATILIO RODRIGUEZ VENTURA, en su calidad de hijo de los bienes que le corresponden como hijo sobreviviente del causante, y se le confirió al heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, trece de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P029265

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario a DAVID MAURICIO VALENCIA LINO, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a MAURICIO VALENCIA MACHADO como cónyuge sobreviviente de la causante señora ANA GLADIS LINO DE VALENCIA, a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. P029268

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cuatro minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora DAISY LIZET MORAN DE ACUÑA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que se dirá, hubieran correspondido a la señora EVANGELINA MORAN DE ARTERO, en su calidad de hermana uterina sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor MARTIN MORAN, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintiuno, en Colonia Santa Teresita, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029282

EMÉRITA LIZET MARTINEZ URQUILLA, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Torre San Benito Veintiuno, Avenida La Capilla y Avenida Las Acacias, Número Ciento Veintisiete, San Benito, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores CARLOS ALFREDO LEIVA PÉREZ y VERÓNICA DEL CARMEN LEIVA PÉREZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, en su calidad de hijos y cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora ADELA PÉREZ DE LEIVA, esposa del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DEL CARMEN LEIVA QUINTANILLA, quien fuera de sesenta y tres años de edad, jornalero, originario de San Isidro, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cinco cero cinco - dos y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco - ciento sesenta mil setecientos cincuenta y ocho - ciento uno - siete, falleció a las doce horas y quince minutos, del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo

San José Villanueva, Departamento de La Libertad, su último domicilio, sin haber formalizado Testamento alguno; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. EMÉRITA LIZET MARTÍNEZ URQUILLA,
NOTARIA.

1 v. No. P029293

EMÉRITA LIZET MARTINEZ URQUILLA, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Torre San Benito Veintiuno, Avenida La Capilla y Avenida Las Acacias, Número Ciento Veintisiete, San Benito, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores EDITH GUADALUPE PÉREZ DE VÁSQUEZ, LUZ MARIXZA PÉREZ DE ROMERO y CARLOS ALBERTO PÉREZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, en su calidad de hijas, las dos primeras y el tercero en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora GERÓNIMA PÉREZ VIUDA DE GUZMÁN, esposa del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO GUZMÁN, conocido por CARLOS GUZMÁN, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, originario de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho siete siete uno ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós - doscientos sesenta y un mil cuarenta y seis - ciento uno - nueve, quien falleció a las once horas y cincuenta minutos, del día veintinueve de abril de dos mil diez, en San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo San José Villanueva, Departamento de La Libertad, su último domicilio, sin haber formalizado Testamento alguno; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. EMÉRITA LIZET MARTÍNEZ URQUILLA,
NOTARIA.

1 v. No. P029295

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE NEFTALI LAZO LAZO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día uno de marzo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor CARLOS HUMBERTO CRUZ MEJICANOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ILMA LAZO DE LAZO, conocida por DILMA LAZO, JOSE EFRAIN LAZO, conocido por EFRAIN LAZO, SILVIA ROSIBEL y EVER GUSTAVO, ambos de apellidos LAZO GAVIDIA, en calidad de padres e hijos del causante, confiéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029300

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, ahora con oficina profesional situada en Calle El Progreso, número Dos Mil Setecientos Tres y Cincuenta y Una Avenida Sur, "Grupo Cima", Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución suya de las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, dictada en las diligencias de aceptación de la herencia intestada deferida por el causante RAFAEL ANTONIO GUERRERO OVIEDO, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y siete años, quien fue portador de su documento único de identidad número cero un millón ciento veinticinco mil ciento cincuenta y tres-tres y de su número de identificación tributaria cero seis catorce-diecisiete cero cinco cincuenta y nueve-cero cero siete-seis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada deferida por el mencionado causante, a la señora BERNARDA DE LA PAZ GÓMEZ ANAYA DE ESTRADA, viuda, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número cero cero cero dieciséis mil ochocientos sesenta y siete-cero, con número de identificación tributaria cero seis catorce-cero cuatro doce sesenta y dos-cero dieciocho-cuatro,

por derecho de transmisión del derecho que le correspondía a la señora Ana Victoria Gómez de Guerrero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le confirió la administración y la representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029301

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora RUBENIA CAÑAS TICAS, conocida por RUBENIA CAÑAS, quien fue de noventa y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco seis tres cuatro siete - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - dos cuatro uno uno dos siete - cero cero uno- seis, hija de los señores Napoleón Cañas Gómez y Francisca Ticas, ya fallecidos, falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en casa de habitación, Barrio San Juan de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora CÁNDIDA AZUCENA CAÑAS DE ALVARADO, de sesenta y seis años de edad, Secretaria, Casada, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cuatro cinco uno nueve - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - cero ocho cero cinco cinco seis - cero cero dos - dos; en su concepto de hija de la causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P029303

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Locales Ex-Malibú, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, Local Número tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha Declarado a las señoras: REGINA ETELIA RODRIGUEZ DE ZEPEDA, PAOLA EDUVIGES QUEZADA RODRIGUEZ e IRENE ELIZABETH QUEZADA RODRIGUEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las veinte horas y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil once, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la causante Carmen Agripina Palomo de Rodriguez, conocida por Carmen Palomo de Rodriguez y por Carmen Agripina Palomo Escalante de Rodriguez Espinal; en sus calidades de herederas testamentarias de la referida causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios que en dicha herencia testamentaria les correspondían a las señoras Ana Cristina Rodriguez de Amaya y Mercedes Eduvigés Rodriguez de Hernández. Habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P029313

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA MAURA REYES VIUDA DE ALVAREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida a las ocho horas y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, en Paso Los Poloroses, Cantón Tulima de Jurisdicción de Anamorós, del departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora CARMELINA ROSA ÁLVAREZ VIUDA DE REYES, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029317

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN RAMÍREZ DE HIDALGO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, comerciante, originaria de La Unión, departamento de La Unión, y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02790918-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-081251-003-3, hija de Tomas Velásquez y Juana Ramírez, fallecida el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis; a los señores JOSÉ ALEXANDER HIDALGO RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hyattville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05286494-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-280272-110-3; JOSÉ SAÚL HIDALGO RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hyattville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 04399475-1; ANA ARACELY HIDALGO RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06047324-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030274-108-3; JUANA YOSARIDE LA PAZ HIDALGO RAMÍREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04275875-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-210989-110-0; y MARLON ANTONIO HIDALGO RAMÍREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02418234-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-211083-101-4; todos en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029322

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MARIA DEL ROSARIO VILLATORO, conocida por MIRIAM DEL ROSARIO VILLATORO RIVERA y por MIRIAN DEL ROSARIO VILLATORO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02932978-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091050-102-8, hija de Florinda Villatoro, fallecida el día 06/12/2019, siendo su último domicilio esta ciudad; al señor AMADEO LIZAMA, mayor de edad, ganadero, de este domicilio, con documento único de identidad número 02035182-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110951-101-8, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Velmar Lissette Lizama de Amaya y Selvis Adenil Lizama Villatoro, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029324

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor HÉCTOR DAVID ANAYA ESCOTO, de cincuenta y nueve años de edad, Trailero, del domicilio de la Ciudad de Long Beach, Estado de California de los Estados Unidos de América,

de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ROSA ELVIRA ANAYA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, Ama de Llaves, soltera, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Alberto Anaya y Margarita González, ambos ya fallecidos, quien falleció a las cero horas quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en LITTLE ROCK, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio en El Salvador, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de HIJO de la referida causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. P029329

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora XIOMARA MARISOL MACHADO PORTILLO, quien fue de veinticuatro años de edad, soltera, comerciante, fallecida el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ELSY NOEMY PORTILLO DE MACHADO, en calidad de madre sobreviviente de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029332

JOSE MARIO DENIS MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida La Capilla, pasaje ocho, número ciento dieciséis, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de julio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario a la señora VIOLETA ELIZABETH HUEZO DEHAIS DE ARGUMEDO, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de heredera testamentaria de los bienes dejados por el causante señor JUAN CARLOS ARGUMEDO MADRID, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Jacksonville, Duval County, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, defunción ocurrida el día once de enero de dos mil veintidós.

A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSE MARIO DENIS MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. P029334

VILMA ESMERALDA SERRANO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Obispo Marroquín, Barrio El Ángel, Centro Comercial Plaza Jardín, local once, segunda planta, Sonsonate. Al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de julio del presente año, se ha declarado a la señora MIRIAM DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ESCOBAR, conocida por MIRIAN DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ESCOBAR, y por MIRIAN DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Platanares, Caserío Los Monroy de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, el día tres de junio del año dos mil veinte, a las ocho horas, siendo su último domicilio Cantón Las Mesas, Caserío Las Mesas de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, dejara el de Cujus a JOSÉ ALFREDO ESCOBAR SEGURA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y en consecuencia heredera, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Misael Escobar y Josefa Segura de Escobar, en su calidad de padres sobrevivientes del de cujus; y además de Silvia Odeli Escobar Martínez, Carlos Alfredo Escobar Martínez y Melquisidec Iván Escobar Martínez, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

VILMA ESMERALDA SERRANO VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P029335

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, local número cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señorita KATHERINE ABIGAIL FLORES BARRERA, en concepto de hija sobreviviente del causante de la herencia intestada que a defunción dejó el señor ALEX MAURICIO FLORES HERNANDEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Zaldaña, Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y diez minutos, del día veintinueve de junio de dos mil veinte, teniendo como su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P029340

FRANCISCO ERNESTO CAZUN MORAN, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil veintidós, en mi oficina jurídica ubicada en Senda Uno, Polígono B, casa ocho, Colonia Santa Marta, El Refugio, Ahuachapán, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario testamentaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL VELASQUEZ MULATILLO, a la edad de ochenta y cinco años, acaecida el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Loma Larga, departamento de Ahuachapán; siendo la jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de Heredero Testamentario del de Cujus, al señor ADAN VELASQUEZ GARCIA, en calidad de hijo; y en su calidad de heredero testamentario de la misma, de generales ya conocidas en las presentes diligencias; habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Villa de El Refugio, del departamento de Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ERNESTO CAZUN MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. P029341

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Avenida Central Norte, Número tres, segunda planta, edificio La Campana, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha declarado a los señores LOURDES GUADALUPE AREVALO DE CHICAS, REYNALDO ALFREDO AREVALO CANIZALEZ, IRENE BEATRIZ AREVALO DE HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO AREVALO CANIZALEZ, RENE ARMANDO AREVALO CANIZALEZ, y CARLOS ERNESTO AREVALO, Herederos Definitivos Testamentarios con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a la primera hora, del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara el señor LUCIANO AREVALO BARRETO, conocido por LUCIANO AREVALO, en sus conceptos de Herederos Testamentarios del DECUJUS, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva Testamentaria de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029347

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, local número cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores CARLOS WILFREDO SALAMANCA RENDEROS, y MARIO ANGEL SALAMANCA RENDEROS, en concepto de hermanos sobrevivientes del causante de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARTURO SALAMANCA RENDEROS, quien falleció en Washington Hospital, Fremont, Alameda, California, Estados Unidos de América, a las veintiuno horas y veintiocho minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, teniendo como su último domicilio Fremont, Alameda, California, Estados Unidos de América; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P029348

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veintiséis minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós. Se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALBINA ANGELICA VARGAS DE SANCHEZ, ocurrida el uno de diciembre del año dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, hija de ALBERTO VARGAS y PRUDENCIA RIVERA, siendo la causante originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero dos cero dos - cero uno cero tres cuatro cinco - cero cero uno - ocho; de parte de los señores ANA MARLENE SANCHEZ VARGAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos siete mil setecientos ochenta y tres - uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil doscientos ochenta y tres - ciento cuarenta y dos - seis y VLADIMIR ALBERTO SANCHEZ VARGAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos millones setecientos noventa y tres mil trescientos veintiséis - seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta y un mil setenta y tres - ciento ocho - uno; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta y nueve minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P029354

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa cuarenta y cinco, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día tres de mayo del presente año, ha sido declarado Heredero Definitivo expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de la causante María Tomasa Henríquez de Campos, fallecida a las dieciséis horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Ilopango su último domicilio, al señor Jaime Joel Carranza Molina, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor Arnoldo de Jesús Campos Mejía, en calidad de esposo de la referida causante. Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilopango, a los diez días del mes de julio de dos mil veintidós.

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P029358

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: OSCAR ARMANDO ALVARADO ESCOBAR; heredero testamentario y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante FRANCISCA DE LOS ÁNGELES ALVARADO DE ANDALUZ, conocida por FRANCISCA DE LOS ÁNGELES ALVARADO CRUZ, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil veinte, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P029374

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída el día siete de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO HENRIQUEZ, conocido por JOSE ANTONIO HENRIQUEZ CLAROS, quien fue de sesenta y un años de edad, tractorista, Salvadoreño, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután y con último domicilio en Uluazapa, departamento de San Miguel, hijo de Carmen Henríquez, fallecido el día treinta y uno de mayo del año dos mil once; a las señoras ELIZABETH ESMERALDA HENRIQUEZ ORTIZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04801442-5 y número de identificación tributaria 1108-250293-104-9; y EVA NOHEMI HENRIQUEZ ORTIZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Villa de Uluazapa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05148078-2 y número de identificación tributaria 1220-130295-101-3; en calidad de hijas y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA ESMERALDA ORTIZ GARCIA, como esposa del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029381

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el día quince de octubre del año dos mil doce, dejó la causante señora ALBERTINA VICTORIA GARCIA VIUDA DE ARTEAGA, conocida por ZOILA DE ARTEAGA y por ZOILA VIUDA DE ARTEAGA, quien al momento de su muerte era de ochenta y dos años de edad, doméstica, viuda, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana; hija de Javier García Núñez y Antonia Ortega, ya fallecidos, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ESTELA ARTEAGA GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante antes mencionada.

Confíeranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. P029382

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Final Calle Bernardo Perdomo, Barrio El Calvario, casa número catorce, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA ISABEL TOBAR DE ABARCA, de los bienes que a su defunción dejó su madre la señora MARIA MARCELINA AGUILAR DE TOBAR, quien falleció, a las cuatro horas con quince minutos del día trece de marzo del año dos mil doce, en el Cantón Carolina, Caserío El Empalme, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Tumor Canceroso en El Hígado, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029396

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a: DEYSI CELINA GARCÍA ORTEGA; HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA MARTA GARCÍA conocida por MARTA GARCÍA, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P029403

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: ADILCIA YOSABETH CORPEÑO; HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA LEONOR CORPEÑO, quien falleció el día tres de marzo de dos mil diez, en Cantón La Lucha, Jurisdicción de Zacatecoluca Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le corresponde a las señoras REINA ISABEL CORPEÑO ROMERO, IRIS MORENA CORPEÑO DE GUUZMAN y BLANCA DINORA CORPEÑO ROMERO hijas de la causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P029408

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día quince de julio de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de Inventario de la de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor OCTAVIO VELASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, falleció a las nueve horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón Carpintero de la Jurisdicción de Polorós, lugar de su último domicilio, de parte de la señora REINA VELASQUEZ DE SIERRA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único número: 01262208-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1413-110758-101-4, en calidad de HIJA del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P029418

JUAN CARLOS CHEVEZ, Notario de este domicilio, con despacho profesional situado en Autopista Norte y veintiuno Avenida norte, edificio mil doscientos siete, local veinte colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, a causa de shock séptico, sepsis abdominal, Abdomen Obstruido, con asistencia médica, en la ciudad de San Salvador, dejó el señor AGUSTIN ANAYA MORALES, conocida por AGUSTIN ANAYA, de parte del señor, MANUEL DE JESUS COREAS SANCHEZ en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios del señor AGUSTIN ANAYA HERRERA, hijo del causante, quien vendió sus derechos a MANUEL DE JESUS COREAS SANCHEZ. Habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de la herencia Yacente.

Lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P029420

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos.- Departamento de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de Inventario de parte de la Señora BLANCA CLARIBEL MARTINEZ, en su concepto de heredera intestada, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora NATIVIDAD MARTINEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas del día veintinueve de enero de dos mil dos, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, UROSEPSIS, con asistencia médica, a los ochenta y dos años de edad, soltera, originaria de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Colonia Santa Rita seis, pasaje treinta y tres, casa número seis, calle a Mariona, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad número ocho- siete- cero cero uno siete dos , ya que nunca saco DUI y tampoco NIT;. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas cuarenta minutos del veintiséis de julio del dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P029423

GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador;

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SARA MARTÍNEZ BELTRÁN, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JESUS BELTRAN conocido por JESUS BELTRAN SIBRIAN, siendo su último Domicilio la ciudad de Hesperia, San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, en su concepto de HEREDERA INTESTADA, como hija sobreviviente del causante; así mismo, cesionaria de los derechos hereditarios de los señores CELIA MARTINEZ DE PEREZ, CONCEPCION MARTINEZ BELTRAN y LUIS MARTINEZ BELTRAN, también hijos sobrevivientes del causante; quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, día veintiséis de julio de dos mil veintidós.

LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P029426

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a los señores ROBERTO TORRES MENDEZ y MELICELDA TORRES MENDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, ANTONIA MENDEZ DE TORRES, quien falleció a las

tres horas treinta minutos, del día cuatro de marzo del dos mil dieciocho, en Cantón San Martín, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de causa Desconocida, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio en Cantón San Martín, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.- En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.-

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. P029430

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ESTANISLAO RECIOS RECIOS, fallecido a la edad de sesenta y un años, siendo soltero, carpintero, el día diez de octubre de dos mil diecinueve, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo de los domicilios de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas y de la ciudad de Manassas Park, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número cero cinco siete uno siete cuatro cinco uno- siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- uno cero cero cinco cinco ocho- uno cero dos-cero, a la señora VERONICA RECIOS RECIOS, de treinta y un años de edad, empleada, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, domicilio actual de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis seis tres nueve cinco cinco-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- uno uno cero cuatro nueve cero- uno cero seis- cero, en concepto de hija del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P029434

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 269/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por los Licenciados María Magdalena Parada de Alfaro y Balmore Alfaro Castro, apoderados generales judiciales de los señores WILFREDO EFREN GARCIA LOPEZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, soltero del domicilio de Sonzacate, de este Departamento, con DUI # 02689684-3 y NIT # 0315-040783-102-3 y TESLA GRISELDA GARCIA DE ESPINO, de cuarenta y un años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Sonsonate, con documento Único de Identidad número 03002539-9 y Número de Identificación Tributaria 0315-101079-105-6; quienes actúan en concepto de hijos sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución de las diez horas del día veintiuno de abril del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado herederos abintestatos de parte de los señores WILFREDO EFREN GARCIA LOPEZ y TESLA GRISELDA GARCIA DE ESPINO, la herencia que a su defunción dejare el causante señor WILFREDO ANTONIO GARCIA HERRERA, de treinta y siete años de edad, mecánico dental, casado, hijo de Carlos Alberto García y Gertrudis Herrera, según certificación de partida de defunción fallecido el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el Hospital del Seguro social de esta ciudad, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores WILFREDO EFREN GARCIA LOPEZ y TESLA GRISELDA GARCIA DE ESPINO, se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. P029438

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público para efectos de ley:

AVISA: Que por resolución de la quince horas y cuarenta minutos de este mismo día, ha sido declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que al morir dejó la señora ANA CECILIA SEGUNDO DE RIVAS, fallecida el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el señor JOSÉ ELÍAS RIVAS CASTRO, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían a Sonia Margarita Rivas de García, en concepto de hija.

Se le ha concedido al heredero declarado la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Sonsonate, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. P029441

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público para efectos de ley:

AVISA: Que por resolución de la nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este mismo día, ha sido declarado heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que al morir dejó el señor JOSÉ ROGELIO REYES conocido socialmente como JOSÉ ROGELIO REYES PÉREZ, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, el señor VICTOR MANUEL REYES, en concepto de heredero testamentario.

Se le ha concedido al heredero declarado la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Sonsonate, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. P029442

ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA; notario de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente número dos guión uno "A". Ahuachapán

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias por resolución proveída a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, a la señora VIRGINIA ELENA VENTURA DE CORADO en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor MARIANO ALEJANDRO CORADO DUARTE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Estado Civil Casado; Agricultor, falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las veinte horas y cuatro minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Otras Enfermedades Cerebrovasculares Especificadas, Ulcera Crónica de la Piel, no calificada, en otra parte, Falla Multiorgánica, Sepsis, Ulcera Sacra, Más Diabetes Mellitus, con asistencia médica, dictaminó causa de muerte el Doctor Rafael Arturo Pineda Ayala, habiéndosele conferido Definitivamente a la Heredera Declarada, la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Publíquese por una vez en el Diario Oficial, y por una vez en un Diario de Circulación Nacional.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDO. ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA

NOTARIO.

1 v. No. P029445

LICENCIADOR RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las doce horas con diecisiete minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 00673-22-CVDV-2CM1-5, el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Coatepeque; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-doscientos diez mil novecientos sesenta y siete-ciento cinco-ocho, y con número de carnet de Abogado cero dos uno cero cuatro A cuatro cuatro dos uno nueve uno nueve cinco tres, en calidad de Aporada General Judicial de las señoras NORA ELIZABETH QUIJADA DE SOLIS, mayor de edad, Empleada, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y cinco mil trescientos setenta y tres-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos-cero treinta y un mil ciento setenta-ciento cuatro-tres; y ZOILA ESPERANZA QUIJADA DE AGUILAR, mayor de edad, Ama de casa, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento dos mil dos-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos-ciento once mil doscientos setenta y tres-ciento tres-siete, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Andrea Cástula Quijada Rivera, en calidad de hermana sobreviviente de la causante, señora SILBIA QUIJADA RIVERA conocida por SILVIA QUIJADA RIVERA, quien fuera de sesenta años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria de Coatepeque, siendo esta Ciudad su último domicilio, salvadoreña, quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, a consecuencia de Carcinoma de células escamosas, siendo hija de Santos Antonio Quijada Jacinto conocido por Santos Quijada y Santos Antonio Quijada (fallecido) y Alejandrina Rivera Pérez conocida por Sofía Alejandrina Rivera Pérez, Sofía Alejandra Rivera, Alejandrina Rivera (fallecida).

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P029465

JORGE GUILLERMO ELIAS MEJIA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en: Residencial Ciudad Versailles, Villa Burdeos, Polígono doce, número cuarenta y siete, San Juan Opico, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veinticinco de julio del presente año, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores LETICIA ELIZABETH CRUZ DE PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, EVELYN BENITEZ CRUZ, de veintidós años de edad, estudiante, JUAN ANTONIO CRUZ BENITEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, MARIA ANTONIA BENITEZ CRUZ, de treinta y cuatro años de edad, empleada, JOSE ORLANDO BENITEZ CRUZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, DEYSY ESMERALDA BENITEZ CRUZ, de treinta y un años de edad, ama de casa, JOSE ALEXANDER BENITEZ CRUZ, de veintinueve años de edad, estudiante, LUISA MAGDALENA CRUZ DE RAMIREZ, de treinta y seis años de edad, comerciante, MIRIAN DEL CARMEN BENITEZ CARRILLO, de treinta y dos años de edad, ama de casa; todos ellos del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; ANA DELMY CRUZ DE HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, costurera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, y OSCAR ALBERTO BENITEZ CRUZ, de veintinueve años de edad, jornalero, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL BENITEZ CARRILLO, quien fue conocido con los nombres de MIGUEL ANGEL BENITEZ CARRILLO y por MIGUEL ANGEL BENITEZ, fallecido abintestato, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas y cero minutos, en el Barrio El Centro del Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador; en calidad de hijos del causante, por lo que se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, San Juan Opico, departamento de La Libertad, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

LIC. JORGE GUILLERMO ELIAS MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P029470

ADRIAN ANTONIO AREVALO RIVAS, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y con oficina jurídica ubicada en Décima Calle Poniente y Avenida José Simeón Cañas, CL treinta y dos A, Barrio El Calvario, Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día uno de Junio del año dos mil veintidós; se ha declarado a CARLOS

ARTURO RIVERA PINO, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE, de los bienes que a su defunción dejara su madre señora ISANOEMIPINO FUENTES, quien falleció a la edad de cincuenta y un años de edad, Contador, originario de Concepción, Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cuatro cinco cuatro siete-cuatro y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis-doscientos once mil sesenta y seis-ciento uno-cero, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Saldaña, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos, del día veintiocho de Agosto año dos mil dieciocho, a consecuencia de Sangrado de Tubo Digestivo Superior, con asistencia médica que dictamino causa de muerte el Doctor Carlos Giovanni Agreda Rivas, siendo la causante hija de Carlos Osmundo Pino y Clementina Fuentes, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; confírasele al Heredero Declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial y por una vez en un diario de circulación nacional. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día catorce de Junio del año dos mil veintidós.

ADRIAN ANTONIO AREVALO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P029484

ADRIAN ANTONIO AREVALO RIVAS, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y con oficina jurídica ubicada en Décima Calle Poniente y Avenida José Simeón Cañas, CL treinta y dos A, Barrio El Calvario, Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día dos de Junio del año dos mil veintidós; se ha declarado a CARLOS ARTURO RIVERA PINO, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE, de los bienes que a su defunción dejara su padre señor ARTURO AGUILERA, conocido por ARTURO RIVERA AGUILERA, quien falleció a la edad de setenta y ocho años de edad, Motorista, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cinco cinco ocho-siete y con número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos sesenta y un mil treinta y seis-cero cero uno-siete,

siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en el Hospital Militar Central, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cinco minutos, del día nueve de Mayo del año dos mil quince, a consecuencia de Choque Neurogeno, Hipertensión Intracraneal, Trauma Craneoencefálico Severo, con asistencia médica que dictamino causa de muerte el Doctor Cesar Arturo Fernández Martínez, según dictamen médico del Instituto Médico Legal de San Salvador, con fecha de reconocimiento, diez de mayo del año dos mil quince, siendo hijo de María Isabel Aguilera, ya fallecida, quien falleció sin haber formulado testamento alguno; confírasele al Heredero Declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial y por una vez en un diario de circulación nacional. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día catorce de Junio del año dos mil veintidós.

ADRIAN ANTONIO AREVALO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P029485

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora DORA MARIA DELGADO AGUILAR, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le corresponderían a las hijas de la causante señoras OLGA LIDIA DELGADO DE PEREZ y ANA VILMA DELGADO AGUILAR, Heredera Definitiva sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA DELGADO CONOCIDA POR DORA ALICIA DELGADO CASTRO, acaecida en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, el día dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Berlín, Departamento de Usulután, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la expresada causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029489

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril, y Quinta Calle Poniente, frente a Ex Ferretería Meyco, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. Se ha declarado al señor ANGEL MAURICIO FERNANDEZ PACHECO, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio el día nueve de octubre de dos mil veintiuno dejara la señora ANA LAURA CONCEPCION PACHECO DE FERNANDEZ, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que como hijo le correspondía al presunto heredero de la causante Juan Bautista Fernández Pacheco, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en El Tránsito, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P029492

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2° del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada Alejandra Tatiana Alvarado Aguilar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Andrés Abelino Umaña de Paz, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, quien falleció el día treinta de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00353793-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-101136-102-0; y este día en las diligencias con referencia HI-4-2022-4, se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la señora a la señora María Gladys García de Umaña conocida por María Gladys García de Umaña, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01749488-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-010845-101-0, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Juan Carlos Umaña García, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós. MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029496

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con despacho Profesional en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, frente a Caja de Crédito de esta ciudad.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día quince de julio del corriente año, ante mis oficios, se ha DECLARADO A: BERTA MILAGRO VÁSQUEZ, HEREDERA BENEFICIARIA INTESTADA, DE LOS BIENES que dejó ANGELA FELICIANO PINEDA DE ALEGRÍA conocida por ANGELA PINEDA, ANGELA FELICIANO DE ALEGRÍA y ANGELA PINEDA DE ALEGRÍA, fallecida a las tres horas y treinta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, en calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a MARIO ALEGRÍA, como cónyuge y TERESA DE JESÚS ALEGRÍA DE PEREZ, ANA CECILIA ALEGRÍA MONTES, CARLOS ANTONIO ALEGRÍA PINEDA, y JOSÉ MARIO ALEGRÍA PINEDA, cómo hijos DE LA CAUSANTE; y se ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Santiago Nonualco, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. P029502

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por el Licenciado Orlando Rafael Cañas Cubias; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Julia Morales Ayala de Escoto conocida por Ana Julia Morales Ayala y por Ana Julia Morales; quien fue de ochenta y un años de edad, modista, casada, originaria y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 00358864-1; y Número de Identificación Tributaria

1010-070236-101-2; fallecida el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día en el expediente con referencia HI-155-2021-2, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante al señor Julio César Montoya Morales, quien es mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02233205-9; y Número de Identificación Tributaria: 1010-210362-002-5; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento; consecuentemente confiriéndose al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029511

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las once horas un minuto de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-293-2021-2, se ha declarado al señor Héctor Iván Callejas Chavarría, quien es mayor de edad, profesor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02486947-6; y Número de Identificación Tributaria: 1010-041069-102-0, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, del patrimonio que a su defunción dejó el señor José de Jesús Chamagua Rivas, de sesenta y siete años de edad, Herrero, soltero, Salvadoreño, del Domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de Héctor Callejas y Cruz Rivas, portador de su Cédula de Identidad Personal número 13-1-0013337 y no posee número de identificación tributaria según informe de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, por el Jefe de la Sección de Administración de Registro y Asistencia de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda con sede en la ciudad de San Salvador; quien falleció el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, en calidad de Heredero Declarado en la sucesión del señor Amado Callejas Rivas conocido por Armando Callejas Rivas, quien era hermano del causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029512

BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, y con oficina situada en Ochenta y Siete Avenida Norte y Calle El Mirador, Torre Futura, nivel once, local seis, Colonia Escalón, San Salvador.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, se han declarado herederos no testamentarios con beneficio de inventario del señor Concepción Adalberto Gonzalez, conocido por Adalberto Gonzalez, fallecido en su casa de residencia ubicada en Pasaje Kriete, Kilómetro nueve y medio, Quinta San Expedito, número trescientos ocho, de los Planes de Renderos, Municipio de San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veinte, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; a los señores JOSE ADALBERTO GONZALEZ GUERRERO, de cincuenta y nueve años de edad, Gerente, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; y ADA LUZ GONZALEZ GUERRERO, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, confiriéndosele a los aceptantes referidos la administración y representación definitivas de la mortal expresada.

San Salvador, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

LIC. BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029515

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:20 horas de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 29-4/2022, se emitió resolución en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Fredis Alonso Aguilar Mira, en calidad de hijo sobreviviente del causante Marcos Aguilar Villalobo conocido por Marcos Aguilar, quien fuera de 86 años de edad, agricultor en pequeño, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las veintidós horas doce minutos, del día veinte de diciembre del año 2015, en colonia Buenos Aires de Armenia, a consecuencias de Paro Cardiorrespiratorio Irreversible, hijo de Moisés Aguilar, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se tuvo por conferido al señor Fredis Alonso Aguilar Mira, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. R005924

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas diez minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada No. 20-5/22 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Noemí de la Cruz Barahona, quien es de 36 años de edad, empleada, del domicilio de Armenia, Sonsonate y de los Estados Unidos de América, con pasaporte número A04033769 y NIT número 0302-030585-104-5, en calidad de hija sobreviviente de la causante Berta Barahona Durán conocida por Berta Barahona, quien era de 57 años de edad, salvadoreña, doméstica, soltera, originaria de San Esteban Catarina, San Vicente, hija de Santos Durán y Esteban Barahona, quien falleció a las doce horas diez minutos del día diez de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Sepsis Severa, Perforación de Colon, Siemoides, con último domicilio en vida en Colonia Las Colinas, pasaje Los Alpes, número Treinta y Cuatro de esta ciudad.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. R005925

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ahuachapán, en cumplimiento al Artículo Diecinueve Ordinal Cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas, del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.- Se ha DECLARADO COMO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor GILBERTO MONTERROZA DIAZ, defunción ocurrida a las catorce horas y treinta y cinco minutos, del día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de Shock séptico, con asistencia médica, atendido por Rodrigo Isaac Henríquez Guzmán, Doctor en Medicina, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, de parte de la señora DORA ALICIA GARCIA VIUDA DE MONTERROZA, en calidad de esposa del causante; y se le confirió a la Heredera Declarada la Administración y representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.-

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las catorce horas, treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R005930

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día nueve de Marzo del año dos mil veintidós y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes, sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARCELA ALEJANDRA AVALOS DE ESCOLERO, ODALYS NOHEMY AVALOS SERVELLON, JAIRO SALOMON SERVELLON BERMUDEZ, ANDRES EDENILSON MONTOYA SERVELLON y MELVIN OTONIEL MONTOYA SERVELLON, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES, en la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora GLADIS NOEMI SERVELLON conocida por GLADIS NOEMI SERVELLON DE AVALOS, GLADIS NOEMI SERVELLON BERMUDEZ, GLADIS NOEMY SERVELLON BERMUDEZ y por GLADIS NOEMI SERVELLON BERMUDEZ, confiriéndoseles la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. R005949

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de Santa Tecla, en el departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio Istmania, número trescientos treinta y seis, local veintiséis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveído, a las diez horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a las señoras CECILIA STELLA SOLORZANO VALENCIA conocida por CECILIA STELLA SOLORZANO DE KAHN, MARIA EUGENIA SOLORZANO DE BETANCOURT conocida por MARIA EUGENIA SOLORZANO, CAROLINA SOLORZANO DE VALDIVIESO conocida por CAROLINA SOLORZANO VALENCIA y RAQUEL SOLORZANO VALENCIA, en su calidad de hijas, herederas testamentarias y cesionarias de derechos hereditarios de su madre, y esposa del causante señora ESTELA ARGENTINA VALENCIA DE SOLORZANO conocida por STELLA ARGENTINA VALENCIA DE SOLORZANO, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor

MIGUEL ANGEL SOLORZANO, ocurrido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, habiéndose conferido a las declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. R005953

ACEPTACION DE HERENCIA

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, media cuadra hacia el oriente de la delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas, del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó el señor JOSE ANTONIO FUENTES MUÑOZ, conocido por JOSE ANTONIO FUENTES, defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta y dos minutos, del día seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en LOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a consecuencia de ENFERMEDAD CARDIACA ARTERIOESCLEROTICA, con asistencia médica, atendida por DOCTOR MARIA C. ARREOLA, siendo su último domicilio LOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de parte del señor JOSE MARIA FUENTES CALDERON, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las dieciocho horas, del día veinticinco de julio del dos mil veintidós.

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P029246

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en Cantón Llano de la Laguna, Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó MARIA LIDIA SALINAS, de parte de MANUEL ELIAS SALINAS PINEDA, en su calidad de hijo, habiéndosele nombrado Administrador y representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. P029248

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en Condominio A & M, local C-18 (3ra planta), 1ra Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Colonia Escalon, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en la diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficinas notariales, según resolución de las catorce horas del día veintiséis de julio del presente año, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante CARMEN AMALIA ORELLANA DE JUAREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, doméstica, casada, originaria y del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cinco seis nueve tres tres-uno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-diez once cincuenta y cinco-cero cero uno-cero, habiendo fallecido en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las cuatro horas y veintiséis minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, de parte de los señores DIANA CAROLINA JUAREZ ORELLANA, de treinta y un años de edad, estudiante, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho tres cero tres cero-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-diecinueve cero dos noventa y uno-ciento dos-uno; y ABNER ABEL JUAREZ ORELLANA, de veintinueve años de edad, Motorista, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro cuatro uno tres tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero seis cero cinco noventa y tres-ciento sesenta-ocho, ambos del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. P029254

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Las instalaciones de la "Corporación Jurídica Franco & asociados", en Avenida Roosevelt Norte Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a Omni Liffe, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora EVA CANDELARIA ALVAREZ DE LOPEZ, en calidad de hija única sobreviviente de los llamados a la sucesión del causante, defunción ocurrida a las trece horas, del día veinticuatro de diciembre del año dos mil tres, en casa de habitación en el Cantón Conacastal, de la jurisdicción de Chinameca, sin asistencia médica a consecuencia de complicación de enfermedades.- De los bienes que dejó la señora MARIA EVANGELINA ALVAREZ GIRON, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS.- En la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.-

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS,
NOTARIO.

1 v. No. P029263

JULIO EDUARDO RODRIGUEZ FLORES, NOTARIO, CON OFICINA SITUADA EN: LOCALES EX MALIBU, LOCAL NUMERO TRES, ENTRE CALLE A SAN ANTONIO ABAD Y BOULEVARD DE LOS HEROES, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución proveída el Suscrito Notario, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: ROSA AMELIA MELENDEZ VIUDA DE VASQUEZ, conocida por Rosa Amelia Meléndez Pérez,

y Rosa Amelia Meléndez de Vásquez, en su calidad de Cónyuge y Apoderada de sus hijos Carlos Antonio Vásquez Meléndez y Edwin Orlando Vásquez Meléndez y a José Donaldó Vásquez Meléndez, en su calidad de Cónyuge la primera e hijos sobrevivientes del causante, en relación a la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE EFRAIN VASQUEZ ARDON, quien era de setenta y dos años de edad, Carpintero, hijo de los señores Santiago Vásquez y María Ardón, quien falleciera en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque Séptico, Acidosis, Covid guion diecinueve, con asistencia médica, siendo su último domicilio Finca Vásquez, Calle a Monte Carmelo, San Luis Mariona, jurisdicción de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, sin haber otorgado Testamento alguno en relación a sus bienes, en su carácter de Cónyuge la primera e hijos del causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y representación interina de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, señores ROSA AMELIA MELENDEZ VIUDA DE VASQUEZ, conocida por Rosa Amelia Meléndez Pérez, y Rosa Amelia Meléndez de Vásquez, en su calidad de esposa y Apoderada de sus hijos Carlos Antonio Vásquez Meléndez y Edwin Orlando Vásquez Meléndez y a José Donaldó Vásquez Meléndez, en su calidad de Cónyuge la primera e hijos sobrevivientes del causante en relación a la Herencia ya referida.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se representen a la referida Oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado JULIO EDUARDO RODRIGUEZ FLORES, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

LIC. JULIO EDUARDO RODRIGUEZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P029270

NORMA MARITZA CABEZAS CARCAMO, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: COMPLEJO HABITACIONAL MONTE LIMAR, BLOCK E, PASAJE SEIS, POLIGONO CINCO, CASA NUMERO SIETE, OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, en las Diligencias respectivas, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida dejara el señor PILAR HERNANDEZ TORRES, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, Motorista, Salvadoreño por nacimiento, originario de Olocuilta,

Departamento de La Paz y del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, hijo de Rosa Hernández y de Anatolio Torres (ambos fallecidos), quien falleció, a las dieciséis horas con cero minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de BRONCO-NEUMONIA NO ESPECIFICADA, CHOQUE NO ESPECIFICADO, CANCER ESOFAGICO, con asistencia médica, de parte de la señora TELMA LILIAN CHAVEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE LOS HIJOS DE LA SOLICITANTE E HIJOS DEL CAUSANTE: SANTOS ORLANDO HERNANDEZ CHAVEZ, EDITH MARGARITA HERNANDEZ CHAVEZ, TELMA ARACELY HERNANDEZ DE HUEZO, WILFREDO PILAR HERNANDEZ CHAVEZ, ELMER ESTEBAN HERNANDEZ CHAVEZ, LILIAN MARISOL HERNANDEZ DE BLANCO; y, VILMA CRISTY HERNANDEZ DE RIVERA, y al efecto confiérase a la aceptante en su calidad en la que comparece LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario.

En la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

NORMA MARITZA CABEZAS CARCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. P029272

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Víctor Manuel Mejía Lara, Colonia Campestre, número doce, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día uno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día quince de abril de dos mil nueve, dejara el señor JOSÉ HUMBERTO RUIZ BORJA conocido por JOSÉ HUMBERTO RUIZ BORJA, HUMBERTO BORJA RUIZ, y HUMBERTO BORJA, quien fue de setenta y un años de edad, Tenedor de Libros, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora JESUS SALAMANCA DE RUIZ, conocida por MARIA DE JESUS SALAMANCA VILLALTA, MARIA JESUS SALAMANCA VILLALTA, MARIA DE JESUS SALAMNCA y MARIA JESUS SALAMANCA, en su calidad de esposa sobreviviente de la herencia abintestato del causante; consecuentemente, confiérase a la aceptante la

administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la curadora de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Luis Armando Velis Pineda. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día uno de julio de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ARMANDO VELIS PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P029281

EVANGELINA GONZALEZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina Jurídica ubicada en Novena Avenida Sur, Casa Número Cinco, Barrio Candelaria de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las ocho horas del día quince de Julio del año dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DONATILO VELASQUEZ, quien al momento de su deceso era de noventa años de edad, agricultor en pequeño, originario de El Sauce, departamento de La Unión, y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de identidad número: cero dos millones ochocientos setenta y cinco mil ciento catorce-seis, quien falleció a las diecisiete horas del día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, en Caserío La Agencia, Intipucá, departamento de La Unión, sin asistencia médica, no se determinó la causa de muerte por no haber presentado constancia médica, siendo su último domicilio en la Ciudad de Intipucá, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora VICTORINA VELASQUEZ DE MIRANDA, en calidad de hija biológica y cesionaria del derecho hereditario que como presuntas Herederas les correspondía a las señoras JOSEFINA MORALES DE VELASQUEZ, en concepto de cónyuge del causante y BLANCA EDY MORALES VELASQUEZ, en concepto de hija biológica del causante; confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

LIBRADO en mi Despacho Notarial, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

LICDA. EVANGELINA GONZALEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. P029284

LA SUSCRITA NOTARIO.- EVANGELINA GONZALEZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Novena Avenida Sur, Casa Número Cinco, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario pronunciada a las a las quince horas del día quince de Julio del año dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MANUELA ORBELINA VARGAS GRANADOS, conocida por MANUELA ORBELINA VARGAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, Soltera, originaria de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintitrés - cero diez mil trescientos cuarenta y uno - cero cero uno - dos, quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día veintitrés de Junio del año dos mil veinte, a consecuencia de ESTADO VEGETATIVO PERSISTENTE-CVA MULTIPLE-ESTADO HIPERCOAULABLE - COVIC GUION DIECINUEVE, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora ALMA YANIRA VARGAS, en calidad de hija biológica de la causante, confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

LIBRADO en mi Despacho Notarial, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. EVANGELINA GONZALEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. P029287

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Bosques de la Paz, Calle Principal, casa número veintitrés, frente al Liceo Bautista, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día seis de julio de dos mil diecinueve, dejó el señor JAIME ARISTIDES CASTILLO ARGUETA, conocido por JAIME ARISTIDES CASTILLO y JAIME ARISTIDES ARGUETA CASTILLO, de parte de la señora ANTONIA POLANCO AGUILLON, en calidad de conviviente y cesionaria de

los derechos del causante, y por tanto heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P029299

KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, Notaria, con oficina situada en Reparto Los Héroes, Calle Matías Alvarado, número cuarenta, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada, se ha declarado herederos interinos con beneficio de inventario a los señores ANA LIZETH ALFARO ESTEVEZ, BLANCA JOSEFINA ALFARO ESTEVEZ, ROXANA MARIA ALFARO ESTEVEZ y MANUEL DE JESUS ALFARO ESTEVEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ENRIQUETA ELENA ESTEVEZ DE ALFARO, conocida también como HENRIQUETA ELENA ESTEVEZ DE ALFARO y por BLANCA ESTEVEZ DE ALFARO, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario, en el municipio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a causa de paro cardiorrespiratorio, tal y como lo comprueba con la certificación de partida de defunción inscrita al folio tres, del libro uno, que el Registro de Defunciones del Municipio de San Juan Tepezontes, del Departamento de La Paz, llevó en el año dos mil diecisiete; en su calidad de hijos sobrevivientes y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación interina de la sucesión.

Librado en la Notaría de la Licenciada KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

Msc. KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. P029308

JULIO CESAR CAÑAS MEZQUITA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia "H" de Sola, casa número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público en general y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas, dejó el señor ROBERTO ANTONIO JIMENEZ, de parte del señor MIGUEL ANGEL NAJO, como Heredero Universal Testamentario del De Cujus, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR CAÑAS MEZQUITA,
NOTARIO.

1 v. No. P029351

ODILIA SERRANO MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Norte y Calle Delgado, Edificio Letona Primer nivel, local Uno, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora LEDY EMELI VEGA HENRRIQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, oficinista, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, Colonia Libertad, Calle Bolívar, edificio H, apartamento treinta y siete; departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día siete de febrero del dos mil veintidós; en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de shock séptico, colitis pseudomembranosa, siendo hija de los señores María Cristina Henríquez y de David Vega Montoya, ambos ya fallecidos, de parte de DAVID ANTONIO EGUIZABAL VEGA; en su calidad de hijo sobreviviente, promoviendo las correspondientes diligencias de aceptación de herencia en su concepto de heredero intestado en la herencia de la causante mencionada, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con algún derecho a la referida herencia para que se presenten en la oficina antes mencionada, para deducirlo en el término de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

ODILIA SERRANO MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. P029355

OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y 17 Calle Poniente, Condominio Central "E", local 8, ciudad:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción, por LUIS ALBERTO ARIAS MARTINEZ, quien falleció a la una hora y quince minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Lote número Cinco, de la Lotificación La Trinidad, Caserío La Lechera, Cantón El Castaño, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico Severo, provocado por proyectil múltiple disparado por Arma de Fuego, el cadáver fue reconocido por el Doctor Juan Francisco Alvarado Rodríguez, Médico Forense de Medicina Legal de Sonsonate; sin asistencia médica; de parte de MARCOS ANTONIO ARIAS SANTIAGO, en su carácter de hijo y cesionario de los derechos que le pudieran corresponder a OMAR ALBERTO ARIAS SANTIAGO, DEYSI NOHEMY ARIAS SANTIAGO, ALBA ROXANA ARIAS SANTIAGO y JULIA SANTIAGO ASCENCIO VIUDA DE ARIAS, los primeros tres en concepto de hijos sobrevivientes y la última en carácter de esposa sobreviviente del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de julio del dos mil veintidós.

LIC. OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. P029357

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, de este domicilio; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Ana Regalado Cruz, hoy Ana Regalado Cruz de García, c/p Ana Margarita Cruz y/p Ana Cruz, Sandra Margarita, Julio Alberto, ambos García Regalado y Carmen Elena García de Guevara, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Bernardo García Hernández, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional del ISSS, Santa Ana, departamento de Santa Ana, a la edad de setenta y siete años, comerciante, casado, originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Irene Hernández y de Felipe García, ambos ya fallecidos, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de Notario ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa cuarenta y cinco, Ilopango departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del Notario Edmundo Sócrates Delgado Rivera, en Colonia Santa Lucía, Ilopango, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P029359

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, el día trece de agosto del año dos mil dieciocho, a las trece horas y treinta minutos, que dejó el señor SALVADOR MARTINEZ, de parte de la señora ANA MIRIAN JOVEL DE MARTINEZ, en su carácter de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario ubicada en Barrio El Calvario, Casa número tres, Segunda Avenida Sur, en la Ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las quince horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO,
NOTARIO.

1 v. No. P029413

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO, Notario de la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, el día siete de marzo del año dos mil diecinueve, a las diez horas y cero minutos, que dejó el señor AGUSTIN EFRAIN MAJANO COREAS, de parte del señora EFRAIN AGUSTIN MAJANO DE PAZ, en su carácter de heredero intestado del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario ubicada en Barrio El Calvario, casa número tres, Segunda Avenida Sur, Jiquilisco, departamento de Usulután, a las trece horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO,
NOTARIO.

1 v. No. P029415

RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Local No. 5-10 segundo nivel, al costado Sur de la Iglesia El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, por parte de la señora Lorena Esmeralda Rafael Crespín, en calidad de Hija Sobreviviente del causante Lorenzo Rafael Muzo, conocido por Lorenzo Rafael Muso y por Lorenzo Rafael, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Esperanza

Crespín Esquina de Rafael, Rosario Muso Viuda de Rafael, conocida socialmente por Rosario Muso, Rosario Muzo, María Rosario Muzo y Rosario Muso Viuda de Rafael, Cristina Rafael Crespín, conocida socialmente por Cristina Rafael Crespín Esquina, Ana Gloria Rafael Crespín, María Magdalena Rafael Crespín, Susana Patricia Rafael de Martínez y Carlos Alberto Rafael Crespín, todos en su calidad de esposa la primera, madre la segunda y los siguientes como hijos sobrevivientes del mencionado causante; quien falleció a la edad de sesenta y un años, sin formalizar testamento alguno, a las cero horas diez minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Colonia Jardines de Sonsonate Pasaje, 15 Número 14-O, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Infarto del Miocardio a consecuencia de una Hipertensión Arterial, sin asistencia médica, siendo el municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS,

NOTARIO.

1 v. No. P029429

ROMEO NAPOLEON BENAVIDES GARAY, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional en Quince Calle Poniente, Número Doscientos ocho, Frente al Parlamento Centroamericano, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticinco de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Abintestato que a su defunción dejó el señor JOSÉ ENRIQUE REGALADO RIVAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador; Bachiller, Soltero, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hijo de los señores José María Enrique Regalado, quien fue conocido por José Enrique Regalado y María Antonia Rivas, ambos ya fallecidos, quien fue portador del Documento Único de Identidad número cero cero quinientos doce mil cuatrocientos setenta y seis-cero; quien falleció en el Hospital Nacional "Saldaña" en el Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las cuatro y cuarenta minutos del día seis de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de Distress Respiratoria, Neumonía Grave; de parte de la señora ASTRID

BEATRIZ REGALADO RUANO, quien es de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, Número cero tres millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y tres-ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete-doscientos setenta y un mil doscientos ochenta y seis-ciento uno-tres, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ROMEO NAPOLEON BENAVIDES GARAY. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

LIC. ROMEO NAPOLEON BENAVIDES GARAY,
NOTARIO.

1 v. No. P029451

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER; Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA EUSEBIA PONCE DE QUEZADA, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARCOS RAFAEL QUEZADA ORTIZ, CONOCIDO POR MARCOS RAFAEL QUEZADA, en su calidad de cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían a los hijos del causante señores MARTA LILIAN QUEZADA DE LOPEZ, JOSE ISRAEL QUEZADA PONCE, CELINA ELVIRA QUEZADA PONCE, JOSE MARIO QUEZADA PONCE y FREDY ANTONIO QUEZADA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P029464

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del uno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA CORNELIA CRUZ CRUZ, quien fuera de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, ocurrida en San Miguel, el seis de febrero de dos mil cuatro, lugar de su último domicilio, de parte de JOSE MAURICIO CRUZ, por sí en su calidad de hijo sobreviviente y además Cesionario de los derechos de DIGNA MARGARITA GUERRERO CRUZ, conocida en los Estados Unidos de América como DIGNA MARGARITA FLORES, en calidad de hija sobreviviente de la causante; VICTOR DANIEL GUERRERO CRUZ, por sí en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos de MILAGRO DEL CARMEN GUERRERO DE CLARK y FÉLIX LEONIDAS GUERRERO CRUZ; y NELSON ALBERTO CRUZ, por sí y en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de NORMA ESTELA GUERRERO CRUZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P029479

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril y Quinta Calle Poniente, frente a Ex Ferretería Meyco de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio el día doce de julio de dos mil veinte dejara el señor JOSE ADOLFO ROMERO MERIDA, de parte de la señora MARGARITA BONILLA DE ROMERO en su calidad de CÓNYUGE Y CESIONARIA de los derechos hereditarios que como hijo le correspondía al presunto heredero del causante José de Jesús Romero Bonilla, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a la oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en El Tránsito, el día uno de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029486

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril y Quinta Calle Poniente, frente a Ex Ferretería Meyco de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio el día veintidós de octubre de dos mil quince, dejara la señora MARIA ANGELICA PORTILLO GONZALEZ, de parte del señor RABI ASTUL PORTILLO CHAVEZ, en su calidad de HIJO de la causante habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a dicha oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del EDICTO.

Librado en El Tránsito el día seis de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029488

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril y Quinta Calle Poniente, frente a Ex Ferretería Meyco de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio el día diez de septiembre de dos mil uno, dejara la señora MARIA CANDELARIA MOREIRA DE APARICIO de parte del señor ALVARO WILFREDO BONILLA MOREIRA, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que como hijo y madre sobrevivientes les correspondía a los presuntos herederos de la causante Manuel Orlando Aparicio Moreira y María De La Paz Moreira, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a dicha oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del EDICTO.

Librado en El Tránsito, el día once de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029490

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril y Quinta Calle Poniente, frente a Ex Ferretería Meyco de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dejara el señor JORGE ALBERTO MOREIRA, de parte del señor ALVARO WILFREDO BONILLA MOREIRA, en su calidad de HIJO Y CESIONARIO de los derechos hereditarios que como madre sobreviviente y cónyuge sobreviviente respectivamente les correspondía a las presuntas herederas del causante MARIA DE LA PAZ MOREIRA y ANA CLOTILDE MARTINEZ DE MOREIRA, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a dicha oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del EDICTO.

Librado en El Tránsito, el día siete de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029495

FRANCISCO ISAIAS LAZO MARTINEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Alejo del Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Catorce Calle Oriente, casa número catorce, colonia Altos del Molino, en la Ciudad de San Miguel, del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de Julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JOSÉ FRANCISCO BONILLA FLORES, quien falleció el día veintiséis de Octubre del año dos mil diecinueve, a favor de la señora RUTH ABIGAIL RODRIGUEZ DE BONILLA, conocida por RUTH ABIGAIL RODRIGUEZ, en calidad de Esposa del causante, confiriéndosele la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se comunica de dichas diligencias para que las personas que se crean interesadas hagan uso de sus derechos de Ley, y se presenten a las referidas oficinas en el término de quince días, contados a partir del siguiente día a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO ISAIAS LAZO MARTINEZ, en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de Julio del dos mil veintidós.-

FRANCISCO ISAIAS LAZO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029501

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en: Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local veintidós, frente al INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.-

HACESABER: Que por resolución emitida por la suscrito Notario, a las diecisiete horas, del día once de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VALENTÍN VITELIO DÍAZ MERINO, conocido por VALENTÍN VITELIO DÍAZ, y por VITELIO DÍAZ, quien falleció a las trece horas y treinta minutos, del día veintinueve de julio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock hipovolémico, pancreatitis aguda de probable origen biliar con dos criterios de ranson, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor PABLO DE LA CRUZ DIAZ BERNABE, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Abel de los Ángeles Díaz Bernabé conocido por Abel de los Ángeles Díaz; Margoth Tita Díaz de Parada conocida por Margoth Tita Parada, Margoth Tita Díaz y Margoth Tita Díaz Bernabé; María Ester Díaz Bernabé, Celia del Carmen Díaz Bernabé conocida por Celia del Carmen Díaz de Sibrían y Celia del Carmen Sibrían; Rosa Angélica Díaz de Martínez y José Vitelio Díaz Bernabé, como hijos sobrevivientes del causante, y de la señora María Magdalena Bernabé de Díaz conocida por María Magdalena Bernabé, y Magdalena Bernabé, como cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada en referencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que tengan derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintidós.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. P029505

BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, Notario, del domicilio de esta ciudad y con oficina establecida en Boulevard del Hipódromo, número doscientos noventa y tres, edificio Century Tower, nivel doce, local ocho, Colonia San Benito, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor VICTORIANO MADRID AMAYA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Agricultor, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de esta ciudad y del de la ciudad de Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América; falleció el nueve de abril del año dos mil once, en Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América; por parte de los señores ALMA DOLORES MADRID ROMERO, OTTO JOSÉ MADRID ROMERO, VICTORIANO MADRID ROMERO, ULISES MADRID ROMERO; habiéndoseles conferido a los aceptantes, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la oficina del suscrito notario, en San Salvador, a los dieciséis días de julio de dos mil veintidós.

BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029507

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, Local número Uno-A, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de agosto dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas con quince minutos del día veinte de febrero del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejara su madre, señora CELIA ROSA MIRANDA, sin haber formulado Testamento alguno, a la edad de setenta y cinco años de edad, quien era ama de casa, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora OLGA LIDIA PERALTA MIRANDA, en calidad de hija de la causante; confiriéndosele a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P030405

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial Ubicada en Urbanización Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono C-2, Casa 24, Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, al PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrita Notario, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de Julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de Septiembre del año dos mil veintiuno, dejó el causante JUAN ROBERTO HURTADO GRANDE, y de parte de la señora MARIA ALICIA RIVERA DE HURTADO, quien actúa en su carácter personal, teniendo así la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil veintidós.-

LICDA. SONIA LUZ ALAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. R005927

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial Ubicada en Urbanización Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono C-2, Casa 24, Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, al PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrita Notario, a las diez horas del día veintiséis de Julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día uno de abril del año dos mil veintidós, dejó la causante GLORIA ODELI HERNÁNDEZ DE RIVERA, y de parte de las señoras ANA CECILIA BARRIOS HERNANDEZ hoy de MENJIVAR y ALICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ, quienes actúan cada una en su carácter personal en sus calidades de hija y hermana sobreviviente de la causante respectivamente, teniendo así la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.-

LICDA. SONIA LUZ ALAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. R005931

JORGE ALEJANDRO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en El Salvador, Legis, Primera Avenida Norte, Pasaje Pleitez, Número Un mil doscientos cuarenta y nueve. San Salvador.

HACE CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante FEDERICO HUMBERTO DURAN GONZÁLEZ, quien era de sexo masculino, de sesenta y un años de edad, empleado, soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Mercedes del Carmen González Martínez y Federico Humberto Duran, ambos fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, falleció en Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, a las seis horas del día treinta de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de Sepsis neumonía bacteriana, hipertensión arterial, con asistencia médica de la Doctora Wendy Vanessa Vidal Diaz, siendo su último domicilio en colonia Catorce de Diciembre Sexta Avenida Norte, número ocho-uno, del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los señores JESSICA DINORA DURAN DE SIGÜENZA y FEDERICO JAFFET DURAN RUANO, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE. Habiéndosele conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós. PUBLIQUESE.

JORGE ALEJANDRO ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. R005932

ROBERTO GIRON FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Nueva Número Dos, hoy Calle Pastor Edgar López Bertrand, Pasaje Número Dos, Casa Uno-B, Colonia Escalón, de esta ciudad, Tel. 2245-5466.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y nueve minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en Avenida Sierra Nevada, número ochocientos diez, Colonia Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ANTENOR ROMERO PERLA, conocido por JOSE ANTENOR

ROMERO; quien a su fallecimiento, era de setenta y cinco años de edad, Ingeniero Zootecnista, originario de la ciudad de San Carlos, departamento de Morazán; siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora ROMELIA ABELINA ROMERO PERLA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número: cero uno nueve cuatro nueve uno ocho cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres uno nueve-dos cuatro cero nueve seis cero-cero cero uno-dos, en su concepto de heredera testamentaria del causante en cuestión, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ROBERTO GIRON FLORES. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ROBERTO GIRON FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. R005944

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número cuatro-ocho, Barrio San Carlos, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ANITA VENTURA QUEZADA, fallecida en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las veintidós horas y diecinueve minutos del día trece de abril de dos mil diecinueve, teniendo como último domicilio en El Salvador el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte del señor ROBERTO VENTURA BAIRES, en su carácter de heredero testamentario de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

La Unión, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

LIC. JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. R005964

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cuarenta y nueve minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANTONIO QUINTANILLA SOSA conocido por ANTONIO QUINTANILLA, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN PAZ DE QUINTANILLA, quien solicita aceptar herencia en calidad de cónyuge y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores MARCO ANTONIO QUINTANILLA PAZ, CARLOS JOSÉ QUINTANILLA PAZ y CARMEN ELENA QUINTANILLA DE AMAYA, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cincuenta y tres minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. P029250-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio. el día veintisiete de junio de dos mil veinte, dejó la señora ADELA AGUILLÓN DE RODRÍGUEZ, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, viuda, empleada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00089085-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-161265-102-0; de parte de los señores JACQUELINE MARGARITA RODRÍGUEZ AGUILLÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio la San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03267340-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0612-310685-101-1; ERICK ALBERTO RODRÍGUEZ AGUILLÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04387815-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0501-141190-101-7; y JOCELYN BEATRIZ RODRÍGUEZ AGUILLÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio la San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05418218-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-110996-136-6; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029253-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante, señora MARÍA AGUSTINA ÁLVAREZ PALACIOS, conocida por MARÍA AGUSTINA PALACIOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, del domicilio de San Salvador, hija de Trinidad Álvarez y Narcisca Palacios, a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en Kilómetro cuatro, Carretera a los Planes de Renderos, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de la señora NARCISA ELIZABET ÁLVAREZ PALACIOS, mayor de edad, de Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05852893-9, y con Número de Identificación Tributaria 1404-231153-001-0, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante; CONFIRIÉNDOSELE a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P029274-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado

bajo el NUE: 00574-21-STA-CVDV-1CM1-50-21(2); promovidas por el Licenciado DOUGLAS ANIBAL MORÁN Y MORÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora la señora CLAUDIA ELENA CASTRO SANTELIZ y como procurador oficioso de la señora CLARA AIDA CASTRO SANTELIZ ahora CLARA AIDA CASTRO DE MARTÍNEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras CLAUDIA ELENA CASTRO SANTELIZ y CLARA AIDA CASTRO SANTELIZ ahora CLARA AIDA CASTRO DE MARTÍNEZ en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora GLORIA AIDA SANTELIZ DE CASTRO, conocida por ELIDA DE SANTELIZ, GLORIA AIDA SANTELIZ VIUDA DE CASTRO o GLORIA AÍDA SANTELIZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, viuda, del domicilio de Colonia Solorzano de esta jurisdicción, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis y tuvo su último domicilio en Colonia Solorzano de esta jurisdicción, confiriéndoles a las solicitantes INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a esta sede Judicial a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, seis de enero de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P029283-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó CIRILO RIVERA, quien fue de noventa y cinco años de edad, soltero, comerciante, originario de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paula Rivera, con documento único de identidad número 01379650-5, fallecido el día 20/08/2020, siendo su último San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor ELÍAS RIVERA ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Illinois, Cicero, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04005612-2, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029326-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó a la fallecer el causante PASTOR FLORES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de los señores Valentín Flores y Emilia Salvador, fallecido el día dieciocho de agosto del año dos mil, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor ESTREBERTO CIUDAD REAL BLANCO, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02908471-2, con número de identificación tributaria número 1217-030471-103-3, en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían al señor VALENTÍN FLORES BLANCO, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P029328-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada a que a su defunción dejó el causante señor José Luis Reyes Álvarez, conocido por José Luis Eduviges Álvarez y José Luis Eduviges Reyes Álvarez, quien fue de setenta años de edad, fallecido el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Cesar David Reyes Girón, Gilma Arely Reyes Girón y Sandra Lorena Reyes Girón, como hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Pastora Girón de Reyes, en calidad de cónyuge del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P029330-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO CASTRO VENTURA, quien fue de cincuenta y un años de edad, comerciante, casado, fallecido el día diez de enero de dos mil veintidós en cantón El Habillal, caserío La Ceiba de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora LOURDES DEL CARMEN AGUILAR DE CASTRO, en concepto de CÓNYUGE del referido causante, y los señores YOSSELYN MARIA CASTRO AGUILAR y JORGE ALBERTO CASTRO AGUILAR en concepto de HIJOS del mencionado causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029361-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JOSÉ ANÍBAL VEGARIVAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MAURICIO EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien falleció el día uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora CLAUDIA EMILIA CARMINA CASSIS DE MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Pablo David Martínez Cassis conocido por Ode Pablo David Martínez Cassis, Elías Abraham Martínez Cassis y Gracia Carmina Martínez Cassis en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P029372-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del dieciocho de julio de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03176-22-CVDV-1CM1-314-02-HT, promovidas por la Licenciada Rebeca Elizabeth Cáceres Reyes en calidad de Apoderada General Judicial de Isabel Cristina Mejía, mayor de edad, Oficios domésticos, de domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con DUI: 02820259-5 y NIT: 1217-070565-107-6; y del menor Balmoris Ezequiel Rodas Rivera, menor de edad, con NIT: 1217-280814-104-4, representado legalmente por la señora Ana Lorena Rivera Mejía; ambos solicitantes en calidad de herederos testamentarios del causante Leopoldo Hernández Gómez, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, Soltero, Originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02393345-0 y NIT: 1319-100151-102-4; quien falleció el día 29 de julio del 2020, en Lotificación Santa Fidelina, Jucuapa, Departamento de Usulután, a causa de Paro Cardíaco, sin asistencia médica; hijo de Estebana Gómez y Santos Hernández; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029376-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GERMAN ZELAYA conocido por GERMAN ZELAYA CRUZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE GERMAN CRUZ, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DAVID MANFREDY CRUZ o DAVID MANFREDDY CRUZ ZELAYA, GODOFREDO ARNOLDO CRUZ y ROSA ESTER CORTEZ conocida también como ROSA ESTER CRUZ DE CORTEZ, en calidad de hijos del causante, confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P029388-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecinueve minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón La Paz del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán siendo ese su último domicilio, dejó la señora PILAR BELTRÁN, parte del señor PEDRO ALVAREZ BELTRÁN, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores LUZ DE MARIA BELTRAN VIUDA DE GARCÍA y JOSEFINA BELTRÁN DE SANTOS, en calidad de hijos de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiún minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P029439-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN VICENTE LEON, quien falleció a las diecisiete horas el día quince de julio de dos mil veinte, en Cantón La Paz, Caserío Los Díaz, Guaymango, Ahuachapán, siendo este su último domicilio; de parte del señor SANTIAGO ÁLVAREZ GALICIA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondería a los señores Ana Nieves Reyes de Vásquez y Rutilio Alberto Reyes León c/p Rutilio Alberto Reyes, quienes son hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y nueve minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P029440-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora VILMA DEDITA MONROY, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieran a la señora FELICITA ARCE DE MONROY hoy VIUDA DE MONROY, en calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ MONROY conocido por JOSÉ CRUZ MONROY, quien falleciere con fecha de las siete horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, en Cantón Cautá Abajo, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P029443-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día siete de mayo del año dos mil veintiuno, que defirió la causante ANGELA CAROLINA POSADA VIDAL, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Mauricio Antonio Posada Orantes (fallecido) y de Inés Vidal Henríquez, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora SONIA JEANNETTE ARENIVAR RAMIREZ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Enfermería, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Inés Vidal Henríquez, madre de la referida causante, representada por sus procuradoras Licenciadas KARINA MASSIEL MARTINEZ MARTINEZ y YESENIA ESMERALDA GUTIERREZ MEDINA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029499-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de marzo del año dos mil dieciocho, dejó la causante señora HIGINIA CHICAS conocida por HIGINIA CHICAS, quien al momento de su muerte era de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Victoria, departamento de Cabañas, hija de la señora Bernabé Chicas, ya fallecida; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MEDARDA GARCIA CHICAS, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en su calidad de hija y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora JACINTA GARCIA CHICAS, en concepto de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029518-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante Manuel Roberto Escobar Acosta, ocurrida el día treinta de mayo del año dos mil veinte, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, comerciante, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro

años, hijo de los señores María Julia Acosta de Escobar, conocida por Julia Acosta y por María Julia Acosta Huevo, y Manuel Escobar, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00671355-4, y número de Identificación Tributaria 0614-161155-003-0, de parte de la aceptante: Marta Luz Argueta de Escobar, mayor de edad, secretaria Ejecutiva, del domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00465652-8 y número de Identificación Tributaria 1005-270259-002-3, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROCIO BEATRIZ ESCOBAR ARGUETA, y Roberto Antonio Escobar Argueta, como hijos del causante.

Por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN. Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029522-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las diez horas con cincuenta minutos de este día se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia 51-1/22, resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Henry Manuel Rodríguez Sánchez en su calidad de hijo sobreviviente del causante Joel Rodríguez Estupinian conocido por Joel Rodríguez, quien era de ochenta y tres años de edad, salvadoreño, jornalero, casado, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Francisco Rodríguez y Sara Estupinian (fallecidos), quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil quince, en la morgue del Hospital Rosales, a consecuencia de Politraumatismo producido por caída de cuatro metros de altura.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005926-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas del día 30 de junio del presente año, se emitió en el expediente DHI 19-4-22, resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Mercedes Rosales de Vásquez conocida por Mercedes Rosales Hernández y por Mercedes Rosales, quien fuera de 71 años de edad, de oficios domésticos, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, quien falleció a las quince horas del día veintidós de agosto del año dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencias de Hemorragia Interventricular, hija de Julio Hernández Moran y Norberta Rosales, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de Gregorio Pérez Cabrera, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Oscar Armando Rosales Vásquez y Lucas Vásquez Girón, el primero en calidad de hijo y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NELMA DALILA RAMIREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005928-1

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y veinte minutos de este día, SE HAN DECLARADO a las señoritas ANDREA YAMILETH ORTEGA PONCE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos veintidós mil cuatrocientos veinticuatro-cinco, y

Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil ochocientos noventa y nueve-ciento cincuenta y siete-cero; y SOFIA ALEXANDRA ORTEGA PONCE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos noventa-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil setecientos tres-ciento catorce-cuatro; como HEREDERAS INTERINAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante señora SONIA ISABEL PONCE CORNEJO, quien al momento de su defunción ocurrida el día cinco de julio de dos mil veintiuno, era de cincuenta años de edad, soltera, Empleada, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; en calidad de hijas de la causante y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor ROSALÍO PONCE DÍAZ, padre de la referida causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005941-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las diez horas del día veintiséis de Agosto del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio de dos mil nueve, en San Sebastián, del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio dejó el señor LUCIANO OCTAVIANO CORNEJO conocido por OCTAVIANO CORNEJO, de parte de los señores MIGUEL ANGEL, JOSE LINO, TERESA DE JESUS Y JOSE NAPOLEON todos de Apellidos CORNEJO LOPEZ, en su calidad de hijos del causante, actuando como Apoderado General judicial de los mismos los licenciados EMILIO ALEJANDRO HIDALGO IRAHETA, CESAR FRANCISCO LEMUS ZAMORA Y ANA ISABEL VALLADARES VASQUEZ.

Confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día uno de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005951-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 208/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Juan Diego Delgado Araya, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor FABIAN EDUARDO RIVAS GARCIA, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Acajutla con DUI No. 02086916-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de Julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor FABIAN EDUARDO RIVAS GARCIA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor FABIAN ANTONIO RIVAS, de cincuenta años de edad, Jornalero, soltero, hijo de los señores Rosa Rivas y Evaristo Méndez, fallecido el día veintiuno de Septiembre de dos mil tres, en el Cantón Huiscoyolate jurisdicción de Izalco, su último domicilio.

Al aceptante señor FABIAN EDUARDO RIVAS GARCIA, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Elvia Verónica García Rivas y Erick Alberto García Rivas como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de Julio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005952-1

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día catorce de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO RAFAEL RODRÍGUEZ conocido por ANTONIO RAFAEL RODRÍGUEZ GUARDADO, DUI: 00840302-4, y NIT: 0518-150444-003-1, quien falleció el día veintinueve de noviembre del año dos mil quince, a la edad de setenta y un años, electricista, casado, originario de Tamanique, Departamento de La

Libertad, siendo de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores NANCY ETHEL RODRÍGUEZ DE ARIAS, con DUI: 00041705-3, y NIT: 0614-101277-131-7, y JOSUE CALEB RODRÍGUEZ ARDON, DUI: 01721449-0, NIT: 0509-131079-101-0, en su calidad de hijos del referido causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.. LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005954-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día catorce de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA RIVERA DE RIVERA, conocida por MARGARITA RIVERA RAMOS, y por MARGARITA RIVERA, quien falleció el día diecisiete de agosto del año dos mil catorce, a la edad de cuarenta y seis, ama de casa, casada, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora LEILA NOHEMY RAMOS DE DUARTE, DUI: 05257653-6, NIT: 0509-050395-101-8, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre, cónyuge e hija de la referida causante les correspondían a los señores CLARA RIVERA NAJERA, JOSÉ NEPTALÍ RIVERA LOPEZ, y KARLA MARGARITA RAMOS RIVERA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las once horas del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO.

Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.. LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005955-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Braulio Machuca Bonilla, quien al momento de su defunción era de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, siendo Cantón San Juan, Caserío Los Laureles, municipio de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora Ángela Argueta Viuda de Medrano, de ochenta y siete años de edad, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento treinta y siete mil quinientos ochenta y dos guión cuatro; como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Eugenia Argueta, en calidad de hija del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiuno de Junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005957-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor PABLO DELGADO GUILLEN, fallecido a las trece horas y quince minutos del día diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en Hospital Francisco Menéndez de esta ciudad de Ahuachapán, Ahuachapán. Siendo su último domicilio Tacuba, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, al licenciado WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P029235-1

TITULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: ROBERTO IVAN TEJADA VAQUERANO, en nombre y representación de su poderdante señor: Julio Faustino Alas Nufio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado de un inmueble urbano, ubicado en Barrio Las Delicias, calle que conduce al Caserío Chancabrito, de esta Villa La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS DIECISIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados treinta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados veintiún minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados cero un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados treinta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de un punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cero

ocho metros; colindando con Berardo Lemus, Ángel Serrano y Samuel Maldonado con calle a Chancabrito de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; colindando con Dominga Emma Alas Nufio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados diez minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados veintiséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con Gilberto Alas Merlos. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; colindando con Medardo Ayala Ortiz. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble lo obtuvo por compra que le hiciera al señor: Jorge Alberto Alas Arévalo, según Escritura de Compra Venta, Número NOVENTA Y SIETE, celebrada en esta Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, a las once horas y quince minutos del día tres de marzo del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Vidal Antonio Flores Lara, asentada a folios ciento veintitrés frente al ciento veinticinco frente, del Libro Vigésimo Primero, del protocolo que venció el día once de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, en el documento la ubicación del inmueble se relaciona que está ubicado en el Barrio El Centro, pero en realidad está ubicado en Barrio Las Delicias, por lo que su posesión data de más de veintiocho años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho hasta la fecha.- Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P029458-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la señora ARIH SURIH CRUZ GRANDE, de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, del Domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis uno seis cero cinco tres - tres, y con Tarjeta de Identificación

tributaria número uno cuatro uno cero - dos siete cero siete seis seis - uno cero uno - uno; por medio de su Apoderada la licenciada GRISCELA MARILETH ALAS CRUZ, de veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio de La Unión. Departamento de La Unión, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: uno cuatro uno cero cuatro siete cuatro uno uno cero ocho siete cuatro seis siete, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero dos tres seis cuatro seis - cinco, y portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno cuatro uno cero - uno cuatro cero siete nueve cuatro - uno cero uno - seis; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un solar y casa de naturaleza Urbana según Catastro del Centro Nacional de Registros, el cual obtuvo por compraventa de posesión material que le hizo el señor Román Cruz, mayor de edad, de este domicilio, Departamento de La Unión, venta de posesión que se realizó en el libro de registro de escrituras municipales que la oficina de la Alcaldía Municipal de esta población, Departamento de La Unión llevó en el año dos mil siete, extendido el día primero de marzo de dos mil siete, por el entonces Síndico Municipal de esta población el señor Nelson Adonay González Rodas, dicho inmueble se encuentra ubicado en el Barrio El Ángel, Calle San José, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: El Vértice nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos veintiocho mil novecientos cuarenta y tres punto sesenta y uno, ESTE seiscientos cuarenta y un mil trescientos treinta y nueve punto noventa y uno, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos, veintiséis segundos, Este con una distancia de treinta y cuatro punto trece metros; colindando con RAUL ANTONIO GARCIA; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo dos: Sur veintiséis grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero un grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo cuatro: Sur cero dos grados veintidós minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; colindando con SUCESIÓN, NILSON NERIO GRANDE con y calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo dos, NORTE cero dos grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cero punto veinte metros; Tramo tres Norte setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; colindando con ROSA AVILA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; colindando con MARIA JUSTINA ACUÑA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. - En dicho inmueble existe construida una casa. - El inmueble antes descrito no es ejidal, Baldíos ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión. Todos los colindantes son de este domicilio y residen en el mismo lugar del inmueble que se

trata de titular, la posesión que ha ejercido y ejerce en dicho inmueble de manera total desde hace más de quince años consecutivos, que lo obtuvo por una compra venta de posesión material que le hizo al señor Román Cruz, el día uno de marzo de dos mil siete y desde que obtuvo la posesión ha consistido y consiste en ejercer sobre el inmueble acotos de verdadera dueña como cercarlo, limpiarlo y habitarlo, y valúa el terreno en mención en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de Títulos de Predios Urbanos vigente, solicita se le extienda Título Municipal a su favor, con el fin de poder legitimar el derecho que sobre el inmueble le corresponde.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P029476-1

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO NOTARIO, AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que a mi bufet jurídico ubicado en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, ciudad de Chalatenango, se ha presentado el señor ANGEL BENADUGLAS VASQUEZ PORTILLO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, con domicilio en el municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cuatro cuatro cero ocho siete - cuatro, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON LAS LIMAS, MUNICIPIO DE LAS FLORES, CHALATENANGO, de la capacidad superficial de MIL SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE: formado por nueve tramos y mide cincuenta y uno punto veintisiete metros, y colinda con Dolores Antonio Guardado Guardado; AL ORIENTE: formado por cuatro tramos y mide diecinueve punto cincuenta y siete metros y colinda con Alva Luz Guardado Guardado; LINDERO SUR: formado por tres tramos, y mide veintitrés punto setenta y ocho metros, y colinda María Rosibel Rivera Dubon y con ACCESO propio al inmueble; LINDERO PONIENTE: formado por dos tramos, y mide treinta y nueve punto veintisiete metros, y colinda con Dolores Antonio Guardado Guardado. El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOLARES.

En la ciudad de Chalatenango, 21 de julio del año 2022.

LIC. CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES,

NOTARIO.

1 v. No. P029466

EL INFRASCRITO NOTARIO LIC. OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora: EVELYN DEL PILAR MONTENEGRO SANCHEZ, de cuarenta años de

edad, doméstica del domicilio de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO SEIS SEIS OCHO NUEVE NUEVE CINCO - UNO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO SIETE CERO DOS -CERO CUATRO CERO OCHO OCHO UNO - UNO CERO DOS- CERO, MANIFESTÁNDOME: Que es poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústico, y situados en los Suburbios del Barrio San José, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el cual carece de Título inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo que solicita TITULO SUPLETORIO y que el mismo, se describe de la siguiente manera: AL NORTE: veintisiete metros colinda con terrenos de Tomasa Juárez viuda de Montenegro antes, hoy de Rene Juárez, muro de bloques de por medio propiedad del colindante; AL ORIENTE, cinco metros, colinda con terrenos de Isabel Flores, hoy de Carlos Flores Hernández, calle de por medio; AL PONIENTE, siete metros, colinda con terrenos de Tomasa Juárez, hoy de Juan Martínez, y AL SUR, veinticinco punto cinco metros colinda con terrenos del inmueble general del cual se segregó propiedad de Tomasa Juárez hoy de Norma Beatriz Montenegro de Díaz; Dicho inmueble así descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, este inmueble no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, y que la posesión del mismo, aunada a la de su tradente y de sus anteriores poseedores, data más de veinte años, ejercida en la forma expresada; por lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico, situado en Calle J. Francisco López Número trece, Cojutepeque.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P029473

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario del domicilio de San Lorenzo y de San Vicente, con Despacho en Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, departamento en mención; para efectos de ley

HACE SABER: Que se ha presentado Ana Patricia López de Cubias, en su carácter de Apoderada General Judicial y Especial del señor MANUEL ARSENIO LÓPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Cocinero, del domicilio del Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Francisco, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatro mil quinientos ochenta y ocho punto setenta y dos varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo dos, distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, distancia de ocho

punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, distancia de nueve punto doce metros; Tramo cinco, distancia de treinta y nueve punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de FRANCISCO CASTILLO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, distancia de cuarenta y cinco punto noventa y uno metros; colindando con propiedad de SANTOS PINO MONTANO con cerco de púas y con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, distancia de doce punto setenta metros; Tramo tres, distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo cinco, distancia de tres punto ochenta y uno metros; Tramo seis, distancia de diez punto sesenta metros; Tramo siete, distancia de cinco punto doce metros; Tramo ocho, distancia de cinco punto ochenta metros; colindando con propiedad de JOSE ARNULFO CUBIAS MARAVILLA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de LUZ PINO MONTANO con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo dos, distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; Tramo tres, distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo seis, distancia de siete punto cuarenta y uno metros; Tramo siete, distancia de tres punto veintisiete metros; colindando con propiedad de SARA JUDITH HERNANDEZ MONTANO con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al señor Vicente Maravilla en el año de mil novecientos ochenta y cinco; que durante más de treinta y cinco años, su poderdante ha ejercido actos únicos y legítimos de propietario tales como: cercarlo, darle mantenimiento, y cultivarlo, actos que su antecesor también ejercía y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año mil novecientos ochenta y cinco, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.

Librado en la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. P029509

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario del domicilio de San Lorenzo y de San Vicente, con Despacho en Cantón Santa Lucía, de la ciudad y departamento en mención; para efectos de ley

HACE SABER: Que se ha presentado el señor NOEL RAMON HERNANDEZ PEREZ, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y

NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de veintidós punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de MARIA GLORIA HERNANDEZ VIUDA DE MENA con cerco de púas; Tramo dos, distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de MARIA VICTORIA MENA DE RIVAS con Pared de Ladrillo propia del colindante. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de trece punto sesenta y nueve metros; colindando por una parte con propiedad de JESUS FRANCO y por otra parte con propiedad de FRANCISCO EDGARDO GARCIA con cerco de púas y con servidumbre de tránsito de por medio; Tramo dos, distancia de trece punto catorce metros; colindando con BLANCA RUBIA ANGEL DE PALACIOS con cerco de púas y con servidumbre de tránsito de por medio; Tramo tres, distancia de veintidós punto diecisiete metros; Tramo cuatro, distancia de seis punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de BEATRIZ HERNANDEZ con cerco de púas; Tramo cinco, distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, distancia de doce punto setenta y uno metros; Tramo siete, distancia de doce punto ochenta y uno metros; colindando con propiedad de JACOBO ANTONIO HERNANDEZ con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de cuatro punto treinta y uno metros; Tramo dos, distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo tres, distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, distancia de once punto cero siete metros; Tramo cinco, distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo seis, distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo siete, distancia de once punto cero seis metros; Tramo ocho, distancia de doce punto noventa y ocho metros; colindando con SUCESION DE JOSE MARIA PALACIOS con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo tres, distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, distancia de once punto cero tres metros; Tramo seis, distancia de trece punto treinta y uno metros; Tramo siete, distancia de seis punto treinta y uno metros; colindando con propiedad de HECTOR ARMANDO PEREZ con cerco de púas. Que desde el año mil novecientos ochenta tiempo en que adquirió el señor Noel Ramón Hernández Pérez, dicho inmueble, a la fecha suman más de cuarenta años consecutivos, y durante todo ese tiempo ha ejercido actos únicos y legítimos de propietario tales como: cercarlo, darle mantenimiento, cultivarlo, habitarlo, actos que su antecesor también ejercía y los valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año mil novecientos ochenta ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.

Librado en la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de julio del de dos mil veintidós.-

LICDA. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. P029514

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor RADOMEN BALTAZAR CALLEJAS PORTILLO, para que en su nombre y representación promueva las Diligencias de Título Supletorio a fin de obtener título a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar denominado como EL MORRAL, jurisdicción del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. equivalentes a NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción Técnica que tiene las siguientes coordenadas. NORTE trescientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis punto sesenta y cinco, ESTE cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta punto noventa. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; tramo uno, Norte treinta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y uno metros. colindando con propiedad de SAMUEL POSADA muro de piedra y quebrada de invierno de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno. Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; tramo dos. Norte ochenta y siete grados seis minutos tres segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; tramo tres. Norte cincuenta y ocho grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros colindando en estos tramos con propiedad de SAMUEL POSADA muro de piedra y quebrada de invierno de por medio; tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros: tramo cinco, Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cero punto veinticinco metros: tramo seis, Sur cincuenta y tres grados, treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros, colindando por estos tramos con propiedad de JUAN MELARA cerco de púas de por medio; -LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Sur veinte seis grados, veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros, colindando con propiedad de JUAN MELARA cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; tramo dos. Norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; tramo tres. Norte setenta y cinco grados seis minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto diecisiete metros, colindando con propiedad de JAIME ALAS y propiedad de MANUEL ANTONIO MALDONADO PORTILLO, calle principal de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente que es el punto donde se dio inicio esta descripción técnica. Dicho Inmueble fue adquirido por el señor RADOMEN BALTAZAR CALLEJAS PORTILLO, mediante mera posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y data desde hace más de VEINTE AÑOS y no es dominante, ni sirviente, con derechos a favor de otras personas. y no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Por carecer de Documento inscribible en el Registro de la Propiedad, pero desde el momento de su adquisición tiene la posesión material, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde esa fecha, según lo exige la ley; dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029412-1

TÍTULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores: MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Personal Número: Cero cero siete dos ocho cinco uno siete- dos y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos uno- doscientos noventa mil trescientos sesenta y dos- ciento uno- tres, DELMY ROXANA SÁNCHEZ VILLEGAS, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Personal Número: Cero cuatro cero tres uno uno cuatro nueve- uno y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos uno- doscientos treinta mil setecientos ochenta y ocho- ciento uno- seis, LORENA YAMILETH SÁNCHEZ VILLEGAS, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Personal Número: Cero cinco cero ocho tres cuatro cinco tres- cero y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos uno- cero setenta mil setecientos noventa y cuatro- ciento uno- cinco, DANIELA YESSSENIA SÁNCHEZ DE MELENDEZ, de veinticuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Personal Número: Cero cinco seis tres cero cuatro uno nueve - tres y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos dos- cero diez mil ochocientos noventa y siete- ciento cinco- cero y KARLA IDANIA SÁNCHEZ VILLEGAS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Personal Número: Cero seis cuatro cinco ocho siete cinco seis- nueve y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos dos- ciento setenta mil quinientos dos- ciento ocho- cinco; quienes tienen la calidad de herederos de los bienes dejados por la señora: MORENA ELISABETH VILLEGAS DE SANCHEZ, conocida por MORENA ELIZABETH VILLEGAS Y MORENA ELISABETH VILLEGAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Personal Número: Cero dos uno seis ocho siete siete nueve- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos uno- ciento once mil sesenta y seis- ciento uno - ocho; y lo hacen por medio de su apoderado el Licenciado Ernesto Morales Flores, solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de inmueble, el cual es de Naturaleza Urbana situado en los suburbios del Barrio El Centro, conocido como Caserío Méjico, Barrio El Centro, municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial real de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, iniciando su descripción de la siguiente manera: El vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente formado por tres tramos

con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste setenta y un grados cincuenta y seis minutos cero segundos, distancia dieciséis punto sesenta y siete metros, tramo dos, Sureste sesenta y nueve grados diecinueve minutos siete segundos, distancia cuatro punto setenta y un metros, colinda en estos dos tramos con MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Y SANTOS DEL TRANSITO AMAYA, Calle vecinal de por medio; tramo tres, Sureste sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos seis segundos, distancia nueve punto veintiocho metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en este tramo con CARLOS MEJIA AGUILAR, Calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste veintidós grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos, distancia veintitrés punto cero cuatro metros, tramo dos, Suroeste veinticuatro grados dos minutos tres segundos, distancia cuatro punto doce metros, tramo tres, Suroeste diecisiete grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos, distancia cincuenta y cinco punto cuarenta y seis metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en estos tres tramos con ESTEBAN CONTRERAS ORELLANA. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste treinta y un grados cuarenta minutos veintinueve segundos, distancia dieciséis punto noventa y siete metros, tramo dos, Suroeste setenta y ocho grados treinta y nueve minutos once segundos, distancia dieciséis punto cero cero metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en estos dos tramos con JUAN PABLO MELENDEZ. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noreste seis grados veintiséis minutos dieciocho segundos, distancia dieciséis punto setenta y cinco metros, tramo dos, Noreste diecinueve grados veintidós minutos veinticinco segundos, distancia veintiocho punto ochenta y cinco metros, tramo tres, Noreste diecinueve grados doce minutos treinta y dos segundos, distancia nueve punto cincuenta y seis metros, tramo cuatro, Noreste diecinueve grados veinticuatro minutos veinticinco segundos, distancia veinticinco punto treinta y seis metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos cuatro tramos con JUAN PABLO MELENDEZ. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo posee desde su adquisición el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por compra que le hiciera al señor Juan Villegas y María Berta Villegas Aguilar, pero sus antecesores lo han poseído desde el día veintinueve de marzo del año mil novecientos setenta y seis, habiéndolo poseído, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, con el tiempo de sus antecesores por más de cuarenta años, pero carece de Título de Dominio de propiedad inscrito. Por lo cual se han presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor de la causante señora: MORENA ELISABETH VILLEGAS DE SANCHEZ, conocida por MORENA ELIZABETH VILLEGAS Y MORENA ELISABETH VILLEGAS, el título de dominio de la de propiedad que solicitan; esto de conformidad a lo establecido en el Artículo SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Código Civil. Dicho inmueble lo estiman en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Candelaria, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós. RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P029472-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205253

No. de Presentación: 20220340040

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MAGDALENA GUEVARA DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Cafénix El fruto de nuestro legado y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005935-1

No. de Expediente: 2022205293

No. de Presentación: 20220340099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEVIN DANIEL ACOSTA QUINTANA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ACOREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Bubba' s y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005940-1

No. de Expediente: 2022206017

No. de Presentación: 20220341201

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ROBERTO MENDOZA RUBIO, en su calidad de APODERADO de GRUPO M & R, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO M & R, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MultiSalud y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, TELEMEDICINA, ODONTOLOGÍA, OPTOMETRÍA Y SALUD MENTAL, CLÍNICAS MÉDICAS, SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005950-1

CONVOCATORIA

CONDominio VILLAS JOYAS DEL PACIFICO I

El infrascrito Administrador del Condominio Villas Joyas del Pacífico I CONVOCA: a la Junta Extraordinaria de Propietarios del Condominio a llevarse a cabo en las instalaciones de la Sociedad ZUMAR S. A. de C. V., ubicadas en Avenida Olímpica, # 3603, Colonia Escalón, San Salvador, el día jueves 1 de septiembre de dos mil veintidós a las quince horas, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los votos presentes o representados y a las dieciséis horas del día 2 de septiembre de dos mil veintidós, en segunda convocatoria, la cual se llevará a cabo con el número de propietarios que estuvieren presentes de conformidad a la cláusula XXIII del Reglamento del Condominio y las resoluciones tomadas surtirán efectos para todos los propietarios.

Para participar en la Junta extraordinaria de Propietarios deberá cumplir con lo siguiente

- 1) Ser Propietario de la Unidad Habitacional o Comercial.
- 2) Si no comparece personalmente podrá hacerse representar por otro propietario con simple carta, o por persona diferente mediante Carta Autenticada o Poder con facultades suficientes.

La Agenda Propuesta a esta reunión es:

- a) Estado financiero de la administración del Condominio, y recuperación de la mora presentada por propietarios.
- b) Autorizar cobro judicial y extrajudicial de cuotas de mantenimientos pendientes.
- c) Elección de administrador.
- d) Determinar pago pendientes a la administración, ZUMAR, S. A. DE C. V.
- e) Aumento en cuota de Mantenimiento.
- f) Puntos varios.

Agradecemos su confirmación a los teléfonos, 2223-7020, 2223-0999 o 2223-0077.-

San Salvador, 27 de julio de 2022.-

Atentamente.

LIC. CARLOS ALBERTO DELGADO ZÚNIGA,
ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. P029517-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601170379 folio 288273 emitido en Suc. San Francisco Gotera el 12 febrero de 2002, por valor original \$6,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 20 días de julio de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P029226-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601360160 folio 10000100176 emitido en Suc. San Francisco Gotera el 28 diciembre de 2011, por valor original \$2,001.59 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 20 días de julio de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P029227-1

CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA

AVISA

Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No 14094 de la cuenta No. 09000067422-7, extendido por nuestra Institución, el día 31 de marzo del dos mil veintidós a nombre de MARIA SANTOS RIVAS DE QUINTEROS, por un monto de DIECINUEVE MIL, DOLARES, (Us\$ 19,000.00) a plazo de 360 días plazo, a una tasa de interés del 4.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, veinte de julio del dos mil veintidós.

LIC. CATARINO ELIODORO RIVAS ABREGO,

GERENTE.

3 v. alt. No. P029428-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PUBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado CARLOS HERNAN MENDOZA RIVERA, de setenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero dos siete tres cero- cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos diez-ciento ochenta mil novecientos cincuenta – cero cero uno-cinco apoderado de DELMY DORIS MELARA HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cero siete siete seis seis dos dos – cinco y número de identificación tributaria: cero seis uno cero-uno tres cero cero cuatro seis cuatro-cero cero uno-cuatro, solicitando TITULOMUNICIPAL, del inmueble urbano, situado en el BARRIO El Calvario, pasaje Los Ramos, número 3, sobre calle al cementerio, del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE, parcela número DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, de la extensión superficial de doscientos cuarenta y seis . Diecisiete METROS CUADRADOS (246.17 m2), cuya descripción técnica es la siguiente: AMARRE: inmueble de forma irregular, mide y linda a partir del mojón n° 1, con coordenadas geodésicas en "X" igual a cuatrocientos ochenta mil seiscientos noventa y cinco punto trece y en "Y" igual a doscientos setenta y seis mil trescientos setenta y tres punto veintiséis, donde empieza la presente descripción técnica: AL NORTE: En dos tramos rectos; el primero de una distancia de diez punto cincuenta

metros, con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Este, lindando con propiedad de Narcisca Jorge Vásquez, el segundo tramo de una distancia de once punto cero seis metros con rumbo sur ochenta y seis grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este, lindando con propiedad de Marta Rodríguez. AL ORIENTE: En un tramo recto, de una distancia de trece puntos setenta y siete metros, con rumbo Sur cuatro grados nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, lindando con propiedad de Lucio Grande Godoy. AL SUR: En cinco tramos rectos; el primero de una distancia de uno punto cero metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos seis segundos Oeste; el segundo tramo de una distancia de cero punto cincuenta metros con rumbo Sur siete grados veintiún minutos veintidós segundos Oeste; lindando con propiedad de Héctor Manuel Cruz Martínez; el tercer tramo de una distancia de seis punto cero ocho metros con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste; el cuarto tramo de una distancia de cero punto dieciséis metros con rumbo Norte ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este; el quinto tramo de una distancia de nueve punto noventa y dos metros con rumbo Norte ochenta y un grados siete minutos catorce segundos Oeste, lindando con propiedad de Nicolás Antonio Martínez. AL PONIENTE: En un tramo recto, de una distancia de diez punto treinta y un metros, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste, lindando con Iglesia Católica Apostólica y Romana, Arquidiócesis de San Salvador, pasaje Los Ramos de por medio. EL INMUEBLE POSEE UN AREA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO DIECISITE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS. Que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de veinte y cuatro años, que unida a la POSESION MATERIAL, ejercida previamente por el señor MIGUEL ANGEL MELARA MIRANDA, excede los Cincuenta y cuatro años, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de éste. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad DE OCHENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veinticinco días del mes de Julio de dos mil veintidós.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARTINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005936-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LICENCIADO ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS,

HACE SABER: A la demandada JUANA CABRERA DENAVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, con último domicilio conocido

en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, que ha sido demandada en Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinario de Dominio, clasificado bajo el NUE. 00441-21-SOY-CVPC-0CV2, promovido por el Licenciado CESAR ADONAY PAULINO FLORES, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA EVA MEJÍA VIUDA DE HENRIQUEZ, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada JUANA CABRERA DE NAVAS que tiene el plazo de veinte días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día ocho de julio de dos mil veintidós. LICDO. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P029433

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE 2, DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso común de prescripción adquisitiva de dominio, clasificado bajo la referencia 32-PC-20-4, promovido por la licenciada AIDA MAGDALENA ESCAMILLA VALLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-060261-013-0, con dirección para oír notificaciones en: Residencial Vista Hermosa, Calle Los Helechos, número 142, San Salvador, San Salvador, y en el telefax 2272-6754, en calidad de Apoderada de la señora GLORIA ESCOBAR DE URRUTIA, con Número de Identificación Tributaria 0614-100744-104-0; contra el demandado señor JOSE DANIEL CLARA SAMAYOA, mayor de edad, ingeniero mecánico, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad: 03123101-6.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar otra dirección donde puede ser localizado el aludido demandado; por lo que habiéndose utilizado por este juzgado, los medios considerados idóneos para averiguar dicha circunstancia, la parte actora pide que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De modo que se ignora el domicilio donde pueda ser emplazado el mencionado demandado, así como si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso; motivo por el cual, no habiendo podido ser localizado después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Inc. 1.º del Art. 186 CPCM, EMPLÁZASE al demandado, señor JOSE DANIEL CLARA SAMAYOA, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda; haciéndosele saber que de no comparecer, se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso y se continuará con el mismo.

Adviértese al demandado que al contestar a la demanda debe darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República para asistencia legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCÓLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.-

1 v. No. P029481

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la abogada CLAUDIA GUADALUPE PALACIOS mayor de edad, abogado del domicilio de Santa Tecla, quien ha señalado para realizar notificaciones el telefax 2241-4322, en calidad de apoderada general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRECE DE OCTUBRE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, promueve proceso ejecutivo, con referencia 219-E-19 contra los señores KARLA MARICELA MEJIA ALFARO mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos tres mil novecientos ochenta - cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero setenta y un mil ochenta y siete- ciento dos - cinco y EDWIN ANTONIO MEJIA ALFARO, mayor de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos treinta y cinco mil ciento setenta - tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos - ciento diez mil cuatrocientos ochenta y seis- ciento uno - uno, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor EDWIN ANTONIO MEJIA ALFARO, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 y 186 CPCM, este juzgado notifica al señor EDWIN ANTONIO MEJIA ALFARO, y se le hace saber que tiene el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a darse por notificado de la sentencia de la demanda incoada en su contra, so pena de nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. R005933

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 04820-21-MRPE-1CM3/E-170-21-7, promovido por el Licenciado Jorge Enrique Méndez Palomo, actuando como Apoderado General Judicial con cláusula especial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los señores MARVIN ALEXANDER RODRÍGUEZ ORELLANA Y KAREN ELIZABETH ORTIZ DE RODRIGUEZ, fundamentando su pretensión en: 1. Testimonio de la Escritura Pública de Préstamo Mercantil, otorgado el día seis de marzo del año dos mil diecinueve, a favor de la señora KAREN ELIZABETH ORTIZ DE RODRIGUEZ, constituyéndose como codeudor y fiador solidario el señor MARVIN ALEXANDER RODRIGUEZ ORELLANA, por la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2. Testimonio de la Escritura Pública de Préstamo Mercantil otorgado el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, a favor del señor MARVIN ALEXANDER RODRIGUEZ ORELLANA, constituyéndose como codeudora y fiadora solidaria la señora KAREN ELIZABETH ORTIZ DE RODRÍGUEZ, por la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a los señores MARVIN ALEXANDER RODRÍGUEZ ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, ahora de domicilio desconocido, con DUI: 01842001-0; y, NIT: 0316-120984-101-5 y de la señora KAREN ELIZABETH ORTIZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, ahora de domicilio desconocido, con DUI: 03344648-9; y, NIT: 0315-100785-101-3, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma. Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a los señores MARVIN ALEXANDER RODRÍGUEZ ORELLANA Y KAREN ELIZABETH ORTIZ DE RODRIGUEZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R005934

EL LICENCIADO ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al demandado señor JOSÉ LISANDRO ARTIGA ESCOBAR, de quien este tribunal conoce únicamente que es mayor de

edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Martin, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad 01116454-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria numero 0613-080547-001-5; que ha sido demandado en Proceso Común de Prescripción Extintiva de la Obligación Hipotecaria, clasificado bajo el NÚE. 00231-21-SOY-CVPC-0CV2, promovido por el licenciado RAFAEL ALONSO MORALES, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de las señoras GLORIA GUADALUPE MEJÍA DE PONSE y XENIA KARINA MEJÍA DE ANTONIO, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado señor JOSÉ LISANDRO ARTIGA ESCOBAR, que tiene el plazo de veinte días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ (2) INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R005945

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022206931

No. de Presentación: 20220342663

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MARTINEZ CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ROBERTO Sommelier y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMILLER. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029262-1

No. de Expediente: 2022206693

No. de Presentación: 20220342298

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SANDOVAL AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, CRÉDITOS, COBROS Y PRESTAMOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029264-1

No de Expediente: 2022206169

No de Presentación 20220341447

CLASE: 44

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS DIGITALES B, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS DIGITALES B, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras hablar sana y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de Junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, veintisiete de Junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029391-1

No. de Expediente: 2022205620

No. de Presentación: 20220340661

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVA MARIA GALICIA DE MOORE, en su calidad de APODERADO de FINTECH AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINTECH AMERICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MONETAE y diseño, que se traduce al idioma castellano como divisa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS O MONETARIAS, A SABER: A) LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS, ETC.; C) LOS SERVICIOS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y DE SOCIEDADES DE CARTERA; D) LOS SERVICIOS DE CORREDORES DE BIENES Y VALORES; E) LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON NEGOCIOS OPERACIONES MONETARIAS CON GARANTIA DE AGENTES FIDUCIARIOS; F) LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE Y DE CARTAS DE CRÉDITO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029399-1

No. de Expediente: 2022206131

No. de Presentación: 20220341399

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ISABEL PACHECO RIVERA, en su calidad de APODERADO de TUSCANIA CORPORATE AND BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCBP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PIAZZA
CENTRALE**

Consistente en: la expresión PIAZZA CENTRALE, que se traduce al castellano como PLAZA CENTRAL, que servirá para: AMPARAR: EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y ESPACIOS COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029422-1

No. de Expediente: 2022205864

No. de Presentación: 20220340966

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GENESIS PAYANO LIRANZO, en su calidad de APODERADO de PERCER LEGAL FIRM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,


IO.EPIK

Consistente en: la expresión IO.EPIK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005938-1

No. de Expediente: 2022205005

No. de Presentación: 20220339634

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO ANTONIO POMA RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN PARQUE CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CULTURA
CUSCATLAN**

Consistente en: la expresión CULTURA CUSCATLAN, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005942-1

No. de Expediente: 2022206885

No. de Presentación: 20220342589

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO VALDEZ GARCIA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS DE ALIMENTOS, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PUPUSERÍA 503 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "PUPUSERÍA" y "503", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005959-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206930

No. de Presentación: 20220342662

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ONEYDA YAMILETH RIVAS BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NAMU KITCHEN y diseño, se traduce al castellano com: cocina namu. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTERIA Y CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029260-1

No. de Expediente: 2022206149

No. de Presentación: 20220341420

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE BENITEZ NASSAR, en su calidad de APODERADO de EMPRENDIMIENTOS MUNDIALES. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRENDIMIENTOS MUNDIALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras EM y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN, LOS EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO, APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. LOS SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y DE RECORDATORIO DE CITAS, LA BÚSQUDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS, LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS, LOS SERVICIOS DE CENTRALES TELEFÓNICAS. LA GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS. LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE TODOS LOS SERVICIOS DESCRITOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, ASÍ COMO EL SOFTWARE COMO SERVICIO, LA PLATAFORMA COMO SERVICIO. SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, ASÍ COMO LA DETECCIÓN DEL ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS E INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005943-1

No. de Expediente: 2022202962

No. de Presentación: 2022033515

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM GENERADE y diseño, que servirá para: amparar: Agua blanca; agua de mar para baños medicinales; agua de melisa para uso farmacéutico; agua oxigenada para uso médico; aguas minerales para uso médico; aguas termales; alcaloides para uso médico; alcanfor para uso médico; alcohol para uso farmacéutico; alcoholes medicinales; algodón antiséptico; algodón aséptico; algodón hidrófilo; algodón para uso médico; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; productos antibacterianos para lavar las manos; hisopos para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; cambiadores desechables para bebés; caramelos medicinales; eucalipto para uso farmacéutico; eucaliptol para uso farmacéutico; extractos de lúpulo para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso médico; fibras alimentarias; gomas de mascar para uso médico; harina de linaza para uso farmacéutico; harinas lacteadas para bebés; hierbas medicinales; infusiones medicinales; inmunoestimulantes; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; jalea real para uso farmacéutico; leche de almendras para uso farmacéutico; leche en polvo para bebés; leche malteada para uso médico; preparaciones alimenticias para bebés; preparaciones de vitaminas; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios minerales; suplementos dietéticos a base de acai en polvo; suplementos nutricionales; té antiasmático; té medicinal; vitaminas bebibles, suplementos y complementos probióticos; suplementos alimenticios para personas; sustancias dietéticas para uso médico, suplementos de vitaminas y minerales; suplementos dietéticos vendidos como proteína en polvo para complementar una dieta normal o para obtener beneficios para la salud; complementos alimenticios a base de proteínas, complementos dietéticos y nutricionales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005956-1

No de Expediente: 2022205250

No de Presentación: 20220340035

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase DOUBLE X y diseño, que se traduce al castellano como DOBLE X, que servirá para: Amparar: Suplementos alimenticios de vitaminas y minerales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005960-1

No. de Expediente: 2022204852

No. de Presentación: 20220339256

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Gallito Delirio y diseño, que servirá para: Amparar: Chocolates. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005961-1

No. de Expediente: 2022204892

No. de Presentación: 20220339328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MULTIAREDS

Consistente en: la palabra MULTIAREDS, que servirá para: amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas oftálmicas y medicinales para uso humano, vitaminas y suplementos vitamínicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005962-1

No de Expediente: 2020186379

No de Presentación: 20200302571

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vanart, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA

LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005963-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Zacatecoluca y San Salvador, con oficina en Av. Juan Vicente Viliacorta, #5Zacatecoluca, Telefax: 2334-5667.

AVISA: Que se han presentado ante mis Oficios las señoras REINA ELIZABETH BONILLA PINEDA, de 48 años de edad, Doméstica, del domicilio de Soyapango, San Salvador, DUI: 00932980-9 y NIT: 0821-110574 - 103 - 0; y MARÍA INÉS CARABANTES antes MARIA INES CARAVANTES, de 63 años de edad, Ama de casa, del domicilio de Zacatecoluca, La Paz, DUI: 02511476-9 y NIT: 1011-260659-101-3, a solicitar que de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se establezca como cuerpo cierto, se delimite y se inscriba a su favor una porción de terreno rústico acotada UBICADA EN LO QUE FUE LA HACIENDA LOS REYES, HOY CANTON SAN FRANCISCO LOS REYES, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS aproximadamente, que mide y linda: NORTE, ciento trece punto noventa y cuatro metros, linda con propiedad de María Silvia Andino de Morales, con Ana Marina Escoto Alfaro, con Nelson Mauricio González Duran y con Camilo Pineda, existiendo con los últimos tres colindantes calle de por medio; ORIENTE, cuarenta metros, linda con propiedad de Adán Chicas; SUR, setenta y siete metros, linda con propiedad de Adán Chicas; PONIENTE, cincuenta metros, linda con propiedad de José Leofredo Bonilla Cubías, antes río de por medio, hoy quebrada de invierno de por medio. Dicha porción de terreno es un acotamiento de hecho que las interesadas poseen como parte de un cuarto de derecho del que su antecesor señor FABIO MOLINA era dueño y que poseía en la HACIENDA LOS REYES, SITUADA EN JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, según INSCRIPCION NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DEL LIBRO DIECIOCHO de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, compuesta como de CUARENTA CABALLERIAS de capacidad equivalente a SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, cuyos linderos son: NORTE, con la Hacienda Paredes y San Faustino; PONIENTE, con terreno de la misma Hacienda San Faustino, El Garrapatero y terrenos de Los Analcos o sea la Hacienda San Sebastián actualmente de los señores Doctor Carlos Azúcar Chávez y Don Jorge Meléndez; SUR, con la Hacienda La Azacualpa; y ORIENTE, con terrenos de La Isleta, San Marcos y Paredes. Que dicho acotamiento lo adquirieron, la primera de las interesadas señora REINA ELIZABETH BONILLA PINEDA como heredera de la señora DOLORES GLORIA BONILLA conocida por DOLORES BONILLA y por DOLORES GLORIA BONILLA BARAHONA, a la vez ésta y la segunda de las interesadas señora MARÍA INÉS CARABANTES antes MARIA INES CARAVANTES, lo adquirieron como herederas declaradas del señor

FABIO MOLINA, según certificación de la declaratoria de herederos emitida por el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil dos, extendida dicha certificación por el referido tribunal el día veinte de julio de dos mil veintidós; que el señor FABIO MOLINA adquirió el referido derecho de la señora TRANSITO VILLACORTA VIUDA DE DIAZ CAÑAS, por escritura pública celebrada Zacatecoluca, a las dos de la tarde del día cinco de noviembre de mil novecientos trece, ante el Notario Maclovio Roldán inscrita al NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DEL LIBRO DIECIOCHO de Propiedad del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz; la señora TRANSITO VILLACORTA VIUDA DE DIAZ CAÑAS lo adquirió como heredera del señor JOSE DOLORES DIAZ CAÑAS, según inscripción por traspaso de herencia inscrito al NUMERO DOSCIENTOS UNO DEL LIBRO DIECINUEVE de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz; el señor JOSE DOLORES DIAZ CAÑAS, lo adquirió de la señora ANTONIA ABARCA, según escritura pública otorgada en ésta ciudad, a las nueve de la mañana del día veintiuno de julio de mil novecientos once ante el Notario Gabriel Rivera inscrita al NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL LIBRO TRECE de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, sumando desde entonces más de CIENTO AÑOS DE POSESION, unida la de las interesadas a la de sus antecesores, la cual manifiestan la han ejercido, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida en proindivisión únicamente entre ellas, sin otro proindivisario ni a nombre de otro proindivisario. Que tienen conocimiento que entre los cotitulares del inmueble general al cual pertenece lo que poseen en acotamiento se encuentran los señores: Amadeo Molina, Manuel Antonio Molina, Manuel López, María Leocadia Contreras así como el antecesor de las comparecientes señor Fabio Molina, a quienes les desconocen el paradero o si existen herederos de estos así como también si existen otros copropietarios, a excepción del señor Fabio Molina de quien la segunda de las interesadas es heredera declarada conjuntamente con la señora DOLORES GLORIA BONILLA conocida por DOLORES BONILLA y por DOLORES GLORIA BONILLA BARAHONA, esta última de quien al primera de las interesadas es también es heredera declarada, ya que con el fin de realizar la partición del inmueble donde se encuentra acotada la porción que poseen, y poder legalizarla con respecto al derecho proindiviso que les corresponde en las calidades ya indicada, han tratado de localizar a los copropietarios mencionados o sus herederos, lo cual manifiestan hasta la fecha les ha sido imposible, así como también les ha sido imposible determinar la totalidad de los proindivisarios del inmueble general al cual pertenece lo que poseen en acotamiento. Que por no desear continuar en el estado de proindivisión en que se encuentran, de conformidad a la citada Ley, ocurren ante mis Oficinas a promover las presentes diligencias, a fin de que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la proindivisión respecto al derecho que les corresponde, se declare a su favor la exclusiva titularidad sobre la porción de terreno que poseen en acotamiento, se tenga por establecida la naturaleza, dirección, extensión superficial, descripción técnica, valor comercial estimado de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad rinda el perito que se nombre; se protocolice la resolución final de éstas diligencias y se les extienda el testimonio respectivo a efecto de que les sirva de título de dominio y se ordene la inscripción en el registro de la propiedad raíz e hipotecas del departamento de La Paz, de lo que poseen en acotamiento en proindivisión y por partes iguales, correspondiéndole a cada una un cincuenta por ciento del derecho de propiedad de lo que poseen en acotamiento.

Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones.

Zacatecoluca, veintitrés de julio de dos mil veintidós.

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. P029411

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Quinta Avenida Sur, Local Número uno, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se han presentado los señores: ISABEL BENITEZ ALVAREZ, de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cero nueve cero cuatro ocho- nueve; y ANGELA EMPERATRIZ FLORES DE BENITEZ, de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cinco uno dos dos cinco- cero; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO que consiste en el OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO para el primero y la segunda del OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, en el siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, comprendido en otra porción proindiviso, plana, inculta, de la capacidad de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CEROCERO TRECE METROS CUADRADOS, situada en la Hacienda Concepción La Chorrera, de la Jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, que mide y linda: AL NORTE, ochenta y cuatro metros, con terreno de Alejo Metodio Turcios, quebrada La Chorrera de por medio; AL SUR, con resto de terreno de donde se desmembró, midiendo setenta y siete metros; AL ORIENTE, con terreno de Juan Bautista Ventura, midiendo setenta y dos metros; Y AL PONIENTE, con terreno de Isabel Ríos, calle pavimentada Ruta Militar de por medio, inmueble que aparece inscrito en la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matricula Número: NUEVE CINCO CERO SEIS OCHO CUATRO CUATRO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento de Inscripción número DOS de Propiedad del Departamento de La Unión.- Que los solicitante es copropietaria juntamente con cinco propietarios más cuyos porcentajes de derecho aparecen determinados en la matrícula referida anteriormente.- Que como consecuencia del derecho proindiviso antes descrito, los comparecientes poseen debidamente acotada en su conjunto una porción de terreno de naturaleza semiurbana, situado Cantón La Chorrera, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE, con propiedad de Omar Oreste Bonilla y Mayerlin Marilyn Cabezas de Bonilla y con propiedad de Raúl Ventura; AL ORIENTE, quebrada propiedad del Estado de El Salvador de por medio con Blas Aracely Ruiz de Hernández; AL SUR, con terreno de Gladis Alicia Nuñez y con sucesión de Eladía Reyes, representada por Humberto Reyes; Y AL PONIENTE, Carretera Ruta Militar, propiedad del Estado de por medio con Samuel Antonio Sorto.- Que dicho acotamiento se encuentra hacia el Costado SUR del inmueble General.- El inmueble acotado no es predio dominante ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen.- Estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de veinte años; por lo que la posesión ejercida data desde hace más de treinta años continuos e ininterrumpidos con más de cinco copropietarios, poseyendo la parte acotada, sin interrupción, ni proindivisión con

persona alguna por más de treinta años ininterrumpidos, ejerciendo en él actos de verdaderos dueños tales como cercarlos, cultivarlos, arrendarlo y limpiarlo; por lo que por este medio solicita DELIMITACION DE DERECHO DE PROINDIVISO EN ESTADO DE PROINDIVISION, DE CONFORMIDAD A LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en Quinta Avenida Sur, Local Número uno, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.- Los colindantes: Manuel Antonio Sorto y Blas Aracely Ruiz, residen en Los Estados Unidos de América, cuya Notificación se hará por medio de edicto que colocare en el inmueble objeto de las presentes diligencias y en los inmuebles colindantes.- Los Demas colindantes residen en el mismo lugar donde está ubicado el inmueble a delimitar.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Quinta Avenida Sur, Local Número uno, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. o al telefax: 2641-2886.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005948

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTRO

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 1415 Tomo 400 DP trasladado al número 201812016203 de fecha 09/12/1999, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario José Saúl Carranza Posada, por la señora Helen Yaneth Parada Flores de Reyes, conocida por Helen Yaneth Parada de Reyes, a favor de la señora Ana Ruth Berdugo de Buendía; compraventa que recayó sobre el inmueble identificado como Lote Veinte, Polígono 12 A, Urbanización Ciudad Pacífica, San Miguel, matrícula 80108254-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 10 de diciembre de 1999, 04 de septiembre de 2018 y 24 de febrero de 2022, que literalmente dicen: "SE INSCRIBIRA EN EL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES," "EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBSERVADO EN FOLIO PERSONAL DE FECHA 10/12/1999 CON LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN: "SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES" Y A LA FECHA SE VERIFICA QUE EL INMUEBLE YA SE ENCUENTRA TRANSFERIDO A FAVOR DE JOSE TRINIDAD CABRERA AGUIRRE, POR HABER REALIZADO COMPRA A FAVOR DEL FONDO SOCIAL DE INMUEBLE A QUIEN LA VENDEDORA DE LA PRESENTE LE DIO EN PAGO EL INMUEBLE POR HABER EXISTIDO CONSTITUCIÓN DE HIPOTE-

CA, QUEDANDO OBSERVADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 42, 44, 63 LIT. CH) NUM. 1 DEL REGL. DE LA LEY DE REEST. DEL RPRH; 692, 693 C.C.; 3 LIT. B) Y 7 LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES." "Y" "SE PRESENTO SOLICITUD DE DENEGATORIA DE PLENO DERECHO DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR LA RAZÓN DE QUE FUE OBSERVADO DESDE EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y A LA FECHA NO HA SIDO DENEGADO, LO CUAL NO ES POSIBLE REALIZAR YA QUE EL DOCUMENTO SI BIEN SE GENERÓ SU INGRESO AL SISTEMA DE FOLIO REAL COMPUTARIZADO EN EL 2018, PERO EL DOCUMENTO EN REALIDAD INGRESÓ EL 9 DE DICIEMBRE DE 1999, TAL COMO APARECE EN SU BOLETA DE PRESENTACIÓN, POR LO TANTO NO EXISTÍA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES QUE ESTABLECE QUE PASADOS 30 DÍAS SIN SUBSANARSE LA OBSERVACIÓN UNA VEZ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN SERÁ DENEGADA, Y DE ACUERDO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN NO OPERA DICHA REGLA ESTABLECIDA EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES EN SU ARTÍCULO 10 INCISO SEGUNDO; POR LO QUE PARA QUE SEA DENEGADA SE DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA MISMA LEY, ES DECIR SI NO ES POSIBLE UBICAR AL ADQUIRENTE Y REALIZAR EL RESPECTIVO RETIRO SIN INSCRIBIR, SE DEBERÁ SOLICITAR POR PARTE DEL INTERESADO (ACTUAL TITULAR) SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA PARA QUE PASADO EL PLAZO ESTABLECIDO SEA DENEGADO Y POSTERIORMENTE SEGUIR EL TRÁMITE JUDICIAL QUE SE RELACIONA EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES; RAZÓN POR LA QUE NO ES PROCEDENTE LA PETICIÓN SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 22 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES... 42, 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS; 692, 693 DEL CÓDIGO CIVIL DEJANDO A SALVO EL DERECHO AL INTERESADO DE RECURRIR, Y POR SER LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SEGÚN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, UN ACTO DE TRAMITE, ADMITE RECURSO DE APELACIÓN, ANTE EL REGISTRADOR JEFE, EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, Y DE NO SUBSANAR NI INTERPONER RECURSO EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES LA PRESENTE RESOLUCIÓN SERÁ DENEGADA TODO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 81, 97, 104, 117, 123 Y 134 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADA CON EL ART. 10 INCISO SEGUNDO LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Deposito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veinte de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día veinte de julio del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor José Gerardo Lara Vásquez, quien falleció el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, y al momento de fallecer fuera de cincuenta y cinco años de edad, soltero, empleado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02014441-8, y con número de identificación Tributaria 0617-190966-102-2, DE PARTE de la señora Gladis Aracely Rodríguez Alvarado, mayor de edad, soltera, del actual de Daly, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00587908-0, y con número de Identificación Tributaria 0504-130372-101-7, en su calidad de compañera de vida y como heredera testamentaria, del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028631-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DANIEL ZELAYA RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido el día seis de mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO OSCAR ZELAYA RODRIGUEZ, en calidad de hermano sobreviviente del causante; confirniéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028633-2

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez en Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó la señora MARIA CONCEPCION FRANCO DE HENRIQUEZ conocida por MARIA CONCEPCION FRANCO, MARIA CONCEPCION DE HENRIQUEZ o CONCEPCION FRANCO, de setenta y tres años de edad, Doméstica, Casada, originario, de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, casada con el señor SANTIAGO HENRIQUEZ SARAVIA o SANTIAGO HENRIQUEZ, hija de los señores ROSA CANDIDA DOMINGUEZ DE FRANCO y FERMIN DE JESUS FRANCO MERCADO (fallecidos), con DUI 00035809-7 y NIT 1010-081246-003-4; siendo la Jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente su último domicilio, de parte de los señores SANTIAGO HENRIQUEZ SARAVIA o SANTIAGO HENRIQUEZ, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portador de su DUI N° 00332695-0, con NIT No.1010-220144-103-5, quien comparece en su calidad de esposo sobreviviente y en calidad de hijos los señores JOSE FERMIN HENRIQUEZ FRANCO, de cuarenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portador de su DUI N° 02661017-4, con NIT N°1010-111272-101-0, JOSE ADILIO HENRIQUEZ FRANCO de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portador de su DUI N° 00361911-7, con NIT N°1003-220269-101-0; RUBIDIA HENRIQUEZ DE ESPINOZA de cincuenta y un años de edad, Mecánico Textil, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su DUI N° 00378005-7, con NIT N°1010-021270-106-2; ROSA ELVIRA FRANCO, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora de su DUI N° 02860293-1, con NIT N° 1010-180167-106-2; ANGEL ANTONIO HENRIQUEZ FRANCO, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portador de su DUI N° 04155025-0, con NIT N°1010-070175-102-0; SAUL HENRIQUEZ FRANCO, de cuarenta y un años

de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de North Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su DUI N° 00085023-5, con NIT N° 1010-111279-103-4; y ROXANA DE JESUS HENRIQUEZ DE MARTINEZ de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su DUI N° 01228208-2, con NIT N° 01228208-2, de la causante señora MARIA CONCEPCION FRANCO DE HENRIQUEZ conocida por MARIA CONCEPCION FRANCO, MARIA CONCEPCION DE HENRIQUEZ o CONCEPCION FRANCO.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028643-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y siete minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José Roberto Merlos, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día doce de diciembre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Krissia Guadalupe Merlos de Villacorta, como hija sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028651-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinticinco minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, que defirió el causante SANTOS ELIAS SERRANO MINERO, quien fue de veintiocho años de edad, Estudiante, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, hijo de Santos Elías Serrano Peraza y de Roxana Minero de Serrano, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; de parte de los señores ROXANA MINERO DE SERRANO, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, SANTOS ELIAS SERRANO PERAZA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, ADRIANA MELISSA MINERO DE SERRANO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, Casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, y el menor ELIAS GAEL SERRANO MINERO, de dos años de edad, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, representado legalmente por su madre la señora Adriana Melissa Minero de Serrano, los dos primeros en calidad de padres, la segunda en calidad de cónyuge y el último en calidad de hijo del referido causante, representados por su Procurador Licenciado MORIS CLEMENTE HERNANDEZ CUELLAR.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ., SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028672-2

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MONICO RODRIGUEZ conocido por MONICO RODRIGUEZ, por JOSE MONICO RODRIGUEZ y por JOSE MONICO RODRIGUEZ ESPINOZA, quien falleció el día siete de abril de mil novecientos

ochenta y seis, en Cantón San Jerónimo, San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte del señor JOSE ALFREDO RODRIGUEZ VASQUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a JOSE ALFREDO RODRIGUEZ CHIRINO, hijo del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028674-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 00574-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada MELISA VANESA AMAYA URRUTIA, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora JACQUELINE ESMERALDA FRANCOMARROQUIN, mayor de edad, Bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete ocho cinco tres cinco – ocho; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro – doscientos noventa mil doscientos ochenta – ciento dos – cuatro; actuando en calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores: NEHEMIAS NEFTALI FRANCO MARROQUIN, JAIME ERNESTO FRANCOMARROQUIN, ELIEZER OMAR FRANCO MARROQUIN, KEVIN ARMANDO FRANCO MARROQUIN, RHINA BEATRIZ FRANCOMARROQUIN y GILMA ARELY FRANCO DE TORRES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, de las once horas con siete minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor EUSEBIO GILBERTO FRANCO ALVARADO, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, albañil, viudo, originario y del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, quien falleció a las diecinueve horas y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, quien fue hijo de los señores JESUS ALVARADO y de la señora MARIA FRANCO (fallecidos).

A la aceptante, señora JACQUELINE ESMERALDA FRANCO MARROQUIN; actuando en calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores: NEHEMIAS NEFTALI FRANCO MARROQUIN, JAIME ERNESTO FRANCO MARROQUIN, ELIEZER OMAR FRANCO

MARROQUIN, KEVIN ARMANDO FRANCOMARROQUIN, RHINA BEATRIZ FRANCO MARROQUIN y GILMA ARELY FRANCO DE TORRES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con diecisiete minutos del diez de marzo del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028679-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de diciembre del año dos mil doce, en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO UNGO VÁSQUEZ conocido por RAFAEL ANTONIO UNGO y por RAFAEL UNGO, de parte de los señores MARÍA ELENA UNGO DE SÁNCHEZ, MARÍA ANJELINA UNGO DE LÓPEZ, LUIS ANTONIO UNGO TORRES, MARÍA CARIDAD UNGO DE CRUZ, RAFAEL ANTONIO UNGO TORRES, JOSÉ HUMBERTO UNGO TORRES, GLORIA UNGO DE PÉREZ y ROSA AMALIA UNGO DE ORTIZ, en su calidad de hijos del causante.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028684-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 135-ACE-22 (3); iniciadas por Licenciado LEONEL AMADEO PACHECO MOLINA Apoderado General Judicial de los señores ZULEIMA GRISELDA BELTRAN CRUZ, y ELMER HARRISON BELTRAN CRUZ; se ha proveído resolución por este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ZULEIMA GRISELDA BELTRAN CRUZ, y ELMER HARRISON BELTRAN CRUZ; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor JULIO CESAR BELTRAN MENDEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años a su deceso, Albañil, soltero, originario de Juayúa, Sonsonate, hijo de Narciso Méndez y Mónica Beltrán, fallecido el día cuatro de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Juayúa, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hijos sobrevivientes del de cujus.

A los aceptantes señores ZULEIMA GRISELDA BELTRAN CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 04588422-9, y NIT N° 0307-120392-101-8 y ELMER HARRISON BELTRAN CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 03726829-9, y NIT No. 0307-2804-87-101-4; como hijos sobrevivientes del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las catorce horas cuarenta minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P028706-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:15 horas de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N° 50-5/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada formalmente y con beneficio de inventario de parte de los señores 1) Santiago Atilio Argueta León, quien es de 57 años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con DUI número 02039782-5 y NIT número 0304-211064-101-5; 2) María Elva Argueta León, quien es de 62 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de

Sonsonate, con DUI y NIT número 05161900-6; 3) Marcelina del Rosario Argueta León, quien es de 43 años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, y con domicilio accidental de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con DUI y NIT número 01398055-2; 4) María Eva Argueta León, quien es de 40 años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, y con domicilio accidental de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con DUI y NIT número 00830665-4; 5) José Francisco Argueta León, quien es de 49 años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con DUI y NIT número 06667271-8; y 6) María Ana de Jesús Argueta de Hernández, quien es de 59 años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, San Salvador y con domicilio accidental en Virginia, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con DUI y NIT número 03464586-6; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Teófilo Argueta conocido por Teófilo Argueta Lemus, quien era de 73 años de edad, salvadoreño, jornalero, casado, originario de Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de Reyes Argueta y Gregoria Lemus, quien falleció a las tres horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil cinco, en cantón Agua Shuca Abajo, de Cuisnahuat, Sonsonate, cuya causa de fallecimiento es ignorado, con último domicilio en vida en Cuisnahuat, Sonsonate.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante Teófilo Argueta conocido por Teófilo Argueta Lemus, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL.- SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028724-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA SALOMÉ COLORADO, quien falleció en Hospital Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento

de San Salvador, de parte de la señora VICTORIA ARLETT LOPEZ COLORADO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a los señores DIONICIO SALAZAR COLORADO, MARÍA ISABEL SALAZAR COLORADO y CLARA ELENA SALAZAR COLORADO como sobrinos de la causante señora MARÍA SALOMÉ COLORADO.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta y seis minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P028742-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00727-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, en calidad de representante procesal de la señora KENIA MARILÚ RAMÍREZ GUZMÁN, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora KENIA MARILÚ RAMÍREZ GUZMÁN, en calidad de hija y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras NURIA MAGALY RAMÍREZ GUZMÁN Y ERIKA XIOMARA RAMÍREZ DE MORENO en calidad de hijas del causante LORENZO RUBÉN RAMÍREZ, de sesenta y ocho años de edad al momento de fallecer, Jornalero, Soltero, del domicilio de Flor Amarilla abajo, Santa Ana, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Petrona Ramírez, siendo su último domicilio Santa Ana, Santa Ana.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028778-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante, señor JAIME MARIANO MORÁN MACHUCA, de parte de la señora MARÍA MERCEDES GUEVARA DE MORÁN, con Documento Único de Identidad número 00247361-5, y Número de Identificación Tributaria 0614-120177-005-3, y los niños MARIANO ANTONIO MORÁN GUEVARA, con Número de Identificación Tributaria 0614-111011-113-9, y JORGE RICARDO MORÁN GUEVARA, con Número de Identificación Tributaria 0614-121214-107-5, la primera en concepto de esposa sobreviviente, el segundo y el tercero en concepto de hijos sobrevivientes del causante, señor JAIME MARIANO MORÁN MACHUCA; asimismo de parte de la señora NORMA OSEGUEDA conocida por NORMA MACHUCA y NORMA MACHUCA OSEGUEDA, con Documento Único de Identidad número 00154867-9 y Número de Identificación Tributaria 1123-210240-001-3, en concepto de madre sobreviviente del referido causante, señor JAIME MARIANO MORÁN MACHUCA, con Documento Único de Identidad número 00382409-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-090277-112-1, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Militar Central, de San Salvador, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028790-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día catorce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de la causante AMALIA DE JESUS MARTINEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de mayo del año dos mil nueve, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora SANDRA DEL ROSARIO MARTINEZ GARAY en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día catorce de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028812-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Sandra Yanira Chinchilla, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Perfecta Rodríguez Escobar, conocida por María Perfecta Rodríguez de Pérez, y por María Rodríguez de Pérez, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo el Cantón Cantarrana, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Luis Humberto Corona Rodríguez, en su calidad de heredero testamentario de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P028836-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "" Que, por resolución proveída en este Juzgado, a diez horas y cinco minutos del día cinco de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR LÓPEZ RODRÍGUEZ, quien falleció el día catorce de abril del año dos mil ocho, a la edad de treinta y seis años, empleado, soltero, originario de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Tamanique, departamento de La Libertad, de parte de la señora AIDA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, conocida por AIDA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, con DUI: 01224770-7, y NIT: 1312-290671-101-7, cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores JOSÉ STEVEN LÓPEZ RODRÍGUEZ, e IRIS CRISTINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós. LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028847-2

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con veinticinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor BENJAMIN ALEXANDER

ALVARADO ARTEAGA, mayor de edad, soltero, empresario, del domicilio de Conroe, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos dos uno cero ocho- tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce- ciento treinta mil trescientos setenta y siete- ciento veinte- nueve, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ DAVID ALVARADO VALDES, conocido por JOSÉ DAVID ALVARADO VALDEZ, quien a la fecha de su defunción era de setenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en: Colonia Vista Hermosa, Calle Conacaste, No. 141, San Salvador, y quien falleció en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", a consecuencia de NEUMONIA ATÍPICA GRAVE, DIABETES MELLITUS, el día veinte de marzo del año dos mil veintidós; aceptación que hace el señor antes mencionado en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante, Art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con veintiséis minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028851-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ROBERTO ANTONIO VALENZUELA RUBALLO, quien falleció en Alameda Juan Pablo Segundo, y veinte Avenida Norte, San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día once de julio de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de la señora LUZ IMELDA MONTOYA conocida por ELDA LUZ RUBALLO MONTOYA, en su concepto de madre del Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y siete minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028864-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, San Martín, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor JOSE PEDRO MENDOZA MEDRANO, quien fue de sesenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01008991-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0715-190557-101-3, de parte del señor PEDRO ENRIQUE MENDOZA CORDOVA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04096029-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-231088-103-7, en su calidad de hilo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a la señora MONICA ADRIANA MENDOZA CORDOVA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y veinticuatro minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028868-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 182/ACE/19(2), iniciadas por el Licenciado Rene Mauricio Cienfuegos Escalante, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA EDUARDA BLANCODEPEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco con DUI No. 01061023-9, NIT No. 0308-180167-101-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día veintinueve de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA EDUARDA BLANCO DE PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ PATRIZ, de setenta años de edad, Jornalero, soltero, hijo de los señores Feliciano Hernández y Herminia Patriz, fallecido el día tres de Junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo la población de Nahuizalco su último domicilio

A la aceptante señora MARIA EDUARDA BLANCO DE PEREZ, en calidad de hija y además como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a Marvín Hernández Mauricio como hijo ambos del causante, de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005864-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor MANUEL MELQUIADEZ CHAVEZ COTO, conocido por MANUEL MERCIADDES CHAVEZ y por MANUEL MERCIADDES CHAVEZ COTO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado con Ana Francisca Vásquez, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno siete cero ocho nueve guión tres, hijo de María Luisa Coto y de Calixto Chávez ya fallecido, falleció a las Ocho horas Cuarenta y Cinco minutos del día Diecinueve de Agosto del año dos mil veinte, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ABIGAIL CHAVEZ VASQUEZ, de treinta y siete años de edad,

Vendedora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento de Identidad número: cero uno siete uno nueve cinco seis siete guión cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete guión doscientos treinta mil ochocientos ochenta y tres guión ciento uno guión cero, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante.- Confiéresele a la Heredera declarada en el concepto dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005867-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se promueve Diligencias de declaratoria de Herencia Yacente, habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las quince horas y diez minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor Benjamin César del Vecchio Yanes, quien en el momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, fallecido el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Julio Ernesto Sánchez Aguilar, para que lo represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P028768-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

HACE SABER Al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado la Licda. ROSA ERIKA ROQUE MOZ, de treinta y

nueve años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD; a favor de la señora: MARÍA DEL ROSARIO ROQUE DE GONZÁLEZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, de este domicilio.- De un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Luis, Calle Principal, número S/N San Luis La Herradura, Departamento La Paz, de las medidas y colindantes especiales siguientes: LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con BLANCA CELIA TICAS calle principal de por medio y con SONIA RAQUEL GONZÁLEZ DE GALÁN. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; colindando con JUAN ANTONIO ESCOBAR Y ZOILA ADELA QUINTANILLA, con pared. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados veintiún minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; colindando con OSCAR ROQUE; con pared. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de punto catorce metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; colindando con MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL con pared. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción, con una extensión superficial de: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. Todos los colindantes son del mismo domicilio del inmueble objeto de las presentes diligencias, dicho inmueble lo adquirió por posesión Material, según Testimonio de Escritura de Posesión material otorgada en San Luis La Herradura, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario José Rodrigo Toledo Ríos, posesión de la cual ha ejercido de buena fe, por más de treinta y cinco años consecutivos en forma quieta, pacífica sin interrupción y ni está en proindivisión con ninguna persona, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia. Lo valúa dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Paz "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y Jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los Art. 1º, 2º, 3º, 4º de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley.

Dado en Alcaldía Municipal Villa San Luis La Herradura; a dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós. NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028641-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado la Licda. ROSA ERIKA ROQUE MOZ, de treinta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD; a favor de la señora: SONIA RAQUEL GONZÁLEZ DE GALÁN, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, de este domicilio.- De un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Luis, Calle Principal, número S/N. San Luis La Herradura, Departamento La Paz, de las medidas y colindantes especiales siguientes: LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; colindando con BLANCA CELIA TICAS Y JULIA COTO, CALLE PRINCIPAL DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; colindando con JUAN ANTONIO ESCOBAR, con pared. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con LA SEÑORA MARÍA DEL ROSARIO ROQUE DE GONZÁLEZ y JUANA ELIZABETH TORRES DE ROQUE; con pared. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; colindando con LA SEÑORA MARÍA DEL ROSARIO ROQUE DE GONZÁLEZ y JUANA ELIZABETH TORRES DE ROQUE; con pared, con una extensión superficial de: OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Todos los colindantes son del mismo domicilio del inmueble objeto de las presentes diligencias, dicho inmueble lo adquirió por posesión Material, según Testimonio de Escritura de Posesión material otorgada en San Luis La Herradura, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario José Rodrigo Toledo Ríos, posesión de la cual ha ejercido de buena fe, por más de treinta y cinco años consecutivos en forma quieta, pacífica sin interrupción y ni está en proindivisión con ninguna persona, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no es ejidal baldío, ni comunal, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia. Lo valúa dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Paz "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y Jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los Art. 1º, 2º, 3º, 4º de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley.

Dado en Alcaldía Municipal Villa San Luis La Herradura; a dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028646-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Ileana María Mata de Toledo, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y un mil trescientos cincuenta - uno; en su calidad de Apoderada Especial de la Señora ELBA LIDIA GALICIA DE AVALOS, quien es de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho - nueve, quien de conformidad al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano, situado en: Barrio San Nicolás, Avenida Cuatro Norte, sin número, de la Ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, y que según antecedente registrado en el Departamento de Catastro del Centro Nacional de Registros de Ahuachapán, identificado catastralmente como parcela número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del sector; mapa CERO UNO UNO UNO U CERO UNO. Compuesto de una extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO PUNTO SIETE METROS CUADRADOS (94.7M²). Cuyas medidas y linderos ahora según descripción técnica de revisión de perímetro son: Partiendo del esquinero norte poniente que en seguida se denominará mojón número uno, dará inicio la presente descripción técnica, LINDERO NORTE: En un tramo recto del mojón número uno, rumbo Norte, sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciséis metros punto treinta y dos centímetros se llega al mojón número dos lindando por este lado con propiedad de Esteban Galicia García; LINDERO ORIENTE: En un tramo recto del mojón número dos con rumbo sur veintinueve grados veintidós minutos veinte segundos Este y una distancia de seis metros punto ochenta y cuatro centímetros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con propiedad de Luis Antonio López Arriola; LINDERO SUR: En un tramo recto del mojón número tres con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de quince metros punto cuarenta y nueve centímetros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con propiedad de Rigoberto Antonio González Gómez; y LINDERO PONIENTE: En un tramo recto del mojón número cuatro con rumbo Norte cuarenta grados cero cero minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco metros punto treinta y dos centímetros se llega al mojón número uno que es a donde dio inicio la presente descripción técnica, lindando por este lado con propiedad de María Isabel Galicia Medina de García y Marleny Maribel García de Sandoval, Cuarta Avenida Norte de por medio. Que adquirió dicho inmueble el día doce de marzo de dos mil siete, por su padre el señor Esteban Galicia García, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, ya fallecido y quien a su vez lo obtuvo el referido inmueble por donación que le hiciera el señor Bill Vendis, en el año de mil novecientos cincuenta y cinco, dicha posesión la une a la de su antecesor, por lo que suma más de sesenta años consecutivos; sobre el inmueble relacionado; a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; no

es sirviente ni dominante, lo valúa en la cantidad de siete mil dólares de los Estados Unidos de América (\$7,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES. ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P028798-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor LUIS ALBERTO FLORES GONZALEZ, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Especial de los señores JOSUE SAMUEL AYALA SANCHEZ, de treinta y seis años de edad, Empleado del domicilio de la ciudad de Unión City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número 05251073-4; con número de Identificación Tributaria 1006-190485-101-6, y CLARIBEL ESPERANZA CUELLAR FLORES, de treinta y seis años de edad, Ama de Casa del domicilio de la ciudad de Unión City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número 03339884-8; con número de Identificación Tributaria 1006-101085-101-4, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Barrio El Carmen de esta villa de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS que mide y linda. LINDERO NORTE: Formado por seis tramos: uno punto ochenta y un metros; uno punto cuarenta y un metros; cero punto ochenta y un metros; tres punto sesenta y cuatro metros; dos punto treinta y cuatro metros; cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo: nueve punto sesenta y tres metros; colindando con Josué Samuel Ayala Sánchez y Claribel Esperanza Cuellar Flores con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: Formado por tres tramos: siete punto treinta y ocho metros; cinco punto cero nueve metros; dos punto cero nueve metros; colindando con María Virginia Amaya Guevara y José Cerritos Cañada antes, actualmente con Berta Alicia Guzmán con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo: diez punto ochenta y un metros; colindando con Carlos Santiago Barrientos Acevedo con cerco de púas. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó el señor Carlos Santiago Barrientos Acevedo, por más de veinte años consecutivos que sumados al tiempo en que lo han poseído los señores JOSUE SAMUEL AYALA SANCHEZ y CLARIBEL ESPERANZA CUELLAR FLORES suman más de veintidós años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo han poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós. LILIAN ANTONIA PORTILLO DE CARRILLO, ALCALDESA MUNICIPAL.- PROF. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028776-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206556

No. de Presentación: 20220342068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HERITAGE DEVELOPMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERITAGE DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

8·VII
HOMES

Consistente en: la expresión 8 VII HOMES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ocho siete casa. Sobre la palabra Homes que se traduce al castellano como casas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A NEGOCIOS INMOBILIARIOS. SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028709-2

No. de Expediente: 2020191452

No. de Presentación: 20200312446

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RAFAEL PACHECO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS Y DESTILERIAS LA CAMPIÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDECAM,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra INDECAM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE AGUARDIENTE Y LICORES.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028877-2

No. de Expediente: 2022204200

No. de Presentación: 20220338089

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Space Exploration Technologies Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

STARLINK

Consistente en: la palabra STARLINK, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS TALES COMO: SATÉLITES CON FINES CIENTÍFICOS Y COMERCIALES; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR VOZ, VÍDEO, DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TELECOMUNICACIONES Y SEÑALES INALÁMBRICOS, SATÉLITES Y COMPUTADORAS, A SABER, RECEPTORES, MÓDULOS RECEPTORES, MODULADORES, TRANSMISORES, MULTIPLEXORES, DECODIFICADORES, PROCESADORES DE DATOS, CIRCUITOS INTEGRADOS; HARDWARE Y SOFTWARE

DE FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORAS PARA SU USO EN LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, TERMINALES DE SATÉLITE Y ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITE, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA; TRANSMISIÓN DE DATOS, VOZ Y VIDEO VÍA SATÉLITE; SERVICIOS INTERACTIVOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; ENTREGA DE MENSAJES POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO INALÁMBRICO A INTERNET DE ALTA VELOCIDAD; FACILITACIÓN DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A INTERNET REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES MUNDIALES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE; ACCESO A UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE; ACCESO O UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE EL ACCESO A INTERNET POR SATÉLITE; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN EN LÍNEA PARA SU USO EN LA RECUPERACIÓN DE DATOS, GRABACIONES Y MEDICIONES DE SATÉLITES; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA SATELITAL, Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LOS COMUNICACIONES POR SATÉLITE: SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LOS COMUNICACIONES POR SATÉLITE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICAS, A SABER, INVESTIGACIÓN ANÁLISIS Y MONITOREO DE DATOS CAPTURADOS O TRAVÉS DE SENSORES REMOTOS Y SATÉLITES; SERVICIOS DE TELEDETECCIÓN, A SABER SUPERVISIÓN AÉREO MEDIANTE EL USO DE SATÉLITES.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005832-2

No. de Expediente: 2022206357

No. de Presentación: 20220341754

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARNOLDO ABARCA BAIRES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ALPECAMTEC

Consistente en: la expresión ALPECAMTEC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, CONTROL DE ACCESOS, INSTALACIÓN DE CÁMARAS, ACCESORIOS, PERIFÉRICOS, SENSORES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005850-2

No. de Expediente: 2022205609

No. de Presentación: 20220340650

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA LISSETTE AMAYA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CLÍNICA CORRALES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005853-2

No. de Expediente: 2022206638

No. de Presentación: 20220342176

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de KAYU SURFING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KAYU SURFING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra KAYU y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A HOTEL Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005854-2

No. de Expediente: 2022206639

No. de Presentación: 20220342177

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIRGINIA MARIA BELLOSO LARA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRILLAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRILLAT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Buddy Cuidamos de tu mejor amigo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASISTENCIA PARA MASCOTAS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005861-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio del suscrito Secretario de la Junta Directiva,

CONVOCA: A TODOS SUS ACCIONISTAS para que concurran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día 01 de septiembre del año dos mil veintidós y en segunda convocatoria a las dieciocho horas del mismo día en el Club Campestre Cuscatlán, ubicado en el Paseo General Escalón No. 5423, Colonia Escalón, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

Puntos de carácter Ordinario

- 1) Lectura del Acta de Junta General anterior.
- 2) Recomposición de Junta Directiva mediante la elección de miembros.
- 3) Autorización para excluir socios o llegar a una negociación para recuperar el monto adeudado por cada socio.
- 4) Varios

Puntos de carácter Extraordinario

- 1) Aumento o disminución del Capital Social en su parte variable por acuerdo de exclusión de socios.

El quórum necesario para que pueda instalarse la Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y considerarse válidamente reunida, será la mitad más una de todas las acciones del Capital Social y para tomar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. En Segunda Convocatoria el quórum necesario para celebrar sesión será el de cualquier número de acciones que se encuentren presentes o representadas, el número de votos para tomar resolución en estos caso será el de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes.

ING. FRANCISCO JOSE PRADO CALLES,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL

CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, S.C. DE R.L. DE C.V.

SAN SALVADOR, 15 DE JULIO DE 2022.

3 v. alt. No. R005844-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y**EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD PAREDES & PAREDES CONSULTORES, S.A. de C.V.; que puede abreviarse, P&P Consultores, S. A. de C. V.; con base a los Artículos 223, 229, 230, 240 Y 241 del Código de Comercio, por este medio:

CONVOCA: A sus accionistas a la celebración de la Junta General, para tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, a celebrarse el día martes 30 de agosto del año 2022, a las 14.00 horas (hora de El Salvador) en las instalaciones de Rojas Méndez y Cía., ubicada en Avenida San Carlos, No. 126, Colonia Buenos Aires, San Salvador; conforme la siguiente agenda:

Puntos ordinarios:

1. Comprobación del Quórum.
2. Designación del Presidente y Secretario para la Junta.
3. Lectura y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2021.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultado y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó al 31 de diciembre de 2021.
5. Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2021.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2022 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación del resultado del ejercicio 2021 y utilidades acumuladas.
8. Nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente.
9. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultado y Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo de los ejercicios que terminaron al 31 de diciembre de los años, 2006 al 2020; así como el nombramiento del auditor para los años antes referidos.

Puntos extraordinarios:

1. Revocatoria de escritura pública de aumento de capital no inscrito.
2. Designación del ejecutor especial de los acuerdos.

La Junta General de Accionistas, que conoce de asuntos ordinarios para que se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, con la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas; y para conocer de los asuntos

extraordinarios se considera legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, con por lo menos tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital social, y para formar resolución se necesitará igual proporción de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiera quórum a la hora y fecha expresada, se convoca para segunda vez, el día miércoles treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso para conocer asuntos ordinarios, se considera legalmente reunida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y las resoluciones serán válidas cuando se tome por mayoría de los votos de las acciones presentes o representadas; y para conocer asuntos extraordinarios se considera legalmente reunida en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. En caso de que la sesión para tratar puntos extraordinarios, no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de las convocatorias, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 23 de julio de dos mil veintidós.

DAVID PAREDES PICHINTE,

ADMINISTRADO ÚNICO.

3 v. alt. No. R005865-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "EMPAQUES AUTOMATICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "EMASAL, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que CONVOCA a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Final Calle Chaparrastique, número doce "A", urbanización Santa Elena, ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.

San Salvador, 20 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

Puntos de Carácter Ordinario.

3. Conocer la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio económico comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2021, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P028588-2

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, trece de julio del año 2022.

CARLOS ANTONIO MEJÍA ALFÉREZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL, EMASAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R005881-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.0722-040510-9, amparado con el registro No. 985094, constituido el 08/01/2008, a 150 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P028589-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007800587845, amparado con el registro No.1337380, constituido el 31/01/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.0780-034515-4, amparado con el registro No.754213, constituido el 25/04/2003, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P028591-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007110155427, amparado con el registro No. 1359592, constituido el 07/05/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P028592-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Unicentro Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0791-018145-8, amparado con el registro No. 875113, constituido el 19/03/2007 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P028594-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Joya, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 007110186260, amparado con el registro N° 1367695, constituido el 17/11/2021, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de julio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P028595-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 007040246353, amparado con el registro N° 0991738, constituido el 15/12/2008, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de julio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P028596-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 754147, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cincuenta mil 00/100 dolares (US\$ 50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, viernes, 15 de julio de 2022

JOSE ROBERTO HERRERA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA RUTA MILITAR.

3 v. alt. No. P028659-2

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular DR. MILTON SANTIAGO SALGUERO, según detalle.

Cert#461 del 21/03/2011 por 641 acc; cert#1007 del 11/04/2011 por 125 acc; cert#1649 del 28/05/2012 por 79 acc; cert#3368 del 15/03/2014 por 37 acc; cert#4208 del 01/10/2015 por 92 acc; 5219 del 16/08/2019 por 185 acc; cert#5744 del 01/07/2021 por 83 acc.

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 19 de Julio del 2022.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P028784-2

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

LA JUNTA DIRECTIVA DE ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN,

HACE SABER: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva esta Sociedad, aparece asentado el punto I de los asuntos de carácter extraordinario del Acta de Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas número DOS celebrada a las quince horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, el cual en lo pertinente menciona:

De conformidad al artículo 21 literal "c" de la Ley de Fondos de Inversión, la Junta General de Accionistas de toda Gestora de Fondos de Inversión que conozca de pérdidas en un ejercicio, debe tomar el acuerdo de reconocerlas, en este caso con cargo al capital social pagado; siendo normal y previsible la existencia de éstas en razón de los costos y gastos relacionados a su constitución y autorización para el inicio de operaciones en fecha 7 de abril de 2017, se debe disminuir el capital social reduciendo el valor nominal de las acciones.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Fondos de Inversión la Superintendencia del Sistema Financiero autorizó en sesión de Consejo Directivo CD-35/2022 de fecha 22 de julio de 2022 la disminución del capital social, lo cual fue comunicado por medio de la nota DS-SAV-18276 de la misma fecha. Como consecuencia de la autorización, en sesión de Junta General de Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de forma unánime los accionistas acordaron la disminución del capital social en OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 855,000.00), reduciendo el valor nominal de las acciones de un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.00) a SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$65.80), por lo que el capital social quedaría reducido a la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,645,000.00) representado y dividido en VEINTICINCO MIL (25,000) acciones comunes y nominativas de un valor nominal de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$65.80) cada una.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FRANCISCO JAVIER MAYORA RE,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. R005878-2

BALANCE DE LIQUIDACION

CITRICOS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 23 DE JUNIO DE 2022

(VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)



ACTIVO		PATRIMONIO	
DISPONIBLE	\$ 4,249.20	CAPITAL, RESERVAS Y SUPERAVIT	\$ 13,219.07
CAJA	\$ 4,249.20	CAPITAL SOCIAL	\$ 9,969.03
		RESERVA LEGAL	\$ 373.80
		UTILIDADES POR APLICAR	\$ 2,876.24
OTROS ACTIVOS			
DEFICIT	\$ 8,969.87		
TOTAL DE ACTIVO	\$ 13,219.07		

LICDA. NANCY MERCEDES AUXILIADORA MARTINEZ MENDEZ
 LIQUIDADORA

RAFAEL EDUARDO GARCIA MARTINEZ
 LIQUIDADOR

LICDO. MIGUEL IGNACIO MARTINEZ MENDEZ
 LIQUIDADOR

CARMEN ELENA SALINAS MORALES
 CONTADORA

LICDO. MAXIMINO ARMANDO MAGAÑA SERVELLO
 AUDITOR EXTERNO

ARMANDO MAGAÑA SERVELLO
 No. 1821
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

CARMEN ELENA SALINAS MORALES
 CONTADOR
 INSCRIPCIÓN No. 8500
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, en su solicitud agregada a folio ciento veintidós, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo femenino, casada, licenciada en biología, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Víctor Manuel Peña Parra y Aneyda Sulay Sanoja Gallardo, el primero de sesenta y dos años de edad, conductor, del domicilio del municipio Tomas Lander, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, originario del municipio Ocumare del Tuy, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio Ocumare del Tuy, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Eduardo Alcides Arévalo Aguilar, de cuarenta y cinco años de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento quince.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de agosto de dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P029266-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Director Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Vistas de Masferrer, del domicilio de San Salvador.

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General Ordinaria, realizada en el área común del rooftop del Condominio Vistas de Masferrer, a las diecinueve horas con diez minutos del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, siendo estos el día y hora señalados en la Convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva, para celebrar la sesión ordinaria de ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS en PRIMERA, para celebrar la sesión ordinaria de ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS en PRIMERA CONVOCATORIA se aprobó el siguiente acuerdo que literalmente dicen: "PUNTO CINCO: Elección de Junta Directiva periodo 2021-2023 y Nombramiento de Administrador: Se somete a votación la elección de la nueva junta directiva, siendo esta aprobada por unanimidad, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: Valeria Buitrago Regalado, Vicepresidente: Salvador Klein, Tesorero: Carlos Córdova, Secretario: Manuel López, Primer Vocal: Erika Acota, Segundo Vocal: Gabriel Gutiérrez. Se le agradece a la junta directiva saliente por su buena gestión y a los nuevos miembros por el apoyo al condominio al postularse para un nuevo periodo. Posteriormente y en cumplimiento al Reglamento del Condominio, se

procede al nombramiento del Administrador, acordándose por unanimidad nombrar como Administrador a la señora Valeria Buitrago Regalado, del domicilio de San Salvador, mayor de edad, empleada y quien se identifica con su documento único de identidad número cero cuatro ocho dos ocho uno uno nueve - cinco y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero uno nueve tres - uno uno cero - tres, por el periodo de tres años, a partir del seis de mayo del año dos mil veintiuno al cuatro de mayo del año dos mil veintitres, es importante señalar que este cargo, la señora Valeria Buitrago lo desempeña ad-honorem"

Es conforme con su original y para los usos que se estime convenientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ING. MANUEL LOPEZ,
DIRECTOR SECRETARIO,
CONDOMINIO VISTAS DE MASFERRER,

3 v. alt. No. P028744-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022204244

No. de Presentación: 20220338163

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ASCEND HOTEL COLLECTION

Consistente en: las palabras ASCEND HOTEL COLLECTION, que se traducen al castellano como ASCENDER COLECCIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES Y MOTELES; SERVICIOS DE RESERVA DE HOTELES Y MOTELES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE RESERVA EN LÍNEA DE HOTELES Y MOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005834-2

No. de Expediente: 2022205194

No. de Presentación: 20220339954

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLIN JEANNETTE CHACON DE SALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión La Vie NAIL & BEAUTY BAR y diseño, que se traduce al castellano como La Vida UÑAS Y SALÓN DE BELLEZA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, y el diseño especial que contienen las mismas, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005845-2

No. de Expediente: 2022205612

No. de Presentación: 20220340653

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA LISSETTE AMAYA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLÍNICA CORRALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005852-2

No. de Expediente: 2022206637

No. de Presentación: 20220342175

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIRGINIA MARIA BELLOSO LARA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRILLAT: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRILLAT.S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión Buddy Cuidamos de tu mejor amigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005863-2

No. de Expediente: 2022203009

No. de Presentación: 20220335667

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROPI TECH INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Propi y diseño, que servirá para: AMPARAR: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.. Clase: 36. Para: AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005871-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0607-2022, emitida el siete de julio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 97.3 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por asociación SERVICIO SOLIDARIO CVX para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Parámetros técnicos propuestos		
1	Frecuencia central	97.3 MHz
2	Ancho de Banda	200 kHz
3	Tipo de modulación	Frecuencia Modulada
4	Área de cobertura	Municipios de Jujutla y Guaymango, del departamento de Ahuachapán
5	Coordenadas geográficas	13° 44' 44.01" N, 89° 50' 48.27" O
6	Ubicación del transmisor	Guaymango, Ahuachapán
7	Potencia nominal del transmisor	100 Watts
8	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2E
9	Ganancia de antena	5 dBd
10	Orientación de la antena	290°
11	Inclinación de la antena	0°
12	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	15 m
13	Polarización de la antena	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMUNITARIO.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0621-2022 de fecha once de julio de dos mil veintidós, se otorgó a la sociedad TELEVISIÓN ORIENTAL, S.A. de C.V. la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, bajo los siguientes parámetros:

Parámetros técnicos	
Frecuencia central	92.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSUM
Tipo de modulación	Frecuencia Modulada
Área de cobertura	Municipios de Alegría, Berlín, California, Concepción Batres, Ereguayquín, Jiquilisco, Jucuapa, Jucuarán, Mercedes Umaña, Ozatlán, Puerto El Triunfo, San Buenaventura, San Dionisio, San Francisco Javier, Santa Elena, Santa María, Santiago de María, Tecapán y Usulután, del departamento de Usulután; y Chinameca, San Jorge, San Rafael Oriente y el Tránsito, del departamento de San Miguel
Ubicación del transmisor 1	Municipio de Santiago de María
Coordenadas geográficas	13° 29' 00.46" N, 88° 28' 00.46" O
Potencia nominal del transmisor	100 watts
Ganancia de antena	4 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	18 metros
Orientación de la antena.	270° RNG
Ubicación del transmisor 2	Municipio de Jucuapa
Coordenadas geográficas	13° 30' 48.71" N, 88° 23' 07.18" O
Potencia nominal del transmisor	50 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	18 metros
Orientación de la antena.	300° RNG
Ubicación del transmisor 3	Municipio de Mercedes Umaña
Coordenadas geográficas	13° 33' 46.3" N, 88° 29' 26.5" O
Potencia nominal del transmisor	100 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	18 metros
Orientación de la antena.	160° RNG
Ubicación del transmisor 4	Municipio de Jucuarán
Coordenadas geográficas	13° 15' 26.80" N, 88° 15' 40.0" O
Potencia nominal del transmisor	500 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	21 metros
Orientación de la antena.	280° RNG


Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL.

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.


Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0614-2022, emitida el nueve de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de cuarenta y nueve (49) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad CTE, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	CTE San Fernando Morazán - Cacahuatique	5945.2	6197.24	29	1	Dual
2	CTE Barra de Santiago - BTS Cara Sucia	6460	6800	40	1	Dual
3	CTE Barra de Santiago - BTS Cara Sucia	6500	6840	40	1	Dual
4	CTE Barra de Santiago - BTS Cara Sucia	6540	6880	40	1	Dual
5	CTE Barra de Santiago - BTS Cara Sucia	6580	6920	40	1	Dual
6	BTS Coatepeque 3 - BTS Coatepeque 1	10955	11485	40	0.5	Dual
7	BTS Coatepeque 3 - BTS Coatepeque 1	10995	11525	40	0.5	Dual
8	BTS San Luis del Carmen - BTS Suchitoto	10795	11325	40	0.5	Dual
9	BTS Los Naranjos - El Faro	10955	11485	40	0.5	Dual
10	BTS Los Naranjos - El Faro	10995	11525	40	0.5	Dual
11	BTS La Soledad - CTE San Marcos Lempa	10715	11245	40	0.5	Dual
12	BTS Boquerón - Vista Hermosa	10715	11245	40	0.5	Dual
13	BTS Ecoparque El Espino - Merliot	10715	11245	40	0.5	Dual
14	BTS San José Potrerillos - BTS Presa 5 de Noviembre	10755	11285	40	0.5	Dual
15	BTS Hacienda La Cabaña - El Tránsito	10715	11245	40	0.5	Dual
16	BTS Barrio Abajo - BTS Sensuntepeque 1	10955	11485	40	0.5	Dual
17	BTS Nombre de Dios - El Flor	10955	11485	40	0.5	Dual
18	BTS El Avillal - BTS Yayantique	10715	11245	40	0.5	Dual
19	BTS Desvío La Fila - BTS El Alto	10955	11485	40	0.5	Dual
20	BTS Olomega - BTS El Delirio	10955	11485	40	0.5	Dual
21	BTS La Trinidad - BTS Volcán San Lorenzo	10955	11485	40	0.5	Dual
22	BTS La Poza - Usulután	10955	11485	40	0.5	Dual
23	BTS La Joya 2 - BTS Metapán	10715	11245	40	0.5	Dual
24	BTS Hacienda Santa Anita - BTS Mercedes Umaña	10715	11245	40	0.5	Dual
25	BTS Apatasco - BTS Asino	12835	13101	56	0.5	Dual
26	La Presita - BTS Cantón El Niño	12961	13227	28	0.5	Dual
27	BTS Las Hojas - BTS Costa del Sol 3	12961	13227	28	0.5	Dual

28	BTS Cerro La Olla - BTS Panamericana 1	12793	13059	28	0.5	Dual
29	BTS El Viejo - BTS La Longaniza	12793	13059	28	0.5	Dual
30	BTS El Cuervo - CTE Dolores	12891	13157	56	0.5	Dual
31	BTS El Palomar - BTS Victoria	12961	13227	28	0.5	Dual
32	BTS Corral de Mulas - Puerto El Triunfo	12793	13059	28	0.5	Dual
33	BTS Agua Fria Chalatenango - CTE Agua Caliente	12793	13059	28	0.5	Dual
34	BTS Miramar - CTE Merliot	12793	13059	28	0.5	Dual
35	BTS Puerto El Triunfo 2 - Puerto El Triunfo	12891	13157	56	0.5	Dual
36	BTS El Ahogado - BTS Llano de la Majada	12779	13045	56	0.5	Dual
37	BTS El Marquezado - BTS Santiago de María	12947	13213	56	0.5	Dual
38	BTS Cantón San Pedro - BTS El Ocotillo	12779	13045	56	0.5	Dual
39	BTS Santa Tecla 3 - Lourdes	12961	13227	28	0.5	Dual
40	BTS El Copante - BTS Cacaopera	12947	13213	56	0.5	Dual
41	BTS Tacuba 2 - Tacuba	12779	13045	56	0.5	Dual
42	BTS Los Girasoles - BTS Miramar	12961	13227	28	0.5	Dual
43	BTS Olomega - BTS El Delirio	12961	13227	28	0.5	Dual
44	San Francisco Morazán - El Acordeón	12961	13227	28	0.5	Dual
45	BTS El Jocote - BTS Barranca Honda	12961	13227	28	0.5	Dual
46	Jutiapa - Arévalo	12793	13059	28	0.5	Dual
47	BTS Santa Cruz Analquito - Cerro Las Pavas	12905	13171	28	0.5	Dual
48	BTS Puerto Barillas - Puerto El Triunfo	12961	13227	28	0.5	Dual
49	San Fernando Chalatenango - El Acordeón	12905	13171	28	0.5	Dual

Dónde: MHz = Megahertz, AB = ancho de banda y Dual = Vertical y Horizontal

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206517

No. de Presentación: 20220342010

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLA ALEJANDRA CASTILLO DE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAJU SHOP y diseño, en donde la palabra SHOP se traduce al idioma castellano como Tienda, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028623-2

No. de Expediente: 2019181795

No. de Presentación: 20190294180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARDIOMEJORAL

Consistente en: la palabra CARDIOMEJORAL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028842-2

No. de Expediente: 2022203476

No. de Presentación: 20220336804

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de CAPCOM CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Devil May Cry: Peak of Combat

Consistente en: las palabras Devil May Cry: Peak of Combat, que se traduce al castellano de la siguiente manera: Devil: Diablo, May: Tener permiso, Cry: Grito, y Peak of Combat: Cumbre de Combate, que servirá para: AMPARAR: CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS Y DISCOS ÓPTICOS EN FORMA DE CARTUCHOS ROM Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS Y DISCOS ÓPTICOS EN FORMA DE CARTUCHOS ROM Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE

JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE INFORMACIÓN MÓVIL; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS, DISCOS ÓPTICOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS, DISCOS ÓPTICOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO; PROGRAMAS DE JUEGO PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORREAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN ADAPTADAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROTECTOR DE PANTALLA Y FONDO DE PANTALLA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; TONOS DE LLAMADA Y MÚSICA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPOS DE TERMINALES DE INFORMACIÓN MÓVIL; TONOS DE LLAMADA Y MÚSICA DESCARGABLES; DISCOS COMPACTOS DE AUDIO GRABADOS CON MÚSICA; DISCOS FONOGRAFICOS CON MÚSICA; IMÁGENES Y FOTOS DESCARGABLES PARA LA VISUALIZACIÓN EN ESPERA DE TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPOS DE TERMINALES DE INFORMACIÓN MÓVIL; IMÁGENES Y FOTOS DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, JUEGOS MÓVILES Y ANIMACIÓN; DISCOS DE VIDEO GRABADOS, CINTAS DE VIDEO Y DISCOS COMPACTOS CON VIDEOJUEGOS, JUEGOS DE COMPUTADORA, JUEGOS MÓVILES, ANIMACIÓN, Y MÚSICA Y OBRAS DE ARTE; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS EXPUESTAS; PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS EXPUESTAS; SOPORTES PARA PELÍCULA DE DIAPOSITIVAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES EN FORMA DE RELOJ; TELÉFONOS INTELIGENTES; SOPORTES DE AL-

MACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, PROGRAMAS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS Y PROGRAMAS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGOS INCLUYENDO DEPORTES ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS PARA COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO Y PROGRAMAS DE JUEGOS CON DEPORTES ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIREC-

CIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS EN EL CAMPO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; PROPORCIONAR NOTICIAS, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE VIDEOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA QUE PRESENTAN DEPORTES ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA NO DESCARGABLES PRESENTANDO DEPORTES ELECTRÓNICOS POR TELEVISIÓN, SERVICIOS DE BANDA ANCHA, INALÁMBRICOS Y EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE IMÁGENES, VIDEOS, PELÍCULAS, MÚSICA Y AUDIO NO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, JUEGOS MÓVILES, ANIMACIÓN Y OBRAS DE ARTE, A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE IMÁGENES, VIDEOS, PELÍCULAS, MÚSICA Y AUDIO NO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, JUEGOS MÓVI-

LES, ANIMACIONES Y OBRAS DE ARTE, EN COMUNICACIONES POR APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESENTANDO DEPORTES ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES PRESENTANDO DEPORTES ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE SOPORTES DE GRABACIÓN QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE SOPORTES DE GRABACIÓN QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE SOPORTES DE GRABACIÓN QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE JUGUETES, MÁQUINAS Y APARATOS RECREATIVOS, MÁQUINAS Y APARATOS DE JUEGOS, JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, JUEGOS, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES RECREATIVAS, INSTALACIONES PARA JUEGOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS BRINDANDO EXPERIENCIAS SIMULADAS DE REALIDAD VIRTUAL O REALIDAD AUMENTADA UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE GRÁFICOS DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, INSTALACIONES PARA JUEGOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS PRESENTANDO DEPORTES ELECTRÓNICOS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES RECREA-

TIVAS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS MISMAS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS CON DIBUJOS ANIMADOS, ANIMACIONES Y PELÍCULAS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN Y DIRECCIÓN DE PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO O ACTUACIONES MUSICALES, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; PRESENTACIÓN EN SALAS CINEMATOGRAFICAS O PRODUCCIÓN

Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS MISMAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE CINTAS DE VIDEO EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL ENTRETENIMIENTO O LOS DEPORTES, QUE NO SEAN PARA PELÍCULAS O PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y NO PARA PROPAGANDA O PUBLICIDAD, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO, MÚSICA O FORMACIÓN EDUCATIVA Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005831-2

No. de Expediente: 2022204243

No. de Presentación: 20220338162

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de 4Life Trademarks, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

4LIFE TRANSFER FACTOR PLUS

Consistente en: la expresión 4LIFE TRANSFER FACTOR PLUS, en la cual la expresión TRANSFER, se traduce al castellano como TRANSFERIR; la expresión FACTOR, se traduce como FACTOR; y PLUS, se traduce como MÁS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DE VITAMINAS, MINERALES Y HIERBAS; PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS DE FACTOR INMUNE PARA SU USO COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO DESTINADO A MEJORAR Y ESTIMULAR EL SISTEMA INMUNITARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005833-2

No. de Expediente: 2022204242

No. de Presentación: 20220338161

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever IP Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Continental y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE ÁVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; SOPAS, CALDOS, CONSOMÉS Y PREPARACIONES PARA HACER LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN MOLIDO; SAL; PRODUCTOS PARA SAZONAR; ESPECIAS; MEZCLAS DE ESPECIAS; HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE; SALSAS; MEZCLAS PARA SALSAS; SALSAS SALADAS UTILIZADAS COMO CONDIMENTOS; MAYONESA; KÉTCHUP; MOSTAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005835-2

No. de Expediente: 2022204325

No. de Presentación: 20220338335

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prysmian S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNGEN

Consistente en: la palabra SUNGEN, que servirá para: AMPARAR: CABLES ELECTRICOS; CABLES ÓPTICOS; CABLES DE FIBRA ÓPTICA; CABLES DE DATOS. CABLES PARA USO FOTOVOLTAICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005836-2

No. de Expediente: 2022204198

No. de Presentación: 20220338086

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZACLIPTA

Consistente en: la palabra ZACLIPTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005837-2

No. de Expediente: 2022204241
No. de Presentación: 20220338160
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ROWA PHARMACEUTICALS LTD, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BILICHOL

Consistente en: la expresión BILICHOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005838-2

No. de Expediente: 2022204363
No. de Presentación: 20220338411
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, Srl., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROMATONBIC FERRO ACTIVE

Consistente en: la expresión CROMATONBIC FERRO ACTIVE, el que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA NORMALIZAR PARÁMETROS HEMATOLÓGICOS EN ESTADOS DE DEFICIENCIA DE HIERRO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005839-2

No. de Expediente: 2022204362
No. de Presentación: 20220338410
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, Srl., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROMATONBIC FERRO NF

Consistente en: las palabras CROMATONBIC FERRO NF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ANTIANEMICOS, VITAMINAS, MINERALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005840-2

No. de Expediente: 2022206636
No. de Presentación: 20220342174
CLASE: 25, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de KAYU SURFING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KAYU SURFING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra KAYU y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, SUDADERAS, SOMBREROS, GORRAS, CALZONETAS, PANTALONES DELONA, SANDALIAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. ALOJAMIENTO EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005856-2

No. de Expediente: 2022206108

No. de Presentación: 20220341337

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de Amazon Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FREEVEE

Consistente en: la palabra FREEVEE, que servirá para: Amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, topográficos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de detección, de ensayo, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, maniobra, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de la electricidad; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software, soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; computadoras y dispositivos periféricos de computadora; trajes de buceo, máscaras de buzo, tapones para los oídos para buzos, pinzas para la nariz para buzos y nadadores, guantes para buzos, aparatos de respiración para nadar bajo el agua; aparatos de extinción de incendios; gafas 3D; dibujos animados; amplificadores y receptores de audio; componentes y accesorios de audio; electrónica de audio; altavoces de audio, aparatos telefónicos y ordenadores para su uso en vehículos de motor; altavoces de audio; bolsas y estuches adaptados o moldeados para contener reproductores de música y/o vídeo digitales, ordenadores de mano, asistentes personales digitales, agendas electrónicas y blocs de notas electrónicas; baterías; cargadores de batería; paquetes de baterías; videocámaras; cámaras; estuches hechos especialmente para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches, cubiertas y soportes para computadoras y dispositivos electrónicos portátiles y de mano; equipo de pro-

cesamiento de datos, software de computadora; aparatos de centrado para transparencias fotográficas; cámaras cinematográficas; lentes para primeros planos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digital; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; chips de ordenador; Componentes de la computadora; software de juegos de ordenador; hardware de la computadora; dispositivos de memoria informática; programas informáticos para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea; software de sistema operativo de computadora; software para acceder a información en línea; software para facilitar pagos y transacciones en línea; Software informático para acceder a contenidos de medios digitales basados en suscripciones; software para su uso en la edición, extracción, codificación, decodificación, almacenamiento y organización de archivos de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y multimedia; Software informático para acceder, marcar, explorar, recopilar, buscar, manipular, organizar, alquilar y almacenar archivos de audio, datos, vídeo, juegos y multimedia; software de computadora para configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos de computadora, y reproductores de audio y vídeo; software para crear y proporcionar acceso de usuario a bases de datos de búsqueda de información y archivos de datos; software para crear bases de datos de información consultables; software informático para el almacenamiento electrónico de datos; Software informático para reconocimiento de imagen y voz; software informático para domótica; software de navegador de Internet; software informático para compras en línea; software para la gestión de la información; software para proporcionar información al usuario con reseñas y recomendaciones sobre contenido de entretenimiento; grabaciones audiovisuales con programas de entretenimiento; Software informático para alquilar y comprar películas, programas de televisión, vídeos, música y archivos multimedia; software para la recopilación, organización, modificación, marcación de libros y almacenamiento de datos e información; software para su uso en la difusión de publicidad para terceros; software informático para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; software informático que genera recomendaciones personalizadas en función de las preferencias del usuario; ordenadores, tabletas, reproductores de audio y vídeo, organizadores personales electrónicos, asistentes digitales personales y dispositivos de sistema de posicionamiento global y sus partes y accesorios electrónicos y mecánicos; dispositivos periféricos de computadora; dispositivos de medios digitales; dispositivos de transmisión de medios digitales; medios digitales, a saber, discos de vídeo digitales pregrabados, discos versátiles digitales; Grabaciones de audio y vídeo descargables, DVD y discos digitales de alta definición con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; reproductores de vídeo digitales; software descargable y grabado para permitir la comunicación y la interacción entre teléfonos, dispositivos móviles, televisores, consolas de videojuegos, reproductores multimedia, ordenadores, centros de medios digitales, dispositivos de internet de las cosas (iot) y dispositivos audiovisuales; software descargable y grabado para transmitir información de audio, vídeo, imagen, multimedia y datos a una variedad de dispositivos de red, en concreto, computadoras personales, computadoras portátiles, tabletas, teléfonos móviles, asistentes digitales personales (pdas), dispositivos de internet de las cosas (iot), consolas de videojuegos, repro-

ductores multimedia y dispositivos audiovisuales; software descargable y grabado para la transmisión y visualización de texto, imágenes y sonido; software descargable y grabado para permitir que el espectador de programas de entretenimiento audiovisual y multimedia acceda a entretenimiento interactivo; software de comunicación inalámbrica descargable y grabado; archivos de audio descargables, archivos multimedia, archivos de texto, documentos escritos, material de audio, material de vídeo con contenido de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; Libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, diarios, diarios y otras publicaciones; aplicaciones móviles descargables para permitir a los usuarios acceder, marcar, navegar, recopilar, buscar, manipular, organizar, alquilar y almacenar archivos de música, audio, video, juegos, audiovisuales y multimedia; películas y programas de televisión descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas, y grabaciones de audio y vídeo con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; archivos de música descargables; contenido audiovisual y multimedia descargable con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; software de comunicación inalámbrica descargable o grabado para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; podcasts y webcasts descargables con noticias y comentarios en el campo de películas, programas de televisión, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, teatro, concursos, juegos, apuestas, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos actuales y moda; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; componentes electrónicos para su uso con instrumentos musicales; generadores de tonos electrónicos para su uso con instrumentos musicales; rastreadores electrónicos de salud y estado físico; dispositivos de mano para controlar dispositivos de medios digitales, altavoces, amplificadores, sistemas estéreo y sistemas de entretenimiento; auriculares y auriculares; tecnología de la información y equipos audiovisuales; aparatos de intercomunicación; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria; microprocesadores; teléfonos móviles; módems; monitores, pantallas, hilos, cables, impresoras, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores de cable, conectores enchufables, conectores de alimentación eléctrica, estaciones de acoplamiento y controladores; aparato de comunicación de red; discos fonográficos, discos de grabación de sonido; dispositivos electrónicos portátiles y de mano para almacenar, manipular, grabar y revisar texto, imágenes, audio, vídeo y datos, y sus partes y accesorios electrónicos y mecánicos; teléfonos portátiles; aparatos de proyección; pantallas de proyección; controles remotos para computadoras y dispositivos electrónicos portátiles y de mano; controles remotos para televisores y dispositivos de transmisión de medios digitales; decodificadores; teléfonos inteligentes; aparatos e instrumentos de efectos de sonido para su uso con instrumentos musicales; soportes de grabación de sonido; tiras de grabación de sonido; altavoces, micrófonos y auriculares; sistemas estéreo, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento en el hogar; correas, brazaletes, cordones y clips para dispositivos electrónicos digitales

portátiles y de mano para grabar, organizar, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; cajas de interruptores; aparatos telefónicos; teléfonos; aparatos de audio de juguete; manuales de usuario en forma legible electrónicamente, legible por máquina o por ordenador para su uso con, y vendidos como una unidad con, los productos mencionados; cassetes de vídeo; cartuchos de videojuegos; videoteléfonos; cintas de vídeo; Aparatos de grabación y reconocimiento de voz. Clase: 09. Para: amparar: Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; diversiones; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de juegos; organización de concursos; servicios de grabación de audio y vídeo; Servicio informatizado de búsqueda y pedido en línea de archivos de audio, vídeo y multimedia, y otras obras audiovisuales en forma de contenido de entretenimiento digital no descargable; creación y desarrollo de conceptos para entretenimiento y programas educativos; servicios de edición digital de audio, vídeo y multimedia; distribución y alquiler de contenido de entretenimiento, en concreto, programas de televisión y otras obras audiovisuales en forma de vídeos digitales no descargables que presentan cultura pop, música, videojuegos, programas de televisión, películas e historias de celebridades sobre una variedad de temas distribuidos a través de medios digitales directos transmisión visible a través de redes informáticas y redes de comunicación globales; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, cargar, descargar, capturar, publicar, mostrar, editar, reproducir, reproducir, visualizar, previsualizar, mostrar, etiquetar, publicar en blogs, compartir, manipular, distribuir, publicar, reproducir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, contenido multimedia, vídeos, películas, dibujos, imágenes, texto, fotografías, juegos, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información a través de Internet u otras redes informáticas y de comunicación; Información sobre Educación; servicios de esparcimiento, en concreto, actuaciones visuales y de audio en directo, espectáculos musicales, de variedades, de noticias, dramáticos y de comedia; servicios de esparcimiento, a saber, producción y distribución de programas de televisión y otras obras audiovisuales con comentarios, historias, noticias, entrevistas, programas de televisión, películas, música y cultura pop; servicios de entretenimiento, a saber, creación de perfiles de músicos, artistas y bandas a través de videoclips no descargables; servicios de esparcimiento, a saber, suministro de contenido de audio, vídeo y audiovisual no descargable en línea del tipo de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; servicios de esparcimiento, en concreto, suministro de uso temporal de archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables en línea; servicios de esparcimiento, a saber, actuaciones visuales y de audio, espectáculos musicales, de variedades, de noticias, dramáticos y de comedia en directo; esparcimiento, producción de películas, que no sean películas publicitarias; alquiler de equipos de juegos; hospedaje de sorteos y concursos en línea para terceros; presentaciones en salas de cine; estudios de cine; servicios de composición musical; servicios de producción musical; servicios de publicación de música; diarios en línea, a saber, blogs con información sobre entretenimiento; Programas de audio y música pregrabados no descargables en línea con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; organización de concursos [educación o esparcimiento]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de espectáculos [servicios

de empresarios]; producción y alquiler de grabaciones audiovisuales, en concreto, películas, programas de televisión, vídeos, vídeos musicales y música en materia de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y vídeos musicales; Suministro de publicaciones electrónicas no descargables en línea, en concreto, libros, revistas, periódicos, publicaciones periódicas, boletines, diarios, manuales y grabaciones de vídeo sobre una variedad de temas, en concreto, teatro, películas, programas de televisión, deportes, instrucción deportiva, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exhibiciones de arte, exhibiciones científicas, exhibiciones de entretenimiento, clubes deportivos, clubes de pasatiempos, clubes sociales, radio, comedia, concursos, juegos, juegos, festivales, museos, parques, cultural eventos, conciertos, publicaciones, animación, eventos actuales, desfiles de moda, historia, lenguaje, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, tecnología, pasatiempos, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; producción de podcasts; producción de programas radiales; producción de programas de radio y televisión; producción de podcasts de vídeo; producción de espectáculos; Suministro de una base de datos de entretenimiento en línea que permite realizar búsquedas con música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el ámbito del entretenimiento, archivos de audio con música, historietas y publicaciones no descargables en línea del tipo de entretenimiento; suministro de un portal para compartir videos con fines de entretenimiento y educación, servicios de entretenimiento, con medios electrónicos, contenido multimedia, videos, películas, fotografías, imágenes, texto, fotografías, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información relacionada a través de redes informáticas y de comunicaciones; suministro de un sitio web de vídeo a la carta con películas y películas no descargables; Acceso a un sitio web con vídeos no descargables en el ámbito de películas, programas de televisión y avances de películas sobre una variedad de temas; suministro de noticias e información sobre eventos de actualidad en el campo del entretenimiento en relación con concursos, presentaciones y publicaciones de vídeo, audio y prosa, todo en el campo del entretenimiento; Suministro de entretenimiento a través de una aplicación descargable; suministro de entretenimiento a través de un sitio web; suministro de entretenimiento a través de podcasts y programas de radio; Prestación de servicios de karaoke; suministro de recursos interactivos no descargables para buscar, seleccionar, gestionar y ver contenido audiovisual del tipo de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; suministro de formación; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; suministro de noticias, información y comentarios en línea en el campo del entretenimiento; suministro de boletines en línea en el ámbito de la televisión, películas y vídeos a través de correo electrónico; servicios de traducción e interpretación; Suministro de reseñas en línea de programas de televisión y películas; suministro de vídeos en línea, no descargables; suministro de información sobre entretenimiento, películas y programas de televisión a través de redes sociales; suministro de programas de televisión no descargables y otras obras audiovisuales a través de un servicio de vídeo a la carta; publicación de libros, revistas, publicaciones periódicas, obras literarias, obras visuales, obras de audio y obras audiovisuales; clasificaciones y reseñas de contenido de programas de entretenimiento; información de

entretenimiento; servicios de estudios de grabación; educación religiosa; alquiler de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; alquiler de proyectores de películas y accesorios; alquiler de equipos de audio; subtítulo; servicios de sorteos; enseñanza, servicios educativos, servicios de instrucción, servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables en línea; entretenimiento televisivo; entretenimiento televisivo, a saber, programas de televisión continuos que presentan cultura pop, programas de televisión, películas e historias de celebridades sobre una variedad de temas; producciones teatrales; producción de vídeo; edición de cintas de vídeo; grabar en video; redacción de textos, distintos de los textos publicitarios. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005872-2

No. de Expediente: 2022206643

No. de Presentación: 20220342184

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALPHABRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AURA

Consistente en: la palabra AURA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005875-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil quince, en el Cantón Santa Rosa Senca, de la Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicho Cantón el lugar de su último domicilio; dejó la causante LUCIA ISAURA LINAREZ, conocida por LUCIA ISAURA LINAREZ CARIAS, LUCIA ISAURA LINARES y por LUCIA ISAURA LINARES CARIAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte del señor PEDRO EDUARDO LINARES, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diez minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027938-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante MARÍA ELENA CASTILLO, el día catorce de abril del año dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de RAQUEL ESMERALDA CASTILLO CASTRO, como hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Coralía Patricia Castillo Castro, hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P027945-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Sandra Yanira Rajo Peña, en su calidad de hija sobreviviente del causante Mauricio Nery Rajo, quien era de 68 años, salvadoreño, soltero, Ganadero, originario de San Julián, departamento de Sonsonate y con domicilio en Santa Isabel Ishuatán de este mismo departamento, hijo de Adilia Rajo, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en Barrio El Calvario, Santa Isabel Ishuatán, a consecuencia de "paro cardio respiratorio".

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NELMA DALILA RAMÍREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027967-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANGEL MOISES JURADO, al fallecer a las trece horas con once minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora CAREN PATRICIA JURADO CALERO, en calidad de hija del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas con veinticinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027977-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAMUEL GIRÓN, conocido por SAMUEL GIRÓN MONTES, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARÍA GIRÓN, falleció a las quince horas del día uno de octubre de mil novecientos noventa y dos; de parte de la señora CAPELY JACQUELINE GIRÓN FLORES, en calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027993-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HERBER AUDUL QUIJANO POLANCO, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis cuatro dos seis uno guion cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince guion ciento ochenta mil doscientos ochenta y uno guion ciento uno guion nueve; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTIAGO MAURICIO QUIJANO GOMEZ, conocido por SANTIAGO MAURICIO QUIJANO,

quien fue de cuarenta y dos años de edad, comerciante, soltero, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Andrés Quijano, y de Isabel Gómez, ambos ya fallecidos, falleció el día dos de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, en el Barrio La Cruz, Segunda Calle Oriente, calle contiguo al puente, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia Médica, siendo su último domicilio San Juan Opico, Departamento de La Libertad. En calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028012-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 205-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE MARIA CARMEN VASQUEZ, conocida por MARIA CARMEN VASQUEZ SÁNCHEZ, y por CARMEN VASQUEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día siete de diciembre de dos mil doce, a las una hora veinte minutos, en el Barrio El Rosario, de ese mismo municipio, con DUI CERO UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO GUION SEIS, de parte de RUFINO VASQUEZ, con DUI CERO CINCO CERO UNO CUATRO SIETE DOS SEIS GUION OCHO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las quince horas con dos minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. P028076-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con quince minutos del día once de Julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICTORIA ORELLANA MENJIVAR, conocida por VICTORIA ORELLANA MENJIVAR VIUDA DE ALVARENGA y por VICTORIA ORELLANA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a la primera hora veinticinco minutos del día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y cinco, en Van Nuys, California, Estados Unidos de América, siendo Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JOSE ARMANDO ALVARENGA, de setenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número cinco dos cinco tres dos cinco cero ocho dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0417-050348-101-1, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día once de Julio del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028085-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de BAIRON MANUEL GOMAR EGUIZABÁL PÉREZ, en su calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor PEDRO EGUIZÁBAL, quien falleciere con fecha de las siete horas con cero minutos del día diez de enero del año dos mil veinte, en Casa Ubicada en Colonia Díaz Nuila, del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028086-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día once de mayo dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELISEO VENTURA, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en el Caserío Los Ventura, Cantón El Algodón, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora JUANA ANTONIA LAZO VIUDA DE VENTURA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, y en concepto de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Rosa Elvia Ventura de Rubio, Pedro Antonio Ventura Lazo, José Matilde Ventura Lazo, Exaltación de la Cruz Ventura Lazo, y Milagro del Carmen Ventura de Díaz, hijos del referido causante.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina, de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día once de mayo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028097-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día doce de julio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante ESTEBAN ALVAREZ ALVAREZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, en Caserío La Montañita, Cantón Agua Blanca, de la jurisdicción de Anamorós, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARINA ESTELA CANALES ALVAREZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores: 1) Oscar Yovanny Canales Álvarez; 2) Marbi Asunción Canales Álvarez; 3) Rosa Hilda Canales Álvarez; y 4) Tiba Yamileth Canales de Álvarez, como hijos del causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028100-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día once de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cero minutos del día veinte de septiembre del dos mil diez, en cantón Metalio, caserío Costa Azul, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Juan José Orellana, de parte de la señora Ana Lisett Orellana Morales, en calidad de heredera testamentaria y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marta Julia Morales Orellana, José Jaime Morales Orellana, Hugo Wilfredo Morales Orellana, Edwin Edenilson Orellana Morales, Sara Isabel Orellana Morales, Vilma Leticia Orellana de Serrano, Lilian Esperanza Morales Orellana, Delmy del Carmen Orellana de Colocho y Nelson Edgardo Orellana Morales, todos en calidad de herederos testamentarios del causante antes mencionado.

Por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas cincuenta minutos del día once de julio del dos mil veintidós.- LICDA. MELIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028103-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante MARÍA DEL TRÁNSITO ZAMORA MELÉNDEZ conocida por TRÁNSITO ZAMORA, el día cinco de mayo del año dos mil catorce, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MILAGRO DEL ROSARIO ZAMORA POZADA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P028105-3

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día de Diciembre de dos mil quince en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, en esta ciudad, siendo este último domicilio, dejare el causante señor JOSE DUBON CARABANTES, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, originario de Arcatao, Chalatenango, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00537116-3, de parte del señor ANTONIO DUBON AYALA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 00649547-3 en calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028118-3

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 147/ ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada ELSA PATRICIA RECINOS BARRIENTOS DE RODRIGUEZ, portador de su Tarjeta de Abogado 031545521200689, apoderada de la señora MARITZA YESENIA GIRON MALDONADO, de cuarenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cinco mil quinientos treinta guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guión cero noventa mil trescientos ochenta y uno guión ciento dos guión cinco, se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARITZA YESENIA GIRON MALDONADO, hija sobreviviente de la mencionada causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora RUTH MALDONADO DE GIRON, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, hijo de María Castro y de Alfonso Maldonado, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número 00047853-8, fallecida el día veintidós de abril del dos mil seis, en desvío a caserío San Luis, carretera de Sonsonate a San Salvador, siendo Izalco el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora MARITZA YESENIA GIRON MALDONADO, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas treinta minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

3 v. alt. No. P028136-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BERTA ALICIA ANAYA conocida por BERTA ALICIA ANAYA BERMÚDEZ y por BERTA ALICIA ANAYA DE DÍAZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y ocho años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Rosa Alicia Bermúdez y de Rafael Anaya, fallecida en Hospital Nacional de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día treinta de abril del año dos mil seis; de parte de los señores MOISÉS GEREMÍAS DÍAZ ANAYA, VICTOR MANUEL DÍAZ ANAYA y ORFA NOEMI DÍAZ ANAYA, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos que en la sucesión le correspondía al señor Manuel de Jesús Díaz, cónyuge sobreviviente de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas veinticinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. P028141-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, quien falleció el día tres de enero de dos mil catorce, en Caserío El Cenizo, Cantón San Alfonso, Jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte de las solicitantes señoras ANA JULISSA RODRÍGUEZ MONROY y CRISTINA VERALIZ RODRÍGUEZ MONROY, en su calidad de herederas testamentarias.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028144-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA BERTA CHAVEZ MAGAÑA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el veintiocho de noviembre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor PEDRO CHAVEZ MAGAÑA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL HUMBERTO CRUZ CHAVEZ, WALTER JAVIER CRUZ CHAVEZ, Y MAURICIO SALOMON CRUZ CHAVEZ, en calidad de hijos de la causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR CHAVEZ MAGAÑA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el diecinueve de marzo de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de PEDRO CHAVEZ MAGAÑA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR FRANCISCO CHAVEZ SEGOVIA y MARIA SIMEONA SEGOVIA DE CHAVEZ, en calidad de hijo y cónyuge del causante; y la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CHAVEZ MAGAÑA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el once de junio de dos mil siete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor PEDRO CHAVEZ MAGAÑA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO ANTONIO CHAVEZ ROBLES, FLOR DE LOURDES CHAVEZ ROBLES Y CANDELARIA ROBLES PLEYTEZ VIUDA DE CHAVEZ, en calidad de hijos y cónyuges del causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas veinticinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028154-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 95/ACE/19(2), iniciadas por el Licenciado Edgar Ronaldo Morán Martínez, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSE FELIPE AMAYA, quien es mayor de edad, empresario del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI N° 06422473-9, NIT No. 1108-260577-107-4; RAMON ANTONIO AMAYA PALACIOS, mayor de edad, soldador del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B01218227, NIT No. 01218227-4; YATI CAROLINA PALACIOS AMAYA, mayor de edad, empleada del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI No. 03522362-5; NIT No. 1108-250386-101-0; KIRIAN JEANNETH PALACIOS AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI No. 01767804-2, NIT No. 1108-030484-102-3; ANA PATRICIA PALACIOS AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América con DUI No. 04287600-7; NELLYS DEL TRANSITO PALACIOS DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01723029-2, NIT No. 1108-310873-103-0; y MARIO NELSON AMAYA MONTANO, mayor de edad, jornalero del domicilio de Sonsonate con DUI No. 01160292-0, NIT No. 1108-200372-102-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas quince minutos del día veinte de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ FELIPE AMAYA, RAMÓN ANTONIO AMAYA PALACIOS, YATI CAROLINA PALACIOS AMAYA, KIRIAN JEANNETH PALACIOS AMAYA, ANA PATRICIA PALACIOS AMAYA, NELLYS DEL TRÁNSITO PALACIOS DE HERNÁNDEZ Y MARIO NELSON AMAYA MONTANO, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA ESTEBANA AMAYA quien fue conocida por María Amaya y María Estebana Amaya Garay, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Catalina Amaya, fallecida el día veintiséis de Febrero de dos mil nueve, en Caserío La Flor, Cantón Miravalles, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio

A los aceptantes señores JOSÉ FELIPE AMAYA, RAMÓN ANTONIO AMAYA PALACIOS, YATI CAROLINA PALACIOS AMAYA, KIRIAN JEANNETH PALACIOS AMAYA, ANA PATRICIA PALACIOS AMAYA, NELLYS DEL TRÁNSITO PALACIOS DE

HERNÁNDEZ Y MARIO NELSON AMAYA MONTANO, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de Abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P028163-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó EDUARDO MORENO ORELLANA conocido por EDUARDO MORENO, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ramón Moreno y Angelina Orellana Sales conocida por Angelina Orellana, fallecido el día siete de julio de dos mil once, siendo su último Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MARCELINO MACHADO MORENO, mayor de edad, contratista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03658654-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-150971-103-2, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Franklin Ulises Moreno Machado, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSE NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028166-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta y tres minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante José Moisés Arias Mejía, conocido por Moisés Arias Mejía, ocurrida el día veintinueve de septiem-

bre de dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo San José Villanueva, Departamento de La Libertad, su último domicilio y también originario de dicha ciudad, motorista, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, hijo de los señores Moisés Arias y Juana Mejía, ambos ya fallecidos, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02032900-0 y número de Identificación Tributaria 0514-140946-001-0, de parte de los aceptantes; a) Norma Arias Zepeda, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02325988-0 y número de Identificación Tributaria 0511-011076-106-4; y b) Elmer Moisés Arias Zepeda, mayor de edad, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con número de Identificación Tributaria 0511-010778-106-2, aceptación que hacen en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028199-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Margoth Calderón de Mena, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Reina Elizabeth Santos de Amaya, conocida como Reina Elizabeth Santos Flores, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, siendo San Bernardino, California, de los Estados Unidos de América, y esta ciudad y departamento, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Adán Arístides Amaya Menjívar, en su calidad de heredero testamentario de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P028209-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día doce de Julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de julio de dos mil dos, dejó la causante señora MARIA PAULA PEREZ DE JACINTO, de parte de los señores JOSE LUIS JACINTO MANCIA, conocido por JOSE LUIS JACINTO y SANDRA GUADALUPE JACINTO PEREZ, en su calidad vocacional propia de cónyuge e hija sobreviviente de la causante señora MARIA PAULA PEREZ DE JACINTO, de conformidad al Art. 988 C.C., se ha tenido de parte de la señora CAROLINA COMCEPCION JACINTO PEREZ, por repudiado expresamente el derecho hereditario que en abstracto les corresponde en la presente sucesión, en su calidad de hija de la causante señora MARIA PAULA PEREZ DE JACINTO, de conformidad al Art. 1149 C. Cv.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiuno de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028212-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALCIDES ORANTES RIVAS, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Centro Médico, Santa Ana, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores DANILO VALDEMAR ROSALES ORANTES, KEVIN OMAR ORANTES MARROQUIN, ANTHONI STEVEN ORANTES MARROQUIN, ANALY ORANTES DERIVERA, WILBER OTONIEL ORANTES MARROQUIN, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005729-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Cantón Las Chinamas, Caserío Calle Vieja, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio, dejó el señor VICTOR MANUEL GARCIA, de parte de la señora MAURA GARCIA ESCALANTE, en calidad de hija del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005730-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARTA ROMERO conocida por MARTA ROMERO VILLALOBOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de la señora Catalina Romero, fallecida el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00534206-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-010344-101-8; de parte del señor JOSÉ ARQUÍMEDES MÁRQUEZ ROMERO conocido por JOSÉ ARQUÍMEDES VILLALOBOS MÁRQUEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05824895-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1210-040378-101-0, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GODEYDA ESCARLA

ROMERO VILLALOBOS y RONY ALBERTO ROMERO, también hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005741-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las trece horas del día diez de junio del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que la defunción ocurrida el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Colón y Departamento de La Libertad dejó el señor JUAN ALBERTO ROMERO ESCAMILLA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, transportista, originario de la ciudad y departamento de La Libertad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores: José Alberto Romero y Catalina Escamilla, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos setenta y ocho mil doscientos veintiuno-cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve-dos siete uno dos cinco cero-cero cero uno-cuatro; aceptación que realiza la señora GLORIA ESTELA ROSALES DE ROMERO, en calidad de heredera testamentaria, de las siguientes generales: mayor de edad, ama de casa y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro nueve siete nueve tres-nueve y Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero uno cuatro cinco-cero cero siete-cero.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las trece horas con cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005758-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día once de julio del año dos mil veintidós, con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs. 16, y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por la causante MARIA LUISA PEREZ VIUDA DE PORTILLO, quien falleció a las dieciséis horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Recreo, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, se DECLARO YACENTE la herencia dejada por la referida causante y oportunamente nombrese un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028091-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: QUE el Licenciado LUIS ALONSO CRESPI, Abogado y Notario, del domicilio y Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro- tres, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- doscientos ochenta mil setecientos sesenta-cero cero tres- nueve, y tarjeta de abogado número cero uno cero uno cuatro C cuatro tres dos dos cuatro cero ocho cero uno; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en representación legal de la señora: FLOR MARGARITA DE LA CRUZ MENDOZA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres- dos y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento once- ciento cincuenta mil novecientos ochenta y nueve-ciento tres-seis. Solicita por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio Chilapa, Séptima Avenida Sur, Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número CIENTO OCHENTA Y UNO

del sector CERO UNO UNO UNO U CERO DOS. Compuesto de una extensión superficial de NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (91.51M²) equivalentes a CIENTO TREINTA PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. Con la descripción técnica siguiente: RUMBO NORTE: Compuesto de un solo tramo, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte, cincuenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, treinta y nueve segundos Este y una distancia de diecisiete metros, sesenta y tres centímetros, linda por este rumbo con terreno propiedad del señor Carlos Enrique Guzmán Hernández, pared propia de por medio. RUMBO ORIENTE: Compuesto de un solo tramo, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur, treinta y ocho grados, treinta nueve minutos, cincuenta segundos Este y una distancia de cinco metros, diecisiete centímetros, linda por este rumbo con terreno propiedad del señor Miguel Ángel Guzmán Hernández y con propiedad de Hernán Mendoza García; pared propia de por medio. RUMBO SUR. Compuesto de un solo tramo, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta minutos, cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de diecisiete metros, ochenta y cinco centímetros, linda por este rumbo con terreno propiedad del señor Hernán Mendoza García; pared propia de por medio. RUMBO PONIENTE: Compuesto de un solo tramo, del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte, treinta y seis grados, catorce minutos, cero siete segundos Oeste y una distancia de cinco metros, dieciséis centímetros, linda por este rumbo con terreno propiedad de la señora Gloria Yolanda Menéndez de Magaña y Ana Luz Menéndez; pared propia y calle de por medio, llegando así donde se dio inicio la presente descripción. Según lo manifestado por su apoderado en la solicitud; dicho inmueble lo hubo la titular, por venta verbal que le hizo su madre, señora: JUANA MENDOZA DE DE LA CRUZ, expresando que la posesión sobre el inmueble, sobrepasa los treinta años y que dicho documento no está inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente; no es dominante ni sirviente; sobre el inmueble relacionado a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00).

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027946-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Torola, departamento de Morazán,

con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve cuatro cuatro cuatro cinco - dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de Un terreno de naturaleza urbana, situado en el lugar Tejera y Posas en los suburbios del Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide cuarenta y cuatro metros, linda con terreno de Melchor de Jesús López, cerco de alambre de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide treinta y cuatro metros, linda con terreno de Israel Acosta, cerco de alambre de por medio; AL COSTADO SUR: Mide sesenta y cuatro metros, linda con terreno de Daniel Ortiz, calle de por medio que de Torola conduce a San Fernando; y AL COSTADO PONIENTE: Mide cincuenta y cinco metros setenta centímetros, linda con terreno de Manuel García Nolasco y Miguel Ángel del Cid, cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició la presente descripción.- En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor JACOBO DE JESÚS VENTURA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, sobreviviente, ante los oficios del Notario Luis Alberto Córdova Álvarez, en esta población, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.-

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028095-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada SARA DEL CARMEN ESTRADA SANCHEZ, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: RENE ALFONSO CARIAS MERLOS, de setenta años de edad, Médico Veterinario, del domicilio y departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete seis cuatro cinco tres dos guion dos; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico, de origen ejidal, de su propiedad, ubicado en el Cantón Tapalshucut, Número S/N, jurisdicción de Izalco, de este Departamento, identificado según Catastro como parcela número UN MIL OCHOCIENTOS TRECE, Mapa Catastral número cero tres cero seis R cero cuatro, de una extensión superficial en base a la Certificación de la Denominación Catastral de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIEN- TOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, y según plano aprobado del servicio catastral de Revisión de Perímetro (Remediación), bajo el Número de Transacción cero tres dos cero dos dos cero dos tres nueve dos, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, es de la extensión superficial de NOVENTA

Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (94,184.89 MTS.2) de las cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Lindero formado por cuatro tramos de línea recta, que tiene como mojones del uno al cinco, así: tramo uno rumbo sur cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos y cincuenta segundos este y distancia de sesenta y siete punto setenta y cuatro metros; tramo dos rumbo sur cincuenta y siete grados cero nueve minutos treinta y dos segundos este y distancia de ochenta y cuatro punto veintitrés metros; tramo tres rumbo sur cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos y trece segundos este y distancia de treinta y cinco punto noventa y cuatro metros; tramo cuatro rumbo sur cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos veinticuatro segundos este y distancia de ocho punto dieciséis metros, linda por este rumbo con Contreras y Compañía.- AL ORIENTE: Lindero formado por catorce tramos de línea recta, y tiene como mojones del cinco al diecinueve, así: tramo uno rumbo sur treinta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos oeste y distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; tramo dos rumbo sur treinta grados treinta y siete minutos veintiséis segundos oeste y distancia de cuarenta y seis punto setenta y tres metros; tramo tres rumbo sur cincuenta y ocho grados catorce minutos veintiocho segundos este y distancia de siete punto treinta metros; tramo cuatro rumbo sur cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos este y distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros; tramo cinco rumbo sur cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos este y distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; tramo seis rumbo sur treinta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos oeste y distancia de veintidós punto setenta y siete metros; tramo siete rumbo sur treinta y dos grados veintinueve minutos veintiséis segundos oeste y distancia de treinta y dos punto catorce metros; tramo ocho rumbo sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos este y distancia de siete punto noventa y un metros; tramo nueve rumbo sur veintisiete grados cero cero minutos once segundos oeste y distancia de cincuenta y seis punto setenta y tres metros; tramo diez rumbo sur sesenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos este y distancia de cincuenta y uno punto veintiséis; tramo once rumbo sur setenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos este y distancia de veintiocho punto ochenta y dos metros; tramo doce rumbo sur dieciocho grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos oeste y distancia de setenta y uno punto setenta y nueve metros; tramo trece rumbo sur cincuenta y cuatro grados once minutos treinta y dos segundos este y distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros; tramo catorce rumbo sur veintiocho grados veinticuatro minutos veintiocho segundos oeste y distancia de sesenta y tres punto treinta y siete metros; Linda por este rumbo con: Paulina Córdova de Justo, Fidel Chamul, Celina Celen Chinque, Celina Celen Chinque, Rene Alfonso Carias Merlos, José Manuel Zepeda Amas y Laura Toledo.- AL SUR: Lindero formado por ocho tramos de línea recta, que van del Mojón diecinueve al veintisiete, así: Tramo uno rumbo norte sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos oeste y distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; tramo dos rumbo norte sesenta y un grados veinticinco minutos dieciocho segundos oeste y distancia de treinta y nueve punto diecinueve metros; tramo tres rumbo norte sesenta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos oeste y distancia de cuarenta y cinco punto diecisiete metros;

tramo cuatro rumbo norte sesenta y seis grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos oeste y distancia de sesenta y siete punto cero cuatro metros; tramo cinco rumbo norte sesenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos oeste y distancia de cuarenta y uno punto noventa y un metros; tramo seis rumbo norte sesenta grados cero nueve minutos cero cinco segundos oeste y distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; tramo siete rumbo norte sesenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos oeste y distancia de treinta punto sesenta y cinco metros; tramo ocho rumbo norte sesenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos oeste y distancia de treinta y tres punto cincuenta metros; Linda por este rumbo con José Carlos Larios Novoa.- AL PONIENTE: Lindero formado por treinta y dos tramos de línea recta, que van del Mojón veintisiete al uno, así: tramo uno rumbo norte ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos este y distancia de treinta punto noventa y cinco metros; tramo dos rumbo norte sesenta y dos grados trece minutos quince segundos este y distancia de nueve punto cuarenta metros; tramo tres rumbo norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos este y distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros; tramo cuatro rumbo norte veintitrés grados veintiún minutos veintiocho segundos oeste y distancia veintiuno punto sesenta y ocho metros; tramo cinco rumbo norte veintiún grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos oeste y distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros; tramo seis rumbo norte cuarenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos oeste y distancia de veinticinco punto diez metros; tramo siete rumbo norte cuarenta y tres grados once minutos cero siete segundos oeste y distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; tramo ocho rumbo norte quince grados cero tres minutos veintidós segundos oeste y distancia de once punto ochenta metros; tramo nueve rumbo norte veintiséis grados diecinueve minutos veintisiete segundos oeste y distancia de doce punto treinta y cuatro metros; tramo diez rumbo norte cero cero grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos este y distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; tramo once rumbo norte cero cero grados treinta y un minutos dieciséis segundos oeste y distancia de treinta y dos punto cincuenta y seis metros; tramo doce rumbo norte cero cinco grados veintisiete minutos doce segundos oeste y distancia de diez punto treinta y uno metros; tramo trece rumbo norte dieciséis grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos este y distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; tramo catorce rumbo norte veintitrés grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos este y distancia de diez punto veintisiete metros; tramo quince rumbo norte quince grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos este y distancia de once punto ochenta y siete metros; tramo dieciséis rumbo norte once grados cero tres minutos treinta y nueve segundos oeste y distancia de once punto cuarenta y un metros; tramo diecisiete rumbo norte catorce grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos oeste y distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; tramo dieciocho rumbo norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos diecinueve segundos oeste y distancia de seis punto veinte metros; tramo diecinueve rumbo norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos oeste y distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; tramo veinte rumbo norte dieciocho grados veinticinco minutos doce segundos este y distancia de cinco punto treinta y nueve metros; tramo veintiuno rumbo norte cuarenta y seis grados cero ocho minutos cuarenta segundos este y distancia de ocho punto cuaren-

ta y tres metros; tramo veintidós rumbo norte cincuenta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos este y distancia de doce punto veinte metros; tramo veintitrés rumbo norte treinta grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos este y distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; tramo veinticuatro rumbo norte doce grados veinte minutos cuarenta y dos segundos este y distancia de veintiséis punto setenta y tres metros; tramo veinticinco rumbo norte treinta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos este y distancia de nueve punto sesenta metros; tramo veintiséis rumbo norte sesenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos este y distancia de once punto cero tres metros; tramo veintisiete rumbo norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos este y distancia de quince punto noventa y un metros; tramo veintiocho rumbo norte sesenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos este y distancia de trece punto cincuenta y seis metros; tramo veintinueve rumbo norte setenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos este y distancia de quince punto sesenta y ocho metros; tramo treinta rumbo sur setenta y cinco grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos este y distancia de nueve punto setenta y cinco metros; tramo treinta y uno rumbo norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos este y distancia de diez punto sesenta metros; tramo treinta y dos rumbo norte setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos este y distancia de diecinueve punto treinta metros; así se llega al mojón número uno, que es el punto donde inicia y termina la presente descripción, lindando por este rumbo con propiedad de INVERSIONES TITULARES S. A. de C.V., Río Ceniza de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar y no está en proindivisión con ninguna persona y según el solicitante fue adquirido por donación verbal que le hizo su madre la señora Ana María Josefina Merlos de Carias, conocida por Ana María Josefina Alas de Carias, ya fallecida, quien lo obtuvo por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño y lo estima en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.- DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028102-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA MARÍA BELTRÁN IRAHETA, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos un mil novecientos cincuenta y ocho-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero sesenta mil cuatrocientos

setenta y uno-ciento dos-cuatro; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Quinta Avenida Sur número cuarenta y dos, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cincuenta y ocho punto setenta y ocho varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil quinientos cuarenta y siete punto cincuenta, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve punto sesenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de María Bernalda Beltrán, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto cero metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de María Bernalda Beltrán, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur doce grados cero nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de Carolina López y propiedad de Silvia Cruz, con Quinta Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados veintidós minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; colindando con propiedad del señor SANTOS VENTURA, con pared propia de por medio; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; colindando con propiedad del señor SANTOS VENTURA, con pared del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cero cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando con propiedad de INDES (CANCHA EL MOIDAN) con muro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo obtuvo por Compraventa que

le hizo al señor Antonio Beltrán Amaya, el día trece de diciembre del año dos mil doce, según consta en el Testimonio de Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil doce, ante los Oficios del notario Carlos Antonio Montalvo. La posesión la une a la de su antecesor señor Antonio Beltrán Amaya, ya que el referido señor adquirió dicho inmueble el día dos de mayo de mil novecientos setenta y seis, por venta que le hizo el señor Ricardo Leonel Abrego, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028156-3

EL SUSCRITO DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor AMADEO HORACIO TOBAR TOBAR, de sesenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango, con documento único de identidad personal número: cero tres millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y siete guion cinco, y con número de identificación tributaria: cero cuatrocientos diecinueve guion ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guion cero cero uno guion cinco, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD, quien es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana; situada en el Barrio El Centro, de la población de Potonico, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE mide diez punto ochenta y ocho metros, colindando con propiedad de la señora Lidia Viuda de Recinos antes de los señores Edwin Abel Recinos y de la señora Lilian Elizabeth Recinos, calle de por medio y con terreno propiedad del Colegio Carmelitas de San José, antes Hospicio de Belén, calle de por medio; LINDERO ORIENTE mide treinta y siete punto treinta y seis metros, colinda con propiedad de German Miranda, con terreno del señor Balmoris Orellana, antes de la señora Karen Alejandra Orellana; LINDERO SUR mide diez punto ochenta y cuatro metros, colinda con propiedad del señor Balmoris Orellana, antes del señor Salvador Díaz; LINDERO PONIENTE. Mide treinta y ocho punto sesenta y un metros, colinda con propiedad de Raúl Menjívar, pasaje de por medio, Geovanni

Menjivar, antes propiedad de José Víctor Tobar Valencia, pasaje de por medio, con propiedad de la señora Consuelo Tobar Menjivar, antes propiedad de la señora Juana Consuelo Tobar Menjivar, pasaje de por medio. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, con paredes de ladrillo y lámina zinc alum de dos plantas y lo valúa por la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los trece días del mes de Julio del año dos mil veintidós.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HECTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028159-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA PAULA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Modista, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro-uno; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho-cero cero dos-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Séptima Calle Poniente número cuarenta y cinco, Colonia El Milagro, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos sesenta y nueve punto cincuenta varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil cuatrocientos nueve punto noventa y seis, ESTE quinientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y siete punto veintisiete LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y un metros, colindando con propiedad de Mario Reyes Mendoza, con pared de ladrillo y con Séptima Calle Poniente de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cero cero metros, colindando con propiedad de Yanira Guadalupe Baires, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe por una parte y por otra parte con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros, colindando con propiedad de Alcaldía Municipal de Sensuntepeque (Cementerio General), con cerco de púas y con calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero dos metros; Tramo dos, Norte veinte grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintidós grados quince minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y uno metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad de Norma Aída González Hernández, con cerco de púas por una parte y por otra parte con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda mixta con un área construida de doscientos seis punto diecisiete metros cuadrados, con paredes repelladas, afinadas y pintadas, piso de ladrillo cerámico, techo de estructura metálica, con lámina y teja, cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo obtuvo por Compraventa de hecho que le hizo la señora María Rosa Hernández viuda de Miranda, en el año de mil novecientos noventa y cinco. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, cinco de julio del año dos mil veintidós. Enmendado: veintisiete.vale.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005765-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor WILLIAM RIVELINO HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle La Loma, Calle El Calvario, Barrio El Centro, de la ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE; del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos quince punto treinta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto diecisiete metros; colindando con propiedad de los señores: María Isaura Vásquez Solís y Manuel Humberto Vásquez Vásquez con Calle La Loma de por medio. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados dieciséis minutos cero dos punto noventa y dos segundos Este, con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CAYAGUANCA. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis punto sesenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de las señoras: Ana Guadalupe Arevalo Pop y Francisca Amanda Landaverde Pineda, con Calle El Calvario de por medio. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados catorce minutos cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros, Tramo dos, Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos doce punto cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros, Tramo tres, Norte treinta y seis grados cero minutos diez punto diecisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintiún metros, Tramo cuatro, Norte veintiocho grados treinta y nueve minutos treinta y seis punto sesenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y siete metros, Tramo cinco, Norte veintiún grados treinta y ocho minutos treinta y dos punto veinte segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros, Tramo seis, Norte veinticinco grados cuarenta y seis minutos veinticinco punto cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y un metros. Colindando con propiedad de la señora Olga Julia Guillen Viuda de Posada. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito contiene una casa pared de ladrillo de bloc, con techo de duralita, que goza de los servicios de agua potable y energía eléctrica. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase, ni lo posee en proindivisión con ninguna persona y lo obtuvo mediante compraventa realizada a su madre María Santana Rivera viuda de Hernández, quien lo adquirió por compraventa.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.- ERNESTO OVIED POSADA FLORES, ALCALDE. NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027978-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto, Representante Legal de la sociedad TIBECA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia TIBECA, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las quince horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, en Kilómetro 7, Carretera a Planes de Renderos, Residencial Quintas del Bosque, Avenida Principal N° 1-E, de la ciudad y Departamento de San Salvador, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Lectura del Acta anterior
- 3) Acuerdo de Disolución y Liquidación de la referida sociedad
- 4) Nombramiento de liquidadores
- 5) Nombramiento de auditor financiero y fiscal
- 6) Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día veintisiete de agosto del dos mil veintidós, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y se tomará por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintidós.

ING. CONSTANTINO JAVIER RAMPONE RIBE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R005947-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1601057954 folio 164426 emitido en Suc. Centro el 05 de abril de 2001, por valor original \$ 400.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 19 días de julio de dos mil veintidós

LIC. ANA HENRÍQUEZ,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P027933-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 591806556 folio 1099032, emitido el 05 julio de 2022, por valor original \$11,000.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 11 días de julio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P027935-3

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Centro. Se ha presentado el Titular la Sra. ROXANA BEATRIZ MUNGUA PONCE, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 301594450, solicitando la reposición de dicho Certificado, por DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en Referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de Julio de 2022.

Atentamente,

CHRISTIAN DANIEL VARGAS,

SUPERVISOR OPERATIVO AGENCIA CENTRO

3 v. alt. No. P027941-3

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Av. José Simeón Cañas #22, Zacatecoluca, La Paz, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 3256, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL 00/100 (US \$ 8,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, Miércoles 20 de julio de 2022.

LEOPOLDO MARTINEZ DE LA O,

JEFE DE DEPOSITOS

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE R.L. DE C.V.

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. P027996-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204598

No. de Presentación: 20220338834

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COFER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras YOCO THE TASTE OF STRATEGY y diseño, que los términos THE TASTE OF STRATEGY se traducen al castellano como: EL GUSTO POR LA ESTRATEGIA, que servirá para amparar: Servicios y negocios de publicidad; agencia de publicidad. Clase: 35. Para: amparar: Creación de páginas web, páginas web de aterrizaje (landing pages) y diseño de animación (incluyendo animación 3D) y efectos especiales para terceros. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028120-3

No. de Expediente: 2022206175

No. de Presentación: 20220341453

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Medicatec S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ingeniería Digital y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, EXCEPTO CONVERSIÓN FÍSICA, CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS [SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN], CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, DISEÑO DE MODELOS SIMULADOS POR ORDENADOR / DISEÑO DE MODELOS SIMULADOS POR COMPUTADORA DISEÑO DE PROTOTIPOS, DISEÑO DE VESTUARIO ESCÉNICO, DISEÑO GRÁFICO POR ORDENADOR PARA VÍDEO MAPPING / DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA PARA VÍDEO MAPPING, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA RELACIONADA CON EL MAPEO DE PATENTES, INVESTIGACIÓN FORENSE DIGITAL EN EL ÁMBITO DE LA CIBERDELINCUENCIA, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS / ALQUILER DE COMPUTADORAS, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA], RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, SERVICIOS DE DISEÑO DE LOGOTIPOS, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE MEDICIÓN TERMOGRÁFICA O CARTOGRÁFICA CON DRONES, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, ALQUILER DE SERVIDORES WEB, SIEMBRA DE NUBES, ALQUILER DE SOFTWARE, SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028192-3

No. de Expediente: 2022206179
No. de Presentación: 20220341457
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mediatel S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Asegurame y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE VIDA, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS MARÍTIMOS, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS MÉDICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028197-3

No. de Expediente: 2022205669
No. de Presentación: 20220340735
CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTINE MARIE ALICE SAGUER VALDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ELITE

Consistente en: la palabra ELITE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE PESTAÑAS PELO A PELO, LIFTING DE PESTAÑAS, MICROPIGMENTACIÓN, TODO LO RELACIONADO A SERVICIO DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005742-3

No. de Expediente: 2022206616
No. de Presentación: 20220342148
CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN SALATIEL ALVAREZ ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMBOTELLADORA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMBOTELLADORA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PACIFIC SPRINGS WATER y diseño, que se traduce al castellano como: AGUA DE MANANTIALES DEL PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE AGUA PURIFICADA, SERVICIOS DE VENTA DE BEBIDAS CARBONATADAS Y CON SABORIZANTES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PURIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005746-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206801
No. de Presentación: 20220342477
CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ALFONSO LOPEZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de R.D. LOPEZ MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUARDIENTE PECHO AMARILLO y diseño. Sobre la palabra AGUARDIENTE no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028140-3

No. de Expediente: 2022206722

No. de Presentación: 20220342335

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de BEST VALUE USA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BestValue y diseño, que se traducen al castellano como MEJOR VALOR. Sobre las palabras BestValue, que se traducen al castellano como MEJOR VALOR, USA PRODUCTOS DE CALIDAD individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 y. alt. No. P028194-3

No. de Expediente: 2022206178

No. de Presentación: 20220341456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MedicateL S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LabMedical y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE FITOTERAPIA PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DE OLIGOELEMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, PREPARACIONES DE TOCADOR MEDICINALES, PREPARACIONES DE TRATAMIENTO ANTIPIOJOS [PEDICULICIDA], PREPARACIONES DE VITAMINAS, PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES ESTÍPTICAS [ASTRINGENTES], PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS A BASE DE CAL, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO ANTICASPA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE QUEMADURAS SOLARES, PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR, PREPARACIONES MEDICINALES PARA BAÑOS OCULARES, PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CRECIMIENTO DEL CABELLO, PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ, PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR, PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR SUELOS, PREPARACIONES PARA FACILITAR LA DENTICIÓN, PREPARACIONES PARA LIMPIAR LENTES DE CONTACTO/, PREPARACIONES PARA LIMPIAR LENTILLAS, PREPARACIONES PARA REDUCIR LA ACTIVIDAD SEXUAL, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA DIAGNOSTICAR EL EMBARAZO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TRATAR EL MILDIU, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TRATAR EL TIZÓN DEL TRIGO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TRATAR LAS ENFERMEDADES DE LA VID, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TRATAR LAS ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS DE CEREALES, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES TERAPÉUTICAS PARA EL BAÑO, SUBPRODUCTOS DEL PROCESAMIENTO DE CEREALES PARA USO DIETÉTICO O MÉDICO, PROPÓLEOS PARA USO FARMACÉUTICO, PROTEGELIPS [COMPRESAS HIGIÉNICAS], PURGANTES /EVACUANTES, PRODUCTOS PARA PURIFICAR EL AIRE QUEBRACHO PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS PARA LAS QUEMADURAS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAR LA FILOXERA, QUINA PARA USO MÉDICO, QUININA PARA USO MÉDICO, QUINOLEÍNA PARA USO MÉDICO, RADIO PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS RADIOACTIVOS PARA USO MÉDICO, RAÍCES DE RUIBARBO PARA USO FARMACÉUTICO, RAÍCES MEDICINALES, REACTIVOS CON BIOMARCADORES PARA EL DIAGNÓSTICO MÉDICO, REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO MÉDICO, REGALIZ PARA USO FARMACÉUTICO, RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES, RELLENOS ÓSEOS COMPUESTOS DE TEJIDOS VIVOS, REMEDIOS PARA LA TRANSPIRACIÓN DE LOS PIES, SALES CONTRA EL DESMAYO / SALES, AROMÁTICAS CONTRA EL DESMAYO, SALES DE AGUAS MINERALES, SALES DE BAÑO PARA USO MÉDICO, SALES DE POTASIO PARA USO MÉDICO, SALES DE SODA PARA USO MÉDICO / SALES DE SOSA PARA USO MÉDICO, SALES PARA BAÑOS DE AGUAS MINERALES, SALES PARA USO

MÉDICO, SANGRE PARA USO MÉDICO, SANGUIJUELAS PARA USO MÉDICO, SELLOS PARA USO FARMACÉUTICO, SEMEN PARA LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, SEMILLAS [GRANOS] DE LINO PARA USO FARMACÉUTICO/LINAZA PARA USO FARMACÉUTICO, SINAPISMOS/CATAPLASMAS DE MOSTAZA / EMLASTOS DE MOSTAZA, SOMNÍFEROS, SUBNITRATO DE BISMUTO PARA USO FARMACÉUTICO, SUEROS, SULFAMIDAS [MEDICAMENTOS], SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACEITE DE LINAZA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACEITE DE LINAZA /, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACEITE DE LINO/SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACEITE DE LINO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ALBÚMINA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ALBÚMINA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ALGINATOS /, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ALGINATOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CASEÍNA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CASEÍNA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ENZIMAS / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ENZIMAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE GERME DE TRIGO / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE GERME DE TRIGO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE GLUCOSA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE GLUCOSA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE JALEA REAL /, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE JALEA REAL, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LECITINA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LECITINA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LEVADURA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LEVADURA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE POLEN / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE POLEN, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROPÓLEOS /, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROPÓLEOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS /, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE SEMILLAS DE LINO / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LINAZA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE SEMILLAS DE LINO / SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LINAZA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES / COMPLEMENTOS, ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, SUPLEMENTOS DE PROTEÍNAS PARA ANIMALES / COMPLEMENTOS DE PROTEÍNAS PARA ANIMALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES / COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACAI EN POLVO / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACAI EN POLVO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON EFECTO COSMÉTICO / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON EFECTO COSMÉTICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE LEVADURA DE CERVEZA / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE LEVADURA DE CERVEZA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE / COMPLEMENTOS, ALIMENTICIOS DE PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES / COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, SUPOSITARIOS, SUPRESORES DEL APETITO PARA USO MÉDICO, TAMPONES HIGIÉNICOS / TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN, TAPETES ABSORBENTES DESECHABLES

PARA LA EDUCACIÓN HIGIÉNICA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, TAPETES ABSORBENTES DESECHABLES PARA REVESTIR CAJONES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, TÁRTARO" PARA USO FARMACÉUTICO, TÉ ANTIASMÁTICO, TÉ MEDICINAL, TÉ DE BAÑO PARA USO TERAPÉUTICO, TELAS PARA APÓSITOS / VENDAJES QUIRÚRGICOS, TETRAHIDROCANNABIDINOL [THC] PARA USO MÉDICO, TIMOL PARA USO FARMACÉUTICO, TINTURA DE YODO, TINTURAS PARA USO MÉDICO, TIRAS DE DIAGNÓSTICO PARA ANALIZAR LA LECHE MATERNA, PARA USO MÉDICO, TISANAS MEDICINALES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS, TÓNICOS RECONSTITUYENTES [MEDICAMENTOS], TRASPLANTES [TEJIDOS VIVOS], TREMENTINA PARA USO FARMACÉUTICO, UNGÜENTOS A BASE DE MERCURIO, UNGÜENTOS PARA QUEMADURAS SOLARES, UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO, VACUNAS, VELAS DE MASAJE PARA USO TERAPÉUTICO, VENDAJES ESCAPULARES PARA USO QUIRÚRGICO, VENDAS PARA APÓSITOS, ZARZAPARRILLA PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028195-3

No. de Expediente: 2022206806

No. de Presentación: 20220342484

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA LUZ JIMENEZ MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GRUPO JUDÍO y diseño, que servirá para AMPARAR: QUESILLO NICARAGUENSE, QUESO MOROLIQUE, PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028204-3

No. de Expediente: 2022206688

No. de Presentación: 20220342288

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XAVIER GONZALO FIGUEROA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANUFACTURAS INGENIERIA TEXTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MITSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión S O S Glamping y diseño, se traduce al castellano como: S O S Campamento, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005734-3

No. de Expediente: 2022206696

No. de Presentación: 20220342301

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands SárI, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARLBORO ICE BREEZE

Consistente en: las palabras MARLBORO ICE BREEZE, que se traduce al castellano como Marlboro brisa helada, que servirá para: Amparar: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, ci-

garros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarros), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005763-3

No. de Expediente: 2022206674

No. de Presentación: 20220342270

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Beautilux y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Bellalux. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005764-3